**DIARIO DE DEBATES DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA HONORABLE VIGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, CELEBRADA EN EL SALÓN DE SESIONES "LICENCIADO BENITO JUÁREZ GARCÍA", EL DÍA JUEVES VEINTICUATRO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.**

**PRESIDENTE C. DIP. CATALINO ZAVALA MÁRQUEZ**

**(Asistencia de veintitrés ciudadanos Diputados)**

**SECRETARIA DIP. ARACELI GERALDO NÚÑEZ**

**- EL C. PRESIDENTE:** (10:37 Horas) Buen día, Diputadas y Diputados, vamos a dar inicio a nuestra sesión del día de hoy, convocada para este día 24 de octubre, solicito a la Secretaria de esta mesa directiva, favor de pasar lista de asistencia.

**- LA C. SECRETARIA:** Con gusto Presidente: Agatón Muñiz Claudia Josefina, Bujanda Ruiz Miguel Ángel, Caballero Ramírez Monserrat, Cano Núñez Miriam Elizabeth, se justifica la inasistencia de Gallardo García Fausto, Geraldo Núñez Araceli, González Quiroz Julia Andrea, Hernández Carmona Carmen Leticia, López Montes Gerardo, Melendrez Espinoza Juan, Molina García Juan Manuel, Morán Hernández Víctor Manuel, Moreno Hernández Luis, Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, Otañez Licona Rodrigo Anibal, Quintero Quintero Loreto, Rodríguez Eva Gricelda, Ruvalcaba Flores David, Topete Robles Elí, Vaca Chacón María Trinidad, Vásquez Hernández Eva María, se justifica la inasistencia del Diputado Vázquez Castillo Julio César, Villalobos Ávila María Luisa, Zavala Márquez Catalino. Tenemos quórum Presidente.

| **XXIII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**<br>**LISTA DE ASISTENCIA** | | |
|---|---|---|
| **SESIÓN ORDINARIA**<br>**DE FECHA: 24 DE OCTUBRE DEL AÑO 2019** | | |
| 1.- | AGATÓN MUÑIZ CLAUDIA JOSEFINA | PRESENTE |
| 2.- | BUJANDA RUIZ MIGUEL ANGEL | PRESENTE |
| 3.- | CABALLERO RAMÍREZ MONSERRAT | PRESENTE |
| 4.- | CANO NUÑEZ MIRIAM ELIZABETH | PRESENTE |
| 5.- | DEL VILLAR CASAS ROSINA | PRESENTE |
| 6.- | GALLARDO GARCÍA FAUSTO | JUSTIFICACIÓN |
| 7.- | GERALDO NUÑEZ ARACELI | PRESENTE |
| 8.- | GONZÁLEZ QUIROZ JULIA ANDREA | PRESENTE |
| 9.- | HERNÁNDEZ CARMONA CARMEN LETICIA | PRESENTE |
| 10.- | LÓPEZ MONTES GERARDO | PRESENTE |
| 11.- | MELENDREZ ESPINOZA JUAN | PRESENTE |
| 12.- | MOLINA GARCÍA JUAN MANUEL | PRESENTE |
| 13.- | MORÁN HERNÁNDEZ VÍCTOR MANUEL | PRESENTE |
| 14.- | MORENO HERNÁNDEZ LUIS | PRESENTE |
| 15.- | NAVARRO GUTIÉRREZ VÍCTOR HUGO | PRESENTE |
| 16.- | OTAÑEZ LICONA RODRIGO ANIBAL | PRESENTE |
| 17.- | QUINTERO QUINTERO LORETO | PRESENTE |

| | | |
|---|---|---|
| 18.- | RODRÍGUEZ EVA GRICELDA | PRESENTE |
| 19.- | RUVALCABA FLORES DAVID | PRESENTE |
| 20.- | TOPETE ROBLES ELI | PRESENTE |
| 21.- | VACA CHACÓN MARÍA TRINIDAD | PRESENTE |
| 22.- | VÁSQUEZ HERNÁNDEZ EVA MARÍA | PRESENTE |
| 23.- | VÁZQUEZ CASTILLO JULIO CESAR | JUSTIFICACIÓN |
| 24.- | VILLALOBOS AVILA MARIA LUISA | PRESENTE |
| 25.- | ZAVALA MÁRQUEZ CATALINO | PRESENTE |

**- EL C. PRESIDENTE:** Gracias Diputada Secretaria, en consecuencia, se abre la presente sesión.

**- LA C. SECRETARIA:** Con su venia Presidente, damos cuenta de la asistencia de Caballero Ramírez Monserrat.

**- EL C. PRESIDENTE:** Gracias Diputada, en consecuencia, procedemos a poner a consideración de esta asamblea la propuesta de Orden del Día, aprobada por la Junta de Coordinación Política, distribuido con anticipación a todos los y las Diputadas, y favor de poner en consideración el mismo, Diputada Escrutadora, en votación económica la dispensa de su lectura y su aprobación.

**- LA C. SECRETARIA ESCRUTADORA:** Con gusto Presidente, se somete a consideración de la asamblea en votación económica la dispensa de la lectura y la

aprobación del orden del día, los Diputados que estén a favor sírvanse manifestarlo levantando su mano; por unanimidad de los presentes Presidente.

**- EL C. PRESIDENTE:** Muchas gracias Diputada Escrutadora, aprovecho este momento para dar a conocer ya aprobado el orden del día, hacer un ajuste solamente en el orden de presentación de la Comisión de Legislación, su dictamen No. 10, sería al principio de dictámenes de este pleno, así como a solicitud también de varios Diputados, Diputado Bujanda y Diputado Elí, haríamos, pasaríamos al principio de la sesión, considerando su petición para que hagan su presentación. Dicho esto, compañera de la mesa directiva, procedemos al apartado del acta de la sesión anterior, del día 17 de octubre del presente año y toda vez que ésta misma se distribuyó oportunamente a todos ustedes, pregunto si existe alguna enmienda que realizar, de no ser así, Diputada Escrutadora favor de poner a votación el acta 17 de octubre del presente año.

**- LA C. SECRETARIA ESCRUTADORA:** Se somete a consideración de la asamblea en votación económica la dispensa de la lectura y la aprobación del acta referida, los Diputados que estén a favor sírvanse manifestarlo levantando su mano; por unanimidad de los presentes, Presidente.

**- EL C. PRESIDENTE:** En consecuencia, queda aprobada el acta mencionada y pasamos al siguiente apartado que tiene que ver con iniciativas turnadas por medio de Oficialía de Partes de este Congreso, las cuales menciono:

1. Del Diputado Luis Moreno Hernández, a nombre propio y en representación de Transformemos, por el que se Crea la Ley que Regula el Uso de Vehículos Recreativos Todo Terreno en el Estado de Baja California. Misma que se turna a la Comisión de Desarrollo Metropolitano, Conurbación, Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.

2. Del Diputado Fausto Gallardo García, a nombre propio y en representación del Partido Verde Ecologista, por el que se adiciona un párrafo al artículo 54 del Código Civil. Misma que se turna a la Comisión de Justicia.

3. De la Diputada Araceli Geraldo Núñez, a nombre propio y en representación del Grupo Parlamentario MORENA, por el que se adiciona y reforma al artículo 184 y diversos del Código Penal. Misma que se turna a la Comisión de Justicia.

4. De la Diputada Julia Andrea González Quiroz, a nombre propio y en representación del Grupo Parlamentario de MORENA, por el que se reforman varios artículos de la Ley de Víctimas del Estado de Baja California. Misma que se turna a la Comisión de Justicia.

Pasando al apartado de iniciativas presentadas, de, ante este pleno, como mencionamos, vamos a adelantar el punto de dictamen No. 10 de la Comisión de Legislación, para lo cual se otorga el uso de la voz al Presidente de la Comisión, Diputado Molina.

**- EL C. DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA:** Diputado Presidente, una moción como Presidente de la Comisión de Gobernación, podríamos, este, estábamos

revisando un documento del dictamen, este poderlo atender en un momento posterior de la sesión y que ésta transcurra, nada mas para ajustar un tema.

**- EL C. PRESIDENTE:** Usted nos comunica Diputado y continuaremos con las peticiones de los Diputados.

**- EL C. DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA:** Si, claro, le agradezco la atención, Presidente.

**- EL C. PRESIDENTE:** Nos indica en cuanto esté listo Diputado; en consecuencia, a lo que solicitó el Diputado, procedemos a el punto presentado por el Diputado….

**- EL C. DIP. MIGUEL ÁNGEL BUJANDA RUÍZ:** (Desde su curul)…viene gente de Tijuana…

**- EL C. PRESIDENTE:** Muy bien, pendiente entonces, nos indica Diputado para enunciarlo en su momento, pregunto al Diputado Elí, si está preparado; entonces tiene el uso de la voz Diputado; bueno, dadas las circunstancias, en su momento que nos hagan saber a esta presidencia, los Diputados para incorporar en el proceso de la sesión, los, el dictamen y los puntos de acuerdo mencionados; por lo tanto, iniciaríamos con el apartado de iniciativas.

**- LA C. SECRETARIA:** Presidente, si me permite, doy cuenta de la asistencia de la Diputada Rosina del Villar.

**- EL C. PRESIDENTE:** Bienvenida Diputada; por favor solicito que se preparen los Diputados y atiendan al tiempo parlamentario y tiene el uso de la voz en presentar

iniciativas ante este pleno, el Diputado Víctor Manuel Hernández Morán; muy bien, Diputado, adelante.

**- EL C. DIP. VÍCTOR MANUEL MORÁN HERNÁNDEZ:** Buenas tardes a todas las personas que se encuentran aquí presentes en este salón de sesiones Benito Juárez García del Congreso del Estado.

Diputado Catalino Zavala Márquez

Presidente de la Mesa Directiva de la XXIII Legislatura del Congreso del Estado de Baja California

Compañeras y compañero Diputados

El suscrito Diputado Víctor Manuel Moran Hernández, a nombre y en representación del Grupo Parlamentario Morena de la XXIII Legislatura del Congreso del Estado de Baja California, con fundamento en la Constitución Política del Estado de Baja California, en correlación con la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, hago uso de esta Tribuna para presentar INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA UN QUINTO PARRAFO AL ARTÍCULO 143 DE LA LEY ORGANICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA. La cual solicito que, por el tiempo limitado, se agregue íntegra al Diario de los Debates y a la Gaceta Parlamentaria.

**- EL C. PRESIDENTE:** Así se hará Diputado.

**- EL C. DIP. VÍCTOR MANUEL MORÁN HERNÁNDEZ:** Gracias, misma que formulo al tenor de la siguiente EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Considerando que a partir de la reforma constitucional del 10 de junio de 2011, en la que genera una nueva atención a los derechos humanos, entre los cuales se encuentra el de tutelar jurisdiccional efectiva, perdón, tutela jurisdiccional efectiva, la cual se ha estimado que exige tres cualidades específicas del juzgador en el desempeño de sus funciones, las cuales son: la flexibilidad, la sensibilidad y la severidad.

El derecho humano citado, es una obligación en cuanto al respeto por todas las autoridades jurisdiccionales en Baja California, tenemos un precepto que impide al justiciable pueda denunciar que dicho derecho se trunca.

Esto sucede cuando se vulnera la prontitud de la justicia, la imparcialidad, las partes procesales en aras de presentar una queja ante el Consejo de la Judicatura, se ven obligados que previa a su admisión, sea ratificada en Mexicali, Baja California, lo que implica un costo de por lo menos $ 2,000.00 pesos del traslado menos lo que se deja de ganar por un día de trabajo no realizado, así, el requisito de ratificación de quejas inhibe a las partes su presentación y por el contrario fomenta los posibles actos indebidos por los funcionarios lo que acrecenta que la impartición de justicia sea lenta y con obstáculos para el justiciable.

Por lo anterior, se propone reformar el artículo 143 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, para suprimir la ratificación de la queja, y que esto permita al justiciable denunciar los actos que considera incorrectos e ilegales.

En base a los razonamientos, someto a consideración de esta asamblea el presente decreto:

ÚNICO: Se reforma el artículo 143 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Baja California, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 143. Contra el presunto autor de alguna de las faltas previstas en el capítulo IV de este título, se procederá de oficio o en virtud de queja presentada por escrito, ante el Consejo de la Judicatura.

Las quejas pueden ser anónimas, o con nombre y firma del presunto afectado.

Cuando las quejas se promuevan respecto a los Titulares de los Juzgados de Primera Instancia, Mixtos o de Paz, de un Partido Judicial distinto al de la residencia del Consejo de la Judicatura, se presentarán directamente ante éste o a las Oficialías de Partes Común del Consejo de la Judicatura o del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

En los casos en que al estarse llevando a cabo una visita de inspección por medio del Consejero o la autoridad que se ha designado, se presentará una queja, ésta deberá dar el trámite correspondiente.

Los Acuerdos Generales del Consejo de la Judicatura del Estado, establecerán las formas y términos en que las quejas puedan presentarse en línea.

Dado en el salón de sesiones "Licenciado Benito Juárez García" del Honorable Congreso de Baja California, al 24 de octubre de 2019.

ATENTAMENTE

GRUPO PARLAMENTARIO MORENA

DIP. VÍCTOR MANUEL MORAN HERNÁNDEZ

Es cuanto señor Presidente.

**(SE INSERTA INICIATIVA QUE PRESENTA EL DIPUTADO VÍCTOR MANUEL MORÁN HERNÁNDEZ)**

## Diputado Catalino Zavala Márquez

Presidente de la Mesa Directiva de la XXIII
Legislatura del Congreso del Estado de Baja California

Compañeras y compañero Diputados

**Presente**. -

El suscrito **Diputado Víctor Manuel Moran Hernández**, a nombre y en representación del **Grupo Parlamentario Morena** de la XXIII Legislatura del Congreso del Estado de Baja California, con fundamento en los artículos 27 fracción I y 28 fracción I, de la Constitución Política del Estado de Baja California, en correlación con los artículos 110 fracción II, 115 fracción I, 116, 117 y 118 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, hago uso de esta Tribuna para presentar **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA UN QUINTO PARRAFO AL ARTÍCULO 143 DE LA LEY ORGANICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, al tenor de la siguiente:

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Considerando que a partir de la reforma constitucional del 10 de junio de 2011, en la que genera una nueva atención a los derechos humanos, entre los cuales se encuentra el de tutela jurisdiccional efectiva la cual se ha estimado que exige tres cualidades específicas del juzgador en el

desempeño de su función, a saber: la primera, es la flexibilidad en la etapa previa al juicio, conforme a la cual toda traba debida a un aspecto de índole formal o a cualquier otra circunstancia que no esté justificada y que ocasione una consecuencia desproporcionada, deberá ser removida a efecto de que se dé curso al planteamiento y las partes encuentren una solución jurídica a sus problemas. Acorde con esta cualidad, los juzgadores deben distinguir entre norma rígida y norma flexible y no supeditar la admisión de demandas o recursos al cumplimiento o desahogo de requerimientos intrascendentes, que vulneran la prontitud de la justicia y que pueden llegar a ser intentos para evitar el conocimiento de otro asunto. La segunda cualidad, es la sensibilidad, la cual se vincula al juicio, desde la admisión de la demanda hasta el dictado de la sentencia, donde el juzgador, respetando las formalidades esenciales que conforman el debido proceso y sin dejar de ser imparcial, debe comprender, a la luz de los hechos de la demanda, qué es lo que quiere el actor, así como qué es lo que al respecto expresa el demandado, para fijar correctamente la litis; suplir la queja en los casos que proceda hacerlo, ordenar el desahogo oficioso de pruebas cuando ello sea posible y necesario para conocer la verdad, evitar vicios que ocasionen la reposición del procedimiento y dictar una sentencia con la suficiente motivación y fundamentación; así como pensar en la utilidad del fallo, en sus implicaciones prácticas, esto es, como la mejor solución para resolver la conflictiva social. La tercera cualidad es la severidad, vinculada a la de ejecución eficaz de la sentencia, pues agotado el proceso, declarado el derecho (concluida la jurisdicción) y convertida la sentencia de condena en cosa juzgada, es decir, en una entidad indiscutible, debe ser enérgico, si fuera preciso, frente a su eventual contradicción por terceros.

El derecho humano citado, es una obligación su respeto por todas las autoridades jurisdiccionales, y en Baja California, tenemos un precepto que impide al justiciable pueda denunciar que dicho derecho se trunca.

Lo anterior, debido a que el 70% de los juicios de primera instancia se tramitan en Tijuana, Baja California y cuando los jueces vulneran la prontitud de la justicia, la imparcialidad, las partes procesales en aras de presentar una queja ante el Consejo de la Judicatura, se ven obligados que previa a su admisión, sea ratificada en Mexicali, Baja California, lo que implica un costo de por lo menos $ 2,000.00 pesos del traslado menos lo que se deja de ganar por un día de trabajo no

realizado, así, el requisito de ratificación de quejas **inhibe** a las partes su presentación y por el contrario **fomenta** los actos indebidos por los jueces y funcionarios lo que acrecenta que la impartición de justicia sea lenta y con obstáculos para el justiciable.

Por lo anterior, se propone reformar el siguiente artículo que a la letra dice:

*"Artículo 143.- Contra el presunto autor de alguna de las faltas previstas en el capítulo IV de este título, se procederá de oficio o en virtud de queja presentada por escrito, ante el Consejo de la Judicatura.*

*Las quejas anónimas, o aquellas que no sean ratificadas, no producirán efecto alguno.*

*Cuando las quejas se promuevan respecto a los Titulares de los Juzgados de Primera Instancia, Mixtos o de Paz, de un Partido Judicial distinto al de la residencia del Consejo de la Judicatura, se presentarán directamente ante este o la Oficialía de Partes y la ratificación correspondiente, deberá hacerla ante el Juez que en número de orden le suceda o bien el que designe el propio Consejo de la Judicatura o por medio de la autoridad que al efecto señalare.*

*En los casos en que al estarse llevando a cabo una visita de inspección por medio del Consejero o la autoridad que se ha designado, se presentará una queja, se ratificará ante la presencia del servidor público que la reciba."*

El suprimir la ratificación de la queja, permitirá al justiciable denunciar los actos que considere incorrectos e ilegales.

Por lo anterior, me permito citar la comparativa del precepto legal en su estado actual como se aprecia a continuación en el siguiente cuadro:

| TEXTO VIGENTE | TEXTO PROPUESTO |
|---|---|
| **Artículo 143.** Contra el presunto autor de alguna de las faltas previstas en el capítulo IV de este título, se procederá de oficio o en virtud de queja presentada por | **Artículo 143.** Contra el presunto autor de alguna de las faltas previstas en el capítulo IV de este título, se procederá de oficio o en virtud de queja presentada por |

| | |
|---|---|
| escrito, ante el Consejo de la Judicatura.<br>Las quejas ~~anónimas, o aquellas que no sean ratificadas, no producirán efecto alguno.~~<br>Cuando las quejas se promuevan respecto a los Titulares de los Juzgados de Primera Instancia, Mixtos o de Paz, de un Partido Judicial distinto al de la residencia del Consejo de la Judicatura, se presentarán directamente ante este o la Oficialía de Partes ~~y la ratificación correspondiente, deberá hacerla ante el Juez que en número de orden le suceda o bien el que designe el propio Consejo de la Judicatura o por medio de la autoridad que al efecto señalare.~~<br>En los casos en que al estarse llevando a cabo una visita de inspección por medio del Consejero o la autoridad que se ha designado, se presentará una queja, ~~se ratificará ante la presencia del servidor público que la reciba.~~ | escrito, ante el Consejo de la Judicatura.<br>Las quejas **pueden ser anónimas, o con nombre y firma del presunto afectado.**<br>Cuando las quejas se promuevan respecto a los Titulares de los Juzgados de Primera Instancia, Mixtos o de Paz, de un Partido Judicial distinto al de la residencia del Consejo de la Judicatura, se presentarán directamente ante este o la Oficialía de Partes **Común del Consejo de la Judicatura o del Tribunal Superior de Justicia.**<br>En los casos en que al estarse llevando a cabo una visita de inspección por medio del Consejero o la autoridad que se ha designado, se presentará una queja, **deberá dar el trámite correspondiente**.<br>**Los Acuerdos Generales del Consejo de la Judicatura del Estado, establecerán las formas y términos en que las quejas puedan presentarse en línea.** |

En base a los razonamientos y fundamentos antes expresados, someto a consideración de la Asamblea el presente.

## DECRETO

**ÚNICO**: Se reforma el artículo 143 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Baja California, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 143.** Contra el presunto autor de alguna de las faltas previstas en el capítulo IV de este título, se procederá de oficio o en virtud de queja presentada por escrito, ante el Consejo de la Judicatura.

Las quejas pueden ser anónimas, o con nombre y firma del presunto afectado.

Cuando las quejas se promuevan respecto a los Titulares de los Juzgados de Primera Instancia, Mixtos o de Paz, de un Partido Judicial distinto al de la residencia del Consejo de la Judicatura, se presentarán directamente ante este o la Oficialía de Partes Común del Consejo de la Judicatura o del Tribunal Superior de Justicia.

En los casos en que al estarse llevando a cabo una visita de inspección por medio del Consejero o la autoridad que se ha designado, se presentará una queja, **deberá dar el trámite correspondiente**.

Los Acuerdos Generales del Consejo de la Judicatura del Estado, establecerán las formas y términos en que las quejas puedan presentarse en línea

…. …

## TRANSITORIO

**ÚNICO**. - La presente reforma entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el salón de sesiones “Licenciado Benito Juárez García” del Honorable Congreso de Baja California, a los días de su presentación.

**ATENTAMENTE**

**POR EL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA**

**DIP. VÍCTOR MANUEL MORAN HERNÁNDEZ**

**(CONCLUYE INICIATIVA)**

**- EL C. PRESIDENTE:** Muy bien Diputado Víctor Manuel Morán Hernández, su iniciativa se turna a la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales; continua en el uso de la voz la Diputada Eva Gricelda Rodríguez y se prepara la Diputada María Trinidad Vaca Chacón, después de.

**- LA C. DIP. EVA GRICELDA RODRÍGUEZ:** DIPUTADO CATALINO ZAVALA MÁRQUEZ

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA XXIII LEGISLATURA DEL CONGRESO

DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

PRESENTE

Compañeras y Compañeros legisladores:

La que suscribe EVA GRICELDA RODRÍGUEZ, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 28 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, en relación a los artículos 110, 112, 115 fracción I y 117 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, me permito someter a consideración de esta Asamblea de Representantes del Pueblo, previos los trámites del proceso legislativo, la siguiente:

Iniciativa de reforma a través de la cual se adiciona el artículo 36 Bis a la Sección VI del Capítulo IV de la Ley de Salud Pública para el Estado de Baja California, para incorporar las actividades básicas de asistencia social, sustentada en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el Estado Mexicano podemos apreciar la existencia de ordenamientos que en la práctica resulta interesante su aplicación, ya que, atendiendo a su objeto, pueden ser leyes generales, reglamentarias, nacionales o federales.

En el caso que nos ocupa, estamos ante la presencia de una Ley General que, si bien su título primero señala que es reglamentaria del artículo cuarto constitucional, no pierde la esencia de ser general; ante ello, no pierde su esencia y objeto de ser el medio a través del cual se establecen las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y especialmente la concurrencia de la federación y las entidades federativas en materia de salubridad general.

Conforme al esquema de la Ley General de Salud, en primer término, a través de su artículo 3º se señala lo que conforme a este ordenamiento representa la materia de salubridad general entre ellas, temas como la atención médica, atención materno infantil, programas de nutrición, salud visual, salud auditiva, planificación familiar por solo mencionar algunas, las que, sin lugar a duda, son materia estrictamente de salubridad y las mismas en su momento fueron incorporadas a la Ley de Salud Pública para el Estado de Baja California.

Ahora bien, hasta aquí, no se ha planteado la problemática que se pretende resolver a través de la presente iniciativa; sin embargo, antes de ello me permito hacer otra referencia normativa.

Atendiendo el contenido del artículo 172 de la citada Ley General de Salud, el Gobierno Federal tiene la obligación de contar con un Organismo que tendrá entre

sus objetivos la promoción de la asistencia social, prestación de servicios en ese campo y la realización de las demás acciones que establezcan las disposiciones legales aplicables.

Es así como surge a través de la Ley de Asistencia Social, el Organismo denominado Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y conocido normalmente como DIF; Ley y esquema administrativo que ha sido retomado en todas las entidades federativas, inclusive municipal, a nivel municipal.

La Ley de Asistencia Social, del orden federal, señala aquellos servicios de asistencia social que tendrán el carácter de básicos y entre ellos los previstos en el artículo 168 de la Ley General de Salud.

Sin embargo, y aquí se presenta la problemática a plantear; si bien es cierto que en la Ley de Salud Pública para el Estado de Baja California, contamos en su Capítulo IV con una Sección VI denominada de la Asistencia Social, en la misma no se señalan las actividades que deben ser materia de asistencia social básica que prevé la Ley General de Salud.

Lo anterior, guarda relevancia ya que, ante la oportunidad de presentar una iniciativa de Ley de Asistencia Social para el Estado, y pretender hacer la referencia a los servicios básicos de asistencia social supuestamente previstos en la Ley de Salud Pública para el Estado de Baja California, es cuando nos percatamos de su ausencia y ante ello, la necesidad de incorporarlos a través de un artículo 36 Bis.

Por otra parte, es pertinente señalar la relevancia que la referencia a esas actividades de asistencia social básicas, presentan para la adecuada aplicación de la Ley de Asistencia Social, en virtud de que ésta surge de la Ley General de Salud, el sistema estatal de asistencia social es parte del Sistema Estatal de Salud.

La Ley de Salud Pública actualmente contempla temas propios de la salubridad general, que en estricto derecho corresponde su ejercicio a la Secretaría de Salud del Estado, no al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia.

La Ley de Asistencia Social para el Estado de Baja California, ante la evidente ausencia del señalamiento de las actividades que deben de ser materia de asistencia social básica de la Ley de Salud Pública del Estado, las retoma directamente de la Ley General de Salud.

Sin embargo, se reitera, ante la oportunidad de presentar una iniciativa de Ley de Asistencia Social y en ella retomar como referencia el ordenamiento federal, uno de sus artículos referirá como parte de los servicios básicos de asistencia social, a los contemplados precisamente en la Ley de Salud Pública local y no a los contemplados en un ordenamiento federal, pues en parte, pues es parte de nuestra obligación como legisladores tener actualizado nuestro marco jurídico.

Por lo anteriormente expuesto, presento ante esta Asamblea de Representantes del Pueblo, la siguiente iniciativa de reforma a través de la cual se adiciona el artículo 36 Bis a la Sección VI del Capítulo IV de la Ley de Salud Pública para el Estado de

Baja California, para incorporar las actividades básicas de asistencia social y quedar como sigue:

UNICO.- De la Ley de Salud Pública para el Estado de Baja California, se adiciona a su Capítulo Cuarto, Sección VI, el artículo 36 Bis para quedar como sigue:

Artículo 36 Bis. – Son actividades básicas de asistencia social:

I. La atención a personas que, por sus carencias socio-económicas o por su condición de discapacidad se vean impedidas para satisfacer sus requerimientos básicos de subsistencia y desarrollo;

II. La atención en establecimientos especializados a menores y adultos mayores en estado de abandono o desamparo y personas con discapacidad sin recursos;

III. La promoción del bienestar del adulto mayor y el desarrollo de acciones de preparación para la senectud;

IV. El ejercicio de la tutela de los menores, en los términos de las disposiciones legales aplicables;

V. La prestación de servicios de asistencia jurídica y de orientación social, especialmente a menores, mayores, adultos mayores y personas con discapacidad sin recursos;

VI. La realización de investigaciones sobre las causas y efectos y como ya….

UNICO.- La presente reforma entrará en vigor a partir del día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Mexicali, Baja California a 24 de octubre del año 2019.

DIPUTADA EVA GRICELDA RODRÍGUEZ

**(SE INSERTA INICIATIVA QUE PRESENTA LA DIPUTADA EVA GRICELDA RODRÍGUEZ)**

**DIPUTADO CATALINO ZAVALA MÁRQUEZ**
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE**
**LA XXIII LEGISLATURA DEL CONGRESO**
**DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**
**P R E S E N T E**

Compañeras y Compañeros legisladores:

La que suscribe **EVA GRICELDA RODRÍGUEZ**, integrante del Grupo Parlamentario de **MORENA,** en ejercicio de la facultad conferida por el artículo 28 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, en relación con los artículos 110, 112, 115 fracción I y 117 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, me permito someter a consideración de esta Asamblea de Representantes del Pueblo, previos los trámites del proceso legislativo, la siguiente:

Iniciativa de reforma a través de la cual se adiciona el artículo 36 Bis a la Sección VI del Capítulo IV de la Ley de Salud Pública para el Estado de Baja California, para incorporar las actividades básicas de asistencia social, sustentada en la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

En el Estado Mexicano podemos apreciar la existencia de ordenamientos que en la práctica resulta interesante su aplicación, ya que, atendiendo a su objeto, pueden ser leyes generales, reglamentarias, nacionales o federales.

En el caso que nos ocupa, estamos ante la presencia de una Ley General que, si bien su artículo primero señala que es reglamentaria del artículo cuarto constitucional, no pierde la esencia de ser general; ante ello, no pierde su esencia y objeto de ser el medio a través del cual se establecen las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y especialmente la concurrencia de la federación y las entidades federativas en materia de salubridad general.

Conforme al esquema de la Ley General de Salud, en primer término, a través de su artículo 3º se señala lo que conforme a este ordenamiento representa la materia de salubridad general entre ellas, temas como la atención médica, atención materno infantil, programas de nutrición, salud visual, salud auditiva, planificación familiar por

solo mencionar algunas, las que, sin lugar a duda, son materia estrictamente de salubridad y las mismas en su momento fueron incorporadas a la Ley de Salud Pública para el Estado de Baja California.

Ahora bien, hasta aquí, no se ha planteado la problemática que se pretende resolver a través de la presente iniciativa; sin embargo, antes de ello me permito hacer otra referencia normativa.

Atendiendo al contenido del artículo 172 de la citada Ley General de Salud, el Gobierno Federal tiene la obligación de contar con un **Organismo** que tendrá entre sus objetivos la promoción de la asistencia social, prestación de servicios en ese campo y la realización de las demás acciones que establezcan las disposiciones legales aplicables.

Es así como surge a través de la Ley de Asistencia Social, el Organismo denominado Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y conocido normalmente como DIF; Ley y esquema administrativo que ha sido retomado en todas las entidades federativas, inclusive a nivel municipal.

La Ley de Asistencia Social, del orden federal, señala aquellos servicios de asistencia social que tendrán el carácter de básicos y entre ellos los previstos en el artículo 168 de la Ley General de Salud.

Sin embargo, y aquí se presenta la problemática a plantear; si bien es cierto que en la Ley de Salud Pública para el Estado de Baja California, contamos en su Capítulo IV con una Sección VI denominada De la Asistencia Social, en la misma no se señalan las actividades que deben ser materia de asistencia social básica que prevé la Ley General de Salud.

Lo anterior, guarda relevancia ya que, ante la oportunidad de presentar una iniciativa de Ley de Asistencia Social para el Estado, y pretender hacer la referencia a los servicios básicos de asistencia social supuestamente previstos en la Ley de Salud Pública para el Estado de Baja California, es cuando nos percatamos de su ausencia y ante ello, la necesidad de incorporarlos a través de un artículo 36 Bis.

Por otra parte, es pertinente señalar la relevancia que la referencia a esas actividades de asistencia social básicas, representan para la adecuada aplicación de la Ley de Asistencia Social, en virtud de que ésta surge de la Ley General de Salud, el sistema estatal de asistencia social es parte del Sistema Estatal de Salud.

La Ley de Salud Pública actualmente contempla temas propios de la salubridad general, que en estricto derecho corresponde su ejercicio a la Secretaría de Salud del Estado, no al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia.

La Ley de Asistencia Social para el Estado de Baja California, ante la evidente ausencia del señalamiento de las actividades que deben ser materia de asistencia social básica en la Ley de Salud Pública del Estado, las retoma directamente de la Ley General de Salud.

Sin embargo, se reitera, ante la oportunidad de presentar una iniciativa de Ley de Asistencia Social y en ella retomar como referencia el ordenamiento federal, uno de sus artículos referirá como parte de los servicios básicos de asistencia social, a los

contemplados precisamente en la Ley de Salud Pública local y no a los contemplados en un ordenamiento federal, pues es parte de nuestra obligación como legisladores tener actualizado nuestro marco jurídico.

Por lo anteriormente expuesto, presento ante esta Asamblea de Representantes del Pueblo, la siguiente iniciativa de reforma a través de la cual se adiciona el artículo 36 Bis a la Sección VI del Capítulo IV de la Ley de Salud Pública para el Estado de Baja California, para incorporar las actividades básicas de asistencia social y quedar como sigue:

U N I C O.- De la Ley de Salud Pública para el Estado de Baja California, se adiciona a su Capítulo Cuarto, Sección VI, el artículo 36 Bis para quedar como sigue:

Artículo 36 Bis. – Son actividades básicas de asistencia social:

I. La atención a personas que, por sus carencias socio-económicas o por su condición de discapacidad se vean impedidas para satisfacer sus requerimientos básicos de subsistencia y desarrollo;

II. La atención en establecimientos especializados a menores y adultos mayores en estado de abandono o desamparo y personas con discapacidad sin recursos;

III. La promoción del bienestar del adulto mayor y el desarrollo de acciones de preparación para la senectud;

IV. El ejercicio de la tutela de los menores, en los términos de las disposiciones legales aplicables;

V. La prestación de servicios de asistencia jurídica y de orientación social, especialmente a menores, adultos mayores y personas con discapacidad sin recursos;

VI. La realización de investigaciones sobre las causas y efectos de los problemas prioritarios de asistencia social;

VII. La promoción de la participación consciente y organizada de la población con carencias en las acciones de promoción, asistencia y desarrollo social que se lleven a cabo en su propio beneficio;

VIII. El apoyo a la educación y capacitación para el trabajo de personas con carencias socioeconómicas;

IX. La prestación de servicios funerarios.

T R A N S I T O R I O S

U N I C O.- La presente reforma entrará en vigor a partir del día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Mexicali, Baja California a 24 de octubre del año 2019

DIPUTADA EVA GRICELDA RODRÍGUEZ

**(CONCLUYE INICIATIVA)**

**- EL C. PRESIDENTE:** Gracias Diputada, su iniciativa se turna a la Comisión de Diputada Salud; continua en el uso de la voz la Diputada María Trinidad Vaca Chacón, adelante Trinidad.

**- LA C. DIP. MARÍA TRINIDAD VACA CHACÓN:** Gracias, con su venia Diputado Presidente, a la mesa directiva, a todas las personas que nos acompañan, medios de comunicación, compañeros Diputados.

Presento Iniciativa de Reforma que adiciona una Fracción XVI al Artículo 56, y un inciso m al Artículo 60, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California; compañeras y compañeros legisladores.

Los suscritos, María Trinidad Vaca Chacón y Gerardo López Montes, Diputados integrantes Presidente y vocal respectivamente de la Comisión de Derechos Humanos, Familia y Asuntos Religiosos, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 27, Fracción I, 28, Fracción I, y demás relativos de la Constitución Local; así como en lo previsto de los Artículos 110, fracción I, 112, 115 Fracción I, 116, 117, 118 y demás correlativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, acudimos a someter a la distinguida consideración de esta Honorable Asamblea: Iniciativa de Reforma que adiciona una Fracción XVI al Artículo 56, y un inciso m al Artículo 60, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, bajo la siguiente EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El Artículo 36 de la Ley Orgánica que nos rige señala que, para el cumplimiento de sus atribuciones y su debido funcionamiento, el Congreso del Estado integra su estructura con Órganos de Gobierno, de Trabajo, así como órganos Técnicos y Administrativos. A su vez el numeral 37 Fracción II define a las Comisiones como órganos de Trabajo.

En estos términos, la Comisión del Congreso, las comisiones del Congreso, son órganos de trabajo que se integran de conformidad con la Ley, y cuyo objeto lo constituye el estudio, consulta, supervisión, vigilancia, investigación, opinión o dictamen de los asuntos que la Ley o la Mesa Directiva les atribuya o encomiende, para el cumplimiento de las facultades que la Constitución Local le confiere al Poder Legislativo.

A su vez, el Artículo 55 establece que las comisiones serán de Dictamen legislativo, Ordinarias, de Investigación y Especiales y funcionarán para el despacho de los asuntos a su cargo y atender los que les sean turnados por el Pleno del Congreso. En el caso particular de las comisiones de dictamen legislativo y las Ordinarias, se define que estas se constituyen con carácter definitivo y funcionan para toda la Legislatura.

Por definición de Ley, las comisiones de dictamen legislativo conocerán de las iniciativas que correspondan a su materia y serán las responsables de su dictaminación. Elaborarán informes y opiniones, respecto de los asuntos que se les turnan; y ejercen las facultades de información, evaluación y control que les correspondan.

En este orden de ideas, es en el Artículo 56 de la Ley Orgánica en donde se señala cuáles son actualmente 15 Comisiones de dictamen legislativo, sin embargo, no aparece relacionada una comisión de dictamen que por su denominación trate el tema de derechos humanos, de echo solo Quintana Roo y Baja California, son los únicos estados de la República que no contemplan en sus legislaturas a los Derechos Humanos, dentro de una comisión dictaminadora.

Es por ello que debido a la gran relevancia legal y social que tienen los derechos Humanos; en todos los ámbitos de la vida pública, se hace evidente que la Comisión de Derechos Humanos, Familia y Asuntos Religiosos sea Comisión Dictaminadora.

Sin lugar a dudas, los temas relativos a la libertad religiosa y de conciencia y a la forma en que se concibe a la familia, son temas siempre polémicos, sin embargo, es necesario puntualizar que los derechos son reconocidos bajo un esquema de no discriminación, de ahí que el respeto al libre desarrollo de la personalidad y la vida privada debe ser rector en los actos de toda autoridad.

Tratándose de los Asuntos Religiosos, esta comisión sin menos cabo del derecho a la libertad de conciencia y de profesar la religión o culto de la preferencia de cada individuo, resolverá los asuntos encomendados, sujetándose únicamente a las limitaciones prescritas por la ley y que sean necesarias para proteger la seguridad, el orden, la salud o la moral públicos o los derechos o libertades de los demás.

Por su parte, los temas relacionados con la familia, se deben atender desde la perspectiva de la realidad… dos minutos mas no, como la Diputada… social que se

vive en el presente, que los temas relacionados a las familias… con todo respeto y por atención a dar cumplimiento a los cinco minutos que a cada quien nos pertenece, pues hago, entrego esta iniciativa y solicito que se inscriba de manera íntegra en el Diario de los Debates y Gaceta, y la Gaceta Parlamentaria, Diputado.

**(SE INSERTA INICIATIVA QUE PRESENTA LA DIPUTADA MARÍA TRINIDAD VACA CHACÓN)**

**Dip. Catalino Zavala Márquez**
**Presidente de la Mesa Directiva,**
**XXIII Legislatura del Congreso del**
**Estado de Baja California**
**P r e s e n t e.-**

**Los suscritos, María Trinidad Vaca Chacón y Gerardo López Montes,** Diputados integrantes de esta XXIII Legislatura del Congreso del Estado, y Presidenta y Vocal respectivamente de la Comisión de Derechos Humanos, Familia y Asuntos Religiosos, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 27, Fracción I, 28, Fracción I, y demás relativos de la Constitución Local; así como en lo previsto por los Artículos 110, fracción I, 112, 115 Fracción I, 116, 117, 118 y demás correlativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, acudimos ante esta tribuna a fin de someter a la distinguida consideración de esta Honorable Asamblea: **Iniciativa de Reforma que adiciona una Fracción XVI al Artículo 56, y un inciso m al Artículo 60, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California;** bajo la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El Artículo 36 de la Ley Orgánica que nos rige señala que para el cumplimiento de sus atribuciones y su debido funcionamiento, el Congreso del Estado integra su estructura con Órganos de Gobierno, de Trabajo, así como órganos Técnicos y Administrativos. A su vez el numeral 37 Fracción II define a las Comisiones como órganos de Trabajo.

En estos términos, las Comisiones del Congreso, son órganos de trabajo que se integran de conformidad con la Ley, y cuyo objeto lo constituye el estudio, consulta, supervisión, vigilancia, investigación, opinión o dictamen de los asuntos que la Ley o la Mesa Directiva les atribuya o encomiende, para el cumplimiento de las facultades que la Constitución Local le confiere al Poder Legislativo.

A su vez, el Artículo 55 establece que las comisiones serán de Dictamen legislativo, Ordinarias, de Investigación y Especiales y funcionarán para el despacho de los asuntos a su cargo y atender los que les sean turnados por el Pleno del Congreso. En el caso particular de las comisiones de dictamen legislativo y las Ordinarias, se define que estas se constituyen con carácter definitivo y funcionan para toda la Legislatura.

Por definición de Ley, las comisiones de dictamen legislativo conocerán de las iniciativas que correspondan a su materia y serán las responsables de su dictaminación. Elaborarán informes y opiniones, respecto de los asuntos que se les turnan; y ejercen las facultades de información, evaluación y control que les correspondan.

En este orden de ideas, es en el Artículo 56 de la Ley Orgánica en donde se señala cuáles son actualmente 15 Comisiones de dictamen legislativo, a saber:

1. Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales;
2. Hacienda y Presupuesto;
3. Fiscalización del Gasto Público;
4. Reforma de Estado y Jurisdiccional;
5. Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología;
6. Desarrollo Económico y Comercio Binacional;
7. Justicia;
8. Desarrollo Metropolitano, Conurbación, Infraestructura, Comunicaciones y Transportes;
9. Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable;
10. Salud;
11. Seguridad Pública y Protección Civil;
12. Energía y Recursos Hidráulicos;
13. Asuntos Fronterizos y Migratorios;
14. Igualdad entre Mujeres, Hombres y Juventud, y;
15. Fortalecimiento Municipal.

Como se aprecia dentro del listado no aparece relacionada una comisión de dictamen que por su denominación trate el tema de derechos humanos, sin embargo este tema que si es recogido en la legislación de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, dentro de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 39 fracción XI y en las legislación orgánica de 30 de 32 Congresos Locales en la República Mexicana, tal y como se puede ver en el siguiente cuadro que a continuación presentamos:

| **Nombre de la Comisión** | **Estatus** | **Estado** |
|---|---|---|
| De Justicia y Derechos Humanos | Dictamen | Sonora |
| Derechos Humanos | Permanente/ Dictamen | Sinaloa |
| De Derechos Humanos | Legislativa/Dictamen | Edo Mex |
| Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables | Dictamen | Guanajuato |
| Derechos Humanos | Dictamen | Michoacán |
| Igualdad de Género y Derechos Humanos | Permanente/Dictamen | Querétaro |
| Derechos Humanos | No dictamina | Quintana Roo |
| Derechos Humanos, Igualdad de Género y Asuntos de la Frontera Sur | Ordinaria/Dictamen | Tabasco |
| Derechos Humanos, Grupos vulnerables y Derecho de Niñas, Niños y Adolescentes | Ordinaria/Dictamen | Tlaxcala |
| Derechos Humanos | Ordinaria/Dictamen | Tamaulipas |
| Derechos Humanos | Permanente/Dictamen | Yucatán |
| Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables | Permanente/Dictamen | Veracruz |
| Derechos Humanos y Pueblos Originarios | Dictamen | Jalisco |
| Justicia, Derechos Humanos y Atención a Víctimas | Ordinaria/Dictamen | Morelos |
| Derechos Humanos | Dictamen | Durango |
| Derechos Humanos | Ordinaria/Dictamen | CDMX |
| Derechos Humanos y Asuntos Indígenas | Permanente/Dictamen | Baja Sur |
| Derechos Humanos | Dictamen | Zacatecas |
| Derechos Humanos y Asuntos de Familia | Ordinaria/Dictamen | Campeche |
| Comisión de Desarrollo Social y Derechos Humanos | Dictamen | Nuevo León |
| Derechos Humanos | Ordinaria/Dictamen | Chiapas |
| De Justicia y Derechos Humanos | Dictamen | Chihuahua |
| Derechos Humanos | Dictamen | Guerrero |
| Defensa de los Derechos Humanos | Permanente/Dictamen | Coahuila |
| Derechos Humanos | Ordinaria/Dictamen | Aguascalientes |

| | | |
|---|---|---|
| Justicia y Derechos Humanos | Ordinaria/Dictamen | Nayarit |
| Derechos Humanos y Atención de las Personas con Discapacidad | Permanente/Dictamen | Hidalgo |
| Derechos Humanos, Asuntos Indígenas y Atención al Migrante | Permanente/Dictamen | Colima |
| Derechos Humanos | General/Dictamen | Puebla |
| Derechos Humanos, Equidad y Género | Permanente/Dictamen | San Luis Potosí |
| Derechos Humanos | Permanente/Dictamen | Oaxaca |
| Derechos Humanos, Familia y Asuntos Religiosos | No dictaminadora | Baja California |

Como se puede apreciar claramente, solo Quintana Roo y Baja California son los únicos Estados de la Republica que no contemplan en sus legislaturas a los Derechos Humanos dentro de una Comisión Dictaminadora. Esto cobra relevancia si se considera que el tema de derechos humanos ha tenido gran evolución dentro del marco jurídico del derecho internacional y del mexicano, particularmente desde 2011, con la modificación sustancial al **Artículo 1o.** de nuestra carta magna señala que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece y establece que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.
Dicha modificación, no es solo a un artículo o artículos de la Constitución y demás ordenamientos del marco legal mexicano, sino que implica un cambio radical en el Sistema Jurídico Nacional, ya que se pasa de un modelo jurídico conocido como “positivista” al llamado “modelo Iusnaturalista”. Sistema Jurídico que ahora obliga a que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, lo que trae como consecuencia jurídica inherente que el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Por su parte nuestra Constitución local recoge en su Artículo 7 que el Estado de Baja California acata plenamente y asegura a todos sus habitantes los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como las garantías para su protección, y los demás derechos que reconoce esta Constitución, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En apego a lo anterior, y debido a la gran relevancia legal y social del tema se hace evidente que la Comisión de Derechos Humanos; Familia y Asuntos Religiosos sea Comisión Dictaminadora.

Esto es así en razón de la obligación que tenemos, como Poder Legislativo en el ámbito de nuestras competencias, velar en todo momento por el respeto y garantía de los Derechos Humanos.

En este sentido, los temas relativos a la libertad de conciencia y a la forma en que se concibe a la familia, son temas siempre polémicos, sin embargo es necesario puntualizar que los derechos humanos no son otorgados, sino reconocidos bajo un esquema de no discriminación, de ahí que el respeto al libre desarrollo de la personalidad y la vida privada debe ser rector en los actos de toda autoridad.

En tratándose de los Asuntos Religiosos, esta comisión sin menos cabo del derecho a la libertad de conciencia y de profesar la religión o culto de la preferencia de cada individuo, sujetándose únicamente a las limitaciones prescritas por la ley y que sean necesarias para proteger la seguridad, el orden, la salud o la moral públicos o los derechos o libertades de los demás, pero salvaguardando el principio republicano de la laicidad del Estado, por lo que esta comisión y el Congreso en general tiene la obligación de velar por la preservación de este principio establecido en el Artículo 40 de nuestra Carta Magna, en cuanto a los asuntos que se le encomienden para su análisis, estudio y dictaminasión.

Por su parte, los temas relacionados con la familia, se deben atender desde la perspectiva de la realidad social que se vive en el presente, por lo que los temas relacionados a las familias, deberán ser tratados desde el principio del derecho a la vida privada y familiar y el derecho a la integridad personal en relación con la autonomía personal.

Es por lo anteriormente expuesto que acudimos a esta Tribuna con la presente iniciativa la cual pretende incluir en el listado de las comisiones de dictamen legislativo del Artículo 56 de nuestra Ley Orgánica a la Comisión de Derechos Humanos, la que se le adicionaría creando una Fracción XVI para tal efecto dentro del numeral en cita.

De la misma forma, se propone adicionar un inciso “m” para establecer las atribuciones que este nuevo órgano de trabajo tendría para convertirse en la responsable del análisis, dictamen y proposición de iniciativas relativas a los derechos humanos, Asuntos Religiosos y Familia, con el fin de promover, asegurar y garantizar que se mantengan las condiciones de su pleno respeto dentro del sistema normativo local y se promueva la actualización permanente de la legislación estatal en la materia de conformidad con nuestra Carta Magna y los Tratados Internacionales de los cuales nuestro país forma parte.
Para mejor ilustración de nuestra pretensión legislativa presentamos el siguiente cuadro comparativo:

**LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO**

| Dice | Diría |
|---|---|
| **ARTICULO 56.** Las Comisiones de dictamen legislativo son:<br>I a la XIII<br><br>XIV.- De Igualdad entre Mujeres, Hombres y Juventud, y<br>XV.- De Fortalecimiento Municipal.<br><br>Las comisiones de dictamen legislativo tienen las atribuciones siguientes:<br><br>1. Dictaminar las iniciativas, minutas, proyectos y proposiciones que les son turnados;<br><br>2. Revisar, evaluar y emitir opinión, en lo que corresponde, el informe sobre el estado que guarda la Administración Pública Estatal que presenta el gobernador del estado, así como los que remiten los titulares de las dependencias y entidades estatales, los órganos autónomos y cualquier otro ente público obligado. En el cumplimiento de sus atribuciones, las comisiones se sujetan a los procedimientos establecidos en la Constitución del estado, de esta Ley, del Reglamento y demás disposiciones aplicables.<br><br>La comisión que requiere información de otra, la solicita directamente a través de su Presidente. Igualmente atiende las peticiones de otras comisiones o de diputados relacionadas con asuntos de su competencia. En ambos casos se considera el estado que guardan los asuntos de que se trata. Las comisiones pueden resolver por sí mismas los asuntos cuya naturaleza y trascendencia así lo requieran, sin que contravengan los ordenamientos relativos.<br><br>**…** | **ARTICULO 56.** Las Comisiones de dictamen legislativo son:<br>I a la XIII<br><br>XIV.- De Igualdad entre Mujeres, Hombres y Juventud,<br>XV.- De Fortalecimiento Municipal**, y**<br>**XVI.- De Derechos Humanos, Asuntos Religiosos y Familia.**<br><br>Las comisiones …<br><br>1…<br><br>2…<br><br>… |

| | |
|---|---|
| **ARTICULO 60.** Las Comisiones se integrarán por no menos de tres Diputados y no más de ocho. La Junta de Coordinación Política cuidará que en ellas se encuentren representados los diferentes Grupos Parlamentarios, así como los Diputados no coordinados, tanto en las Presidencias como en las Secretarías.<br>… | **ARTICULO 60.** Las Comisiones se integrarán por no menos de tres Diputados y no más de ocho. La Junta de Coordinación Política cuidará que en ellas se encuentren representados los diferentes Grupos Parlamentarios, así como los Diputados no coordinados, tanto en las Presidencias como en las Secretarías.<br>… |
| Corresponde a las diferentes comisiones legislativas las siguientes atribuciones y facultades:<br><br>*a. Comisión de Desarrollo Económico y Comercio Binacional…*<br>*(…)*<br>*l. Comisión de Fortalecimiento Municipal…* | Corresponde a las diferentes comisiones legislativas las siguientes atribuciones y facultades:<br><br>*a. Comisión de Desarrollo Económico y Comercio Binacional…*<br>*(…)*<br>*l. Comisión de Fortalecimiento Municipal…*<br><br>**m. Comisión de Derechos Humanos, Asuntos Religiosos y Familia: es responsable del análisis, dictamen y proposición de iniciativas relativas a los derechos humanos, con el fin de promover, asegurar y garantizar que se mantengan las condiciones de pleno respeto a los Derechos Humanos dentro del sistema normativo local y se promueva la actualización permanente de la legislación estatal en la materia, velando en todo momento por la prevalencia del principio de laicidad en los asuntos competencia del Estado y, promoviendo la conservación de las familias, como célula de la sociedad, respetando en todo momento la vida privada y familiar y, la integridad en relación con la autonomía personal, como un derecho humano.** |

Por todo lo antes expuesto, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente:

**Iniciativa de Reforma que adiciona una Fracción XVI al Artículo 56, y un inciso m al Artículo 60, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, para quedar como sigue:**

**ARTICULO 56.** Las Comisiones de dictamen legislativo son:

I a la XIV (…)

XV.- De Fortalecimiento Municipal**, y**
**XVI.- De Derechos Humanos, Asuntos Religiosos y Familia.**
**ARTICULO 60.** Las Comisiones se integrarán por no menos de tres Diputados y no más de ocho. La Junta de Coordinación Política cuidará que en ellas se encuentren representados los diferentes Grupos Parlamentarios, así como los Diputados no coordinados, tanto en las Presidencias como en las Secretarías.

…

Corresponde a las diferentes comisiones legislativas las siguientes atribuciones y facultades:

*a. Comisión de Desarrollo Económico y Comercio Binacional…*

*(…)*

*l. Comisión de Fortalecimiento Municipal…*

**m. Comisión de Derechos Humanos: es la responsable del análisis, dictamen y proposición de iniciativas relativas a los derechos humanos, con el fin de promover, asegurar y garantizar que se mantengan las condiciones de su pleno respeto dentro del sistema normativo local y se promueva la actualización permanente de la legislación estatal en la materia, velando en todo momento por la prevalencia del principio de laicidad en los asuntos competencia del Estado y, promoviendo la conservación de las familias, como célula de la sociedad, respetando en todo momento la vida privada y familiar y, la integridad en relación con la autonomía personal, como un derecho humano.**

**Transitorios**

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en la Gaceta Parlamentaria.

**Dado en el Salón de Sesiones "Benito Juárez García" del edificio del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en la Ciudad de Mexicali, B.C., de la presente fecha.**

**Diputada María Trinidad Vaca Chacón**

**Diputado Gerardo López Montes**

**(CONCLUYE INICIATIVA)**

**- EL C. PRESIDENTE:** Muchas gracias por su comprensión Diputada y su iniciativa es turnada a la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales.

**- LA C. DIP. MARÍA TRINIDAD VACA CHACÓN:** Gracias.

**- EL C. PRESIDENTE:** A continuación, y a consideración de lo anunciado al principio de esta sesión, tiene el uso de la voz el Diputado Miguel Ángel Bujanda Ruíz.

**- EL C. DIP. MIGUEL ÁNGEL BUJANDA RUÍZ:** Muchas gracias Presidente. Saludo esta mañana, al clúster gastro turístico de Tijuana que nos acompañan en esta sala, Diputado Catalino Zavala Márquez, Presidente de la mesa directiva del Congreso del Estado.

HONORABLE ASAMBLEA

Me permito presentar ante este pleno de la XXIII Legislatura del Estado de baja California, la INICIATIVA DE REFORMA A LOS ARTÍCULOS 3, 4 Y 56, DE LA LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA; Iniciativa por cuestión de tiempo, daré lectura en un resumen de la misma, solicitando Diputado Presidente, sea integrada en su totalidad en el Diario de los Debates.

En el Turismo es para Baja California es uno de los sectores más productivos y más importantes, un gran impulsor de crecimiento económico y de generación de empleos; en la actualidad las actividades turísticas, se han fortalecido por la participación del sector privado, que día a día busca el mejoramiento en el turismo mediante el uso de tecnologías y nuevos métodos de organización denominados clúster o colectivos.

Por lo tanto, se promueve la presente iniciativa para fortalecer la política turística y consolidar el sector, a partir de las tecnologías de información, de participación activa de la sociedad y sectores de la entidad.

En efecto, desde hace años el comercio ha evolucionado con nuevas formas de organización uno de ellos son los clúster o colectivos, que estas alianzas de empresas o personas interconectadas que cooperan entre sí, para mejorar de forma positiva la productividad, innovación, la actividad económica y la competitividad.

Para el sector turístico resulta estratégico que las políticas públicas, sean fortalecidas de participación social del comercio organizado, siendo necesario el reconocimiento contemplado en la legislación en tal materia, como facultad de la Secretaría de Turismo de Baja California, para que otorgue acreditaciones a los Clúster o Colectivos Turísticos que cumplan con la normatividad.

Por otra parte, la tecnología juega un papel determinante en nuestra vida diaria, cada día son más los beneficiados en esta materia, en el sector turístico se puede incrementar notablemente su productividad, por ello se propone las siguientes

reformas a las autoridades estatales y municipales para que promuevan desarrollos turísticos con apoyo de las tecnologías de información, que favorecen a los creadores de corredores turísticos digitales.

En Baja California contamos con todo lo necesario para dar paso a esta innovación tecnológica, por lo tanto, propongo reformar los artículos 3, 4 y 56 de la Ley de Turismo del Estado en los siguientes términos:

ARTÍCULO 3.- (…) Para dar efectos a esta Ley, se entenderá por:

X.- Clúster o Colectivo Turístico.- Unión de tres o más empresas, personas o prestadores de bienes o servicios en la entidad, que se unen libremente entre sí con el propósito común de cooperar, generar y compartir información estratégica, impulsar el desarrollo del sector turístico en la región, emprender acciones que generen cadenas de valor y mejorar la competitividad del sector turístico en Baja California.

ARTÍCULO 4.- (…) La Secretaría tendrá las siguientes funciones:

XXII.- Otorgar las acreditaciones a los Clúster o Colectivos Turísticos que cumplan con la normatividad de la materia;

XXIII.- Promover el desarrollo turístico de la región con apoyo en tecnologías de información, favoreciendo la creación de corredores turísticos digitales, y

ARTÍCULO 56.- (…) Para los efectos del capítulo de los ayuntamientos del estado de Baja California, tendrán las siguientes facultades:

VIII.- Procurar los proyectos de desarrollo turístico cuenten con el equipamiento e infraestructura tecnológica digital que permitan a los comercios de la zona turística el intercambio de información, promoción turística con el visitante a través de sus dispositivos inteligentes.

En la Comisión celebrada el día martes en Ensenada la Comisión de Turismo, en esa parte se les presentó un esquema a los integrantes de esta Comisión, Comisiones Unidas, como la Comisión de Energía y Recursos Hidráulicos, donde planteaban una iniciativa de un sector productivo que está aquí, en el tema de turismo, de hacer una ciudad como Tijuana, Inteligente, es en base a esta propuesta y sería, es cuanto Diputado Presidente.

**(SE INSERTA INICIATIVA QUE PRESENTA EL DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL BUJANDA RUÍZ)**

**DIP. CATALINO ZAVALA MÁRQUEZ**
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL**
**ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**

HONORABLE ASAMBLEA

El suscrito, diputado integrante de la XXIII Legislatura Constitucional del Estado de Baja California, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27 y 28 ambos en su fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Baja California; así como en los numerales 110 fracción I, 112, 115 fracción I, 116, y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, presento ante esta soberanía: **INICIATIVA DE REFORMA A LOS ARTÍCULOS 3, 4 Y 56, DE LA LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El Turismo es para Baja California uno de los sectores productivos más importantes, un gran impulsor del crecimiento económico y la generación de empleos; conforme

al Programa Estatal de Turismo 2015-2019, esta actividad representa el 9 por ciento del PIB mundial, el 8.4 por ciento del PIB nacional y en Baja California, es responsable de casi el 12 por ciento del PIB estatal, lo que demuestra el gran potencial de nuestros recursos.

Esto es así, ya que Baja California es una tierra con características únicas, con un clima privilegiado y condiciones naturales distintivas que permiten el desarrollo de una gran diversidad de actividades turísticas y de esparcimiento, tales como el Turismo cinegético, ecoturismo y de aventura, Turismo de playa, Turismo gastronómico, Turismo médico, de Salud y bienestar, el Turismo de Negocios y Convenciones, así como el Turismo Inmobiliario y/o Residencial, entre otros.

Actividades turísticas, que sin lugar a dudas se han fortalecido por la participación relevante del sector privado, que día a día busca mejorar el turismo mediante el uso de la tecnología y nuevos métodos de organización como los denominados clúster o colectivos

Por tanto, a fin de actualizar el marco jurídico e institucional en materia de turismo, se promueve la presente iniciativa para fortalecer la política turística y consolidar el sector, a partir de las tecnologías de la información y de la participación activa de la sociedad y sectores productivos de la entidad.

En efecto, desde hace años el comercio ha evolucionado con nuevas formas de organización uno de ellos son los **clúster o colectivos**, que son concentraciones de empresas o personas interconectadas que compiten pero cooperan entre sí, mejorando de manera positiva la productividad, innovación, la actividad económica y la competitividad.

Destacan, por ejemplo, los denominados clúster de turismo médico, cuyo objetivos es promover la oferta de servicios de salud, turismo médico, para la atención de pacientes nacionales y extranjeros, promoviendo además el mejoramiento integral y permanente de los servicios de Turismo de Salud que ofrecen las instituciones, organismos y empresas asociadas y el sistema de servicios de asistencia en el buen vivir en su conjunto, entre otro.

Motivo por el cual, para el sector turístico resulta estratégico que las políticas públicas se vean robustecidas con la participación social del comercio organizado, siendo necesario que dicho reconocimiento esté debidamente contemplado en la legislación de la materia, instituyéndose como facultad de la Secretaría de Turismo de Baja California, el otorgar las acreditaciones a los Clúster o Colectivos Turísticos que cumplan con la normatividad de la materia.

Acreditación, que les permitirán demostrar ante terceros, que se trata de un colectivo u organización reconocida por la autoridad en la materia y por ende se trata de la plataforma adecuada para la colaboración de la industria turística local.

Por otra parte, la tecnología juega un papel determinante en nuestra vida diaria, cada día son más los beneficios que esta aporta y en el sector turístico puede incrementarse notablemente su productividad, por ello se propone reformas para que las autoridades estatales y municipales promuevan desarrollos turísticos con apoyo en las tecnologías de la información, favoreciendo la creación de corredores turísticos digitales, que cuenten con el equipamiento e infraestructura que permita a los comercios de la zona el intercambio de información con el usuario a través de señalización digital, pendones inteligentes, estaciones de contacto, redes de comercios y guías turísticas digitales.

En Baja California contamos con todo lo necesario para dar paso a esta innovación tecnológica, las smart cities o ciudades inteligentes es cosa del presente. Demos paso a este cambio a través de una legislación moderna que atienda las demandas actuales de nuestro Estado y fortalecer la participación activa de los sectores productivos a través de los colectivos como una herramienta de competitividad para el desarrollo regional.

Cabe señalar, que la presente propuesta de reforma se promovió en la pasada legislatura, sin embargo no se realizó el trámite legislativo respectivo, razón por la cual se retoma su esencia integral, a fin de reformarse los artículos 3, 4 y 56 de la Ley de Turismo, en busca, como ya se precisó de mejorar el turismo mediante el uso de la tecnología y nuevos métodos de organización.

Por todo lo anterior, y con fundamento en los artículos constitucionales y legales señalados, ante esta H. Legislatura Constitucional, se presenta:

**INICIATIVA DE REFORMA A LOS ARTÍCULOS 3, 4 Y 56, DE LA LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, en los términos siguientes:

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforma los artículos 3, 4 y 56 de la Ley de Turismo del Estado de Baja California, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 3.-** (…)

I a IX.- (…)

**X.- Clúster o Colectivo Turístico.- Unión de tres o más empresas, personas o prestadores de bienes o servicios en la entidad, que se unen libremente entre sí con un propósito común de cooperar, generar y compartir información estratégica, impulsar el desarrollo del sector turístico en la región, emprender acciones que generen cadenas de valor y mejorar la competitividad del sector turístico en Baja California.**

XI a la XXVII.- (…)

**ARTÍCULO 4.-** (…)

I a la XX.- (…)

XXI.- Imponer las sanciones por violaciones a esta Ley y la Ley General de Turismo, previa la suscripción, en su caso, de los convenios de coordinación con las autoridades federales que correspondan;

**XXII.- Otorgar las acreditaciones a los Clúster o Colectivos Turísticos que cumplan con la normatividad de la materia;**

**XXIII.- Promover el desarrollo turístico de la región con apoyo en tecnologías de la información, favoreciendo la creación de corredores turísticos digitales, y**

**XXIV.-** Las demás que se determinen en leyes y reglamentos.

**ARTÍCULO 56.-** (…)

I a la V.- (…)

VI.- Elaborar y aprobar un Bando Municipal que regule la identidad de sitio, con objeto de asegurar la continuidad estética, paisajística y cultural de los centros urbanos y turísticos, dentro de su jurisdicción territorial;

VII.- Aplicar en los municipios correspondientes, los criterios de sustentabilidad y competitividad en su proceso de toma de decisiones en materia de proyectos turísticos y de infraestructura, **y**

**VIII.- Procurar que los proyectos de desarrollo turístico cuenten con el equipamiento e infraestructura tecnológica digital que permita a los comercios de la zona turística el intercambio de información y promoción turística con el visitante a través de dispositivos inteligentes.**

## Artículos Transitorios

**Primero.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**Segundo.-** El Ejecutivo del Estado y los Ayuntamientos, contarán con 120 días naturales posteriores a la publicación del presente Decreto, para realizar las adecuaciones reglamentarias correspondientes.

En la Ciudad de Mexicali, Baja California, a 21 de octubre de 2019.

Suscribe

**MIGUEL ÁNGEL BUJANDA RUIZ**
Diputado del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

Se anexa comparativo de reforma.

**COMPARATIVO DE REFORMA, TEXTO VIGENTE Y PROPUESTA, ARTÍCULOS 3, 4 Y 56 DE LA LEY DE TURISMO DE BAJA CALIFORNIA.**

| Texto Vigente | Propuesta de reforma |
|---|---|
| **ARTÍCULO 3.-** Para los efectos de esta Ley se entenderá por:<br>I a la IX.- (…)<br>X.- **Derogada**.<br>XI a la XXVII.- (…) | **ARTÍCULO 3.-** Para los efectos de esta Ley se entenderá por:<br>**X.- Clúster o Colectivo Turístico.- Unión de tres o más empresas, personas o prestadores de bienes o servicios en la entidad, que se unen libremente entre sí con un propósito común de cooperar, generar y compartir información estratégica, impulsar el desarrollo del sector turístico en la región, emprender acciones que generen cadenas de valor y mejorar la competitividad del sector turístico en Baja California.**<br>XI a la XXVII.- (…) |

| | |
|---|---|
| **ARTÍCULO 4.-** La Secretaría tendrá las siguientes funciones:<br><br>I a la XX.- (…)<br><br>XXI.- Imponer las sanciones por violaciones a esta Ley y la Ley General de Turismo, previa la suscripción, en su caso, de los convenios de coordinación con las autoridades federales que correspondan, y;<br><br>XXII.- Las demás que se determinen en leyes y reglamentos. | **ARTÍCULO 4.-** La Secretaría tendrá las siguientes funciones:<br><br>I a la XX.- (…)<br><br>XXI.- Imponer las sanciones por violaciones a esta Ley y la Ley General de Turismo, previa la suscripción, en su caso, de los convenios de coordinación con las autoridades federales que correspondan;<br><br>**XXII.- Otorgar las acreditaciones a los Clúster o Colectivos Turísticos que cumplan con la normatividad de la materia;**<br><br>**XXIII.- Promover el desarrollo turístico de la región con apoyo en tecnologías de la información, favoreciendo la creación de corredores turísticos digitales, y**<br><br>**XXIV.-** Las demás que se determinen en leyes y reglamentos. |
| **ARTÍCULO 56.-** Para los efectos de este Capítulo los Ayuntamientos del Estado de Baja California tendrán las siguientes facultades:<br><br>I a la V.- (…)<br><br>VI.- Elaborar y aprobar un Bando Municipal que regule la identidad de sitio, con objeto de asegurar la continuidad estética, paisajística y cultural de los centros urbanos y turísticos, dentro de su jurisdicción territorial; y<br><br>VII.- Aplicar en los municipios correspondientes, los criterios de sustentabilidad y competitividad en su proceso de toma de decisiones en materia de proyectos turísticos y de infraestructura. | **ARTÍCULO 56.-** Para los efectos de este Capítulo los Ayuntamientos del Estado de Baja California tendrán las siguientes facultades:<br><br>I a la V.- (…)<br><br>VI.- Elaborar y aprobar un Bando Municipal que regule la identidad de sitio, con objeto de asegurar la continuidad estética, paisajística y cultural de los centros urbanos y turísticos, dentro de su jurisdicción territorial;<br><br>VII.- Aplicar en los municipios correspondientes, los criterios de sustentabilidad y competitividad en su proceso de toma de decisiones en materia de proyectos turísticos y de infraestructura, **y**<br><br>**VIII.- Procurar que los proyectos de desarrollo turístico cuenten con el equipamiento e infraestructura tecnológica digital que permita a los comercios de la zona turística el intercambio de información y promoción turística con el visitante a través de dispositivos inteligentes.** |
| **Artículos Transitorios**<br><br>**Primero.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.<br><br>**Segundo.-** El Ejecutivo del Estado y los Ayuntamientos, contarán con 120 días naturales posteriores a la publicación del presente Decreto, para realizar las adecuaciones reglamentarias correspondientes. | |

**(CONCLUYE INICIATIVA)**

**- EL C. PRESIDENTE:** Muy bien, la ciudad ya es inteligente, pero…tecnológicamente, muy bien. Diputado, su iniciativa se turna a la Comisión de Desarrollo Económico y Comercio Binacional. Continua en el uso de la voz, a solicitud del Diputado Ruvalcaba, pide la atención por cuestiones de asuntos de emergencia que tiene que realizar, si se le permite presentar en estos momentos, en el orden, su iniciativa, entiendo que no hay objeción de la asamblea; adelante Diputado Ruvalcaba.

**- EL C. DIP. GERARDO LÓPEZ MONTES:** Presidente, nada mas ahí, intervenir un poquito, que me de la oportunidad nuestro compañero Bujanda de sumarse a su iniciativa por favor, en realidad que es elemental fortalecer el tema en nuestro estado de Baja California.

**- EL C. PRESIDENTE:** Muy bien, gracias Diputado.

**- EL C. DIP. DAVID RUVALCABA FLORES:** Muchas gracias.

**- EL C. PRESIDENTE:** Adelante Diputado David Ruvalcaba.

**- EL C. DIP. DAVID RUVALCABA FLORES:** Muchas gracias señor Presidente, gracias compañeras y amigos Diputados, Diputadas, distinguido público asistente muy buenas tardes.

El suscrito Diputado David Ruvalcaba Flores, integrante de la Vigésima Tercera Legislatura Constitucional del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en

nombre del PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, y en términos de las leyes aplicables, me permito someter a consideración del Pleno de esta Honorable Legislatura, la siguiente Iniciativa que adiciona el artículo 5 BIS de la Ley de Asistencia Social del Estado de Baja California; por lo que le solicito amablemente señor Presidente, que el texto íntegro de la misma, se inserte en cada uno de los instrumentos parlamentarios.

La transparencia y la rendición de cuentas es uno de los grandes logros que como sociedad obtuvimos a partir de la lucha por algo tan fundamental como lo es el derecho de acceder a la información pública que las dependencias deben otorgar.

No ha sido sencillo, pero con la voluntad y la plena conciencia de que la rendición de cuentas y la transparencia en el uso de los recursos públicos el derecho de acceso a la información es ya una realidad materializada en una Ley especial, como lo es la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Sin embrago, se vuelve necesario revisar las leyes y detectar lo que puede ser perfectible, desde la inclusión de nuevas hipotesis normativas como de las facultades y obligaciones de las autoridades.

Una de las áreas más sensibles, donde los ciudadanos requieren información actualizada y confiable, es en el rubro de desarrollo social, donde por años, se han dado verdaderas batallas jurídicas ante los órganos garantes para obtener los denominados padrones de asistencia social.

Estos mismos, situación por todos conocida, han sido utilizados por muchos gobiernos y administraciones como botines políticos, donde se aseguraban triunfos electorales. Hoy en día la realidad política ha echado por tierra, todas estas teorías e invenciones, por la simple alternancia que se ha dado en varios niveles de gobierno. Es por esta situación que no debemos temer a la transparencia en esta área muchas veces oculta para los gobiernos.

Bienvenida la transparencia y cuidando las formas, datos personales, y respeto a los denominados derechos ARCO, busquemos que jamás estos padrones vuelvan a ser botines políticos, que la ayuda y asistencia social brindada por las autoridades sea con base a la necesidad de los ciudadanos y comunidades.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el suscrito someto a consideración de esta H. Soberanía la presente Iniciativa con proyecto de Decreto, al tenor del siguiente resolutivo:

ÚNICO: Se adiciona el artículo 5 BIS de la Ley de Asistencia Social del Estado de Baja California, para quedar como sigue:

Artículo 5 BIS.- Los sujetos de recepción de los apoyos a los que hace mención el artículo anterior y la presente, serán públicos. La Secretaría deberá cada 60 días actualizar dicho padrón. La publicidad de los beneficiarios, será siempre en concordancia con las Leyes en materia de Protección de Datos Personales.

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO.- La presente reforma entrará en vigor a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones "Lic. Benito Juárez García" del Honorable Congreso del Estado de Baja California, a los veinticuatro días del mes de octubre del año dos mil diecinueve.

Es cuanto, señor Presidente, y gracias por su atención.

**(SE INSERTA INICIATIVA DE ADICIÓN A LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, LEÍDA POR EL DIPUTADO DAVID RUVALCABA FLORES)**

DIPUTADO CATALINO ZAVALA MARQUEZ

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE

LA H. XXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

DEL CONGRESO DEL ESTADO.

El suscrito Diputado David Ruvalcaba Flores, integrante de la Vigésima Tercera Legislatura Constitucional del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en nombre del PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 22 y 28 Fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California y artículos 110 Fracción III, 114, 117, 119 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, me permito someter a consideración del Pleno de esta Honorable Legislatura, la siguiente Iniciativa que adiciona el artículo 5 BIS de la Ley de Asistencia Social del Estado de Baja California, teniendo como base la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La transparencia y la rendición de cuentas es uno de los grandes logros que como sociedad obtuvimos a partir de la lucha por algo tan fundamental como lo es el derecho de acceder a la información pública que las dependencias deben otorgar.

No ha sido sencillo, pero con la voluntad y la plena conciencia de que la rendición de cuentas y la transparencia en el uso de los recursos públicos el derecho de acceso a la información es ya una realidad materializada en una Ley especial, como lo es la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Sin embrago, se vuelve necesario revisar las leyes y detectar lo que puede ser perfectible, desde la inclusión de nuevas hipótesis normativas como de las facultades y obligaciones de las autoridades.

Una de las áreas más sensibles, donde los ciudadanos requieren información actualizada y confiable, es en el rubro de desarrollo social, donde por años, se han dado verdaderas batallas jurídicas ante los órganos garantes para obtener los denominados padrones de asistencia social.

Estos mismos, situación por todos conocida, han sido utilizados por muchos gobiernos y administraciones como botines políticos, donde se aseguraban triunfos electorales. Hoy en día la realidad política ha echado por tierra, todas estas teorías he invenciones, por la simple alternancia que se ha dado en varios niveles de gobierno. Es por esta situación que no debemos temer a la transparencia en esta área muchas veces oculta para los gobiernos.

Bienvenida la transparencia y cuidando las formas, datos personales, y respeto a los denominados derechos ARCO, busquemos que jamás estos padrones

vuelvan a sea un botín político, que la ayuda y asistencia social brindada por las autoridades sea con base a la necesidad de los ciudadanos y comunidades.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el suscrito someto a consideración de esta H. Soberanía la presente Iniciativa con proyecto de Decreto, al tenor del siguiente resolutivo:

ÚNICO: Se adiciona el artículo 5 BIS de la Ley de Asistencia Social del Estado de Baja California, para quedar como sigue:

> Artículo 5 BIS.- Los sujetos de recepción de los apoyos a los que hace mención el artículo anterior y la presente, serán públicos. La Secretaría deberá cada 60 días actualizar dicho padrón. La publicidad de los beneficiarios, será siempre en concordancia con las Leyes en materia de Protección de Datos Personales.
>
> ARTÍCULO TRANSITORIO
>
> UNICO. - La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones "Lic. Benito Juárez García" del Honorable Congreso del Estado, en la Ciudad de Mexicali, Baja California, a los 24 días del mes de octubre del año dos mil diez y nueve.

ATENTAMENTE

"DEMOCRACIA Y JUSTICIA SOCIAL"

DIP. DAVID RUVALCABA FLORES

**(CONCLUYE INICIATIVA)**

**- EL C. PRESIDENTE:** Gracias Diputado Ruvalcaba, su Iniciativa se turna a la Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales. Y continúa en el uso de la voz la Diputada Loreto Quintero Quintero.

**- LA C. DIP. LORETO QUINTERO QUINTERO:** Diputado Presidente Catalino Zavala Márquez, solicito que se inscriba íntegramente el texto de la presente Iniciativa en el diario de los debates, así como en la gaceta parlamentaria, por favor.

**- EL C PRESIDENTE:** Así se hará Diputada, adelante.

**- LA C. DIP. LORETO QUINTERO QUINTERO:** DIP. CATALINO ZAVALA MÁRQUEZ, PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA. PRESENTE. HONORABLE ASAMBLEA:

La suscrita DIPUTADA LORETO QUINTERO QUINTERO, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, comparezco ante esta Soberanía para presentar INICIATIVA DE REFORMA A LOS ARTÍCULOS 5, 6, Y POR LA QUE SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 21 BIS Y 29 BIS, DE LA LEY PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA DISCRIMINACIÓN EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, al tenor de la siguiente EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone en su artículo 5, que el trabajo es un derecho humano fundamental, garantizando para todo habitante de nuestro país, la libertad de dedicarse a la actividad profe, actividad, profesión o industria lícita que desee. Prevé también que el ejercicio de esta libertad, sólo puede limitarse mediante determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de tercero, o por resolución gubernativa.

Sin embargo, en la práctica, existe un limitante más que impide a una persona obtener un empleo, siendo esta el contar con antecedentes penales, al exigir los empleadores un documento o constancia donde obre si una persona tiene o no, registros penales por la comisión de delitos dolosos como antecedente de vida.

Sobre este aspecto, la Ley Federal del Trabajo, establece en su artículo 133, fracción I, como prohibición para que los patrones o sus representantes, el negarse a aceptar trabajadores por razón de su origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social o de salud, religiones, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otro criterio que pueda dar lugar a un acto discriminatorio. No se desconocen los esfuerzos legislativos a nivel federal planteados por la hoy Secretaria del Trabajo y Previsión Social del Gobierno Federal, Luisa María Alcalde Luján, quien propuso precisamente establecer de manera expresa en el referido numeral, los antecedes penales como motivo de discriminación laboral, prohibiendo además la solicitud de información relativa a los antecedentes penales de una persona.

Por lo tanto, nuestro Estado debe también, en congruencia normativa, considerarlos como tales al limitar el libre ejercicio de derechos de las personas que los poseen, particularmente en el ámbito laboral.

Por último, cabe añadir que si bien es prudente, racional y justo el derecho que tiene la persona que va a contratar a otra para que trabaje con o con ella el saber cuáles son los antecedentes de la última, también es tanto racional como justo que el hecho de que la segunda haya cometido un delito y por ello compurgado una condena, no

le impida el acceso al proceso de reclutamiento, selección y finalmente, de obtención del empleo, o permanencia en el mismo.

Por todo lo anterior, se propone reformar la ley del que nos ocupa, a fin de vedar o prohibir todo acto de discriminación sustentado en los antecedentes penales de una persona, así como encuadrar en la definición de discriminación, a los antecedentes penales, como una restricción, distinción o exclusión.

En este punto cabe precisar, que la presente intención legislativa, no busca desaparecer o limitar los supuestos de procedencia para obtener una constancia de antecedentes penales, que tiene su utilidad para fines de seguridad pública, o bien prohibir a los patrones la solicitud de la misma, pues como se ha visto, ello precisa de reformas a Ley Nacional de Ejecución Penal, o a la Ley Federal del Trabajo, ambos ordenamientos de la competencia federal, por lo que escapan a la acción legislativa inmediata de los suscritos Diputados del Congreso Local. La intención que nos anima, es prohibir que se discrimine a una persona por la información contenida en dicha constancia, cuando dé razón de sus antecedentes penales. Ello, cuenta habida que contar con antecedentes penales objetivamente no incide en las aptitudes o capacidades que deberían evaluarse para obtener un empleo.

De esta manera, se adiciona un numeral donde se prevé como causas específicas de discriminación con motivo de contar con antecedentes penales, el restringir o negar las oportunidades de participación en los procesos de reclutamiento y selección de personal, cuando se aspire a obtener un empleo, o negar el acceso al mismo, salvo en los casos específicos.

Les voy a leer una de las adiciones que es lo que más interesa, que es el artículo 29 Bis: Se solicita expedir, a solicitud del interesado, y siempre que no haya cometido delitos dolosos, considerados graves por las disposiciones legales, aplicables, un documento denominado Cardex de Reinserción Social, en donde conste la conducta observada, los programas de reinserción social a que se haya incorporado, la educación formal y complementaria que haya recibido, los deportes practicados, la capacitación de talleres y actividades laborales.

TRANSITORIOS.

ÚNICO.- Las presentes, la presente reforma entrará en vigor al dia siguiente al de su publicacion en el Periodico Oficial del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones "Lic. Benito Juárez García" del H. Poder Legislativo del Estado de Baja California, en la ciudad de Mexicali, Baja California, a los veinticuatro días del mes de octubre de dos mil diecinueve. ATENTAMENTE: Diputada Loreto Quintero Quintero, Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Gracias.

**(SE INSERTA INICIATIVA DE REFORMA A LA LEY PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA DISCRIMINACIÓN EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, LEÍDA POR LA DIPUTADA LORETO QUINTERO QUINTERO)**

DIP. CATALINO ZAVALA MÁRQUEZ

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL

H. PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

PRESENTE:

HONORABLE ASAMBLEA:

La suscrita DIPUTADA LORETO QUINTERO QUINTERO, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en esta Vigésima Tercera Legislatura Constitucional, con fundamento en los Artículos 27 y 28, ambos en su fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como por los Artículos 110 fracción II, 115 fracción I, 116, 117 y 118 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, comparezco ante esta Soberanía para presentar INICIATIVA DE REFORMA A LOS ARTICULOS 5, 6, Y POR LA QUE SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 21 BIS Y 29 BIS, DE LA LEY PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA DISCRIMINACION EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, al tenor de la siguiente:

E X P O S I C I Ó N D E M O T I V O S:

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone en su artículo 5, que el trabajo es un derecho humano fundamental, garantizando para todo habitante de nuestro país, la libertad de dedicarse a la actividad, profesión o industria lícita que desee. Prevé también que el ejercicio de esta libertad, sólo puede limitarse mediante determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de tercero, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad.

Sin embargo, en la práctica, existe una limitante más que impide a una persona obtener un empleo, siendo esta el contar con antecedentes penales, al exigir los

empleadores un documento o constancia donde obre si una persona tiene o no, registros penales por la comisión de delitos dolosos como antecedente de vida.

En efecto, la carta o constancia de antecedentes penales, tiene su fundamento de existencia en el artículo 27 de la Ley Nacional de Ejecución Penal (publicada en el D.O.F. el 16 de junio de 2016), que obliga a las autoridades penitenciarias a establecer un registro de toda persona que ingrese al sistema penitenciario de nuestro país, disponiendo en la fracción IV del mismo, que dicha carta o constancia solo podrá extenderse en cuatro supuestos, a saber:

A. Cuando la soliciten las autoridades administrativas y judiciales competentes, para fines de investigación criminal, procesales o por requerimiento de autoridad judicial;

B. Cuando sea solicitada por ser necesaria para ejercitar un derecho o cumplir un deber legalmente previstos;

C. En los casos específicos en los que la normatividad lo establezca como requisito para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, o bien para el ingreso a instituciones de seguridad pública o privada, así como cuando por la naturaleza del empleo o por razones de interés público se considere exigible; y,

D. Cuando sea solicitada por una embajada o consulado extranjero en México, o bien, a través de una embajada o consulado de México en el extranjero.

En el caso, se estima que es el supuesto previsto en el inciso B, el que ha posibilitado la solicitud de los antecedentes penales a cualquier persona, bajo el criterio de ejercitar un derecho o cumplir un deber, como podría ser el de acceder a un trabajo; sin embargo, tal como se estableció en párrafos precedentes, el artículo 5

constitucional al regular el derecho al trabajo y sus restricciones, no incluye los antecedentes penales como medio para vedar su ejercicio, constituyendo así el uso de la información contenida en dicha carta de antecedentes, un medio para discriminar.

Sobre este aspecto, la Ley Federal del Trabajo, establece en su artículo 133, fracción I, como prohibición para los patrones o sus representantes, el negarse a aceptar trabajadores por razón de su origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social o de salud, religiones, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otro criterio que pueda dar lugar a un acto discriminatorio. No se desconocen los esfuerzos legislativos a nivel federal planteados por la hoy Secretaria del Trabajo y Previsión Social del Gobierno Federal, Luisa María Alcalde Luján, quien propuso precisamente establecer de manera expresa en el referido numeral, los antecedes penales como motivo de discriminación laboral, prohibiendo además la solicitud de información relativa a los antecedentes penales de una persona.

Por su parte, la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, dispone en la fracción III de su artículo 1, que por discriminación se entiende, toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base, entre otros motivos, en los antecedentes penales de una persona.

En concordancia con lo anterior, en el artículo 4º, párrafo cuarto de la Ley Nacional de Ejecución Penal se prevé que las personas sujetas a dicha Ley deben recibir el mismo trato y oportunidades para acceder a los derechos reconocidos por la Constitución, Tratados Internacionales y la legislación aplicable, en los términos y bajo las condiciones que éstas señalan, y que no debe admitirse discriminación motivada, entre otros aspectos, por los antecedentes penales o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y con el objeto de anular o menoscabar los derechos y las libertades de las personas.

Como puede observarse con claridad, los diversos ordenamientos transcritos prevén que los antecedentes penales constituyen un motivo generador de discriminación y por lo tanto, nuestro Estado debe también en congruencia normativa, considerarlos como tales, al limitar el libre ejercicio de derechos de las personas que los poseen, particularmente en el ámbito laboral.

Más aun, cuando nuestro Máximo Tribunal, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a través de su entonces Sala Superior ha establecido en tesis de jurisprudencia que: "El hecho de haber cometido un delito intencional, puede llegar a constituir un factor que demuestre la falta de probidad o de honestidad en la conducta, según las circunstancias de la comisión del ilícito, pero no resulta determinante, por sí solo, para tener por acreditada la carencia de esas cualidades. El que una persona goce de las calidades de probidad y honestidad se presume, por lo que cuando se afirma que se carecen, se debe acreditar que dicha persona llevó a cabo actos u omisiones concretos, no acordes con los fines y principios perseguidos

con los mencionados valores.” (…) “cuando las penas impuestas ya se han compurgado o extinguido y ha transcurrido un tiempo considerable a la fecha de la condena, se reduce en gran medida el indicio que tiende a desvirtuar la presunción apuntada, porque la falta cometida por un individuo en algún tiempo de su vida, no lo define ni lo marca para siempre, ni hace que su conducta sea cuestionable por el resto de su vida.” (…) “si una persona comete un ilícito, no podría quedar marcado con el estigma de ser infractor el resto de su vida, porque ello obstaculizaría su reinserción social.” (FUENTE: Tesis de Jurisprudencia: Antecedentes penales. Su existencia no acredita, por sí sola, carencia de probidad y de un modo honesto de vivir.” Sala Superior, 3ª Época. Revista Justicia Electoral 2002, suplemento 5, páginas 32-33, tesis S3EL 015/2001. Registro 920824).

Se coincide asimismo, con los razonamientos expresados por la Comisión Nacional de Derechos Humanos, en su “PRONUNCIAMIENTO SOBRE ANTECEDENTES PENALES” (Agosto-2016), en cuanto a que: “La obligación del Estado de garantizar el derecho a la reinserción social efectiva no concluye cuando la persona sale de la prisión, o compurga una pena o cumple la sanción, sino que adquiere un nuevo sentido una vez que está fuera de ella. Por ello, debe asegurarse que posteriormente, pueda ejercer plenamente sus derechos, ejerza su libertad, su realización personal y la de su familia con un enfoque de prevención social. Por tanto y en cumplimiento al mandamiento constitucional, en un Estado democrático de derecho, no puede bajo esa visión justificarse la relajación del principio de legalidad, la limitación de los derechos de ciertos ciudadanos y la violación al principio de la no

trascendencia de la pena, sino por el contrario, en salvaguarda del principio pro-persona, se deben favorecer los derechos de aquéllos que buscan una nueva oportunidad, garantizando la no discriminación y estigmatización de las personas que tras haber cumplido su pena, puedan gozar plenamente de sus derechos fundamentales."

Por último, cabe añadir que si bien es prudente, racional y justo el derecho que tiene la persona que va a contratar a otra para que trabaje con o para ella el saber cuáles son los antecedentes de la última, también es tanto racional como justo que el hecho de que la segunda haya cometido un delito y por ello compurgado una condena, no le impida el acceso al proceso de reclutamiento, selección y finalmente, de obtención del empleo, o permanencia en el mismo, por esa sola circunstancia, ya que es inconcuso que al no encontrar ningún trabajo formal, por contar con antecedentes penales, una persona volverá a delinquir al no tener un ingreso formal y lícito, ingresando al círculo vicioso o puerta giratoria de entrada y salida a los centros penitenciarios, por reincidencia.

Por todo lo anterior, se propone reformar la ley que nos ocupa, a fin de vedar o prohibir todo acto de discriminación sustentado en los antecedentes penales de una persona, así como encuadrar en la definición de discriminación, a los antecedentes penales, como una restricción, distinción o exclusión, que puede tener por efecto impedir, menoscabar o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y libertades fundamentales de las personas, y la igualdad real de oportunidades de los individuos.

En este punto cabe precisar, que la presente intención legislativa, no busca desaparecer o limitar los supuestos de procedencia para obtener una constancia de antecedentes penales, que tiene su utilidad para fines de seguridad pública, o bien prohibir a los patrones la solicitud de la misma, pues como se ha visto, ello precisa de reformas a Ley Nacional de Ejecución Penal, o a la Ley Federal del Trabajo, ambos ordenamientos de competencia federal, por lo que escapan a la acción legislativa inmediata de los suscritos diputados del Congreso Local. La intención que nos anima, es prohibir que se discrimine a una persona por la información contenida en dicha constancia, cuando dé razón de sus antecedentes penales. Ello, cuenta habida que contar con antecedentes penales objetivamente no incide en las aptitudes o capacidades que deberían evaluarse para obtener empleo, ya que la discriminación no se configura por exigir determinados requisitos en un trabajo, la discriminación laboral se configura cuando aun cumpliendo determinados requisitos la gente se ve impedida a trabajar por el simple hecho de contar con tales antecedentes.

De esta manera, se adiciona un numeral donde se prevé como causas específicas de discriminación con motivo de contar con antecedentes penales, el restringir o negar las oportunidades de participación en los procesos de reclutamiento y selección de personal, cuando se aspire a obtener un empleo, o negar el acceso al mismo, salvo en los casos específicos que por disposición legal así se establezca, así como impedir a las personas trabajadoras su permanencia en un empleo, restringiendo o vedando su acceso a empleos mejor calificados y a las medidas de promoción y ascenso en el ámbito laboral.

En otro orden de ideas, se propone adicionar como medida compensatoria para fomentar la igualdad de oportunidades de las personas con antecedentes penales, que las autoridades establezcan exenciones y se pueda estimular fiscalmente a aquellas empresas que los contraten en empleos formales, a fin de incentivar que cada vez más empleadores, sean incluyentes con dichas personas, debiendo además crear programas de capacitación para el empleo, apoyos para el autoempleo y fomento a la integración laboral de las mismas.

También, como medida compensatoria, y con el fin de crear un balance entre la información contenida en una carta de antecedentes penales, que únicamente consigna la causa penal, la autoridad jurisdiccional ante quien se sustanció, el tipo de delito doloso cometido y la pena impuesta, se propone que las autoridades estatales penitenciarias puedan expedir a solicitud del interesado, un documento denominado Cardex de Reinserción Social, en donde conste la conducta observada, los programas de reinserción social a que se haya incorporado, la educación formal y complementaria que haya recibido, los deportes practicados, la capacitación de talleres y actividades laborales desarrolladas, los programas y talleres psicológicos a que haya asistido, y en general, las demás actividades positivas realizadas en internamiento, para que el potencial empleador pueda más allá de dar cuenta del simple antecedente penal, valorar el esfuerzo de reinserción social llevado a cabo por una persona durante su estancia en prisión.

En virtud de anteriormente expuesto y fundado, es que se proponen las modificaciones planteadas, en los términos siguientes:

PRIMERO.- SE REFORMAN LOS ARTICULOS 5, 6, Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 21 BIS Y 29 BIS, DE LA LEY PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA DISCRIMINACION EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, para quedar como sigue:

Artículo 5.- Queda prohibida toda discriminación motivada por el origen étnico, nacional o regional, el género, la edad, las capacidades diferentes, la condición social o económica, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, el estado civil, el trabajo desempeñado, las costumbres, la raza, las ideologías o creencias, los antecedentes penales, o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Artículo 6.- Para los efectos de esta ley se entiende por discriminación toda distinción, exclusión o restricción que, basada en el origen étnico, nacional o regional, el género, la edad, las capacidades diferentes, la condición social o económica, las condiciones de salud, el embarazo, la lengua, la religión, las opiniones, las preferencias, el estado civil, el trabajo desempeñado, las costumbres, la raza, las ideologías o creencias, los antecedentes penales, o cualquier otra, tenga por efecto impedir, menoscabar o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y libertades fundamentales de las personas, y la igualdad real de oportunidades de los individuos.

….

….

Artículo 21 Bis.- Ninguna autoridad estatal o municipal, servidor público, persona física o moral, realizará actos o desplegará conductas que discriminen a las personas con motivo de sus antecedentes penales, incluyendo, entre otras, las siguientes:

I.- Restringir o negar las oportunidades de participación en los procesos de reclutamiento y selección, cuando aspiren a obtener un empleo;

II.- Negar el acceso a un empleo, salvo en los casos específicos que por disposición legal así se establezca; y,

III.- Impedir a las personas trabajadoras su permanencia en un empleo, así como restringir o vedar su acceso a empleos mejor calificados y a las medidas de promoción y ascenso en el ámbito laboral.

Artículo 29 Bis.- Las autoridades estatales o municipales, en el ámbito de su competencia, llevarán a cabo, entre otras, las siguientes medidas positivas y compensatorias a favor de la igualdad de oportunidades para las personas con antecedentes penales:

I.- Promover el otorgamiento de incentivos y estímulos fiscales en favor de aquellas empresas o establecimientos que contraten a personas con antecedentes penales;

II.- Crear programas de capacitación para el empleo, apoyos para el autoempleo y fomento a la integración laboral; y,

III.- Expedir a solicitud del interesado, un documento denominado Cardex de Reinserción Social, en donde conste la conducta observada, los programas de

reinserción social a que se haya incorporado, la educación formal y complementaria que haya recibido, los deportes practicados, la capacitación de talleres y actividades laborales desarrolladas, los programas y talleres psicológicos a que haya asistido, y en general, las demás actividades positivas realizadas en internamiento.

TRANSITORIOS.

ÚNICO.- Las presentes reformas entrarán en vigor al dia siguiente al de su publicacion en el Periodico Oficial del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones "Lic. Benito Juárez García" del H. Poder Legislativo del Estado de Baja California, en la ciudad de Mexicali, Baja California, a los 24 días del mes de Octubre de dos mil diecinueve.

ATENTAMENTE

DIPUTADA LORETO QUINTERO QUINTERO

INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

**(CONCLUYE INICIATIVA)**

**- EL C. PRESIDENTE:** Gracias Diputada, su Iniciativa se turna a la Comisión de Justicia. Continúa en el uso de la voz el Diputado Gerardo López Montes.

**- EL C. DIP. GERARLO LÓPEZ MONTES:** Buenas tardes a todos, en especial a, a mi equipo, es más qué digo mi equipo, a mi familia que vino a visitarme el día de hoy, gracias por estar aquí. C. DIP. CATALINO ZAVALA MARQUEZ, PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO.

Compañeras y compañeros Diputados:

Honorable asamblea:

El suscrito, DIPUTADO GERARDO LÓPEZ MONTES, representante del Partido de la Revolución Democrática, e integrante de la Vigésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Baja California, hago uso de esta Tribuna para presentar INICIATIVA DE DECRETO DE REFORMA DE LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 9 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO, a la luz de la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

En Baja California, la educación constituye una prioridad en la planeación y programación del desarrollo integral del Estado, es un derecho fundamental de todos los habitantes.

El pasado 15 de mayo de 2019 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto en el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del artículo 3o., 31 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia educativa y en esa reforma se delinea una Educación basada en un enfoque de Derechos Humanos y se vincula a la educación, directamente con el Principio del Interés Superior de la Niñez.

A través de la reforma al Artículo 31 Fracción I, se establece la responsabilidad de los padres de familia de que sus hijas, hijos o pupilos menores de dieciocho años concurran a las escuelas, para recibir la educación obligatoria y, en su caso, recibir la militar, en los términos que establezca la ley, así como participar en su proceso educativo, al revisar su progreso y desempeño, velando siempre por el bienestar y su desarrollo.

Es un hecho que por lo general los padres de familia no tenemos la costumbre de involucrarnos en las escuelas y no hemos desarrollado un sentido de pertenencia que nos haga sentir que las escuelas de nuestros hijos son también nuestras.

En esta reforma educativa nacional, se busca además que las escuelas con el acuerdo de las autoridades, madres y padres de familia o tutores y la comunidad, en la medida de sus posibilidades, funcionen como un centro de aprendizaje comunitario, donde además de educar a niñas, niños, adolescentes y jóvenes, se integrará a las familias y a la comunidad para colaborar en grupos de reflexión, de estudio y de información sobre su entorno.

Estamos seguros que, al reforzar la vida interna de la escuela, será posible construir bases nuevas para la participación de los padres de familia, soy un convencido de que su colaboración es fundamental para contribuir a la formación integral de los alumnos.

En mérito de lo anterior y en acato pleno al Transitorio Octavo del decreto de referencia que establece la obligación para las legislaturas de los Estados, para que en el ámbito de su competencia y en un plazo de un año, armonicen el marco jurídico en la materia, conforme a este Decreto.

Esta es nuestra pretensión legislativa:

El reformar que el día de hoy el Artículo 9 Fracción IV de nuestra Constitución Política local, en lo que señala el Artículo 31 Fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el sentido de que los padres de familia participen en el proceso educativo de sus hijos, al revisar su progreso y desempeño, velando

siempre por su bienestar y su desarrollo, consideramos que esta es una de las partes más importantes de la reforma educativa nacional y por lo tanto ponemos la modificación correspondiente a este Honorable Pleno.

Y les pedimos de su apoyo para que en su momento lograr la aprobación en beneficio de la educación de nuestro Estado.

DADO en el Salón de Sesiones "Lic. Benito Juárez García" del H. Poder Legislativo del Estado de Baja California, en la Ciudad de Mexicali, a la fecha de su presentación.

Es cuanto.

ATENTAMENTE. ¡DEMOCRACIA YA, PATRIA PARA TODOS! DIPUTADO GERARDO LÓPEZ.

Gracias.

**(SE INSERTA INICIATIVA DE REFORMA A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, LEÍDA POR EL DIPUTADO GERARDO LÓPEZ MONTES)**

C. DIP. CATALINO ZAVALA MARQUEZ

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA

DEL CONGRESO DEL ESTADO.

Compañeras y compañeros diputados:

Honorable asamblea:

El suscrito, DIPUTADO GERARDO LÓPEZ MONTES, representante del Partido de la Revolución Democrática, e integrante de la Vigésimo Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Baja California, con fundamento en los Artículos 27 y 28 de

la Constitución Política del Estado de Baja California, 110, 112, 114, 117 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, hago uso de esta Tribuna para presentar INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 9 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, a la luz de la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

La educación es un medio fundamental para que en la libertad y en la solidaridad, se formen y desarrollen integralmente los seres humanos en sus responsabilidades y derechos humanos.

En Baja California, la educación constituye una prioridad en la planeación y programación del desarrollo integral del Estado y es un derecho fundamental de todos sus habitantes.

El pasado 15 de mayo de 2019 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de los Artículos 3o., 31 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia educativa y en esa reforma se delinea una Educación basada en un enfoque de Derechos Humanos y se vincula a la educación, directamente con el Principio del Interés Superior de la Niñez.

De esta manera, el Estado Mexicano priorizará el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el ejercicio de su derecho a la educación, para lo cual garantizará el desarrollo de programas y políticas públicas que hagan efectivo ese principio Constitucional.

Una de las partes más importantes de la Reforma Educativa, lo constituye la modificación que establece la participación activa de los educandos, madres y padres de familia o tutores, maestras y maestros, así como de los distintos actores involucrados en el proceso educativo y, en general, de todo el Sistema Educativo Nacional.

A través de la reforma al Artículo 31 Fracción I, se establece la responsabilidad para los padres de familia de que sus hijas, hijos o pupilos menores de dieciocho años concurran a las escuelas, para recibir la educación obligatoria y, en su caso, reciban la militar, en los términos que establezca la ley, así como participar en su proceso educativo, al revisar su progreso y desempeño, velando siempre por su bienestar y desarrollo.

Es un hecho que por lo general los padres de familia no tenemos la costumbre de involucrarnos en las escuelas y no hemos desarrollado un sentido de pertenencia que nos haga sentir que las escuelas de nuestros hijos son también nuestras.

En esta reforma educativa nacional, se busca además que las escuelas con el acuerdo de las autoridades, madres y padres de familia o tutores y la comunidad, en la medida de sus posibilidades, funcionarán como un centro de aprendizaje comunitario, donde además de educar a niñas, niños, adolescentes y jóvenes, se integrará a las familias y a la comunidad para colaborar en grupos de reflexión, de estudio y de información sobre su entorno.

Estamos seguros que, al reforzar la vida interna de la escuela, será posible construir bases nuevas para la participación de los padres de familia, soy un convencido de

que su colaboración es fundamental para contribuir a la formación integral de los alumnos.

En mérito de lo anterior y en acato pleno al Transitorio Octavo del decreto de referencia que establece la obligación a las legislaturas de los Estados, para que en el ámbito de su competencia y en un plazo de un año, armonicen el marco jurídico en la materia, conforme a este Decreto.

La reforma que el día de hoy ponemos a su distinguida consideración, consiste en armonizar el texto del Artículo 9 Fracción VI de nuestra Constitución local, con lo que señala el Artículo 31 Fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el sentido de que los padres de familia participen en el proceso educativo de sus hijos, al revisar su progreso y desempeño, velando siempre por su bienestar y desarrollo, consideramos que esta es una de las partes más importantes de la reforma educativa nacional y por lo tanto proponemos la modificación correspondiente ante el H. Pleno.

Para mejor ilustración de nuestra pretensión legislativa presentamos el siguiente cuadro comparativo:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y

SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA

| DICE | DIRÍA |
|---|---|
| ARTÍCULO 9.- Son obligaciones de los habitantes del Estado:<br>I.- Si son mexicanos, las que se señalan en el artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la presente. Tratándose de la obligación de contribución al gasto público, el Estado y Municipios deberán | ARTÍCULO 9.- Son obligaciones de los habitantes del Estado:<br>I.- Si son mexicanos, las que se señalan en el artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la presente. Tratándose de la obligación de contribución al gasto público, el Estado y Municipios deberán |

| | |
|---|---|
| promover los derechos humanos de los contribuyentes en las disposiciones fiscales en el ámbito estatal y municipal. En dichas normas y en el actuar de las autoridades fiscales deberá respetarse siempre el derecho al mínimo vital. | promover los derechos humanos de los contribuyentes en las disposiciones fiscales en el ámbito estatal y municipal. En dichas normas y en el actuar de las autoridades fiscales deberá respetarse siempre el derecho al mínimo vital. |
| II.- Si además de mexicanos, son ciudadanos, las contenidas en los Artículos 5, 31 y 36 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las que señala la presente Constitución y las que establezca la Ley. | II.- Si además de mexicanos, son ciudadanos, las contenidas en los Artículos 5, 31 y 36 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las que señala la presente Constitución y las que establezca la Ley. |
| III.- Si son extranjeros, acatar y respetar en todas sus partes lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la del Estado y en las disposiciones legales que de ambas emanen; sujetarse a los fallos y sentencias de los tribunales sin poder intentar otros recursos que los que se concede a los mexicanos y contribuir a los gastos públicos de la manera que dispongan las leyes y autoridades del Estado. | III.- Si son extranjeros, acatar y respetar en todas sus partes lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la del Estado y en las disposiciones legales que de ambas emanen; sujetarse a los fallos y sentencias de los tribunales sin poder intentar otros recursos que los que se concede a los mexicanos y contribuir a los gastos públicos de la manera que dispongan las leyes y autoridades del Estado. |
| IV.- Sin son padres de familia, tienen la obligación de educar, proteger y alimentar a sus hijos brindando las condiciones necesarias para garantizar el acceso pleno a sus derechos humanos, propiciando un ambiente familiar armónico y afectivo, que garantice su desarrollo integral. | IV.- Sin son padres de familia, tienen la obligación de educar, <u>participar en su proceso educativo, al revisar su progreso y desempeño, velando siempre por su bienestar y desarrollo, así como,</u> proteger y alimentar a sus hijos brindando las condiciones necesarias para garantizar el acceso pleno a sus derechos humanos, propiciando un ambiente familiar armónico y afectivo, que garantice su desarrollo integral. |
| V.- Cuidar y conservar el medio ambiente para mejorar las condiciones de vida de la población. | V.- Cuidar y conservar el medio ambiente para mejorar las condiciones de vida de la población. |

Por todo lo antes expuesto, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 9 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA:

ÚNICO.- Se aprueba la Iniciativa de Decreto por la que se Reforma la Fracción IV del Artículo 9 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 9.- Son obligaciones de los habitantes del Estado:

I a la III…

IV.- Sin son padres de familia, tienen la obligación de educar, participar en su proceso educativo, al revisar su progreso y desempeño, velando siempre por su bienestar y desarrollo, así como, proteger y alimentar a sus hijos brindando las condiciones necesarias para garantizar el acceso pleno a sus derechos humanos, propiciando un ambiente familiar armónico y afectivo, que garantice su desarrollo integral.

…

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Aprobadas que sean las presentes reformas, túrnese a los Ayuntamientos del Estado, para el trámite previsto en el Artículo 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.

SEGUNDO. - Agotado el proceso legislativo, y de obtener aprobación de la mayoría de los Ayuntamientos del Estado, o si transcurrido un mes después de recibir el

presente Decreto sin que emitan una votación, procédase a pronunciar la Declaratoria de Incorporación Constitucional correspondiente.

TERCERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones "Lic. Benito Juárez García" del H. Poder Legislativo del Estado de Baja California, en la Ciudad de Mexicali, Baja California, a la fecha de su presentación.

Es cuanto.

A T E N T A M E N T E

¡DEMOCRACIA YA, PATRIA PARA TODOS!

DIPUTADO GERARDO LÓPEZ MONTES

**(CONCLUYE INICIATIVA)**

**- EL C. PRESIDENTE:** Gracias Diputado, su Iniciativa se turna a la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, y Comisión de Educación. Continúa en el uso de la voz la Diputada Eva María Vásquez Hernández.

**- LA C. DIP. EVA MARÍA VÁSQUEZ HERNÁNDEZ:** Con su venia Diputado Presidente. Solicito se inscriba el texto íntegro de esta Iniciativa en cada uno de los instrumentos legislativos parlamentarios.

**- EL C. PRESIDENTE:** Con todo gusto Diputada, así se hará.

**- LA C. DIP. EVA MARÍA VÁSQUEZ HERNÁNDEZ:** Gracias, Diputado Presidente. LA SUSCRITA DIPUTADA EVA MARIA VÁSQUEZ HERNÁNDEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, EN USO DE LAS FACULTADES

PREVISTAS EN LOS ARTÍCULOS 27 Y 28 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, ME PERMITIMO PRESENTAR UNA INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 180 BIS DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE BAJA, DE BAJA CALIFORNIA, TODO LO ANTERIOR, BAJO LA SIGUIENTE EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El abusador sexual de niños es el ser más despreciable de todos los crimínales.

El abuso sexual hiere profunda y poderosamente a la víctima, incluso las palabras pueden ocasionar el mismo daño que el propio acto sexual.

Organismos internacionales han previsto que el abuso sexual no puede restringirse únicamente al acto de esta naturaleza, pues puede comprender también cualquier forma de contacto o interacción vinculada al fin lascivo o a la estimulación sexual.

Las interacciones sexuales verbales, incluyendo las hoy conocidas como digitales o virtuales pueden ser igualmente abusivas, son mensajes que un estado anímico, un cierto ambiente o atmosfera mental o emocional que borra las fronteras apropiadas entre un niño y un adulto.

El abuso sexual es un tema complejo, difícil, pero es invariablemente un delito y así lo previene el Artículo 180 BIS del Código Penal del Estado de Baja California al prever como elementos constitutivos de la descripción y conducta punible que:

LOS SUJETOS SON: Quien o quienes con o sin el consentimiento de una persona menor de 14 años, que puede ser hombre o mujer o que no tenga capacidad de comprender el significado del hecho o que por cualquier causa no tenga la capacidad de resistirlo.

LA CONDUCTA: Es aquella que ejecute o haga ejecutar un acto sexual, sin el propósito de llegar a la cópula

Y LAS PENAS: De cuatro a ocho años de prisión y hasta doscientos días multa.

Si se hiciere uso de la violencia física o moral o se realice la conducta a que se refiere este artículo de manera reiterada, la pena se aumentará de dos a cuatro años.

El Artículo 260 del Código Penal Federal, precisa que para sus efectos se entienda por actos sexuales los tocamientos o manoseos corporales obscenos, o los que representen actos explícitamente sexuales u obliguen a la víctima a representarlos.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha previsto la expresión acto sexual debe entenderse como cualquier acción dolosa con sentido lascivo que se ejerza en el sujeto pasivo, sin su consentimiento, el cual podría ser desde un roce, frotamiento o caricia, pues el elemento principal que se debe valorar para considerar que se actualiza el delito en mención, es precisamente la acción dolosa con sentido lascivo que se le imputa al sujeto activo, el elemento intencional de satisfacer un deseo sexual a costa del sujeto pasivo.

En ese sentido y toda vez que la ley penal no sanciona el acto sexual por la persistencia, continuidad o prolongación de la conducta, sino por la imposición del acto lascivo, el cual debe ser examinado en el contexto de la realización de la conducta intencional para obtener aquel resultado, es indispensable acreditar esa intención lasciva del sujeto activo, independientemente del acto que se realice.

Es así que la presente iniciativa busca ampliar la tutela penal relativa al abuso sexual a efecto de brindar una protección más amplia a toda persona mayor de catorce años, así como aquellas personas que no teniendo la capacidad de comprender el significado del hecho, como serían personas que independientemente de la edad penal requerida, ingresen en la hipótesis de que no tengan la capacidad de comprender el significado del hecho por el, un estado que pudiere ser físico, mental o bien que no tengan la capacidad de resistirlo.

El objetivo de la Ley Penal es la tutela de bienes jurídicos.

Cuando hacen falta bienes jurídicos por tutelar, la protección de conductas nocivas y de naturaleza delictiva queda en estado de impunidad.

El Código Penal no puede, ni debe de dar lugar a omisiones que impidan la salvaguarda de derechos, el efectivo castigo a los responsables, su procesamiento y sanción.

Es por ello que hoy presento esta iniciativa con el fin de que valorada en su justa dimensión, sea un elemento a favor de la lucha en contra del crimen más reprobable en la humanidad, como lo es el abuso sexual de menores.

NUEVOS ELEMENTOS DEL TIPO PENAL DEL ABUSO SEXUAL

En el Centro Nacional de Abuso y Negligencia de Niños de Estados Unidos de América, ha definido al abuso sexual, como cualquier contacto o interacción, ya sea visual, verbal o psicológica entre un niño o adolescente y un adulto en el que el niño u adolescente, lo usan como objeto de estimulación del propio agresor o de otra persona.

De aquí desprendemos que considerando nuestro actual tipo penal de abuso sexual previsto en el 180 BIS del Código Penal del Estado, la conducta se restringe al acto sexual y como ya se ha previsto en esta iniciativa el acto está plenamente caracterizado por su aspecto físico, material y corpóreo. De ahí que la definición expuesta en el párrafo anterior, contenga mejores y mayores elementos de tutela penal, considerando que actualmente no son únicamente los aspectos físicos los que como conductas delictivas y nocivas se ejecutan o se hacen ejecutar, sino también de naturaleza subjetiva o virtual, esta última ante las diversas, intensas y múltiples plataformas de interacción social, humana y privada existentes.

Por tanto, como nuevos elementos del tipo penal se presentan:

Los mismos sujetos protegidos.

Pero sí se habla de diversificar que no solamente la conducta consista en la ejecución de un acto sexual, sino también de cualquier forma de contacto o interacción con fines lascivos y con objeto de estimulación sexual, sin el propósito de llegar a la cópula.

El impacto en la persona de una menor, víctima de abuso sexual genera profundas raíces de afectación y marcan toda una vida. Por ello se requiere que la tutela jurídica sea garante y con la suficiente protección amplia como lo previene el artículo 1º de la Constitución Federal. Atentamente: "Por una patria ordenada y generosa y una vida mejor y más digna para todos". DIP. EVA MARÍA VÁSQUEZ HERNÁNDEZ, del GRUPO PARLAMENTARIO DE ACCIÓN NACIONAL.

**(SE INSERTA INICIATIVA DE REFORMA AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, LEÍDA POR LA DIPUTADA EVA MARÍA VÁSQUEZ HERNÁNDEZ)**

DIP. CATALINO ZAVALA MARQUEZ

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL

CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

PRESENTE.-

H O N O R A B L E A S A M B L E A

LA SUSCRITA DIPUTADA EVA MARIA VÁSQUEZ HERNÁNDEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, EN USO DE LAS FACULTADES PREVISTAS EN LOS ARTÍCULOS 27 Y 28 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, ASÍ COMO EN LOS ARTÍCULOS 110 FRACCIÓN I Y 112, 115 FRACCIÓN I, EL 117 Y DEMAS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, ME PERMITIMO PRESENTAR:

- INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTICULO 180 BIS DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, TODO LO ANTERIOR, BAJO LA SIGUIENTE:

E X P O S I C I Ó N D E M O T I V O S

El abusador sexual de niños es el ser más despreciable de todos los crimínales.

El abuso sexual hiere profunda y poderosamente a la víctima, incluso las palabras pueden ocasionar el mismo daño que el propio acto sexual.

Organismos internacionales han previsto que el abuso sexual no puede restringirse únicamente al acto de esta naturaleza, pues puede comprender también cualquier forma de contacto o interacción vinculada al fin lascivo o a la estimulación sexual.

Las interacciones sexuales verbales, incluyendo las hoy conocidas como digitales o virtuales pueden ser igualmente abusivas, son mensajes que un estado anímico, un cierto ambiente o atmosfera mental o emocional que borra las fronteras apropiadas entre un niño y un adulto.

El abuso sexual es un tema complejo, difícil, pero es invariablemente un delito y así lo previene el Artículo 180 BIS del Código Penal del Estado de Baja California al prever como elementos constitutivos de la descripción y conducta punible que:

> SUJETOS: Quien con o sin el consentimiento de una persona menor de 14 años, que puede ser hombre o mujer o que no tenga capacidad de comprender el significado del hecho o que por cualquier causa no tenga la capacidad de resistirlo.
>
> CONDUCTA: Ejecute o haga ejecutar un acto sexual, sin el propósito de llegar a la copula
>
> PENAS: De cuatro a ocho años de prisión y hasta doscientos días multa.
>
> Si se hiciere uso de la violencia física o moral o se realice la conducta a que se refiere este artículo de manera reiterada, la pena se aumentará de dos a cuatro años.

Dentro de los elementos de la conducta se puede apreciar claramente dos objetivos centrales:

1.- Acto Sexual.

2.- Ausencia de propósito de llegar a la copula.

El Artículo 260 del Código Penal Federal, precisa que para sus efectos se entiende por actos sexuales los tocamientos o manoseos corporales obscenos, o los que representen actos explícitamente sexuales u obliguen a la víctima a representarlos.

También se considera abuso sexual cuando se obligue a la víctima a observar un acto sexual, o a exhibir su cuerpo sin su consentimiento.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha previsto la expresión acto sexual debe entenderse como cualquier acción dolosa con sentido lascivo que se ejerza en el sujeto pasivo, sin su consentimiento, el cual podría ser desde un roce, frotamiento o caricia, pues el elemento principal que se debe valorar para considerar que se actualiza el delito en mención, es precisamente la acción dolosa con sentido lascivo que se le imputa al sujeto activo, de tal manera que un roce o frotamiento incidental ya sea en la calle o en alguno de los medios de transporte, no serían considerados como actos sexuales, de no presentarse el elemento intencional de satisfacer un deseo sexual a costa del sujeto pasivo.

En ese sentido y toda vez que la ley penal no sanciona el acto sexual por la persistencia, continuidad o prolongación de la conducta (tocamiento), sino por la imposición del acto lascivo, el cual debe ser examinado en el contexto de la realización de la conducta intencional para obtener aquel resultado, es indispensable acreditar esa intención lasciva del sujeto activo, independiente del acto que realice.

Nuestro Código Penal de Baja California, regula el tipo penal de Abuso Sexual, el cual es omiso de establecer además de los sujetos y la conducta, la relativa a cualquier forma de contacto o interacción con fines lascivos y con objeto de estimulación sexual. En este sentido, al ser omiso, es un tipo penal cuya conducta restringe una amplia esfera de posibilidades de tutela penal.

El hecho es que el acto sexual está restringido a la ejecución o al hecho de hacer ejecutar un acto de naturaleza sexual. Así entonces, resulta importante comprender que el acto sexual debe ser de naturaleza material, esto es que, debe exteriorizarse físicamente la acción de roce, frotamiento o caricia, como lo dice la SCJN, descartando así otro tipo de actos lascivos y con objeto de estimulación sexual como lo puede ser cualquier tipo de contacto o interacción, que puede traducirse en medios no físicos sino incorpóreos tales como todo tipo de mensajes digitales o verbales que no necesariamente involucran el contacto físico.

Es así que la presente iniciativa busca ampliar la tutela penal relativa al abuso sexual a efecto de brindar una protección más amplia a toda persona mayor de catorce años, así como aquellas personas que no teniendo la capacidad de comprender el significado de hecho como serian personas que independientemente de la edad penal requerida, ingresen en la hipótesis de que no tengan la capacidad de comprender el significado del hecho por un estado que pudiere ser físico mental o bien que no tengan la capacidad de resistirlo.

El objetivo de la Ley Penal es la tutela de bienes jurídicos.

Cuando hacen falta bienes jurídicos por tutelar, la protección de conductas nocivas y de naturaleza delictiva queda en estado de impunidad.

El Código Penal del Estado, no puede, ni debe de dar lugar a omisiones que impidan la salvaguarda de derechos, el efectivo castigo a los responsables, su procesamiento y sanción.

Es por ello que hoy presento esta iniciativa con el fin de que valorada en su justa dimensión sea un elemento a favor de la lucha en contra del crimen más reprobable en la humanidad como lo es el abuso sexual de menores.

NUEVOS ELEMENTOS DEL TIPO PENAL DE ABUSO SEXUAL

El Centro Nacional de Abuso y Negligencia de Niños de Estados Unidos de América, ha definido al abuso sexual, como cualquier contacto o interacción, ya sea visual, verbal o psicológica entre un niño o adolescente y un adulto en el que el niño u adolescente, lo usan como objeto de estimulación sexual del propio agresor o de otra persona.

De aquí desprendemos que considerando nuestro actual tipo penal de abuso sexual previsto por el Artículo 180 BIS del Código Penal del Estado, la conducta se restringe al acto sexual y como ya se ha previsto en esta iniciativa el acto está plenamente caracterizado por su aspecto físico, material y corpóreo. De aquí que la definición expuesta en el párrafo anterior, contenga mejores y mayores elementos de tutela penal, considerando que actualmente no son únicamente los aspectos físicos los que como conductas delictivas y nocivas se ejecutan o se hacen ejecutar sino también

de naturaleza subjetiva o virtual, esta última ante las diversas, intensas y múltiples plataformas de interacción social, humana y privada existentes.

Pero sin duda el gran bien jurídico a tutelar es la seguridad sexual de las victimas menores de catorce años.

Por tanto, como nuevos elementos del tipo penal se presentan:

1.- Mismos sujetos protegidos.

2.- Diversificar que no solamente la conducta consista en la ejecución de un acto sexual sino también: cualquier forma de contacto o interacción con fines lascivos y con objeto de estimulación sexual, sin el propósito de llegar a la cópula.

Por cualquier forma de contacto o interacción se pretende comprender cualquier medio, forma de contacto o integración, con fines lascivos o de estimulación sexual en contra de un sujeto pasivo, víctima.

De aquí que, contacto tiene que haber algún tipo de trato, relación, vinculo, enlace o encuentro de cualquier forma o medio y ello no necesariamente será físico, sino que la tutela se amplía a lo no físico e incorpóreo.

En la actualidad, gracias al avance tecnológico, puede haber contacto físico o virtual, incluso se conoce como contactos a las personas que se agregan en sistemas digitales como programas de mensajería o redes sociales en plataformas virtuales o aplicaciones de diversas fuentes y tipos.

Gracias al desarrollo de internet, existe hoy una amplia red de comunicación virtual, con ello espacios en donde personas pueden contactarse y a partir de ello iniciar cualquier tipo de relación, contacto o interacción.

Ahora bien, la interacción, describe una acción que se desarrolla de modo reciproco entre dos o más personas y se asocia hoy con dispositivos móviles vinculados al entretenimiento y la información. Ahora la interacción ya no es pasiva y codependiente del contacto físico, por tanto, es activa y, se vincula en una de sus dimensiones con los actos de voluntad de interactuación o contacto virtual, pero puede ser también verbal, visual o psicológico y con esto y por tanto no necesariamente físico.

ACTUALES FUENTES DE TUTELA DE LA SEGURIDAD SEXUAL

El Título Cuarto, del Código Penal del Estado de Baja California, regula y se nomina delitos contra la libertad y seguridad sexual de las personas.

Tenemos en un Capítulo Primero, Segundo y Tercero, un conjunto de delitos que se relaciona con conductas y bienes jurídicos tutelados tales como los siguientes expuestos de manera enunciativa, los cuales desde nuestro criterio presentan diferentes elementos de protección jurídica.

1.- Violación; se ejerce por medio de la violencia física o moral, tiene que haber copula con una persona sin la voluntad de esta, indiferentemente al sexo de la persona y, si es menor de catorce la pena se agrava. La pena en el primer caso es de 10 a 15 años y si es menor de catorce de 15 a 22 años.

2.- Violación Equiparada; tiene que haber copula con menor de catorce o que por cualquier causa no esté en posibilidad de producirse voluntariamente en sus relaciones sexuales o de resistir la conducta delictuosa; se le impondrá de 12 a 22 años de prisión.

3.- Violación Impropia; sin consentimiento de una persona o con el consentimiento de un o una menor de catorce años, introduzca uno o más dedos o un objeto de cualquier naturaleza en la región anal o vaginal, la pena será de 8 a quince 15 de prisión, sin perjuicio de las penas que resulten de la comisión de otro u otros delitos.
4.- Violación Agravada; Cuando la violación fuere cometida con intervención directa o inmediata de dos o más personas, o el delito haya sido cometido dentro las instalaciones de alguna asociación religiosa u organismo de la sociedad civil, cuyo objeto social consista en prestar auxilio, refugio o tratamiento psicológico o físico a otras personas, o hubiese sido cometido por ministros de culto religioso, la prisión será de 15 a 27 años.

Además de las sanciones que señalan los artículos que anteceden, se impondrán de tres a seis años cuando el delito de violación fuere cometido por un ascendiente contra un descendiente, por éste contra aquél, por la persona que tenga relación de parentesco por consanguinidad o civil, con el ofendido, por el tutor en contra de su pupilo o por el padrastro o amasio de la madre del ofendido, en contra del hijastro. En los casos en que la ejerciere el culpable perderá la patria potestad o la tutela, así como el derecho de heredar del ofendido.

Cuando el delito de violación sea cometido por quien desempeñe un cargo o empleo público o ejerza una profesión utilizando los medios o circunstancias que ellos le proporcionan, independientemente de las penas y sanciones que señala este capítulo, será destituido definitivamente de su cargo o empleo, o suspendido por el término de nueve años en el ejercicio de dicha profesión.

5.- Abuso Sexual, materia de la presente iniciativa.

6.- Abuso Sexual Agravado;

I.- Cuando fuere cometido por persona que tenga relación de parentesco por consanguinidad, afinidad o civil, con el ofendido. Además de la pena de prisión, el culpable perderá la patria potestad o la tutela, en los casos en que le ejerciere sobre la víctima, así como los derechos sucesorios con respecto del ofendido,

II.- Cuando fuere cometido por persona que tenga al ofendido, bajo su custodia, guarda o educación o aproveche la confianza en el depositada,

III.- Cuando fuere cometido por quien desempeñe un cargo o empleo público o ejerza su profesión, utilizando los medios o circunstancia que ellos le proporcionen. Además de la pena de prisión el sentenciado será destituido del cargo o empleo o suspendido por el término igual al de la pena de prisión.

IV.- Cuando el delito fuere cometido dentro las instalaciones de alguna asociación religiosa u organismo de la sociedad civil, cuyo objeto social consista en prestar auxilio, refugio o tratamiento psicológico o físico a otras personas, o hubiese sido cometido por ministros de culto religioso.

7.- Estupro; Se realiza cópula con persona mayor de catorce años de edad y menor de dieciocho, obteniendo su consentimiento por medio de la seducción o el engaño se le impondrá de 2 a 6 años de prisión.

8.- Estupro Agravado; La pena se aumentará hasta una mitad más, cuando el delito haya sido cometido dentro las instalaciones de alguna institución educativa,

asociación religiosa u organismo de la sociedad civil, cuyo objeto social consista en prestar auxilio, refugio o tratamiento psicológico u físico a otras personas, o cuando el sujeto activo del delito se haya valido de una relación de parentesco o posición jerárquica derivada de su relación docente, laboral, religiosa o doméstica.

9.- Hostigamiento Sexual; con fines lascivos asedie reiteradamente a persona de cualquier sexo, se le impondrá una penalidad de 6 meses a un 1 de prisión. Solamente será punible el hostigamiento sexual, cuando se cause un perjuicio o daño. Solo se procederá contra el hostigador, a petición de la parte ofendida.

9.- Hostigamiento Sexual por Posición Jerárquica; se realice valiéndose de su posición jerárquica derivada de relaciones laborales, docentes, domésticas, con motivo del ejercicio de culto religioso o dentro las instalaciones de alguna asociación religiosa u organismo de la sociedad civil, cuyo objeto social consista en prestar auxilio, refugio o tratamiento psicológico o físico a otras personas o cualquiera otra que implique subordinación, se le impondrá una pena de 1 a 3 años de prisión.

Si la persona que comete el delito descrito en el párrafo anterior fuere servidor público, o ministro de culto y utilizase los medios o circunstancias que su función le proporciona para ejecutar el hostigamiento, además se le sancionará con la destitución e inhabilitación por un tiempo igual al de la pena corporal impuesta.

10.- Hostigamiento Sexual Menor de 14 años; Si la persona ofendida fuere menor de catorce años, la pena será de 2 a 3 años de prisión.

11.- Pederastia; se aproveche de la confianza, subordinación o superioridad que tiene sobre un menor de edad, derivada de su parentesco en cualquier grado, tutela,

curatela, guarda o custodia, relación docente, religiosa, laboral, médica, cultural, doméstica o de cualquier índole y ejecute, obligue, induzca o convenza a ejecutar cualquier acto sexual, con o sin su consentimiento, se aplicará de nueve a dieciocho años de prisión y de setecientos cincuenta a dos mil doscientos cincuenta días multa.

12.- Pederastia Agravada. - se aumentará hasta una mitad, cuando la persona ofendida fuere menor de catorce años de edad o no tenga la capacidad para comprender el significado del hecho.

Dentro de nuestro Código Penal Estatal, se regula asimismo en el Título Cuarto, delitos contra el libre desarrollo de la personalidad, los que describen conductas distintas y en otro contexto de bienes jurídicos tutelados específicos y que son referentes por su nominación a:

1. Corrupción de personas menores de dieciocho años de edad o quienes no tienen la capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo
2. Pornografía y turismo sexual de personas menores de dieciocho años de edad o de quienes no tienen la capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo
3. Lenocinio y trata de personas menores de dieciocho años de edad o de quienes no tienen la capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo

En razón de las argumentaciones y fundamentaciones invocadas, nos permitimos presentar a consideración de esta Asamblea, el siguiente:

RESOLUTIVO

ÚNICO: Se reforma el Artículo 180 BIS del Código Penal para el Estado de Baja California, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 180 BIS.- Sub tipo y punibilidad.- Al que con o sin el consentimiento de una persona menor de catorce años, o que no tenga capacidad de comprender el significado del hecho, o que por cualquier causa no tenga la capacidad de resistirlo, ejecute en ella o lo haga ejecutar un acto sexual, así como cualquier forma de contacto o interacción con fines lascivos y con objeto de estimulación sexual, sin el propósito de llegar a la cópula, se le aplicarán de cuatro a ocho años de prisión y hasta doscientos días multa.

Si se hiciere uso de la violencia física o moral o se realice la conducta a que se refiere este artículo de manera reiterada, la pena se aumentará de dos a cuatro años.

T R A N S I T O R I O

PRIMERO. - La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

SEGUNDO. - La presentes reformas será aplicables para quienes incurran en cualquiera de las hipótesis normativas previstas para el delito de abuso sexual de personas a partir de la vigencia de este Decreto.

Dado en el recinto parlamentario del poder legislativo a los 24 días del mes de octubre de 2019

ATENTAMENTE

"Por una patria ordenada y generosa y una vida mejor y más digna para todos"

DIP. EVA MARIA VASQUEZ HERNANDEZ

COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

EN EL CONGRESO DE BAJA CALIFORNIA

**(CONCLUYE INICIATIVA)**

**- EL C. PRESIDENTE:** Gracias Diputada, su Iniciativa será turnada a la Comisión de Justicia. Y continúa en el uso de la voz para la solicitud hecha por el Diputado Elí Topete Robles, del Punto de Proposiciones; adelante Diputado.

**- EL C. DIP. ELÍ TOPETE ROBLES:** Con su venia Presidente.

Diputado Elí Topete Robles, representante de Movimiento Ciudadano con fundamento en lo previsto en los artículos 110, fracción III y 114 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, nos permitimos someter a su consideración, la siguiente Proposición con Punto de Acuerdo, **por el que se exhorta al Ejecutivo Estatal Francisco Arturo Vega de Lamadrid para que las asignaciones de Notarías que se realicen sean sólo mediante mecanismos de concurso de oposición conforme a la ley de Notariado para el Estado de Baja California , y se abstenga de realizar asignaciones de manera directa.**

Consideraciones:

La reciente creación de la Notaría Pública Número 27 de la Municipalidad de Tijuana, Baja California, en la cual fue designado de manera directa, es decir, sin haber participado y resultado ganador en un examen de oposición, el Licenciado Javier López López como su titular, y cuya patente fue publicada por el Poder Ejecutivo a

su cargo, en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, del 27 de septiembre del 2019, el COLEGIO DE NOTARIOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, A.C., hace de nuestro conocimiento lo siguiente :

- Para ello hago un paréntesis, aquí está presente el Presidente del Notariado, del Colegio de Notarios del Estado, bienvenido-

1.- Reiteran que la mejor forma de acceder al ejercicio del Notariado es a través de un examen de oposición y, en aras de la seguridad jurídica debe ser la única fórmula, en la cual triunfe el concursante con la mejor percepción, perdón, preparación académica y jurídica, aunada a una distinguida honorabilidad.

2.- Por lo tanto, nos manifiestan públicamente su rechazo irrestricto al procedimiento de designación e imposición directa de Notarios.

3.- Solicitan que no se efectúe ninguna designación directa de Notario sin examen de oposición a persona alguna, en congruencia a lo que usted Señor Gobernador, públicamente manifestó y ofreció en la toma de protesta del actual Consejo Directivo de este Colegio, celebrado en la ciudad de Tecate, B.C., el día 13 de abril de 2018. Sólo así se hará justicia a quienes integran una amplia lista de aspirantes al Ejercicio del Notariado, que cumplen con los requisitos de honorabilidad y capacidad académica y jurídica, además de que actualmente prestan sus servicios en las Notarías del Estado, y que han estado y están en espera algunos de ellos por más de 10 años para participar en concursos de oposición públicos, transparentes e imparciales.

4.- Aclaran que no se oponen a la creación de nuevas notarías, como fue la creación y la convocatoria para concursarse entre todos los aspirantes las Notarías 22, 23 y 24 de la ciudad de Tijuana, Baja California, y de las cuales sólo en su momento se concursó la última de éstas, deteniendo injustificadamente las primeras dos, pese al gran número de aspirantes inscritos y listos para concursar. Sin justificación alguna en días posteriores a la cancelación de dichos exámenes, creó y designó directamente y SIN EXAMEN de oposición las Notarías 25 y 26 de la ciudad de Tijuana, Baja California, donde resultaron beneficiados los licenciados Rafael Angulo Cebreros y Viviana Rubio Padilla. Acción que generó como consecuencia lógica, la inminente violación de Derechos Humanos de los diversos aspirantes, que los llevó a presentar varios Juicios de Amparo, que a la fecha no han sido resueltos en definitiva por el Órgano Jurisdiccional.

5.- Recientemente se ha expuesto por parte del Poder Ejecutivo, que hay un déficit de Notarías en el Estado; sin embargo, durante todo el sexenio no se realizó ninguna acción para poder combatir esta problemática, sino por una extraña razón se ha esperado hasta los últimos 30 días de gobierno para obtener "premios" a personas, otorgar, perdón, premios a personas allegadas y recomendadas, que es lo que el Colegio de Notarios de Baja California rechaza enfáticamente. Es decir, que se otorguen patentes de notarios de forma directa. Si las personas beneficiadas mediante ese acto, fueron aspirantes que también se inscribieron en los exámenes de oposición de las Notarías 22, 23 y 24 de la ciudad de Tijuana, B.C., y quienes NO se presentaron a competir mediante un examen transparente, justo y sin presiones

con los demás concursantes, evitando con ello, el poder definir mediante una calificación imparcial que fuera el mejor evaluado el titular de la nueva Notaría, demostrado lo anterior que uno de los beneficiados con la designación e imposición directa, se presentó al Concurso de la Notaría 24 de la ciudad de Tijuana, B.C., y obtuvo calificación reprobatoria para poder ejercer el oficio notarial y a pesar de ello fue premiado, al igual que los que nunca concursaron por una patente de notario titular.

El motivo de esta exhortación es evitar que al hacerse designación directa de Notarios, a exfuncionarios, políticos, amigos y, en general, a personas que no hayan demostrado en un examen de oposición su conocimiento pleno de la función notarial y su capacidad jurídica para su ejercicio, aunada a una distinguida honorabilidad, la sociedad bajacaliforniana pierda la confianza y respeto a la Institución del Notariado, que tiene más de 500 años en este País Dando Fe y Seguridad Jurídica.

Por lo expuesto y fundado, someto a consideración de este Pleno, con dispensa de trámite legislativo para su aprobación, el siguiente Punto de Acuerdo:

Único.- **se exhorta al Ejecutivo Estatal Francisco Arturo Vega de Lamadrid para que las asignaciones de Notarías que se realicen sean sólo mediante mecanismos de concurso de oposición conforme al Notariado para el Estado de Baja California, y se abstenga de realizar asignaciones directas.**

Dado en la ciudad de Mexicali, Baja California, en el salón de sesiones Benito Juárez García del Poder Legislativo, a los 24 días del mes de octubre del 2019.

Es cuanto, Presidente.

Atentamente: Dip. Elí Topete.

**(SE INSERTA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO, LEÍDO POR EL DIPUTADO ELÍ TOPETE ROBLES)**

DIP. CATALINO ZAVALA MÁRQUEZ

Presidente de la Mesa Directiva de la

XXIII Legislatura del Congreso del Estado de

Baja California

Presente. -

Diputado Elí Topete Robles, representante de Movimiento Ciudadano con fundamento en lo previsto en los artículos 110, fracción III y 114 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, nos permitimos someter a su consideración, la siguiente Proposición con Punto de Acuerdo **por el que se exhorta al Ejecutivo Estatal Francisco Arturo Vega de la Madrid para que la asignación de Notarías que se realicen sean sólo mediante mecanismos de concurso de oposición conforme a la ley de Notariado para el Estado de Baja California , y se abstenga de realizar asignaciones directas.**

Consideraciones

La reciente creación de la Notaría Pública Número 27 de la Municipalidad de Tijuana, Baja California, en la cual fue designado de manera directa, es decir, sin haber participado y resultado ganador en un examen de oposición, el Licenciado Javier López López como su titular, y cuya patente fue publicada por el Poder Ejecutivo a su cargo, en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, del 27 de septiembre

del 2019, el COLEGIO DE NOTARIOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, A.C., hace de nuestro conocimiento lo siguiente :

1.- Reiteran que la mejor forma de acceder al ejercicio del Notariado es a través de un examen de oposición y, en aras de la seguridad jurídica debe ser la única fórmula, en la cual triunfe el concursante con la mejor preparación académica y jurídica, aunada a una distinguida honorabilidad.

2.- Por lo tanto, nos manifiestan públicamente su rechazo irrestricto al procedimiento de designación e imposición directa de Notarios.

3.- Solicitan que no se efectúe ninguna designación directa de Notario sin examen de oposición a persona alguna, en congruencia a lo que usted Señor Gobernador, públicamente manifestó y ofreció en la toma de protesta del actual Consejo Directivo de este Colegio, celebrado en la ciudad de Tecate, B.C., el día 13 de abril de 2018. Solo así se hará justicia a quienes integran una amplia lista de aspirantes al Ejercicio del Notariado, que cumplen los requisitos de honorabilidad y capacidad académica y jurídica, además de que actualmente prestan sus servicios en las Notarías del Estado, y que han estado y están en espera algunos de ellos por más de 10 años para participar en concursos de oposición públicos, transparentes e imparciales.

4.- Aclaran que no se oponen a la creación de nuevas notarías, como fue la creación y la convocatoria para concursarse entre todos los aspirantes las Notarías 22, 23 y 24 de la ciudad de Tijuana, Baja California, y de las cuales solo en su momento se concursó la última de éstas, deteniendo injustificadamente las primeras dos, pese al gran número de aspirantes inscritos y listos para concursar. Sin justificación alguna

en días posteriores a la cancelación de dichos exámenes, creó y designó directamente y SIN EXAMEN de oposición las Notarías 25 y 26 de la ciudad de Tijuana, Baja California, donde resultaron beneficiados los licenciados Rafael Angulo Cebreros y Viviana Rubio Padilla. Acción que generó como consecuencia lógica, la inminente violación de Derechos Humanos de los diversos aspirantes, que los llevó a presentar varios Juicios de Amparo, que a la fecha no han sido resueltos en definitiva por el Órgano Jurisdiccional.

5.- Recientemente se ha expuesto por parte del Poder Ejecutivo, que hay un déficit de Notarías en el Estado, sin embargo, durante todo el sexenio no se realizó ninguna acción para poder combatir esta problemática, sino por una extraña razón se ha esperado hasta los últimos 30 días de gobierno para otorgar "premios" a personas allegadas y recomendadas, que es lo que el Colegio Notarios de Baja California rechaza enfáticamente, es decir, que se otorguen patentes de notarios de forma directa. Cuanto y más, si las personas beneficiadas mediante ese acto, fueron aspirantes que también se inscribieron en los exámenes de oposición de las Notarías 22, 23 y 24 de la ciudad de Tijuana, B.C., y quienes NO se presentaron a competir mediante un examen transparente, justo y sin presiones con los demás concursantes, evitando con ello, el poder definir mediante una calificación imparcial que fuera el mejor evaluado el titular de la nueva Notaría, demostrando lo anterior que uno de los beneficiados con la designación e imposición directa, se presentó al Concurso de la Notaría 24 de la ciudad de Tijuana, B.C., y obtuvo calificación

reprobatoria para poder ejercer el oficio notarial y a pesar de ello fue premiado, al igual que los que nunca concursaron por una patente de notario titular.

El motivo de esta exhortación es evitar que al hacerse designación directa de Notarios, a exfuncionarios, políticos, amigos y, en general, a personas que no hayan demostrado en un examen de oposición su conocimiento pleno de la función notarial y su capacidad jurídica para su ejercicio, aunada a una distinguida honorabilidad, la sociedad bajacaliforniana pierda la confianza y respeto a la Institución del Notariado, que tiene más de 500 años en este País Dando Fe y Seguridad Jurídica.

**Proposición con Punto de Acuerdo:**

Único.- **se exhorta al Ejecutivo Estatal Francisco Arturo Vega de la Madrid para que la asignación de Notarías que se realicen sean sólo mediante mecanismos de concurso de oposición conforme a la Notariado para el Estado de Baja California, y se abstenga de realizar asignaciones directas.**

Dado en la ciudad de Mexicali, Baja California, en el salón de sesiones Benito Juárez García del Poder Legislativo, a los 24 días del mes de octubre del 2019. Atentamente: Dip. Elí Topete Robles

**(CONCLUYE DOCUMENTO)**

**- EL C. PRESIDENTE:** Gracias Diputado Elí Topete. Esta Presidencia abre el debate de la dispensa de trámite, pregunto a la asamblea si alguien quiere intervenir en contra de la dispensa de trámite. De no ser así, Diputada Escrutadora favor de poner en votación económica la dispensa de trámite.

**- LA C. SECRETARIA ESCRUTADORA:** Con gusto Presidente. Se somete a votación económica la dispensa de trámite presentada, los Diputados que estén a favor sírvanse manifestarlo levantando su mano; por mayoría, Presidente.

**- EL C. PRESIDENTE:** Gracias Diputada Escrutadora. En consecuencia, se abre el debate del Punto de Acuerdo presentado por el Diputado Elí Topete y se pregunta a la asamblea si alguien desea intervenir en contra. No habiendo nadie en contra, solicitan el uso de la voz para, ¿a favor? Diputado Víctor Navarro y luego el Diputado Moreno. ¿Alguien más? Diputado Molina. Adelante Diputado Víctor.

**- EL C. DIP. VÍCTOR HUGO NAVARRO GUTIÉRREZ:** Gracias, con su venia Presidente. En primer lugar, pedirle al Diputado Elí Topete sumarme a este esfuerzo, creo que es una aberración, un acto de, un acto de autoridad y creo que está totalmente desfasado de una realidad actual de nuestra política. Si me lo permites Elí, estoy totalmente de acuerdo con lo que acabas de leer. Muchas gracias, Presidente.

**- EL C. DIP. ELÍ TOPETE ROBLES:** Con gusto, Diputado.

**- EL C. PRESIDENTE:** Gracias Diputado, adelante Diputado Luis Moreno.

**- EL C. DIP. LUIS MORENO HERNÁNDEZ:** Sí, gracias Presidente. Diputado, pues creo que este tema no es un tema menor y que es una raya más al tigre de tantas anomalías que se han visto en este gobierno estatal, que afortunadamente ya va de salida. Es un tema que, desde luego ha provocado la reacción de Notarios en el Estado; pero también de otros sectores de la sociedad civil que han estado informados a través de los diversos medios de comunicación que han dado cuenta

de este, de este asunto, como decía yo hoy, muy, muy delicado. Por lo cual vuelvo a poner a consideración la necesidad y la urgencia de crear una comisión investigadora que pueda revisar hasta sus últimas consecuencias, no solamente este detalle de entregar estas notarías antes de salir, sino el irresponsable manejo de las finanzas públicas de esta administración estatal, y muchos otros temas más que tienen que ver también con, con contratación de obra pública a través de la famosa, del famoso esquema de APPS. Entonces, que sirva esta oportunidad para reiterar de mi parte el que la próxima semana presentaré ante la Junta de Coordinación Política la creación de esta comisión investigadora que pueda indagar hasta sus últimas consecuencias la administración de Francisco Vega de Lamadrid. Es cuanto Diputado, y me sumo a su propuesta, si no tiene inconveniente.

**- EL C. PRESIDENTE:** Gracias Diputado Luis Moreno. Continúa en el uso de la voz el Diputado Juan Manuel Molina, para cerrar las intervenciones. ¡Ah!, no, perdón, cerramos con el Diputado Molina.

**- EL C. DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA:** Gracias Diputado Presidente. Igual, para solicitarle al Diputado Elí Topete sumarme a este exhorto, inclusive me parece que nos quedamos cortos. Deberíamos, o sea de, no exigirle que lo haga por concurso porque ya no le alcanza el tiempo, sino de que se abstenga de manera total de hacerlo. Conozco la reforma de la Ley de Notariado este, que se hizo en la Legislatura XXI, la conozco perfectamente bien, estuve en cada una de las sesiones como Diputado de la XXI este, al frente de la Comisión de Justicia y entiendo el alcance que se le dio y está en el espíritu del legislador de la XXI este, el alcance del

artículo 17 de la Ley del Notariado. Y, y se creó la, una facultad al Gobernador de designar notarías cuando la población lo demandara, ¿sí? y, y eso se marcó en el trabajo legislativo que era donde desgraciadamente y así sucedía, los Notarios no querían irse como a San Felipe, como al 43. Yo iría a favor, si es que nadie se quisiera ir al 57 o nadie se quisiera ir a, a regiones este, tan lejanas como San Quintín, creo que hay una sola notaría, ¿sí? Entonces, ahí se entendería si no hubiera ningún participante en los concursos; pero en las ciudades, a contentillo. Me queda claro que el Gobierno del Estado, el Ejecutivo está pervirtiendo la Ley y está cometiendo, como bien comenta el Diputado Luis Moreno, una de sus últimas, y no, no la última; pero creo que todavía podemos tener sorpresas este, atrocidades, que los dibujan como son. Entonces, a mí me queda claro este, que este es un acto este, que será revisado, debe de ser revisado con sumo detalle por autoridades, porque no sólo debe ya de, y tenemos también que analizar también otros artículos de la Ley del Notariado, porque no sólo debemos de ver al tema de los concursos, sino también inclusive que los Notarios adscritos también concursen las Notarías, que no se les designen de manera directa cuando falta el Notario Titular. Todas las notarías deben de ser concursadas y esta facultad que fue, o exclusión, la están convirtiendo en premios políticos que me parece que todavía nos falta ver tal vez el peor de los premios que el Ejecutivo pueda otorgar en los pocos días que le quedan. Nos quedamos cortos en la Ley de Entrega-Recepción, debimos de haber incluido este tipo de cosas y creo que debimos de haber incluido que hasta el pasaporte depositaran cuando se van.

**- EL C. PRESIDENTE:** Tiempo Diputado.

**- EL C. DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA:** Es cuanto.

**- EL C. PRESIDENTE:** Gracias, Diputado, con Molina agotadas las intervenciones, solicito a la Diputada Escrutadora ponga en votación económica el Punto de Acuerdo presentado por el Diputado Elí Topete Robles.

**- LA C. SECRETARIA ESCRUTADORA:** Con gusto, Presidente. Se somete a votación económica la Proposición presentada. Los Diputados que estén a favor, sírvanse manifestarlo levantando su mano; por mayoría, Presidente.

**- EL C. PRESIDENTE:** Muy bien, en consecuencia, con la declaración de la Secretaria Escrutadora, queda aprobado el Punto de Acuerdo presentado por el Diputado Elí Topete. Muy bien, pedimos una comisión de Diputados para, van a atender al Colegio de Notarios en la Sala Estado 29. Y continuamos con la sesión, continúa en el uso de la voz el Diputado Víctor Hugo Navarro Gutiérrez.

**- EL C. DIP. VÍCTOR HUGO NAVARRO GUTIÉRREZ:** Con su venia Presidente, buenas tardes. Saludo a los restauranteros de todo el Estado, a mi amigo Armando por ahí, saludo también a mi hijo Víctor Hugo y a mi hija Alejandra que están aquí. Compañeros Diputados, Diputadas:

Con el triunfo contundente de MORENA en el 2018, en las elecciones federales y luego la ratificación del triunfo en Baja California el 2019, se puede explicar estos factores por algunos, por algunas cosas que son muy; pero muy importantes: uno de ellos, es la necesidad de la gente, de que se hagan las cosas distintas con los recursos limitados con los que cuenta el gobierno. Que se vean reflejados en

proyectos importantes para el pueblo, que puedan ser de iluminación, de patrullas, que las patrullas puedan tener mayor tecnología, elementos policiales con mejor equipo y armamento, prevención del delito, rehabilitación de parques y jardines, mejor pavimentación, limpieza, mejor esparcimiento, recreación, mejora en infraestructura, servicios de salud, entre otros.

Este proyecto legislativo busca que, entre otras cosas, se hagan las cosas distintas en una nueva realidad política del País. Para ello propongo en Baja California la introducción de la figura de presupuestos participativos, con la fuerza constitucional y legal requerida para que tenga la posibilidad de instrumentarse. La eficacia del proceso de una serie de factores de orden político, burocrático, territorial, financiero, legal y cultural, en las que debemos de trabajar en equipo en las distintas instancias de gobierno. Algunos factores de éxitos son los siguientes:

1.- La voluntad política; 2.- El capital social: 3.- El personal competente; 4.- Recursos suficientes; 5.- Una plataforma legal y tecnológica. Esta idea surge en Porto Alegre, Brasil y fue reconocida por las Naciones Unidas en 1996 en la conferencia hábitat como una de las mejores prácticas de gobierno urbano por afrontar el reto de establecer modelos de gobierno más abiertos, transparentes, participativos e inclusivos. Posteriormente, los Países que lo han adoptado ha sido México, Argentina, Bolivia, el mismo Brasil del que hablaba, Chile, Colombia, Ecuador, Guatemala, Nicaragua, Perú, República Dominicana, El Salvador y El Uruguay. En México el Presupuesto participativo se puso en práctica a nivel subnacional por primera ocasión en el año 2000 en el municipio de Santa Catalina, Nuevo León,

posteriormente perdón, lo implementaron algunas regiones de Jalisco, el Estado de México, las Delegaciones de la ciudad de México, en el Distrito Federal ciudad de México, es donde mayormente se ha dado, cabe mencionar que, en la ciudad de México, por cierto, los recursos de las demarcaciones territoriales están destinados exclusivamente al inclusión de proyectos de selección a través de la figura jurídica de presupuestos participativos, mas de 1284 de pesos se destinaron en el 2019, el planteamiento es sencillo, aunque su implementación requiere de la voluntad política de un esfuerzo de colaboración de gobierno del Estado, de los Ayuntamientos, de las Autoridades Electorales, y por supuesto de la Voluntad de los ciudadanos para participar en este proyecto, de la intervención de la ciudadanía es un factor clave en tres fases, el debate y la propuesta del proyecto. 2. La decisión sobre los rubles destinado al dinero público. 3. La vigilancia y la evaluación. Para lograr lo anterior, me permito en primer término se propone la introducción a la Constitución Política del Estado, Libre y Soberano de Baja California, la figura de presupuesto participativo, específicamente en el artículo 5, apartado c) denominado participación ciudadano. De considerar viable mis compañeros Diputados este proyecto, procederemos a su reglamentación a las leyes secundarias, considero como mínimo algunos factores que debemos de hacer notar, la identificación de las necesidades en una demarcación, elección de los comités ciudadanos, la presentación del proyecto de inversión. Un área especializada del ayuntamiento conjuntamente con el gobierno del Estado y los comités ciudadanos, a través de un puente que son los ayuntamientos, una campaña de difusión en los proyectos dictados como viables.

Una mezcla de recursos entre el Estado y los Ayuntamientos para financiar los proyectos seleccionados, resalto algunas ventajas de este instrumento de democracia directa, involucrar a los habitantes en asunto de interés público. 2. Utilizar la herramienta inclusiva para que contribuya el desarrollo del Estado y de que los ciudadanos puedan ser participe de este mismo. 3. Los habitantes podrán asumir una corresponsabilidad de decisiones. Bueno, dejo a consideración de mis compañeros Diputados este proyecto de iniciativa y le pido que sea insertada íntegramente en el diario de debates, ya que por economía parlamentaria Presidente, solo una lectura de estrato de esto, el Diputado Catalino Zavala Márquez y el Diputado Víctor Hugo Navarro Gutiérrez, integrantes de la Fracción Parlamentaria de Grupo Morena son los que presentan, muchas gracias Presidente.

**(SE INSERTA INICIATIVA DE REFORMA, LEÍDA POR EL DIPUTADO VÍCTOR HUGO NAVARRO GUTIÉRREZ)**

Dip. Catalino Zavala Márquez

Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado

Presente.-

El suscrito, diputado integrante del Partido Morena de la XXIII Legislatura del Congreso del Estado de Baja California conjuntamente con el Diputado Catalino Zavala Márquez, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 27 Fracción I, 28 Fracción I y 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 110, 112 y 113 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo para el Estado de Baja California me permito poner a consideración de esta soberanía, la presente Iniciativa que reforma y adiciona el Apartado C del artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, bajo la siguiente:

Exposición de Motivos

La presente iniciativa tiene por objeto identificar los mecanismos de participación ciudadana en Baja California a efecto de introducir en el marco legislativo local la figura de los presupuestos participativos y está estructurada en seis apartados.

I. Mecanismos de participación ciudadana.
II. Definición y antecedentes del presupuesto participativo
III. El presupuesto participativo en el marco legislativo nacional.
IV. Ventajas y oportunidades.
V. Conclusiones y propuestas de reforma legislativa para introducir el presupuesto participativo en Baja California.
Anexo: Fuentes consultadas

Para ello en el primer y segundo apartado se identificarán en el marco legislativo federal y estatal los instrumentos de participación ciudadana, conceptualizando cada uno de ellos.

En el tercer apartado se describirán de manera sucinta los antecedentes del presupuesto participativo y una serie de comentarios en torno a su implementación en Porto Alegre Brasil, distinguiéndose adicionalmente algunas diferencias en su implementación por diversos países como puede ser de forma directa e indirecta. Además, se presentan algunas conceptualizaciones doctrinales.

El cuarto apartado denominado el presupuesto participativo en el marco legislativo nacional identifica los capítulos de las leyes estatales que regulan el presupuesto participativo, así como la conceptualización registrada para este instrumento en la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Baja California, la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Nuevo León y la Ley del Sistema de Participación Ciudadana y Popular para la Gobernanza del Estado de Jalisco.

El quinto apartado se denomina Ventajas del presupuesto participativo y en el se enuncian las aportaciones de este instrumento a la democracia representativa y se

identifican algunos factores de éxito para su instrumentación. Por último, en el sexto apartado denominado conclusiones y propuestas de reforma legislativa para introducir el presupuesto participativo en Baja California se presenta el proyecto de reforma constitucional para su introducción en Baja California, así como los factores que deben considerarse en las reformas a las leyes reglamentarias que se deriven de esta reforma constitucional.

## I. Mecanismos de participación ciudadana

### 2.1 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece diversos mecanismos de participación ciudadana. En primer término, se reconoce en el artículo nueve el derecho de asociación, estableciendo que no se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito; pero solamente los ciudadanos de la República podrán hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país.

En segundo lugar, en el segundo y tercer párrafo del artículo 26 se establece que mediante los mecanismos de participación que establezca la ley, recogerá las aspiraciones y demandas de la sociedad para incorporarlas al plan y los programas de desarrollo. Asimismo, se faculta al Ejecutivo para que establezca los procedimientos de participación y consulta popular en el sistema nacional de planeación democrática, y los criterios para la formulación, instrumentación, control y evaluación del plan y los programas de desarrollo.

En tercer lugar se establecen en el artículo 35 como derechos de la ciudadanía:

I. Votar en las elecciones populares;
II. Poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. …
III. Asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país;

VII. Iniciar leyes, en los términos y con los requisitos que señalen esta Constitución y la Ley del Congreso. El Instituto Nacional Electoral tendrá las facultades que en esta materia le otorgue la ley, y

VIII. Votar en las consultas populares sobre temas de trascendencia nacional…

Por su parte, el segundo párrafo de la fracción II del artículo 115 establece que los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

De lo anterior se deduce que existen en la CPEUM, cuatro formas de participación, a través del voto (votando y siendo votado), asociándose, iniciando leyes y mediante la consulta popular. Además, se establece como una obligación de los Ayuntamientos asegurar la participación ciudadana y vecinal.

2.2 Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California (CPELSBC)

En el marco legislativo estatal, específicamente en el artículo cinco de la CPELSBC se establecen, además del voto, cuatro mecanismos de participación ciudadana, la consulta popular, la iniciativa ciudadana, el plebiscito y el referéndum.

Respecto a la consulta popular, se establece que se realizará sobre temas de amplio interés estatal, siempre que así lo acuerde el Congreso, a solicitud de cuando menos las dos terceras partes de sus integrantes, del Gobernador, o de por lo menos el dos por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores. En lo que respecta a la Iniciativa Ciudadana es el mecanismo mediante el cual los ciudadanos del Estado podrán presentar propuestas para crear, modificar, reformar,

adicionar, derogar o abrogar leyes o decretos, con las excepciones y demás requisitos que contemple la Ley. Esta podrá presentarse por escrito ante el Congreso del Estado, siempre que se acompañe de los nombres y firmas de por los menos quinientos ciudadanos incluidos en la lista nominal de electores del Estado.

De lo anterior, se deduce que además de los mecanismos de participación ciudadana existentes en el ámbito federal, se encuentran el plebiscito y el referéndum que no están conceptualizados en la CPELSBC, pero si en la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Baja California.

El artículo 13 de esta Ley establece que el plebiscito tiene por objeto el consultar a los ciudadanos para que expresen su aprobación o rechazo a los actos del Poder Ejecutivo y de los Ayuntamientos, que se consideren como trascendentes en la vida pública en los diversos ámbitos de competencia, así como también en los actos del Congreso del Estado referentes a la formación de nuevos municipios dentro de los límites de los existentes o la supresión de alguno de estos.

Por su parte, el artículo 24 define que el referéndum es el proceso mediante el cual los ciudadanos manifiestan su aprobación o rechazo a las modificaciones, reformas, adiciones o derogaciones a la Constitución del Estado o a las leyes que sean trascendentes para la vida pública del Estado y en el caso de los ayuntamientos la creación, modificación, reforma, adición, derogación o abrogación de los reglamentos que sean trascendentes para la vida pública del municipio.

Adicionalmente, exclusivamente en la Ley de Participación Ciudadana de Baja California, específicamente en el artículo dos se enumera como instrumento de participación ciudadana el presupuesto participativo. En este mismos sentido, el articulo 81 lo define como el instrumento de participación ciudadana a través del cual se reconoce a los ciudadanos de los municipios, la potestad de presentar propuestas para la realización de obras públicas para que sean valoradas y en su caso aprobadas por sus cabildos en el Presupuesto de Egresos Municipal de cada

año, conforme a las disposiciones contenidas en el reglamento municipal de la materia.

En esta definición y enumeración de los mecanismos de participación ciudadana en Baja California el presupuesto participativo adolece de instrumentos efectivos legales para su implementación como son:

1. Es el único instrumento de participación ciudadana que no tiene sustento constitucional en Baja California
2. Es el único instrumento que no está regulado en la Ley de Participación Ciudadana ni en otra ley, ya que el mismo queda al arbitrio de la autoridad municipal.

En síntesis, se identifican en el marco legislativo de Baja California, además del voto, cuatro mecanismos de participación ciudadana, la consulta popular, la iniciativa ciudadana, el plebiscito y el referéndum. Sin embargo, estos instrumentos no han sido utilizados en Baja California en las últimas dos décadas, excepto el plebiscito realizado en el año 2012 para municipalizar San Quintín que no alcanzó el 10% de participación requerido para ser vinculatorio. En este contexto se puede plantear la interrogante de si es justificable crear mecanismos adicionales de participación ciudadana si no van a ser utilizados.

Considero como una premisa para el fortalecimiento democrático que la participación ciudadana debe ampliarse y buscar cauces para gestionar en equipo con la ciudadanía nuevas formas de canalizar la demanda social que contribuyan a promover la participación efectiva de la ciudadanía para introducir temas en la agenda pública, fomentar el conocimiento de la cosa pública para que el pueblo a través del acceso a la información identifique los métodos de intervención en las decisiones gubernamentales, llevar un control de la agenda para que las mayorías se sumen no solo a decidir qué proyectos se instrumentarán, sino que adicionalmente participe y colabore en la ejecución de los mismos.

En este contexto se plantea la introducción de la figura jurídica y administrativa del presupuesto participativo en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California. Además para su implementación se considera necesaria su regulación en las siguientes leyes estatales:

1. Ley de Participación Ciudadana del Estado de Baja California
2. Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California
3. Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California
4. Ley de Planeación para el Estado de Baja California

"Las concepciones de la participación ciudadana son diversas: un modelo clásico la concibe como una forma indirecta de intervención, complementaria de la democracia representativa".[1] Por otra parte diversos autores equiparan participación con deliberación, y en este sentido, "la asocian al proceso de formación de la opinión pública, lo que contribuiría a incrementar virtudes cívicas, aun cuando no se llegue a la toma de decisiones".[2] De estos dos puntos de vista, se puede inferir que el presupuesto participativo coadyuva al cumplimiento de estos tres objetivos, ya que es un instrumento que puede permitir la complementación de la democracia representativa, la formación de opinión pública y el incremento de las virtudes cívicas.

El artículo 3 de la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México, la conceptualiza como el conjunto de actividades mediante las cuales toda persona tiene el derecho individual o colectivo para intervenir en las decisiones públicas, deliberar, discutir y cooperar con las autoridades, así como para incidir en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas y actos de gobierno de manera efectiva, amplia, equitativa, democrática y accesible; y en el proceso de planeación, elaboración, aprobación, gestión, evaluación y control de planes, programas, políticas y presupuestos públicos.

[1] Welp Yanina, "La participación ciudadana como compromiso democrático", *Revista Mexicana de Derecho Electoral*, México, UNAM, Número 10, Julio – Diciembre 2016, p. 101.
[2] Ibidem, p. 102.

El presupuesto participativo como instrumento de la democracia directa complementa la democracia representativa y fortalece por ende el sistema democrático. “La capacidad de autodeterminación política, fruto de la posibilidad de comprender las diferentes opciones y de discriminar entre ellas las que se consideran preferibles para la orientación de la sociedad es una exigencia inherente a la participación y su ausencia es un límite lógico a ese derecho”.[3]

## II. Definición y antecedentes del presupuesto participativo

“Desde mediados de la década de 1970, puede apreciarse la inclusión de la temática de la gobernabilidad en las agendas políticas para el desarrollo de los países centrales en sintonía con la crisis del Estado de Bienestar. En la década siguiente, en los países de América Latina comenzaría una etapa caracterizada por tres procesos: la reestructuración económica como consecuencia del agotamiento fiscal y producto del pago de la deuda externa; el debilitamiento del Estado en su rol de interventor, por ende su crítica y minimización, y las reaperturas democráticas en los países de la región”.[4]

Jaime Cárdenas expone diversas razones que explican en el caso mexicano la crisis de gobernabilidad anteriormente expuesta:

1. La lentitud de los políticos para arribar a arreglos institucionales democráticos.
2. La propensión de la clase política a protegerse a costa del Estado de derecho cuando existen imputaciones de ilicitudes en su contra.
3. A la falta de transparencia en los procedimientos por medio de los cuales se arriba a las decisiones.
4. La partidocracia que comienza a constituirse en el país.

[3] Presno Aguilera, Miguel, “La titularidad del derecho de participación política”, *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, nueva serie, año XXXV, núm. 104, México, UNAM, Mayo- Agosto 2002, p. 523
[4] Mariel Sorribas Patricia y Garay Reyna Zenaida, “La participación, entre la democracia participativa y la democracia directa, Aportes desde un enfoque psicosocial”, Polis, vol. 10, núm. 2, 2014, p. 40.

5. La falta de canales de participación ciudadana directa en las cuestiones públicas.
6. La debilidad de los mecanismos de control y de fiscalización del Estado.
7. La ausencia de una cultura y prácticas de rendición de cuentas.
8. La debilidad de los mecanismos de control del congreso y a la ausencia de democracia en el ámbito legislativo.
9. La poca importancia que aún tienen las vías jurídicas para solucionar conflictos y reivindicaciones sociales, políticas y económicas.
10. La ausencia de una cultura de la desobediencia civil respecto a leyes, programas o políticas públicas injustas o alejadas de los intereses ciudadanos".[5]

Se puede ubicar como otro de los antecedentes del presupuesto participativo el contexto social y político de la década de los ochenta, marcado por la caída de los regímenes autoritarios en América del Sur acompañado además en Brasil de una reforma constitucional en 1988 que fortaleció el federalismo, garantizando tasas de transferencia más altas a los municipios y mayor responsabilidad en la gestión de los servicios públicos, tal como sucedió en el caso mexicano a partir de 1998 con la introducción del Ramo 33.

"Desde que a finales de la década de los ochenta, en Porto Alegre, se implementó por primera vez el presupuesto participativo como una política pública que permite que los ciudadanos diseñen con las autoridades la forma en que se implementará el presupuesto público, ha cobrado un gran auge a nivel mundial, para llegar a ser una de las formas de democracia participativa más utilizada y debatida".[6]

"Hoy se cuenta con más de tres mil experiencias en el planeta, todas ellas con distintas formas y diseños institucionales. En América Latina se concentra un porcentaje importante de esas experiencias (si consideramos los dos países que

[5] Cárdenas Gracia, Jaime, "El modelo participativo y deliberativo", *Cuestiones Constitucionales Revista Mexicana de Derecho Constitucional*, México, UNAM, Numero 11, Julio – Diciembre 2004, p. 68.
[6] Ayala Sánchez Alfonso y Hernández Polanco José, "Los presupuestos participativos, una estrategia de diálogo entre ciudadanos y autoridades" en Ayala Sánchez Alfonso (coord.), *Nuevas avenidas de la democracia contemporánea*, México, UNAM, 2014, p. 75.

ostentan leyes, Perú y República Dominicana) y ha sido el continente donde más rápido se han extendido estos mecanismos de democracia participativa"[7].

"Respecto a la forma de participación ciudadana en el presupuesto participativo se pueden distinguir dos estilos totalmente diferenciados. Chile, Uruguay y Argentina representan el primer estilo de participación ciudadana. En estos casos la ciudadanía participa directamente en la "decisión" de los proyectos, mediante el voto universal de personas mayores de 15 años (generalmente se usa ese mínimo de edad). No obstante, la selección de proyectos que van en la papeleta de votación, previamente se realiza en asambleas barriales o territoriales donde participan mayoritariamente representantes de organizaciones sociales (en algunos casos también instituciones)".[8]

El segundo estilo de participación se observa en los casos de República Dominicana y Perú. En ellos, "la ciudadanía no participa directamente en la "decisión" de los proyectos que se ejecutan mediante el presupuesto participativo, básicamente esa función recae en dirigentes sociales. La priorización y decisión de necesidades la realizan representantes de organizaciones e instituciones públicas y privadas, que para el caso peruano son llamados "agentes participantes. Éstos deben ser únicamente representantes de organizaciones sociales o territoriales que, frente a una convocatoria realizada por el municipio o gobierno regional, se deben inscribir y tomar parte en una capacitación administrativa (manejo de formularios y formulación de iniciativas), para luego definir prioridades. En el caso de la selección de proyectos, la última palabra la tiene el concejo municipal o regional".[9]

Esta figura de la democracia directa, se puede conceptualizar como un "instrumento que proporciona a los Gobiernos locales un muestreo de las necesidades e

[7] Montecinos, Egon, "Diseño institucional y participación ciudadana en los presupuestos participativos" *Política y Gobierno*, México, CIDE, Volumen XXI, núm. 2, II Semestre de 2014, p 355.
[8] Montecinos, Egon, "Diseño institucional…"cit., p. 367.
[9] Ibidem, p. 368.

inquietudes que su población desea que se atiendan de forma prioritaria".[10] Otra concepción la considera como "un dispositivo que permite a los ciudadanos no elegidos participar en la concepción o la repartición de fondos públicos".[11]

"La función de este ejercicio consiste en convocar a los habitantes de una demarcación territorial o municipio para que seleccionen, dentro de un conjunto de asignaturas propuestas por sus autoridades, las áreas administrativas que deben ser atendidas en el corto plazo. La opinión de los ciudadanos se expresa a través de una consulta, y una vez que eligen los temas, sus Gobiernos destinan una parte del presupuesto que reciben a la atención de los rubros que han priorizado la mayoría de los participantes".[12]

En síntesis el ´presupuesto participativo "se presenta como medio efectivo para complementar y legitimar las instituciones" de las democracias representativas"[13]. La democracia significa etimológicamente el poder del pueblo y en este sentido implica involucrarlo en la toma de decisiones por lo que las acciones de gobierno deben ser incluyentes, abiertas y transparentes.

"Frente a esto, es necesario considerar que el ejercicio de la ciudadanía en la democracia no se agota, por lo tanto, en el momento del sufragio, el cual es uno de los puntos clave entre representación y participación, sino que existen otros instrumentos como la consulta popular, el plebiscito, el referéndum, la contraloría social, las audiencias públicas, el presupuesto participativo, entre otros, que permiten el diálogo entre representantes y ciudadanos para enriquecer la acción de gobierno".[14]

[10] Escamilla Cadena, Alberto, "El presupuesto participativo en la Ciudad de México: modalidades y resultados" Espiral Estudios sobre Estado y Sociedad, México, vol. XXVI, núm. 74, enero- abril de 2019, p. 169.
[11] Ganuza, Ernesto y Sintomer, Yves, "Democracia participativa y modernización de los servicios públicos" Transnational Institute, p. 19. Disponible en http://www.iesa.csic.es/publicaciones/120120127.pdf (Octubre 2019)
[12] Escamilla Cadena, Alberto, "El presupuesto participativo…" cit., pp. 174-175.
[13] Montecinos, Egon "El Presupuesto Participativo en América Latina, ¿Complemento o subordinación a la democracia representativa?", Revista del CLAD Reforma y Democracia, núm. 44, junio 2009, p. 4.
[14] Ayala Sánchez Alfonso y Hernández Polanco José, "Los presupuestos participativos…." cit., pp. 76-77.

## III. El presupuesto participativo en el marco legislativo nacional.

El artículo siete de la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México considera 19 mecanismos de participación ciudadana subdivididos en tres apartados, Democracia Directa, Democracia Participativa y Gestión, Evaluación y Control de la Función Pública. El presupuesto participativo se encuentra enmarcado en el apartado de Democracia Participativa conjuntamente con la Colaboración Ciudadana, la Asamblea Ciudadana, las Comisiones de Participación Comunitaria, las Organizaciones Ciudadanas y la Coordinadora de Participación Comunitaria.
La Ciudad de México es la entidad con mayor experiencia en la instrumentación del presupuesto participativo que está regulado en 19 artículos (116 al 134) contenidos en el Capítulo VI de la Ley de Participación Ciudadana. Esta conceptualizado en el artículo 116 como el instrumento, mediante el cual la ciudadanía ejerce el derecho a decidir sobre la aplicación del recurso que otorga el Gobierno de la Ciudad, para que sus habitantes optimicen su entorno, proponiendo proyectos de obras y servicios, equipamiento e infraestructura urbana, y, en general, cualquier mejora para sus unidades territoriales.

Por su parte, la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Nuevo León lo regula en el Capítulo Quinto contenido en seis artículos de manera general para su instrumentación por parte de los Ayuntamientos. Está definido en el artículo 53 como el mecanismo mediante el cual las y los ciudadanos, por medio de las asambleas ciudadanas o juntas de vecinos que existan en el sector o fraccionamiento respectivo, eligen y definen los proyectos, realización de obras o ejecución de programas a cargo del presupuesto de egresos municipal en esta modalidad, bajo la administración, ejecución y responsabilidad de las autoridades municipales correspondientes.

En este mismo sentido, la Ley del Sistema de Participación Ciudadana y Popular para la Gobernanza del Estado de Jalisco lo regula en el Capítulo Décimo contenido

también en seis artículos de manera general para su instrumentación tanto por parte del Estado, como de los Ayuntamientos. Está definido en el artículo 105 como el mecanismo de participación mediante el cual los habitantes del Estado definen el destino de un porcentaje de los recursos públicos, para lo cual el Gobierno del Estado proyecta anualmente en el presupuesto de egresos una partida equivalente al menos al quince por ciento del presupuesto destinado para inversión pública.

La eficacia del proceso depende de una serie de factores de orden político, burocrático, territorial, financiero, legal y cultural en la que deben involucrarse diversas instancias de gobierno para ejecutar los proyectos. Algunos factores de éxito son los siguientes:

1. "Voluntad política: los encargados de instrumentar el presupuesto participativo deben estar comprometidos con la apertura de canales que permitan la participación ciudadana.
2. Capital social: la comunidad local debe tener asociaciones civiles dispuestas a participar en los asuntos públicos.
3. Personal competente: la administración estatal y municipal debe contar con empleados técnicamente calificados.
4. Recursos suficientes: los Gobiernos deben contar con fondos suficientes para la ejecución de proyectos públicos y de programas sociales.
5. Plataforma legal y tecnológica: las leyes y el uso de las tecnologías de la información deben incentivar la participación ciudadana".[15]

## IV. Ventajas del presupuesto participativo

La regla de la mayoría y la regla de la unanimidad no son por sí mismas suficientes para la toma de decisiones por lo que deben considerase otros elementos:

1. El conocimiento de los intereses y necesidades de otros, lo que implica la inclusión de todos los sectores de la sociedad en la deliberación pública con

[15] Escamilla Cadena, Alberto, "El presupuesto participativo…"cit., p. 177.

el propósito que los individuos tengan oportunidad de tomar decisiones que les ayuden a dar un orden de preferencias a sus intereses.

2. La necesidad de presentar intereses, necesidades, y preferencias en un marco argumentativo, de justificación permanente de cada punto de vista.
3. La discusión con otros contribuye a detectar errores fácticos y lógicos, pues no es común que la mayoría de la gente cometa el mismo error.
4. La exigencia de ponernos "en los zapatos de los demás" conociendo no sólo sus intereses sino sus emociones, lo que supone poseer la facultad intelectual de la imaginación y el atributo de la empatía.
5. El atributo del consenso —por encima de la mera negociación que se lleva a cabo sobre la base de puros intereses—, dado que cuando los individuos y facciones compiten apoyados en sus respectivas fuerzas, valores tales como la igualdad son puestos en peligro, los derechos no son asegurados, surgen problemas de acción colectiva y, lo que es peor aún, no existe ningún sustento para presumir que el resultado del proceso será justo.
6. La tendencia colectiva hacia la imparcialidad derivada de la colegiación de las decisiones en un proceso de participación incluyente y de deliberación.[16]

Cada vez son más necesarias posiciones que reclamen y exijan más participación en lo público junto con más democracia en los ámbitos políticos, sociales y aún científicos, como respuesta a los diferentes problemas que nuestra sociedad enfrenta. En "nombre de la democracia se llega a pedir con razón un mayor grado de intervención en y por parte del ámbito público, al igual que en nombre de los propios intereses públicos".[17]

Algunos teóricos denominan a estas posiciones como una nueva gobernanza sustentada y legitimada "en la aplicación generalizada de los principios de descentralización, participación ciudadana, mejora de la gestión, desregulación, transparencia, eficiencia y rendición responsable de cuentas a la estructura y

[16] Nino, Santiago Carlos, *La constitución de la democracia deliberativa*, España, Gedisa 1997, pp. 166-180.
[17] Cárdenas Gracia, Jaime, "El modelo participativo. …" cit., p. 63.

operación de las organizaciones públicas".[18] Esta nueva gobernanza tiene por objeto atender el mayor número de demandas de la ciudadanía maximizando el uso eficaz de los recursos públicos, así como también evitar que intereses particulares rebasen el interés público.

"La importancia de los presupuestos participativos como instrumento de la participación ciudadana radica en que el proceso presupuestario, por una parte, está ligado al interés público por definir las estrategias en el uso de los recursos públicos escasos, pero por la otra implica también una relación de diálogo entre Estado y sociedad, en la que aquel se retroalimenta de la experiencia de los ciudadanos".

Adicionalmente, "el denominado 'saber de uso' implica el reconocimiento de la experiencia de lo cotidiano y del terreno que posee el ciudadano común, un saber siempre singular y que está ligado a su rol de usuario de los servicios públicos locales, que no se origina en una experiencia cívica-democrática, sino en una experiencia permanente de habitar y consumir, de vivir su vida privada en un territorio dado".[19]

## V. Conclusiones y propuestas de reforma legislativa para introducir los presupuestos participativos en Baja California.

"Una concepción deliberativa y participativa de la democracia es una concepción dialógica basada en la comunicación intersubjetiva entre los ciudadanos. Es, por lo mismo, una visión que pretende ser incluyente y que además basa la toma de decisiones en la argumentación y en la publicidad de procedimientos y resultados".[20] "El federalismo supone el reconocimiento de la existencia de fuerzas distintas del poder central que tienen su propia sustantividad y que en esa virtud reclaman un

[18] Sosa López José, "Gobiernos locales y desarrollo territorial en México", *Frontera norte*, México, vol. 24, núm. 47, enero- junio 2012, p. 173.
[19] Annunziata, Rocío, "'Proximidad', representación y participación. El presupuesto participativo en Argentina", *Íconos Revista de Ciencias Sociales*, Ecuador, vol. 15, núm. 40, Mayo, 2011 p. 62.
[20] Cárdenas Gracia, Jaime, "El modelo participativo. …" cit., p. 56.

campo propio de acción jurídico política traducido entre otras cosas en la posibilidad de crear por si mismos normas jurídicas".[21]

"Es común dentro de las Constituciones que crean regímenes federales, en la Constitución Mexicana se reconoce a todas las entidades federativas un estatuto jurídico común, sin hacer diferencias entre ellas"[22] tal como se encuentra establecido en el artículo 116 de la CPEUM. "Esto no obsta para que luego cada entidad federativa pueda diseñar a partir de los márgenes que impone la Constitución Federal un marco más o menos amplio de actuación según su propio ordenamiento jurídico local"[23]

La fórmula del artículo 124 constitucional establece un sistema rígido de distribución de competencias. Según dicha fórmula, típica del llamado federalismo dual, pareciera que se configura un sistema en el que de manera clara se puede determinar que una competencia corresponde ya sea a la Federación o a las entidades federativas.[24] En este sentido y toda vez que la figura jurídica del presupuesto participativo no es una facultad expresamente concedida a los funcionarios federales, se entiende reservada al ámbito estatal.

"La base del "principio democrático" descansa en el hecho de que "todo poder emana del pueblo", es decir, que todo poder se basa en elementos públicos, legitimándose cada vez a través de lo público, así como de que el poder está controlado debiendo responder y responsabilizarse públicamente".[25]

La complejidad en las fórmulas de organización del federalismo, ya sea bajo un régimen autoritario o bajo un régimen constitucional de derecho, permite dar mayor

[21] Carbonell, Miguel, "El federalismo en México, principios generales y distribución de competencias", *Anuario de Derecho Constitucional Latinoamericano*, México, UNAM, 2003, p 380.
[22] Ibidem, p. 384.
[23] Carbonell, Miguel, El federalismo en México…"cit., p 385
[24] Serna de la Garza, José, "Federalismo y sistemas de distribución de competencias legislativas" en Hernández Antonio y Valadez Diego (coords.), *Estudios sobre federalismo, justicia, democracia y derechos humanos*, México, UNAM, 2003, p. 313.
[25] Cárdenas Gracia, Jaime, "El modelo participativo. …" cit., p. 60.

flexibilidad al sistema en su conjunto. “Flexibilidad para adaptarse a los cambios, responder a nuevos retos y generar soluciones a problemas no previstos. La flexibilidad en un sistema federal permite y estimula la cooperación, la acción conjunta y coordinada, además de que hace posible compartir tramos de políticas públicas”,[26] como es el caso de la introducción del presupuesto participativo en Baja California.

Montecinos apunta que los presupuestos participativos en América Latina enfrentan diversos desafíos:

1. Fortalecimiento de la sociedad civil como contrapeso a la voluntad política, focalizando los esfuerzos de parte del Estado, universidades y ong ya no tanto en buscar la sensibilidad política del gobernante para que inicie estos procesos, sino en generar capacidades “democráticas” en la propia sociedad civil
2. La voluntad política sumada a otras condicionantes colaterales como un contexto legal favorable, un proceso de descentralización pro participación, recursos fiscales suficientes y personal municipal competente, configuran el conjunto de condiciones que determinan el desarrollo del PP en América Latina.
3. Pasar del presupuesto participativo hacia un sistema local de participación ciudadana. En los casos en los que el PP aparece en un contexto de relación horizontal y democrática con la sociedad civil (caso de Villa El Salvador de Perú y Villa González en República Dominicana), se refuerza mucho más la gestión participativa de un gobierno regional o local.
4. Vincular la planificación con la participación ciudadana, lo que implica que el PP no puede actuar aisladamente de otros dispositivos de participación ciudadana, tampoco debería estar desvinculado de los instrumentos de planificación regulares de la gestión municipal y regional. En los países observados se ha evidenciado que cuando el PP se ve reducido a financiar obras menores que no se vinculan con planes estratégicos, planes de

[26] Serna de la Garza, José, “Federalismo…”, p. 323.

desarrollo, puede ir perdiendo valor “político” para el gobernante y para el ciudadano”.[27]

Para introducir la figura jurídica del presupuesto participativo en Baja California, en primer término se considera introducir esta figura en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California y en segundo lugar reformar y adicionar las leyes mencionadas en el apartado dos de este artículo denominado Mecanismos de participación ciudadana contemplando en la regulación como mínimo lo siguiente

1. Identificación de necesidades en una demarcación determinada de los municipios
2. Elección de Comités ciudadanos
3. Presentación de proyectos de inversión por parte de los comités ciudadanos
4. Un área especializada del Ayuntamiento conjuntamente con el Gobierno del Estado que asesore a los Comités Ciudadanos en la elaboración de proyectos y dictamine la viabilidad técnica y presupuestal de los mismos.
5. Una Campaña de difusión de los proyectos dictaminados como viables para que estos sean priorizados por los ciudadanos.
6. Mezcla de recursos del Gobierno del Estado y de los Ayuntamientos para financiar los proyectos seleccionados.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, someto a consideración de esta soberanía la presente iniciativa de reformas y adiciones a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California para quedar como sigue:

Único: Se reforma y adiciona el apartado C del artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California para quedar como sigue:

Artículo 5. …

[27] Montecinos, Egon, “Diseño institucional…”cit., p. 372.

. …

. …

. …

. …

. …

. …

Apartado A. …

Apartado B . …

APARTADO C. Participación Ciudadana.

Los instrumentos y mecanismos de participación ciudadana serán la Consulta Popular, el Plebiscito, el Referéndum, la Iniciativa Ciudadana y el Presupuesto Participativo.

. …

. …

Tratándose de Plebiscito, Referéndum, Consulta Popular y Presupuesto Participativo, la participación ciudadana podrá realizarse a través de medios electrónicos, en los términos que determine la Ley.

. …

. …

. …

. …

La Consulta Popular, Plebiscito, Referéndum y presupuesto participativo, que se celebren en años electorales, deberán realizarse el mismo día de la jornada electoral para la celebración de elecciones ordinarias en el Estado.

. …

Apartado D. …

Apartado E. …

Artículos Transitorios

PRIMERO.- Envíese el proyecto a los Ayuntamientos para dar cumplimiento al procedimiento establecido en el artículo 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.

SEGUNDO.- Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

TERCERO.- El Congreso del Estado tendrá un plazo de 60 días posterior a la promulgación de este decreto para legislar las leyes reglamentarias.

Dado en el salón de sesiones “Benito Juárez García”

Mexicali B.C. a los días de su presentación

ATENTAMENTE

Dip. Víctor Hugo Navarro Gutiérrez Dip. Catalino Zavala Márquez

## Anexo. Fuentes consultadas

### Bibliográficas

AYALA Sánchez Alfonso y Hernández Polanco José, “Los presupuestos participativos, una estrategia de diálogo entre ciudadanos y autoridades” en Ayala Sánchez Alfonso (coord.), *Nuevas avenidas de la democracia contemporánea*, México, UNAM, 2014.

NINO, Santiago Carlos, *La constitución de la democracia deliberativa*, España, Gedisa 1997.

### Hemerográficas

ANNUNZIATA, Rocío, “‘Proximidad’, representación y participación. El presupuesto participativo en Argentina”, *Íconos Revista de Ciencias Sociales*, Ecuador, vol. 15, núm. 40, Mayo, 2011 p. 62.

CARBONELL, Miguel, “El federalismo en México, principios generales y distribución de competencias”, *Anuario de Derecho Constitucional Latinoamericano*, México, UNAM, 2003, p 380.

CÁRDENAS Gracia, Jaime, “El modelo participativo y deliberativo”, *Cuestiones Constitucionales Revista Mexicana de Derecho Constitucional*, México, UNAM, Numero 11, Julio – Diciembre 2004,

ESCAMILLA Cadena, Alberto, “El presupuesto participativo en la Ciudad de México: modalidades y resultados” Espiral Estudios sobre Estado y Sociedad, México, vol. XXVI, núm. 74, enero- abril de 2019, p. 169.

MARIEL Sorribas Patricia y Garay Reyna Zenaida, “La participación, entre la democracia participativa y la democracia directa, Aportes desde un enfoque psicosocial”, Polis, vol. 10, núm. 2, 2014, p. 40.

MONTECINOS, Egon “El Presupuesto Participativo en América Latina, ¿Complemento o subordinación a la democracia representativa?”, Revista del CLAD Reforma y Democracia, núm. 44, junio 2009.

MONTECINOS, Egon, “Diseño institucional y participación ciudadana en los presupuestos participativos” *Política y Gobierno*, México, CIDE, Volumen XXI, núm. 2, II Semestre de 2014.

WELP Yanina, “La participación ciudadana como compromiso democrático”, *Revista Mexicana de Derecho Electoral*, México, UNAM, Número 10, Julio – Diciembre 2016.

PRESNO Aguilera, Miguel, “La titularidad del derecho de participación política”, *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, nueva serie, año XXXV, núm. 104, México, UNAM, Mayo- Agosto 2002,

SERNA DE LA GARZA, José, “Federalismo y sistemas de distribución de competencias legislativas” en Hernández

HERNANDEZ Antonio y Valadez Diego (coords.), *Estudios sobre federalismo, justicia, democracia y derechos humanos*, México, UNAM, 2003

SOSA López José, “Gobiernos locales y desarrollo territorial en México”, *Frontera norte*, México, vol. 24, núm. 47, enero- junio 2012,

Informáticas

GANUZA Ernesto y Sintomer Yves, “Democracia participativa y modernización de los servicios públicos” Transnational Institute, p. 19. Disponible en http://www.iesa.csic.es/publicaciones/120120127.pdf (Octubre 2019)

Normativas

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California
Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México
Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Baja California
Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Nuevo León.
Ley de Planeación para el Estado de Baja California
Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California
Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California
Ley del Sistema de Participación Ciudadana y Popular para la Gobernanza del Estado de Jalisco
Presupuesto de Egresos de Baja California para el ejercicio fiscal 2019

Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el ejercicio fiscal 2019

**(SE CONCLUYE INICIATIVA)**

**- EL C. PRESIDENTE:** Gracias Diputado y por atenerse al tiempo reglamentario, la iniciativa se turna a la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales. Continua en el uso de la voz el Diputado Luis Moreno Hernández.

**- EL C. DIP. LUIS MORENO HERNÁNDEZ:** Muchas gracias Presidente. Buenas tardes compañeras y compañeros legisladores. Como bien saben la semana pasada presente una iniciativa que pretenden tipificar el ecocidio como un delito en el Código Penal de nuestro Estado, hoy presento otra iniciativa que tiene como objetivo complementar esa iniciativa que presente el jueves pasado ante esta tribuna bajo el siguiente razonamiento, miles de familias de Tijuana, acuden cada fin de semana visitar las playas de la ciudad, disfrutar el mar, se ha vuelto una de las actividades favoritas de todas las zonas de la ciudad y de todos los estratos sociales, niños, adultos y deportistas utilizan nuestras playas para desarrollar actividades recreativas o con fines deportivos todos los días, sin embargo, pocas personas saben el riesgo que significa introducirse al mar, a unos kilómetros la planta de tratamiento de punta bandera, ubicada en la carretera escénica Tijuana-Rosarito, vierte al mar de forma directa más de 943 litros por segundo de aguas negras, con abundantes con informes fecales al océano, las 24 horas del día, los 365 días del año, bañistas tijuanenses manifiestan que existe un fenómeno al que llaman la mancha, que aparece de repente y de esa manera tienen que desalojar rápidamente las playas

como precaución, algunos de los vecinos de la zona han declarado que aun cuando el derrame de aguas negras no es visible, se detecta muy fuerte a olor a drenaje, estos niveles tan impresionantes de contaminación tienen efectos severos en la salud pública, pues su alto contenido bacteriológico de la descarga de esta agua no tratada, puede provocar afectaciones a la salud con padecimientos como gastroenteritis, dermatitis, conjuntivitis y otras infecciones en niños y adultos, en este mismo tenor, precisar que la cuenca también es una fuente de contaminación para nuestras playas, pues arrastran su cauce das aguas negras, las aguas negras de centenas de viviendas que no están conectadas al drenaje, además de la basura de las calles y desechos industriales, que llega directamente a nuestras costras, como sabemos, tanto la cuenta del Río Tijuana como la planta de tratamiento de punta bandera, son temas ya también de la agenda binacional, pues la contaminación que generan ambos entornos o ambos espacios, han provocado ya reacción también de la autoridad norteamericana que ha solicitado que de lado Mexicano lo hagamos propio para evitar esta contaminación, vemos primero con esta Iniciativa por nuestra gente, pobladores de nuestras ciudades, pero vemos también como una medida que pretende distender los problemas que han existido entre los gobiernos de ambos lados de la frontera. En Mexicali que es otro tema también de contaminación, sabemos que es una de las ciudades que presenta mayores índices de contaminación de aire en toda América del Norte, es la sexta urbe con la peor calidad de aire de todo el continente, los niveles de contaminación de este municipio superan dos veces los recomendados por la OMS, hace poco el

Presidente de Colegio de Biólogos de Baja California Efrén Nieblas comento que en Mexicali se lanzan al ambiente 160 toneladas de contaminantes atmosféricos al año, como consecuencia de esto, la tasa de muertes prematuras asociaciones a la contaminación, en esta urbe fronteriza de poco más de un millón de pobladores de 32.49 casos por cada 100 mil habitantes, los prejuicios económicos se calculas en 25 millones de pesos derogados a la Salud Pública, para atender las enfermedades privadas de la contaminación, así como 200 millones de pérdidas, de pesos en perdidas de productividad en el municipio de vocación industrial, me queda poco tiempo, así que resumiré que lo que pretendo es reformar la Ley de Protección al Ambiente e introducir dos párrafos y en esos dos párrafos obligar, si se me permite el termino a la autoridad a que generen muestras de agua de mar, de ríos, de arroyos, de agua de consumo, pero también muestras de la calidad del aire en Mexicali, y que esas muestras tengan que hacer de acuerdo al derecho que tenemos como ciudadanos y termino de ser informados que tengan que ser publicados en el portal de la Secretaría de Medio Ambiente Estatal y de esa manera la gente sepa la calidad del agua y la calidad del aire, por cuestión de tiempo Presidente, le solicito si se pudiese se pueda insertar el documento integro en la gaceta parlamentaria y en el diario de los debates.

**(SE INSERTA INICIATIVA DE REFORMA, LEÍDA POR EL DIPUTADO LUIS MORENO HERNÁNDEZ)**

DIPUTADO CATALINO ZAVALA MÁRQUEZ.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA H. XXIII

LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

COMPAÑERAS DIPUTADAS;
COMPAÑEROS DIPUTADOS:

Luis Moreno Hernández, Diputado integrante de la H. XXIII Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Baja California, con la representación del Partido TRANSFORMEMOS, con fundamento a lo establecido en los Artículos 27 fracción I y 28 fracción I , de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California así también de conformidad a lo preceptuado en el Artículo 110 fracción I, y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, me permito someter a la consideración a esta Honorable Asamblea, INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE TIENE COMO PROPÓSITO AÑADIR UN SEGUNDO Y TERCER PÁRRAFO A LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 14, DEL CAPÍTULO III "POLÍTICA AMBIENTAL" PERTENECIENTE AL TÍTULO PRIMERO "DISPOSICIONES GENERALES" DE LA LEY DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, que se justifica en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

México y Estados Unidos tienen un problema binacional que no entiende de fronteras políticas. Desde hace años, el tema de las aguas negras o residuales de la ciudad de Tijuana han sido motivo de contaminación en la costa del pacifico de ambos lados de la frontera.

La planta de tratamiento de punta bandera ubicada en la carretera escénica Tijuana-Rosarito, vierte al mar de forma directa más de 943

litros por segundo de aguas negras con abundantes coniformes fecales al océano, las 24 horas del día los 365 días del año, inaudito.

En ese contexto diversas organizaciones civiles de Baja California, y autoridades de California, han demandado y externado su legítima preocupación por los niveles tan alarmantes de contaminación. El alcalde de Imperial Beach, Serge Dedina, aseguró que *"no hay otro lugar en México donde se contamine tanto al mar como en Tijuana".*

Estos referidos niveles *tan impresionantes de contaminación* no solo tienen efectos severos en la salud pública, pues su alto contenido bacteriológico de la descarga de esta agua no tratada; puede provocar afectaciones a la salud con padecimientos como: gastroenteritis, dermatitis, conjuntivitis, y otras infecciones en los niños y adultos. sino también ocasionan un severo menoscabo en la salud de las personas que acuden a divertirse con sus familias a las diferentes playas de nuestro Estado.

En ese mismo tenor debo preciar que La cuenca de rio Tijuana también es fuente de contaminación transfronteriza, pues arrastra en su cauce las aguas negras de centenas de viviendas que no están conectadas al drenaje, además de la basura de las calles cuando llueve y desechos industriales de la ciudad lo cual llega directamente a las costas. Afectado a su paso el frágil y mermado ecosistema.

Por otra parte, y no menos alarmante, que es hecho notorio lo relativo a la pésima calidad del aire que respiramos en las ciudades de nuestra Entidad Federativa, en particular es alarmante los índices de contaminación tanto en la ciudad de Mexicali como lo es en Tijuana. Expongo:

Mexicali es la ciudad que presenta los mayores índices de contaminación del aire en México y de la región de América del Norte, y es la sexta urbe con la peor calidad del aire de todo el continente. Los niveles de contaminación del municipio de Baja California superan dos veces los recomendados por la Organización Mundial de la Salud (OMS), según datos del Informe Mundial de la Calidad del Aire 2018, realizado por la firma IQAir.

Mientras que el volumen recomendado por la OMS para aminorar los efectos en la salud de las personas de partículas finas suspendidas en el ambiente menores a 2.5 micras es de 10 microgramos por metro cúbico, los niveles en la capital de Baja California, son de 30.2 microgramos por metro cúbico, lo que representa un incremento de 17% con respecto al promedio registrado en 2017, cuando el volumen de partículas contaminantes fue de 22.7 microgramos por metro cúbico.

Efraín Nieblas Ortiz, presidente del Colegio de Biólogos de Baja California, señó al periódico, El Sol de Tijuana el 21 de febrero pasado, que en Mexicali se lanzan al ambiente 260,000 toneladas de contaminantes atmosféricos al año. Como consecuencia de ello, la tasa de muertes prematuras asociadas a la contaminación en esta urbe fronteriza de poco más de un millón de pobladores es de 32.49 casos por cada 100,000 habitantes, según datos de la Secretaría de Salud. Los perjuicios económicos se calculan en 25 millones de pesos erogados a la salud pública para atender las enfermedades derivadas de la contaminación, así como 200 millones de pérdidas de productividad en el municipio de vocación industrial.

El presidente del Colegio de Biólogos de Baja California dijo también que Mexicali no cuenta con un sistema de monitoreo de contaminantes en el aire suficiente.

Una investigación realizada por el periódico estadounidense *The Desert Sun* confirmó que las agencias ambientales mexicanas no están haciendo lo suficiente para monitorear la contaminación en el municipio fronterizo. Según el testimonio de Lori Wallach, directora de *Global Trade Watch* (Observatorio del Comercio Mundial) de la organización *Public Citizen*, recogido por el artículo del *The Desert Sun*, las compañías empresas que se asientan en Mexicali llegan atraídas por la mano de obra barata y por la laxitud de las regulaciones ambientales, compañeros es momento de tomar el toro por los cuernos, solucionar este gravísimo problema de salud publica que aun, pese a todo, estamos a tiempo de revertir sus daños.

Karina Torres en su publicación de fecha 22 de agosto d e2019 en el periódico el Sol de Tijuana refiere y retomo que, durante el mes de agosto pasado, registró un mayor porcentaje de contaminación del aire en comparación a la ciudad de Mexicali, municipio característico por registrar comúnmente altos índices de contaminantes en el aire. Como lo informó Carlos Bustamante, director del proyecto Contaminación y Salud.

En todo agosto no hemos respirado aire limpio, comenta el director, Los primeros meses que se estuvo monitoreando, es decir los meses de febrero, marzo, abril de 2019, normalmente (la medida era) verde, de 0 a 50, normal de buena calidad. En horas pico como de 7 a 9 de la mañana y de 4 a 7 de la tarde, se iba a amarillo a moderado, entonces se considera que era un promedio bueno. Pero empezó el verano después de julio y hemos estado de moderado a precaución y peligroso, o sea el aire está muy contaminado en verano", expresó.

Los números, indicó que se encuentran por arriba de 100, cantidad que supera a los registrados en la capital del estado. Aseguró que Mexicali a pesar de tener problemas de contaminación del aire, no se encuentra al

grado en que ha estado en los últimos meses Tijuana. Y lo que más preocupa es que ninguna autoridad ha informado a la población para tomar las medidas pertinentes en relación a los niveles de contaminación que se viven en Tijuana.

Dicho lo anterior quiero manifestar algunos preceptos normativos que debemos considerar en esta iniciativa, en el entendido que es responsabilidad del Estado el velar por que sus habitantes se desarrollen en un ambiente saludable en el extenso entendido de la palabra.

El Estado de Baja California acata plenamente y asegura a todos sus habitantes los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como las garantías para su protección, y los demás derechos que reconoce esta Constitución, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por tal virtud, esta iniciativa pretende tutelar los derechos reconocidos por nuestra Carta Magna.

Aunado a lo referido en párrafo de precedencia, destaco que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado y los Municipios deberán prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en esa tesitura planteo que la iniciativa que hoy someto a su consideración tiene el propósito de tutelar el derecho inalienable de la salud y la vida. Como lo confirma lo establecido en las primeras líneas del octavo párrafo del artículo 7 de la Constitución Política de nuestra Entidad, transcribo: "*Toda persona tiene el derecho a*

*la práctica del deporte, a la cultura física, a gozar de un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar, asimismo, a la salud.".*

Además de lo anterior toda persona tiene el derecho humano a saber y tener acceso a la información en manos y posesión de los poderes del Estado pues la norma constitucional expone. El derecho humano de acceso a la información, comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Por tal razón considero indiscutible la procedencia de la iniciativa que nos ocupa.

Para poder materializar lo anterior, la norma suprema de competencia estatal establece que, son facultades y obligaciones del Gobernador en su calidad de titular del Poder Ejecutivo, entre otras, velar por la conservación del orden, tranquilidad y seguridad del Estado, así como el garantizar a toda persona residente en el mismo, el real disfrute de un medio ambiente adecuado para su desarrollo, bienestar y mejor calidad de vida, ello a través de la Secretaria de Protección al Ambiente pues tiene la atribución de proponer, conducir, evaluar y ejecutar la política ambiental y los criterios ecológicos en congruencia con los que, en su caso, hubiere formulado la Federación. Como lo establece la fracción I del artículo 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California.

Por otra parte, pero con relación directa a lo mencionado en párrafos anteriores, la Ley particular en materia de medio ambiente en el Estado, tiene entre sus objetivos principales establecer las bases para garantizar el acceso de la sociedad a la información ambiental, que permita a los ciudadanos conocer la situación ambiental que guarda el estado y para asegurar su participación corresponsable en la protección del ambiente, la vida silvestre y la preservación del equilibrio ecológico. Por ello es que

estoy convencido que debemos adecuar la LEY DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, para que sea obligatorio por Ley, hacer del conocimiento de la ciudadanía de la calidad del agua y del aire en nuestra Entidad, atendiendo el principio de máxima publicidad, sin menoscabo de las acciones correctivas que se deban emprender para su corrección.

En mérito de los razonamientos que anteceden, es la razón por la cual tengo a bien proponer la reforma el numeral de la citada Ley de Protección al Ambiente, en los términos que a continuación se precisan:

| LEY DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.<br><br>TEXTO VIGENTE: | LEY DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.<br><br>TEXTO PROPUESTO: |
|---|---|
| ARTÍCULO 14.- Para la formulación…<br><br>I al II.- …<br><br>III. Toda persona tiene derecho….<br><br>IV al XIX.- … | ARTÍCULO 14.- Para la formulación…<br><br>I al II.- …<br><br>III. Toda persona tiene derecho….<br><br>Para dicho propósito la Secretaría, sin menoscabo de la competencia federal, de conformidad a la Norma Oficial Mexicana, realizará mediciones de la calidad del agua tanto para consumo humano, así como para fines lúdicos o recreativos, en balnearios públicos y/o privados, canales, arroyos, ríos, playas y demás análogos de la Entidad. Así como mediciones de la calidad del aire en las cabeceras municipales de la Entidad.<br><br>Los resultados de las mediciones que refiere el párrafo anterior deberán ser publicadas cuando menos cada quince |

| | |
|---|---|
| | días en el portal electrónico de la Secretaría.<br><br>IV al XIX.- … |

Es por todo lo anterior, que mediante la reforma al numeral de la mencionada Ley de Protección al Ambiente de competencia estatal que atendemos en esta ocasión, considero que con ello estamos impulsando las reformas que requiere nuestro Estado, por lo que le reitero a la comunidad Bajacaliforniana en general, que mi paso por este Congreso como Legislador, será el velar siempre de manera responsable por los derechos inalienables de las personas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado a esta H. Soberanía, Atentamente solicito:

ÚNICO. – SE APRUEBA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE TIENE COMO PROPÓSITO AÑADIR UN SEGUNDO Y TERCER PÁRRAFO A LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 14, DEL CAPÍTULO III "POLÍTICA AMBIENTAL" PERTENECIENTE AL TÍTULO PRIMERO "DISPOSICIONES GENERALES" DE LA LEY DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA. Para quedar como sigue:

ARTÍCULO 14.- Para la formulación…

I al II.- …

III. Toda persona tiene derecho….

Para dicho propósito la Secretaría, sin menoscabo de la competencia federal, de conformidad a la Norma Oficial Mexicana, realizará mediciones de la calidad del agua tanto para consumo humano, así como para fines lúdicos o recreativos, en balnearios públicos y/o privados, canales, arroyos, ríos, playas y demás análogos de la Entidad.

Así como mediciones de la calidad del aire en las cabeceras municipales de la Entidad.

Los resultados de las mediciones que refiere el párrafo anterior deberán ser publicadas cuando menos cada quince días en el portal electrónico de la Secretaría.

IV al XIX.- …

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Se derogan las disposiciones que contravengan el presente Decreto.

SEGUNDO. De conformidad con el artículo 34, párrafo C, de la Constitución Política del Estado de Baja California, la presente reforma deberá publicarse en la Gaceta del Poder Legislativo, y entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

Dado en el Salón de Sesiones "Benito Juárez" del Edificio del Poder Legislativo de la XXII Legislatura del Estado, a la fecha de su presentación.

Atentamente.-

"Construyendo juntos un futuro diferente"

DIP. LUIS MORENO HERNÁNDEZ

Integrante de la H. XXIII Legislatura Constitucional

del Congreso del Estado de Baja California.

**(SE CONCLUYE INICIATIVA)**

**- EL C. PRESIDENTE:** Así se hará Diputado y su iniciativa se turna a la Comisión de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable, continua en el uso de la voz el Diputado Juan Manuel Molina García.

**- LA C. CARMEN LETICIA HERNÁNDEZ CARMONA**: Una interrupción Diputado, nada mas para sumarme a la iniciativa y que también se incluya el tratamiento y revisión de los lodos propio de lo que es el tratamiento de aguas residuales que se hace con el manejo ellos porque es otro contaminante no incluido.

**- EL C. PRESIDENTE:** Muy bien Diputada y eso en el proceso parlamentario sin duda es posible hacerlo, adelante Diputada.

**- LA C. DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ:** También si me permite el Diputado Inicialista unirme a su propuesta.

**- EL C. PRESIDENTE:** Muy bien.

**- LA C. DIP. MARÍA LUISA VILLALOBOS ÁVILA:** De igual manera por favor.

**- EL C. PRESIDENTE:** Gracias, igual será pasada la hoja de la adhesión a la iniciativa.

**- EL C. DIP. LUIS MORENO HERNÁNDEZ:** Muchas gracias a todos.

**- EL C. PRESIDENTE:** El Diputado Juan Manuel Molina García.

**- EL C. DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA:** Con su permiso Diputado Presidente, compañeras Diputadas y compañeros Diputados. Daré lectura al proemio

y pidiendo que se integre el documento de manera íntegra en la gaceta y en el trabajo parlamentario correspondiente, ya que daré la exposición de viva voz. Diputado Catali8no Zavala Márquez, Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado Presente. Compañeras y compañeros Diputados. El suscrito Diputado Juan Manuel Molina García, integrante de la Fracción Parlamentaria de MORENA, con fundamento en los artículos 27, 28 ambos en su fracción I, así como en el artículo 112, de la Constitución Política de Estado Libre y Soberano de Baja California, y lo dispuesto en los artículos relativos a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, someto a consideración de esta Honorable Asamblea, INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DOS PARRAFOS AL ARTICULO 926 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El planteamiento de la Iniciativa que he solicita se integre de manera total, parte de una situación que desgraciadamente en el área de la Justicia familiar está haciendo crisis, desde el año 2013 se expidió por parte de la Legislatura XX, un decreto de reforma por medio de cual se modificó la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado para integrar esta la asistencia de los Centros de convivencia de lo familiar supervisados, como una herramienta necesarísima para que en aquellas situaciones en las cuales hay un conflicto de custodia, convivencia entre padres e hijos derivados en algunos casos de juicio de divorcio o de conflictos de restitución de menores, los que se ven afectados principalmente en este caso precisamente son las niñas, niños

y adolescentes, que no siendo parte propiamente en los juicios, sino que esto se trata de divergencia obviamente entre mayores pues se convierte en muchas veces en rehenes de la contienda prácticamente muchas veces son secuestrados porque no entiende que los conflictos de los adultos no deben de afectar a los menores y se creó esta reforma y se ordenó, se instruyó, en aquel momento, que se vieron las providencias presupuestales para la creación de esos Centros de Convivencia, que son un auxiliar de Juez de lo familiar, que es el lugar donde en situaciones específicas, los menores pueden convivir con papa, mama, abuelos, abuelas o será el lugar de entrega de recepción de los menores, porque desgraciadamente cuando hay conflictos de lo familiar el momento de la entrega de recepción, los menores, es cuando se dan conflictos entre los adultos, en los Centros escolares, en los parques, en los domicilios de los mismos.

Desgraciadamente, pues la Ley se quedo trunca y nunca se proveyó un recurso especifico en el presupuesto global del Poder Judicial para la construcción de estos centros que vendrían a ligerear la carga de los juzgados familiares, pero lo mas importante en tutela del interés superior de los menores, se les de una convivencia sana con papa, mama, abuelos, abuelas, hermanos, familiares, esto no esta sucediendo y sobrecarga de trabajo en los juzgados es muy grande, el trabajo de los actuarios y de los Secretarios de Acuerdos, en algunos juzgados hay convivencia en el mismo juzgado, en las salas de recepción, en las cocinas de los juzgados, no es lo que se necesita para que allá una verdadera convivencia. El planteamiento que se hace, es de que se reforme el artículo 926 la institución procesal correspondiente

para otorgar en la, en la Ley Procesal la Facultad de los Jueces de echar mano de estos Centros y la obligación en los transitorios de proveer la administración de recursos para su construcción, operación y su predicción, no necesariamente este, lo vuelvo a decir muchas veces, los Magistrados o los Titulares de Poder Judicial esta mas preocupado por su haber de retiro, por su pensiones vitalicias que por proteger y salvaguardar la convivencia sana de los menores con sus padres.

Entonces, la modificación artículo 926 que estaría integrando los últimos párrafos y voy a leer la parte correspondiente de las reforma, dice: Al momento de decretar convivencia de un menor de 18 años, o incapaz con quien tenga derecho a ello, el Juez Familiar deberá considerar aspectos como edad, madurez y necesidades especiales del menor o incapaz, ateniendo las circunstancias del caso en particular procurando un ambiente propicio de libertad y familiaridad para el correcto desarrollo dela convivencia.

Atravesar por un procedimiento judicial no es agradable para nadie que se vea involucrado en el mismo, mucho menos teniendo en cuenta lo largos que se vuelven los procesos judiciales por diversos factores entre ellos la falta de capacidad de los Juzgados por soportar las cargas de trabajo; Ahora imagínense lo que para un menor de edad representa asistir a un Juzgado, lleno de personas extrañas, abogados, papeleo, burocracia etcétera; ahora imagínense a un menor de edad a quien estando en una situación de origen delicada, se le impone una convivencia supervisada a llevarse a cabo bajo la supervisión judicial, significa que tiene que convivir con una persona querida para ese menor de quien se le ha separado, pero tiene que hacerlo

dentro de un juzgado, donde lo único que tiene a su disposición son el piso y sillas para convivir, lugar donde solo se ven personas entrando y saliendo, sin espacio, un lugar frio donde no se tienen las condiciones para desarrollarse una sana convivencia, que muchas veces en lugar favorecer las relaciones, sin duda llega a perjudicarlas al punto de que el mismo menor se rehúse a esa convivencias por todo lo que para el implica pues además de lo señalado se tiene que llevar a cabo dentro de un horario en que el menor pierde forzosamente horas de escuela, condiciones que más que beneficiar a la familia la daña, perjudica las relaciones y crea malos recuerdos a los menores.

Los jueces contaran con Centros de Convivencia Familiar supervisada para el caso de que la convivencia no pueda llevarse a cabo de manera libre, que ponga el riesgo, el interés superior del menor o incapaz o a si bien lo considere necesario el juzgador.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. - El Consejo de la Judicatura, deberá expedir el Reglamento relativo a los centros de convivencia Familiar Supervisada, dentro de un término de 60 días posteriores a la entrada en vigor de la presente reforma.

TERCERO. – El Consejo de la Judicatura deberá considerar en el presupuesto para el año dos mil veinte, las partidas necesarias para su funcionamiento.

Dado en el Salón de Sesiones "Benito Juárez García" al día veinticuatro de octubre del año dos mil diecinueve. Y firma el suscrito Diputado Juan Manuel Molina García, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA en esta XXIII Legislatura.

**(SE INSERTA INICIATIVA DE REFORMA, LEÍDA POR EL DIPUTADO JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA)**

C. DIPUTADO CATALINO ZAVALA MARQUEZ

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO

PRESENTE

Compañeras y compañeros Diputados.

El suscrito Diputado Juan Manuel Molina García, integrante de la Fracción Parlamentaria de MORENA, con fundamento en los artículos 27, 28 ambos en su fracción I, así como en el artículo 112, de la Constitución Política de Estado Libre y Soberano de Baja California, y en lo dispuesto en los artículos 110 fracción I, 112, 115 fracción I, 116 y 117 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, someto a consideración de esta Honorable Asamblea, INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DOS PARRAFOS AL ARTICULO 926 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Atravesar por un procedimiento judicial no es agradable para nadie que se vea involucrado en el mismo, mucho menos teniendo en cuenta lo largos que se vuelven los procesos judiciales por diversos factores entre ellos la falta de capacidad de los Juzgados por soportar las cargas de trabajo; Ahora imagínense lo que para un menor de edad representa asistir a un Juzgado, lleno de personas extrañas, abogados, papeleo, burocracia etcétera; ahora

imagínense a un menor de edad a quien estando en una situación de origen delicada, se le impone una convivencia supervisada a llevarse a cabo bajo la supervisión judicial, significa que tiene que convivir con una persona querida para ese menor de quien se le ha separado, pero tiene que hacerlo dentro de un juzgado, donde lo único que tiene a su disposición son el piso y sillas para convivir, lugar donde solo se ven personas entrando y saliendo, sin espacio, un lugar frio donde no se tienen las condiciones para desarrollarse una sana convivencia, que muchas veces en lugar favorecer las relaciones, sin duda llega a perjudicarlas al punto de que el mismo menor se rehúse a esa convivencias por todo lo que para el implica pues además de lo señalado se tiene que llevar a cabo dentro de un horario en que el menor pierde forzosamente horas de escuela, condiciones que más que beneficiar a la familia la daña, perjudica las relaciones y crea malos recuerdos a los menores.

En el mejor de los casos, la convivencia se lleva a cabo en restaurantes de comida rápida, donde muchas veces pasan años en las mismas condiciones pues nadie se encarga de evaluar la idoneidad de la convivencia, además de otros factores que terminan por afectar severamente la economía de las familias y esto sucede porque no se tienen las herramientas necesarias para que los menores puestos a decisiones judiciales se vean lo menor posible afectados.

Por ello que a pesar de que los Jueces familiares, buscan dictar medidas siempre en interés de los menores, es necesario dejar establecido en la legislación que las medidas de convivencia deben dictarse bajo ciertos parámetros que garanticen el bienestar y cuiden el factor psicológico del menor, para preservar su bienestar en mayor medida sin descuidar otras esferas que se pueden afectar en la búsqueda de un beneficio final.

Por otra parte, no es novedad que cada día diversas instituciones públicas en el Estado se pronuncien en una difícil situación por la falta de recursos

económicos para su operación, tal es el caso del Poder Judicial del Estado quien desde hace ya muchos años ha venido soportando la falta de recursos, ante un inminente aumento en la demanda de los servicios de impartición de justicia, esto por el crecimiento natural en el índice poblacional, sin embargo el Poder Judicial ha absorbido la mayor parte de esta carga, laborando bajo las mismas circunstancias, bajo las mismas condiciones y presupuesto operativo, e inclusive con los mismos sueldos bajo una excesiva carga de trabajo de cada Juzgado.

Como una cadena de consecuencias son los justiciables quienes terminan sufriendo la falta de un servicio óptimo y con prontitud, lo que en muchas de las ocasiones representa la falta de impartición de justicia pronta y expedita.

Es en ese contexto es que otro de los rubros que se han visto severamente afectados es en la actualización y creación de nuevas herramientas para la impartición de justicia, un claro ejemplo es el Centro de Convivencia Familiar Supervisada, una herramienta la cual es necesarísima para mejorar las condiciones de las familias que se han visto en la necesidad de atravesar por un proceso judicial para regularizar las relaciones familiares, Centro, por el que mucho tiempo se pugno para su creación y que en el año 2013 al fin encontró eco creándose su figura dentro de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Pero de que ha servido que se haya creado en la Ley este Centro de Convivencias Familiares, si a 6 años de su creación no se ha podido ver ni un solo avance en su implementación y mucho menos su funcionamiento de ahí que es urgente para las necesidades de una correcta y mejor impartición de justicia que se haga un esfuerzo por concretar este tipo de proyectos y poner a la disposición del servicio público los centros de convivencia familiar de manera urgente.

Es por todo lo anterior que esta iniciativa pretende establecer parámetros para garantizar el interés superior de los menores e incapaces que atraviesan por

un proceso judicial en el cual les es impuesto un régimen de convivencias, así mismo poner en marcha la materialización del Centro de Convivencia Familiar.

A continuación se presenta un comparativo de lo que en esencia se pretende adicionar con la reforma planteada.

CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

| TEXTO VIGENTE | REFORMA PROPUESTA |
|---|---|
| ARTICULO 926.- …<br>…<br>…<br>…<br>…<br>…<br>… | ARTICULO 926.-…<br>…<br>…<br>…<br>…<br>…<br>…<br>Al momento de decretar convivencia de un menor de dieciocho años o incapaz con quien tenga derecho a ello, el Juez Familiar deberá considerar aspectos como edad, madurez y necesidades especiales del menor o incapaz, |

| | |
|---|---|
| | atendiendo a las circunstancias del caso en particular, procurando un ambiente propicio de libertad y familiaridad para el correcto desarrollo de la convivencia.<br><br>Los Jueces contarán con un Centros de Convivencia Familiar Supervisada, para el caso en que la convivencia no pueda llevarse a cabo de manera libre, que pongan el riesgo el interés superior del menor o incapaz o bien así lo considere necesario el Juzgador. |

Por todo lo antes expuesto, fundado y motivado, someto a la consideración de esta Soberanía, la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DOS PARRAFOS AL ARTICULO 926 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

ARTICULO 926.- El Juez de lo familiar estará facultado para intervenir de oficio en los asuntos que afecten a la familia, especialmente tratándose de personas menores de dieciocho años de edad, incapaces y de alimentos, decretando las medidas provisionales que tiendan a preservarla y protegerla, anteponiendo siempre el interés superior del menor, incluyendo al concebido no nacido, debiendo razonar y sustentar la medida decretada.

Cuando quien promueva solicite como medida la guarda y custodia de personas menores de dieciocho años o incapaces deberá de manifestar en

donde se encuentran estos y al cuidado de que persona; si manifiesta que están bajo su resguardo y antes de decretar la medida el Juez le requerirá que los presente de inmediato ante él para tomar conocimiento directo de este y tomarle su opinión si está en aptitud de emitirla y quiera hacerlo.

Hecho lo anterior resolverá sin dilación el lugar y la persona con quien deba permanecer el menor o incapaz conforme a los elementos que tenga a su alcance, sin detrimento de modificar la medida durante el proceso si así lo considerara necesario y con las formalidades de ley. El Juez, tratándose de determinaciones provisionales o definitivas sobre guarda, cuidado y custodia, ponderará el derecho de convivencia de la niña, niño y adolescente con ambos progenitores, atendiendo al principio de interés superior.

Si manifiesta que se encuentran bajo el cuidado de diversa persona o de la parte demandada, el Juez en el auto inicial requerirá la presentación inmediata de los menores o incapaces ante el juzgado, decretando los medios de apremio más eficaces para lograr su comparecencia y en caso de resistencia a acatar su mandato o de imposibilidad para hacer el requerimiento, decidirá a la brevedad con los elementos con que cuente y los que considere allegarse de oficio.

La opinión de la niña, niño y adolescente respecto a su guarda y custodia tendrá por objeto aportar información relevante para el caso y contar con mayores elementos para considerar en la toma de su decisión respecto al interés superior. La autoridad jurisdiccional competente garantizará el derecho de la niña, niño y adolescente a ser escuchado en los asuntos que le afectan, así como las medidas para su participación idónea dentro del proceso, tanto antes de que éste inicie como durante el desarrollo del mismo.

Bajo ninguna circunstancia el Juzgador podrá aplazar, dilatar o abstenerse de decidir la situación de los menores o incapaces en breve plazo conforme a su interés superior.

La comparecencia del menor será desahogada personalmente por el Juez con asistencia de representación social.

Al momento de decretar convivencia de un menor de dieciocho años o incapaz con quien tenga derecho a ello, el Juez Familiar deberá considerar aspectos como edad, madurez y necesidades especiales del menor o incapaz, atendiendo a las circunstancias del caso en particular, procurando un ambiente propicio de libertad y familiaridad para el correcto desarrollo de la convivencia.

Los Jueces contarán con un Centros de Convivencia Familiar Supervisada, para el caso en que la convivencia no pueda llevarse a cabo de manera libre, que pongan el riesgo el interés superior del menor o incapaz o bien así lo considere necesario el Juzgador.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

SEGUNDO. - El Consejo de la Judicatura, deberá expedir el Reglamento relativo a los centros de convivencia Familiar Supervisada, dentro de un término de 60 días posteriores a la entrada en vigor de la presente reforma.

TERCERO. – El Consejo de la Judicatura deberá considerar en el presupuesto para el año dos mil veinte, las partidas necesarias para su funcionamiento.

Dado en el Salón de Sesiones “Benito Juárez García” al día veinticuatro de octubre del año dos mil diecinueve.

DIPUTADO JUAN MANUEL MOLINA GARCIA
DIPUTADO DE LA XXIII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO

**(SE CONCLUYE INICIATIVA)**

**- EL C. PRESIDENTE:** Gracias Diputado Juan Manuel Molina, su iniciativa se turna a la Comisión de Justicia, tiene el uso de la voz.

**- LA C. DIP. EVA MARÍA VÁSQUEZ HERNÁNDEZ:** Diputado Presidente si me permites un comentario en lo particular.

**- EL C. PRESIDENTE:** Adelante.

**- LA C. DIP. EVA MARÍA VÁSQUEZ HERNÁNDEZ:** Primero que nada felicitar al Diputado Molina por esta iniciativa, me parece que habla muy bien de esa preocupación porque se garanticen en todo momento el bienestar superior de niñas, niños y adolescentes que no tienen la posibilidad de convivir con ambos padres y también hacer por ahí algunas precisiones en la Vigésima Segunda Legislatura, tuve la oportunidad de poner un granito de este esfuerzo, conozco perfectamente del Decreto que te refieres Diputado, efectivamente crea los Centros de Convivencia Familiar supervisada en el 2013 y a través de un Decreto publicado el 8 de septiembre del 2017, es el Decreto 120, si se prevé los artículos transitorios, alguna autorización al Poder Judicial para que se acuerden convivencias familiares supervisadas dentro de las instalaciones especializada.

**- EL C. PRESIDENTE:** Solo le recuerdo que no está en discusión.

**- LA C. DIP. EVA MARÍA VÁSQUEZ HERNÁNDEZ:** No, no, no lo estoy discutiendo a lo contrario lo acabo de felicitar y le estoy haciendo la precisión precisamente de que existe esa previsión a través del Decreto para que se establezca las salas de atención, salas de convivencia supervisada dentro de las instalaciones de CAVIN

tratándose Mexicali y tratándose de Tecate, hay unas instalaciones para un SECOFAN que lo que necesitan precisamente los recursos, para que en el próximo ejercicio puedan estar funcionales, de eso se trataba mi precisión.

**- EL C. PRESIDENTE:** Muy bien Diputada.

**- EL C. DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA:** Entendería que se esta sumando a mi iniciativa.

**- LA C. DIP. EVA MARÍA VÁSQUEZ HERNÁNDEZ:** Te quiero compartir que, te digo, te felicito y me parece que es un esfuerzo importante, esta en el Código de Procedimientos Civiles, y ya traemos ese esfuerzo que con gusto de comparto, trabajarlos juntos con mucho gusto, si me lo permites.

**- EL C. PRESIDENTE:** Bien, por favor Diputados, evitemos este tipo de diálogos, insisto, se pueden aceptar sin duda alguna las intervenciones de sumarse, y comentarios adicionales, pero para entrar en el contenido del fondo del asunto, muy bien, dicha iniciativa ha sido turnada a la Comisión de Justicia. Continua en el uso de la voz la Diputada Miriam Elizabeth Cano Núñez.

**- LA C. DIP. MIRIAM ELIZABETH CANO NÚÑEZ:** Con su permiso Diputado Presidente. Buenas tardes a todos, a todas, a los medios de comunicación. Diputados y Diputadas. La suscrita Miriam Elizabeth Cano Núñez, a nombre propio y en representación del Grupo Parlamentario del Partido MORENA de la XXIII Legislatura del Congreso del Estado de Baja California, hago uso de esta tribuna para presentar Iniciativa por el que se modifican LOS INCISOS C Y D, Y SE ADICIONA UN INCISO

E) DEL ARTÍCULO 40 Y SE INCORPORA LA SECCIÓN X CON UN ARTÍCULO 85 BIS Y TER en LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, AL TENOR DE Lo SIGUIENTE:

EXPOSICION DE MOTIVOS

En nuestro país se ha venido impulsando el establecimiento de mecanismos para la igualdad entre hombres y mujeres, y en específico, la instalación de Unidades para la Igualdad de Género en el Poder Ejecutivo a nivel Federal, Estatal e incluso Municipal.

El Poder Judicial a nivel federal, también ha hecho lo propio y ha creado una Unidad de Género, con el propósito de incorporar la perspectiva de género en el quehacer judicial.

Por lo que el Poder Legislativo, concebido como el órgano constitucional del Estado que ostenta representación popular y es el generador de las normas con rango de ley, además de ser el fiscalizador y controlador de la acción del gobierno, no puede dejar de implementar estos mecanismos para lograr la igualdad sustantiva en nuestro país.

La iniciativa que hoy se presenta ante este Pleno, tiene el objetivo de fortalecer las facultades y atribuciones de la Comisión de Igualdad entre Hombres, Mujeres y Juventud del H. Congreso del Estado de Baja California, con la finalidad de garantizar una verdadera cultura de respeto, no discriminación e igualdad entre mujeres y hombres, tanto internamente como en la sociedad misma, para así lograr la igualdad

de oportunidades y acortar la brecha histórica de desigualdad que aún persiste en nuestro Estado y puedan ser respetados sus derechos en la sociedad, creando la Unidad Técnica de Igualdad de Género, como un órgano interno del Congreso, para lograr la institucionalización de la igualdad de género así como la transversalización de la perspectiva de género dentro del Poder Legislativo.

La importancia y trascendencia en la conquista de la tan ansiada igualdad de género en la sociedad mexicana así como en nuestro Estado, es un trabajo que se ha buscado fortalecer las libertades tanto en el ámbito público como el ámbito privado, debemos de reconocer que a pesar de los esfuerzos realizados, estos no ha sido suficientes para garantizar el derecho constitucional sobre la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.

El 4 de marzo del 2016 se publicó el decreto por el cual se crea la Unidad para la Igualdad de Género, adscrita a la Secretaría General de la Cámara de Diputados Federal, órgano responsable de asegurar la institucionalización de la perspectiva de género en la cultura organizacional de la Cámara de Diputados, por lo que sus acciones se concentran en promover e implementar acciones para impulsar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.

Siendo el 7 de diciembre del 2017, cuando el Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos publica el decreto mediante el cual se crea la Unidad Técnica de Igualdad de Género adscrita a la Mesa Directiva del Senado de la República, instancia rectora de la política en materia de Igualdad de Género al interior del mismo, donde

su objetivo es institucionalizar la perspectiva de género en todas las actividades, áreas y decisiones que toma este órgano legislativo, así como transformar la cultura organizacional fomentando nuevas formas de relacionarse entre el personal que trabaja en el Senado.

Los mecanismos nacionales para el adelanto de las mujeres se encuentran orientados, entre otras cuestiones, para diseñar, fomentar, aplicar, ejecutar, vigilar, evaluar, estimular y movilizar el apoyo de políticas que promuevan el adelanto de las mujeres. Las Unidades de Género se han concebido como oficinas inscritas al interior de cada dependencia, a efecto de lograr incidir, tanto en el trabajo propio como en una cultura institucional con perspectiva de género.

Por lo que armonizar la legislación en Baja California en materia de igualdad de género es un gran pendiente de legislaturas pasadas, por lo que es urgente adoptar medidas necesarias para eliminar disposiciones discriminatorias en normas federales, estatales y municipales.

El 8 de junio del 2017 la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, realizó un exhorto a todos los Congresos Locales del país, a adecuar sus leyes, a fin de crear una Unidad de Género y un Centro de Estudios para la igualdad entre mujeres y hombres, instancias que proporcionarán elementos para realizar trabajo parlamentario con perspectiva de género.

En la XXIII Legislatura de Baja California es necesario crear procesos de institucionalización, para que su trabajo se realice con visión de equidad y coadyuve a la promoción y reconocimiento de los derechos de las ciudadanas.

Aunado que en el 2012, el Comité de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW por sus siglas en inglés) emitió recomendaciones a raíz de la sustentación del Estado mexicano sobre el cumplimiento del citado instrumento internacional, si bien a la fecha se han observado progresos legislativos en materia federal, preocupa la falta de armonización sistemática en la legislación de las leyes civil, penal y procesal a nivel federal y estatal, con la Ley General o las leyes locales sobre acceso de las mujeres a una vida libre de violencia.

El 25 de septiembre de 2015 más de 150 líderes mundiales asistieron a la Cumbre de las Naciones Unidad sobre el desarrollo sostenible en Nueva York con el fin de aprobar la Agenda para el Desarrollo Sostenible, suscribiendo nuestro país el documento final titulado, "Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible", adoptado por 193 Estados miembros de las Naciones Unidas; documento que contiene 17 Objetivos para el Desarrollo Sostenible (ODS) cuyo objetivo es poner fin a la pobreza, luchar contra la desigualdad y la injusticia, y hacer frente al cambio climático sin que nadie quede atrás para el 2030. Este marco de desarrollo da una oportunidad a nuestro país, de focalizar nuestros esfuerzos a través de la cooperación y programación, de seguir abogando y promoviendo el tema de inclusión y equidad en un marco de derechos y así construir más ciudadanía

para las y los mexicanos de nuestro país y estado. Las mujeres y la niñas constituimos la mitad de la población mundial, sin embargo, seguimos sufriendo discriminación y violencia, por lo que el Objetivo número 5 de desarrollo sostenible busca lograr la igualdad de género y empoderar a todas las mujeres y niñas, siendo algunas de sus metas: Poner fin a todas las formas de discriminación contra las mujeres, Eliminar todas las formas de violencia contra todas las mujeres en los ámbitos público y privado, Eliminar las prácticas nocivas, como el matrimonio infantil, precoz y forzado, Reconocer y valorar los cuidados y el trabajo doméstico no remunerado mediante la prestación de servicios públicos, infraestructuras y la formulación de políticas de protección social, y promoviendo la responsabilidad compartida en el hogar y las familias, asegurar la participación plena y efectiva de las mujeres y la igualdad de oportunidades de liderazgo en todos los niveles decisorios en la vida política, económica y pública, garantizar el acceso universal a la salud sexual y reproductiva y los derechos reproductivos, Emprender reformas que otorguen a la mujer el derecho en condiciones de igualdad a los recursos económicos, adoptar y fortalecer políticas acertadas y leyes aplicables para promover la igualdad de género y el empoderamiento de todas las mujeres y las niñas en todos los niveles.

Por lo que es necesario realizar las reformas necesarias a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, a efecto fortalecer las atribuciones y facultades de la Comisión de Igualdad entre Mujeres, Hombres y Juventud, y crear la Unidad Técnica de Género, la cual tendrá como objetivo planear.

Entonces, agregamos esto a la gaceta y al diario de los debates y entonces termino nada más comentando lo que se planea es transversalizar la perspectiva de género en todas las áreas del congreso del estado y en la actuación legislativa.

**(SE INSERTA INICIATIVA, LEÍDA POR LA DIPUTADA MIRIAM ELIZABETH CANO NÚÑEZ)**

C. CATALINO ZAVALA MARQUEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
DE LA XXIII LEGISLATURA
PRESENTE. –

Diputadas y Diputados integrantes de la XXIII
Legislatura del Estado de Baja California:

La suscrita Diputada MIRIAM ELIZABETH CANO NUÑEZ, a nombre propio y en representación del Grupo Parlamentario del Partido morena de la XXIII Legislatura del Congreso del Estado de Baja California, en uso de la facultad que me confiere lo dispuesto por los artículos 27 fracción I y 28 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California y los artículos 40, 110 fracción II, 115, 117, 118, 160, 161 Y 162 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, hago uso de esta Tribuna para presentar INICIATIVA POR EL QUE SE MODIFICAN LOS INCISOS C Y D, Y SE ADICIONA UN INCISO E) DEL ARTÍCULO 40 Y SE INCORPORA LA SECCIÓN X CON UN ARTÍCULO 85 BIS Y TER A LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, AL TENOR DE LA SIGUIENTE:

EXPOSICION DE MOTIVOS

En nuestro país se ha venido impulsando el establecimiento de mecanismos para la igualdad entre mujeres y hombres, y en específico, la instalación de Unidades para la Igualdad de Género al interior de las Secretarías de Estado Federales y de las Secretarías estatales.

El Poder Judicial a nivel federal, también ha hecho lo propio y ha creado una Unidad de Género, con el propósito de incorporar la perspectiva de género en el quehacer judicial.

Por lo que el Poder Legislativo, concebido como el órgano constitucionales del Estado que ostenta representación popular y es el generador de las normas con rango de ley, además de ser el fiscalizador y controlador de la acción del gobierno, no podía dejar de implementar estos mecanismos para lograr la igualdad sustantiva en nuestro país.

La iniciativa que hoy se presenta ante este Pleno, tiene el objetivo de fortalecer las facultades y atribuciones de la Comisión de Igualdad entre Mujeres, Hombres y Juventud de este H. Congreso del Estado de Baja California, con la finalidad de garantizar una verdadera cultura de respeto, no discriminación e igualdad entre mujeres y hombres, tanto internamente como en la sociedad misma, para así lograr la igualdad de oportunidades y acortar la brecha histórica de desigualdad que aún persiste en nuestro Estado y puedan ser respetados sus derechos en la sociedad, creando la Unidad Técnica de Igualdad de Género, como un órgano interno del Congreso, para lograr la institucionalización de la igualdad de género así como la transversalización de la perspectiva de género dentro del Poder Legislativo.

La importancia y trascendencia en la conquista de la tan ansiada igualdad de género en la sociedad mexicana así como en nuestro Estado, es un trabajo que se ha buscado fortalecer en la mayoría de los ámbitos públicos como privados, sin embargo, debemos de reconocer que a pesar de los esfuerzos realizados, estos no ha sido suficientes para garantizar el derecho constitucional sobre la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.

El 4 de marzo del 2016 se publicó el decreto por el cual se crea la Unidad para la Igualdad de Género, adscrita a la Secretaría General de la Cámara de Diputados Federal, órgano responsable de asegurar la institucionalización de la perspectiva de género en la cultura organizacional de la Cámara de Diputados, por lo que sus acciones se concentran en promover e implementar acciones para impulsar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.

Siendo el 7 de diciembre del 2017, cuando el Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos publica el decreto mediante el cual se crea la Unidad Técnica de Igualdad de Género adscrita a la Mesa Directiva del Senado de la República, instancia rectora de la política en materia de Igualdad de Género al interior del mismo, donde su objetivo es

institucionalizar la perspectiva de género en todas las actividades, áreas y decisiones que toma este órgano legislativo, así como transformar la cultura organizacional fomentando nuevas formas de relacionarse entre el personal que trabaja en el Senado.

Los mecanismos nacionales para el adelanto de las mujeres se encuentran orientados, entre otras cuestiones, para diseñar, fomentar, aplicar, ejecutar, vigilar, evaluar, estimular y movilizar el apoyo de políticas que promuevan el adelanto de las mujeres. Las Unidades de Género se han concebido como oficinas inscritas al interior de cada dependencia, a efecto de lograr incidir, tanto en el trabajo propio como en una cultura institucional con perspectiva de género.

Por lo que armonizar la legislación en Baja California en materia de igualdad de género es un gran pendiente de legislaturas pasadas, por lo que es urgente adoptar medidas necesarias para eliminar disposiciones discriminatorias en normas federales, estatales y municipales.

El 8 de junio del 2017 la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, realizó un exhorto a todos los Congresos Locales del país, a adecuar sus leyes, a fin de crear una Unidad de Género y un Centro de Estudios para la igualdad entre mujeres y hombres, instancias que proporcionarán elementos para realizar trabajo parlamentario con perspectiva de género.

En la XXIII Legislatura de Baja California es necesario crear procesos de institucionalización, para que su trabajo se realice con visión de equidad y coadyuve a la promoción y reconocimiento de los derechos de las ciudadanas.

Aunado que en el 2012, el Comité de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW por sus siglas en inglés) emitió recomendaciones a raíz de la sustentación del Estado mexicano sobre el cumplimiento del citado instrumento internacional, si bien a la fecha se han observado progresos legislativos en materia federal, preocupa la falta de armonización sistemática en la legislación de las leyes civil, penal y procesal a nivel federal y estatal, con la Ley General o las leyes locales sobre acceso de las mujeres a una vida libre de violencia.

El 25 de septiembre de 2015 más de 150 líderes mundiales asistieron a la Cumbre de las Naciones Unidad sobre el desarrollo sostenible en Nueva York con el fin de aprobar la Agenda para el Desarrollo Sostenible, suscribiendo nuestro país el documento final titulado, "Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible", adoptado por 193 Estados miembros de las Naciones Unidas; documento que contiene 17 Objetivos del

Desarrollo Sostenible (ODS) cuyo objetivo es poner fin a la pobreza, luchar contra la desigualdad y la injusticia, y hacer frente al cambio climático sin que nadie quede atrás para el 2030. Este marco de desarrollo da una oportunidad a nuestro país, de focalizar nuestros esfuerzos a través de la cooperación y programación, de seguir abogando y promoviendo el tema de inclusión y equidad en un marco de derechos y así construir más ciudadanía para las y los mexicanos de nuestro país y estado. Las mujeres y la niñas constituimos la mitad de la población mundial, sin embargo, seguimos sufriendo discriminación y violencia, por lo que el Objetivo número 5 de desarrollo sostenible busca lograr la igualdad de género y empoderar a todas las mujeres y niñas, siendo algunas de sus metas: Poner fin a todas las formas de discriminación contra las mujeres, Eliminar todas las formas de violencia contra todas las mujeres en los ámbitos público y privado, Eliminar las prácticas nocivas, como el matrimonio infantil, precoz y forzado, Reconocer y valorar los cuidados y el trabajo doméstico no remunerado mediante la prestación de servicios públicos, infraestructuras y la formulación de políticas de protección social, y promoviendo la responsabilidad compartida en el hogar y las familias, Asegurar la participación plena y efectiva de las mujeres y la igualdad de oportunidades de liderazgo en todos los niveles decisorios en la vida política, económica y pública, Garantizar el acceso universal a la salud sexual y reproductiva y los derechos reproductivos, Emprender reformas que otorguen a la mujer el derecho en condiciones de igualdad a los recursos económicos, Adoptar y fortalecer políticas acertadas y leyes aplicables para promover la igualdad de género y el empoderamiento de todas las mujeres y las niñas en todos los niveles.

Por lo que es necesario realizar las reformas necesarias a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, a efecto fortalecer las atribuciones y facultades de la Comisión de Igualdad entre Mujeres, Hombres y Juventud, y crear la Unidad Técnica de Igualdad de Género, la cual tendrá como objetivo *planear, promover y dirigir las acciones tendientes a institucionalizar y transversalizar la perspectiva de género en todas las áreas del congreso del estado y en la actuación legislativa, desarrollando y guiando los trabajos de diseño, presupuesto, implementación, seguimiento y evaluación de programas y acciones afirmativas en torno a la incorporación de la igualdad sustantiva de Género.*

Dicha unidad contará con la estructura administrativa necesaria y el presupuesto suficiente para el cumplimiento de sus funciones y que constituye una acción afirmativa que responde a la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW),

que impone la adopción de acciones afirmativas, de carácter temporal encaminada a acelerar la igualdad de hecho entre hombres y mujeres, y corregir la distribución desigual de oportunidades y beneficios de este cuerpo legislativo.

Es por todo lo anteriormente expuesto y con base en las atribuciones que nos confiere el orden constitucional y legal vigente, que las diputadas y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido **morena** sometemos a consideración de esta Soberanía la siguiente iniciativa de:

DECRETO

Por el que se adiciona el inciso e) del punto número V) del artículo 40, se modifica el artículo 60 Inciso k) y se adiciona la sección X con un artículo 85 BIS y TER del Capítulo III, a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, para que dar como sigue:

ARTICULO 40. Son órganos Técnicos y Administrativos, las áreas profesionales del Congreso del Estado a las que les corresponden tareas de apoyo al órgano de Gobierno, así como a los órganos de Trabajo, para el cumplimiento de sus atribuciones constitucionales y legales, siendo estos:

I. ...
II. ...
III. ...
IV. ...
V. Las Unidades Auxiliares siguientes:
a). .....
b). .....
c). ……
d). …….; y
e). Unidad Técnica de Igualdad de Género.
.....

Artículo 60.- ……

k. Comisión para la Igualdad entre Mujeres, Hombres y Juventud: tiene las siguientes responsabilidades y atribuciones:
1. Dictaminar junto con la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, las iniciativas en materia de Igualdad de Género y acceso de las mujeres a una vida libre de violencia;
2. Promover la armonización legislativa en materia de igualdad de género y acceso de las mujeres a una vida libre de violencia para que el marco jurídico estatal este acorde a los tratados, convenios y acuerdos

internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, y a la legislación nacional;
3. Emitir opinión y participar en el proceso de dictaminación de las demás comisiones legislativas cuando el asunto o iniciativa en análisis tenga relación con la igualdad de género y el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia;
4. Tener participación en los trabajos de formulación del Plan de Desarrollo Legislativo, del Programa Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, del Programa Integral Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las mujeres en el Estado, del Programa Estatal para las Juventudes; y
5. Las demás que le otorguen la ley, este ordenamiento o los acuerdos y disposiciones internas aprobadas por el Congreso.

SECCIÓN X

DE LA UNIDAD TÉCNICA DE IGUALDAD DE GÉNERO

ARTICULO 85 BIS.- La Unidad Técnica de Igualdad de Género es el área técnica encargada de planear, promover y dirigir las acciones tendientes a institucionalizar y transversalizar la perspectiva de género en todas las áreas del congreso del estado y en la actuación legislativa, desarrollando y guiando los trabajos de diseño, presupuesto, implementación, seguimiento y evaluación de programas y acciones afirmativas en torno a la incorporación de la igualdad sustantiva de Género; así como brindar asesoría parlamentaria para que las iniciativas, minutas, proyectos, proposiciones y dictámenes sean congruentes en materia de igualdad de género.

ARTÍCULO 85 TER.- Corresponderá a la Unidad de Técnica de Igualdad de Género, las atribuciones siguientes:

I. Promover acciones para institucionalizar y transversalizar la perspectiva de género en todos los órganos y espacios del Congreso del Estado;
II. Coordinar esfuerzos con la Comisión de Igualdad de Mujeres, Hombres y Juventud, para auxiliar a ésta en sus funciones y atribuciones;
III. Informar mensualmente a la Comisión de Igualdad entre Mujeres, Hombres y Juventud del Congreso, de las acciones, políticas y programas efectuados para alcanzar la igualdad de género en el Congreso;
IV. Impulsar las acciones y las estrategias encaminadas a institucionalizar el lenguaje incluyente como parte del trabajo cotidiano de todas las áreas que integran el Congreso del Estado, para contribuir a que los documentos legislativos se redacteb evitando uso sexista del lenguaje;

V. Emitir opinión oportuna, imparcial y objetiva para que las iniciativas, minutas, proyectos, proposiciones y dictámenes sean congruentes en materia de igualdad de género.
VI. Gestionar la incorporación y transversalidad de la perspectiva de género en la planeación, programación y presupuestación del Congreso;
VII. Generar estudios técnicos y estadísticos que permitan tomar decisiones en materia de igualdad de género, mediante un sistema informativo, de registro, seguimiento y evaluación de la situación de igualdad entre mujeres y hombres, así como de violencia contra las mujeres, al interior del Congreso;
VIII. Divulgar al interior del Congreso la información relacionada con la perspectiva de género, para concientizar en la exigibilidad de los derechos;
IX. Propiciar espacios laborales libres de violencia al atender las responsabilidades que correspondan del Protocolo para la prevención, atención y sanción del hostigamiento y acoso sexual o laboral;
X. Elaborar y remitir a la Comisión de Igualdad entre Mujeres, Hombres y Juventud, los informes de la evaluación periódica que den cuenta de los resultados y nivel de cumplimiento de los objetivos, estrategias y políticas ejecutadas para promover la igualdad de género y el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia en el Congreso.

Le corresponderá a la Comisión de Igualdad entre Mujeres, Hombres y Juventud la formulación de la propuesta del nombramiento de la o el Titular de la Unidad Técnica de Igualdad de Género del Congreso del Estado de Baja California, ante la Junta de Coordinación Política, quien deberá cumplir los mismos requisitos que señala el artículo 76 Bis de la presente Ley, y tener 5 años o más de experiencia comprobable en materia de género.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

SEGUNDO.- La Unidad Técnica de Igualdad de Género deberá conformarse dentro de los 30 días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

TERCERO.- Queda derogada toda disposición que contravenga lo dispuesto por el presente Decreto.
Por lo que solicito con fundamento en el artículo 118 de la Ley Orgánica del

Poder Legislativo del Estado de Baja California, que la presente Iniciativa con proyecto de decreto se someta a su discusión y aprobación en el plazo indicado en la Ley, turnándola a la comisión correspondiente para su análisis y dictaminación.

Dado en el salón de sesiones "Licenciado Benito Juárez García" del Honorable Congreso de Baja California, a los días de su presentación.

ATENTAMENTE
POR EL GRUPO PARLAMETARIO DEL PARTIDO
Morena

DIPUTADA MIRIAM ELIZABETH CANO NUÑEZ

**(SE CONCLUYE INICIATIVA)**

**- EL C. PRESIDENTE:** Gracias Diputada Cano, su iniciativa es turnada a la Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales.

**- LA C. DIP. EVA MARÍA VÁSQUEZ HERNÁNDEZ:** Diputado Presidente, en este tema me gustaría solicitar se considere también el turno a la Comisión de Hacienda por el impacto presupuestal que representa.

**- EL C. PRESIDENTE:** Adelante Diputada.

**- LA C. DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ:** Si me lo permite la Diputada inicialista unirme a su propuesta.

**- EL C. PRESIDENTE:** Muy bien, ya hecho el turno a la Comisión respectiva, pasamos en el uso de la voz a la Diputada Monserrat Caballero Ramírez.

**- LA C. DIP. MONSERRAT CABALLERO RAMÍREZ:** Buenas tardes, con su venia Presidente, si me permite un segundito me equivoque de tarjetas.

**- EL C. PRESIDENTE:** No hay problema Diputada.

**- LA C. DIP. MONSERRAT CABALLERO RAMÍREZ:** Con su venia Presidente. Los suscritos Monserrat Caballero Ramírez, Juan Manuel Molina García, en representación del Grupo Parlamentario de MORENA, de conformidad con lo establecido en los diversos artículos aplicables a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, someto a consideración de esta asamblea INICIATIVA DECRETO POR MEDIO DEL CUAL SE ABROGA LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, PUBLICADA EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA EL 20 DE ENERO DE 1986 Y SE CREA LA LEY ORGANICA DE LA ADMNISTRACION DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, bajo la siguiente:

En respeto al tiempo parlamentario solicito que la presente iniciativa sea incorporada íntegramente a la gaceta parlamentaria y al diario de debates, un resumen en los siguientes términos:

Exposición de motivos.

El pasado dos de junio los bajacalifornianos decidimos poner fin a 30 años de incongruencia, ineptitud, ineficiencia, exclusión y corrupción en Baja California, mostrando en las urnas una inequívoca voluntad de cambio.

Esa voluntad de cambio, será asumida plenamente por el nuevo gobierno del estado el próximo 1ro de Noviembre.

Pero para estar a la altura de lo que hoy nuestro estado necesita, y lograr una verdadera transformación de cambio, debemos atrevernos a crear un nuevo marco jurídico que sentará las bases de la nueva estructura de la administración pública en Baja California.

El cambio en nuestro, el estado, ha comenzado desde la más alta tribuna popular, el día de hoy, los legisladores de MORENA y los que se quieran sumar, refrendamos nuestro compromiso con los bajacalifornianos de construir juntos un nuevo futuro para Baja California.

La nueva Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California que proponemos, es el proceso inaugural del verdadero cambio político en Baja California.

La presente iniciativa que hoy se pone a consideración de esta soberanía, es la piedra angular en la que se sentaran las bases de los principios que se regirá la organización de la nueva administración pública, siendo esto los principios de austeridad, eficiencia, eficacia, legalidad, transparencia, honorabilidad, simplificación y cercana e inclusión ciudadana.

Con la Nueva Ley Orgánica de la Administración Pública que impulsamos desde este Congreso, nos pondremos al frente de los esfuerzos del pueblo, aportaremos bases firmes y una visión articulada para encontrar respuestas a los desafíos presentes y venideros.

Con el respaldo del mandato popular, daremos por terminada la época de gobiernos que viven en bonanza, sin importar las condiciones de la gente que padece necesidades, necesidades de todos los bajacalifornianos que hasta hoy no han sido saldadas, daremos por concluida la etapa de gobiernos que responde tarde a las demandas y exigencia del pueblo, el objetivo de la presente iniciativa, es lograr una administración compacta con mayor sinergia y menos costosa.

Es por lo anteriormente expuesto y en atención al tiempo parlamentario, que presentamos a esta asamblea INICIATIVA DECRETO POR MEDIO DEL CUAL SE ABROGA LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA.

Dado en el Salón de Sesiones "Lic. Benito Juárez García" del Honorable Congreso del Estado de la Ciudad.

ATENTAMENTE

DIPUTADA MONSERRAT CABALLERO RAMÍREZ Y

DIPUTADO JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA,

Es cuanto Presidente.

**(SE INSERTA INICIATIVA DE ABROGACIÓN, LEÍDA POR LA DIPUTADA MONSERRAT CABALLERO RAMÍREZ)**

DIPUTADO CATALINO ZAVALA MÁRQUEZ
PRESIDENTE DE LA XXIII LEGISLATURA DEL

CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

PRESENTE.

Los suscritos Monserrat Caballero Ramírez, Juan Manuel Molina García, en representación del Grupo Parlamentario MORENA, de conformidad con lo establecido en los artículos someto a consideración115, 119, 160 y 161 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, someto a consideración de esta asamblea INICIATIVA DECRETO POR MEDIO DEL CUAL SE ABROGA LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA | DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, PUBLICADA EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA EL 20 DE ENERO DE 1986 Y SE CREA LA LEY ORGANICA DE LA ADMNISTRACION DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, bajo la siguiente:
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA XXIII
LEGISATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El pasado dos de junio los bajacalifornianos decidimos poner fin a 30 años s de incongruencia, ineptitud, ineficiencia, exclusión y corrupción en Baja California, mostrando en las urnas una inequívoca voluntad de cambio.

Esa voluntad de cambio, será asumida plenamente por el nuevo gobierno del estado el próximo 1ro de Noviembre que desde el primer día estamos seguros, honraran los compromisos hechos a la sociedad.

Pero para estar a la altura de lo que hoy nuestro estado necesita, y lograr una verdadera transformación de cambio, debemos atrevernos a hacer lo que muchos políticos no se han atrevido hacer, crear un nuevo marco jurídico que sentará las bases de la nueva estructura de la administración publica en Baja California.

El cambio en nuestro estado, ha comenzado desde la más alta tribuna popular!, el día de hoy, los legisladores de MORENA refrendamos nuestro compromiso con los bajacalifornianos de construir juntos un nuevo futuro para Baja California, con la iniciativa que hoy presentamos ante esta tribuna.

En este recinto que es la casa del pueblo, construiremos de manera abierta y democrática la estructura nueva forma de gobierno, que será acorde a las nuevas circunstancias políticas, económicas y sociales de nuestro Estado.

La nueva Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California que proponemos, es el proceso inaugural del verdadero cambio político en Baja California encabezado por un amplio movimiento popular que dijo: ¡Basta, llegó el tiempo de la verdadera transformación!

Quienes nos identificamos y militamos en la izquierda, tenemos el privilegio y la obligación de revisar nuestra historia, ampliar nuestra perspectiva y actualizar nuestros métodos y formas de hacer política, pues pertenecemos a la mejor tradición del pensamiento liberal, democrático y revolucionario y estamos obligados a proyectarlo sobre la realidad que nos exige respuestas a viejas y nuevas interrogantes.

Los arribismos políticos y las modas discursivas han caído por su propio peso, por ello nosotros entendemos la política a partir de la congruencia y eticidad como forma de comportamiento, porque nuestro proyecto nace de un sentido reclamo histórico por hacer, escuchar y respetar la opinión y decisión del pueblo en el ámbito de la política.

Creemos con firmeza que la democracia sólo tiene sentido y utilidad si da espacio y peso a la opinión del pueblo y al mismo tiempo sirve como punto de partida para construir las instituciones y las normas que harán valer por igual los derechos para todos.

De poco o nada sirve una democracia, si ésta se encuentra postrada y secuestrada por burocracias, intereses económicos o cárteles políticos de ahí la importancia de transformar con una manera visionaria la estructura y la forma de gobierno actual.

La cuarta transformación a nivel nacional y estatal está trabajando, para llevar a cabo reformas profundas, que de verdad restauren la paz y la seguridad, disminuyan drásticamente la desigualdad social, sienten las bases de un crecimiento económico sostenible y garanticen condiciones para hacer valer todos los derechos para todas las personas.

Pero sobre todo, realizaremos cambios sustanciales en la arquitectura gubernamental a fin de colocarla a la altura del mandato recibido en las pasadas elecciones: ¡Basta de gobiernos caros, incapaces y corruptos!

Por ello, la presente iniciativa de Decreto que hoy se pone a consideración de esta soberanía, es la piedra angular en la que se sentaran las bases de los principios que regirán la organización de la nueva administración pública siendo estos los principios de

¡AUSTERIDAD, EFICIENCIA, EFICACIA, LEGALIDAD, TRANSPARENCIA, HONORABILIDAD, SIMPLIFICACION, CERCANIA, E INCLUSION CIUDADANA¡

La Administración Pública del Estado actualmente enfrenta una grave problemática operativa y de gestión, derivada de obsoletos procesos, lentos e ineficaces de atención, duplicidad de funciones, áreas innecesarias, organización y plazas generadas para la colocación de cuates y no para dar atención eficiente a las necesidades de la población.

Ante esto, el mandato ha sido claro, usar el poder público para enfrentar y resolver estos problemas y hacer gobierno para, y por la gente. Nuestro compromiso indeclinable es transformar el funcionamiento del aparato de gobierno a partir de los principios y fines que propusimos en campaña y que fueron respaldados ampliamente en las urnas.

Con la Nueva Ley Orgánica de la Administración Publica que impulsamos desde este Congreso, nos pondremos al frente de los esfuerzos del pueblo, aportaremos bases firmes y una visión articulada para encontrar respuestas a los desafíos presentes y venideros.

Con el respaldo del mandato popular, daremos por terminada la época de gobiernos que viven en bonanza, sin importar las condiciones de la gente que padece necesidades, daremos por concluida la etapa de gobiernos que responden tarde y mal a las demandas y exigencias del pueblo. No permitiremos que vuelvan los tiempos de funcionarios corruptos, irresponsables y prepotentes que faltan a su compromiso cívico de servir con honradez, dedicación y esmero.

Por el bien de todos los bajacalifornianos daremos paso a una nueva organización del gobierno, a una nueva distribución presupuestal y a una nueva Ley Orgánica de la Administración Pública del estado de Baja California.

La transformación que proponemos:

- Reducirá el tamaño del aparato de gobierno y mantendrá sólo las dependencias y áreas que cumplen con actividades sustantivas.

- Generará ahorros en el gasto corriente para trasladarlos al gasto de inversión y a los programas sociales.

- Acortará y simplificará los procesos legales y administrativos para la realización de trámites y la prestación de servicios a la ciudadanía y erradicar la corrupción presente en ellos.

- Abrirá canales de participación ciudadana para la toma de las decisiones y la construcción de las soluciones, llegando a los lugares más alegados en donde la sociedad nos necesita.

En el 2019 el presupuesto del Gobierno del estado es de 54 mil 933 millones 972 mil pesos que sostiene una estructura administrativa de 68 mil 176 Plazas. De este monto general, el porcentaje destinado a pago de servicios personales es de 27.09%, materiales y suministros 0.82%, servicios generales 2.32% y transferencias internas y asignaciones al sector público 45.68%, lo que representa el 75.91 por ciento del total,

Con realizar un esfuerzo administrativo de disminuir el gasto corrientes del 10 al 15 porciento, la nueva administración, podría liberar recursos, es decir, con ahorrar uno de cada diez pesos destinado actualmente al pago de gasto corriente podría duplicar y hasta cuadruplicar el monto de recursos que se invierten en desarrollo social y en desarrollo económico de la entidad, para construcción y equipamiento de escuelas, hospitales, unidades deportivas, centros de capacitación laboral, carreteras, transporte público o creación de programas integrales de apoyo a familias que viven por debajo de la línea mínima de bienestar, adultos mayores, personas con capacidades diferentes y grupos vulnerables en general.

Con la presente iniciativa, se proyecta un ahorro del 30% del gasto corriente al contemplar una compactación administrativa, entre las medidas que se implantarán para ahorrar y liberar recursos está las siguientes:

- Se reducirá el tamaño del gobierno y sólo se mantendrán las áreas con responsabilidades sustantivas, por lo que se eliminarán puestos de secretarios particulares, privados y de directores adjuntos.

- Se eliminarán las áreas de comunicación de las secretarías y dependencias descentralizadas y desconcentradas.

- Se centralizarán las funciones de comunicación social, así como la contratación y pago de los servicios asociados.

- Se rescindirán de inmediato los contratos del personal contratado de forma irregular, de aquellos que no cuenten con el perfil profesional y la experiencia necesaria para desempeñar las funciones requeridas por el cargo que ocupan y de aquellos que cobran un salario sin

acudir a su sede de trabajo, sin cumplir con el horario mínimo establecido y sin atender las responsabilidades asociadas a su puesto.

Según, estimaciones de la Comisión Federal de Competencia Económica coloca los sobreprecios de bienes y servicios contratados por el gobierno debido a la corrupción en el rango del 10 al 30 por ciento. Si se extrapolan estas estimaciones a lo que el gobierno de Baja California gasta en bienes y servicios podrían ahorrarse, con las medidas adecuadas de erradicación de la corrupción, entre 170 y 520 millones de pesos cada año. Sin duda la reforma legal aquí propuesta permitirá hacer el funcionamiento del gobierno más eficiente y económico, liberará recursos para que sean aprovechados en el gasto social y de inversión y transparentará su uso.

Las áreas de la Administración Pública Estatal que serán transformadas de forma substancial serán las siguientes:

Oficina del titular del Poder Ejecutivo

El gobernador encabezará un gobierno itinerante, en consecuencia, se proyecta una disminución de plazas del personal que trabaja directamente para el gobernador.

La Oficina de la Gubernatura se fortalecerá y modernizará para hacer efectivo el derecho de petición establecido en el artículo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Se buscara una Administración compacta, con mayor sinergia y menos costosa

Actualmente, la administración pública de Baja California cuenta con 16 secretarías dentro de gabinete legal, porque se plantea la reducción a 13 Secretarias de Estado.

Se fusionan las Secretarías de Economía y Turismo y las funciones de la Secretaria de Pesca, Acuacultura y Protección del ambiente para crear la nueva Secretaría de Economía Sustentable y Turismo, reduciéndose el número de Secretarias y subsecretarias existentes.

Se crea la Secretaría de Inclusión Social e Igualdad de Género, con el propósito de dar atención a los grupos en estado de vulnerabilidad y propiciar la equidad de la mujer y la inclusión de grupos hasta hoy abandonados por el estado.

Las atribuciones para construir infraestructura pública, antes dispersas, se reúnen en una sola Secretaría de Infraestructura de Desarrollo Urbano y Reordenación Territorial.

Solo las secretarías que lo ameriten tendrán delegaciones en los municipios del estado, como son el caso de la Secretaría de Educación; la Secretaría de Integración y Bienestar Social; y la Secretaría del Campo y Seguridad Alimentaria.

Nos encontramos en un momento crucial en el que la legitimidad de los poderes públicos otorgados por mandato popular en las urnas, debe refrendarse constantemente en la eficacia con que se atiendan y defiendan el interés y bienestar generales en el ejercicio público de la nueva administración.

Así lo hemos entendido, y aprovecharemos la fuerza popular que nos ha llevado legal y legítimamente al poder para impulsar la cuarta transformación en Baja California.

Por ello, la nueva *Secretaría General de Gobierno* se transformará en una entidad con más y mejores instrumentos para vigilar, atender y resolver todos los temas de alto contenido político y social del Estado.

Se hará cargo del diálogo, coordinación y cooperación con los Poderes Legislativo y Judicial, con el gobierno federal, los gobiernos municipales y los gobiernos de otras entidades federativas a través de su nueva estructura, se fortalecen sus atribuciones en las áreas de servicios administrativos a la población, atención prioritaria a la ciudadanía y grupos vulnerable, derechos humanos, atención a migrantes y la coordinación del Sistema Estatal Penitenciario.

Por lo que hace a la estructura de gobierno e hace una compactación administrativa por lo que se plantea la disminución 12 de Secretarias de Estado de la 16 que actualmente existen, y se cambia nombre de Secretarias de Estado, dotándolas de mayores atribuciones para el cumplimiento de las expectativas ciudadanas.

Siendo una prioridad sanar las finanzas del estado se propone el fortalecimiento de las atribuciones de la Secretaria que asumirá el reto de sanear las finanzas del estado en el inicio de la nueva administración estatal. En este sentido la Secretaría de Planeación y Finanzas se transforma en la nueva Secretaría de Hacienda, dependencia que pondrá en orden las

finanzas públicas, y mantendrá una férrea disciplina fiscal cuidando la salud financiera del Estado.

La Secretaría de Hacienda tomará de inmediato medidas efectivas para garantizar el pago oportuno de los salarios de los trabajadores de todos los niveles educativos, así como de jubilados y pensionados de Baja California.

La Secretaría de Hacienda tendrá además las facultades de planeación y programación del gasto y tendrá la atribución de establecer y conducir la política general de contrataciones públicas.

Se da vida al Sistema de Administración Tributaria del Estado de Baja California, como un órgano desconcentrado de la Secretaria de Hacienda, mediante el cual se busca ser más eficiente y eficaz en la captación de impuestos y seguimiento a los evasores de impuestos estatales, con lo que busca fortalecer los ingresos propios del estado, para ser destinados a los rubros prioritarios de las sociedad.

No se endeudará más al estado, por el contrario, se disminuirá la actual deuda pública. Con los ahorros que se logren con la renegociación y la disminución de la deuda, con las economías que se obtengan de la nueva restructuración orgánica del gobierno y con la restructuración del gasto, se incrementará el presupuesto de inversión y se liberarán recursos para ejercerlos en obras prioritarias para beneficio de la población.

Daremos respuesta pronta y puntual a la preocupación de los empresarios bajacalifornianos acerca de la crisis financiera provocada por el manejo irresponsable de las finanzas públicas que afecta a toda la economía estatal. Se revisarán los proyectos, y en su caso se les dará marcha atrás a aquellos que lejos de contribuir a impulsar el desarrollo económico sólo generan deuda pública de alto riesgo y bajo impacto social o productivo.

Se cambiará el enfoque de promover únicamente proyectos y acciones que concentran enormes cantidades de dinero y focalizan su impacto en un sólo sector de la economía o en una región muy limitada de la geografía estatal, por uno de inversiones en proyectos estratégicos que impacten a diversos rubros de la actividad productiva y comercial y cuyo efecto social y geográfico sea mucho más relevante y pertinente.

En las políticas públicas del nuevo gobierno de Baja California primero estarán los pobres, los desprotegidos y los excluidos. Por ello sentaremos las base legales para desarrollar una política efectiva que promueva el bienestar de la población, establezca una estrecha colaboración y coordinación con el gobierno Federal y los ayuntamientos municipales

recién electos, que genere una sinergia que favorezca a los destinatarios de los programas sociales.

Para potenciar el efecto de los programas sociales federales (transferencias económicas) entre estudiantes, jóvenes de primer empleo y adultos mayores, el gobierno local garantizará la canasta básica a todas las familias en situación de extrema pobreza, emprenderá la *Cruzada estatal para la promoción de huertos familiares* y pondrá especial empeño en la cadena de abasto y distribución de alimentos. Los infantes de las escuelas primarias recibirán todos los días un desayuno saludable. También contarán con uniformes gratuitos.

La Secretaria de Desarrollo Social, Desaparece, para dar vida a la nueva *Secretaría de Integración y Bienestar Social, con una visión integral de apoyo a los grupo vulnerables del estado,* tendrá bajo su encargo las unidades móviles que llevarán los programas y servicios públicos hasta las comunidades y hogares más necesitados para fomentar la creación de centros comunitarios y escuelas de artes y oficios que impulse la autosuficiencia y desarrollo de las personas en situación de vulnerabilidad.

También impulsará *nuevas formas de acción gubernamental* que incorporan un alto contenido de participación y corresponsabilidad social y comunitaria, en donde se utilicen figuras de solución de conflicto comunitarias como son el arbitraje comunitario, que resuelva los problemas y conflictos de convivencia diaria que sufren los habitantes de las colonias y unidades habitacionales y que van desde no poner la basura en su lugar o escuchar música a alto volumen, hasta uso inadecuado de estacionamientos o adeudos de pago de mantenimiento, por citar tan solo algunos ejemplos.

El nuevo gobierno de Baja California *trabajará más allá de los límites convencionales*. Un capítulo fundamental de la Cuarta Transformación en Baja California, es el que se refiere a la construcción de una *Gobernanza compartida*.

Para ello, la Secretaría de Integración y Bienestar Social promoverá la organización de la gente para mejorar su entorno social, a través de la creación de los *Comités vecinales impulsores de la verdadera participación vecinal*.

Se superará esa visión que encasillaba a los ciudadanos como "clientes electorales" del gobierno y que éste únicamente está para brindar servicios.

La nueva *Secretaría de Integración y Bienestar Social* asumirá como máxima el lema "Gobernar es servir", en donde su prioridad y fin último será, fortalecer el poder de las personas y sus comunidades.

Como parte de una visión integral de la política social y de inclusión, se creara la *Secretaría de Inclusión Social e Igualdad de Género, que* tendrá como responsabilidad desarrollar las políticas públicas que hagan realidad la Equidad de género y la Inclusión Social en Baja California.

La creación de esta nueva Secretaria dentro de la estructura de la Administración Pública Estatal viene a atender una demanda social no atendida por años, de contar con una institución que tenga como prioridad la búsqueda de presupuesto público e impartición de justicia con perspectiva de género; la garantía para el ejercicio pleno de los derechos políticos de las mujeres, paridad en los órganos de gobierno; fortalecimiento, la reducción de la brecha salarial; prevención y sanción de la violencia de género; y atención especial a los feminicidios y castigo a los responsables, hoy con la creación la *Secretaría de Inclusión Social e Igualdad de Género* las mujeres baja californias contaran con una institución fuerte que velara por su demandas de igualdad.

Se fortalecen las atribuciones de la *Secretaría de Salud* con la intención de propiciar que todos los habitantes de Baja California tengan acceso a la salud y a medicamentos de buena calidad. Se garantizará la atención de Servicio Médico Universal y Gratuito en todos los niveles. Se construirán nuevos hospitales, incluyendo uno de especialidades.

Se crea la *Secretaría de Cultura* de Baja California con dos subsecretarías: de Patrimonio y Difusión Culturales y Educación Artística y Fomento a la Lectura, Secretaria que viene a convertirse en la autoridad rectora en del Instituto del Cultura de Baja California, para darle la relevancia que realmente merece el impulso del talento, artístico y cultural de nuestro estado.

Se pondrá énfasis en educación artística y en llevar la cultura a las calles y los espacios públicos a través de festivales y eventos especiales.

Trabajaremos para disminuir el nivel de desempleo en la entidad que en la actualidad mantiene niveles de entre el 2.8 y 2.2 por ciento de la Población Económicamente Activa, pero que a pesar de la aparente baja cifra por debajo del promedio nacional del 3.4 por ciento, la realidad es que aún queda mucho por hacer en la mejora de la calidad de los empleos que se crean.

Otorgaremos gran importancia a la diversificación de la economía de Baja California. Al sector primario lo conectaremos con el sector secundario a fin de que se agregue valor a sus productos y éstos generen, al venderse, mayores dividendos. También se promoverá el acercamiento con el sector terciario para buscar esquemas de financiamiento accesibles y servicios que multipliquen las opciones de comercialización.

Se apoyará a las empresas del sector de la manufactura que amplíen su presencia en Baja California trasladando aquí actividades de diseño, ingeniería de producto y logística de todo lo que actualmente maquilan.

Aprovecharemos la disposición federal de disminución del IVA en las ciudades de la frontera norte de México para impulsar actividades de comercialización y abasto de bienes a precios accesibles para las personas.

La propuesta del actual gobierno es por agrupar, bajo una sola secretaría, todas las responsabilidades y atribuciones de gobierno relacionadas con la actividad económica.

Las facultades, presupuesto y capacidad que anteriormente se dispersaban en tres y hasta en cuatro secretarías ahora se mantendrán bajo una misma estructura con el propósito de ahorrar recursos públicos destinados al gasto corriente, darles mayor coherencia y generar sinergia en las acciones y programas de fomento que se promuevan en los distintos rubros de la economía estatal.

Por otro lado se da vida a la nueva *Secretaría de Economía Sustentable y Turismo, en la cual* se fusionan las Secretarías de Economía y Turismo y las funciones de la Secretaria de Pesca, Acuacultura y Protección del ambiente para crear la nueva Secretaría de Economía Sustentable y Turismo, reduciéndose el número de Secretarias y subsecretarias existentes que entre sus atribuciones contará con la capacidad de vigilancia de que las actividades económicas sean compatibles con la protección del medio ambiente misma que:

- Coordinar esfuerzos con la federación para atraer inversiones en el sector turístico y para promover dentro y fuera del país a Baja California como destino turístico con una oferta para cada uno los distintos segmentos de mercado.
- Promover a Baja California como destino para la realización de convenciones, congresos, exposiciones, foros y eventos deportivos.

- Promover el incremento de la oferta de las opciones turísticas alternativas, tales como: turismo de aventura, turismo cultural, turismo social y ecoturismo.
- Apoyar a los empresarios del sector turístico para integrar servicios que puedan ofrecerse de forma accesible y de acuerdo con las características de cada segmento del mercado.
- Apoyar la profesionalización de los prestadores de servicios turísticos y su reconocimiento a través de las distintas certificaciones de calidad.
- Participar en los esfuerzos intergubernamentales dirigidos a la mejora de la seguridad pública, el desarrollo de infraestructura de transporte y comunicaciones, el cuidado de los ecosistemas y la promoción cultural y deportiva.

La Secretaría de Desarrollo Agropecuario se transforma en *Secretaría del Campo y Seguridad Alimentaria. Misma que d*ará un nuevo impulso al desarrollo empresarial del campo, brindará asesoría y acompañamiento técnico a los productores e impulsará estrategias para que Baja California sea el principal productor de vinos de México.

Atenderá y dará seguimiento a la problemática de las carteras vencidas de los productores del Valle de Mexicali y promoverá un reordenamiento y reconversión de sus cultivos, estableciendo nuevas estrategias comerciales y de rentabilidad. Rehabilitará y modernizará los tres principales canales del distrito de riego 014: canal Independencia, canal Reforma y canal Revolución.

Fortalecerá el programa de mejoramiento genético. Establecerá el programa ganadero de pre-engorda para abastecer la industria de la carne, así como impulsar la construcción de rastros TIF en el estado. Creará programas para atender los impactos de la sequía en el sector pecuario, en particular en la zona costa.

La construcción de infraestructura es un factor determinante para el desarrollo, el crecimiento económico y el bienestar de población. Lo es más para una entidad como Baja California cuya economía está estrechamente ligada a la del vecino del norte.

Por esa razón se crea la *Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Reordenación Territorial,* que concentrará en un solo ente público la construcción de la infraestructura gubernamental, social, productiva y de comunicaciones.

Además, se hará cargo del reordenamiento territorial y del desarrollo urbano, tarea en la que se pondrá especial cuidado que se ponga en el centro de la preocupaciones a las personas y sus familias.

Siendo congruentes con el cambio que en todo México ha iniciado, fortalecemos las atribuciones de la Secretaria del Trabajo en favor y defensa de los derechos de los trabajadores y al uso privilegiado de la mediación política para dirimir las querellas entre los trabajadores organizados y sus patrones.

Por ello se da vida a los Centros de Conciliación en materia laboral, y se fortalecen las atribuciones de supervisión en los centros de trabajo, para el cumplimiento de la normatividad laboral ampliándose el alcance vinculatorio, y de capacitación que realiza en Servicio Estatal de Empleo,

La Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental se transforma en *Secretaría de la Honestidad en la Función Pública*. Estamos conscientes que la corrupción no terminará si los funcionarios son vigilados por otros funcionarios.

Por ello, los ciudadanos se convertirán en vigilantes de la utilización de presupuesto a través de los *Comités de protección de los recursos públicos*, que estarán adscritos a la *Secretaría de la Honestidad en la Función Pública*. El nuevo gobierno será transparente, dará pleno acceso a la información de todos sus procesos y actuaciones.

Habrá CERO TOLERANCIA con los actos de corrupción y se les dará puntual seguimiento a las denuncias ciudadanas. Todo acto indebido en el servicio público se consignado ante las autoridades judiciales.

Nos encontramos en un momento crucial en el que la legitimidad de los poderes públicos otorgados por mandato popular en las urnas, por ello nuestro compromiso, debe refrendarse constantemente con acciones contundentes, que se atiendan y defiendan el interés y bienestar general de la sociedad, en el ejercicio público de la nueva administración.

Es por lo anteriormente expuesto que sometemos a consideración de esta Asamblea, INICIATIVA DECRETO POR MEDIO DEL CUAL SE ABROGA LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, PUBLICADA EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA EL 20 DE ENERO DE 1986 Y SE CREA LA LEY ORGANICA DE LA ADMNISTRACION DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, para quedar como sigue:

ARTICULO PRIMERO: Se Abroga La Ley Orgánica De La Administración Publica Del Estado De Baja California, Publicada en el Periódico Oficial del Estado De Baja California, el 20 De Enero de 1986.

ARTICULO SEGUNDO: Se Crea La Ley Orgánica De La Administración Pública Del Estado De Baja California, para quedar como sigue:

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

TITULO PRIMERO

DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL

CAPITULO ÚNICO

DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL.

ARTÍCULO 1.- La presente Ley establece las bases para la organización y el funcionamiento de la Administración Pública Estatal, Centralizada y Paraestatal. Estas ejercerán sus atribuciones y administrarán sus recursos con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas.

ARTÍCULO 2.- El Ejercicio del Poder Ejecutivo corresponde al Gobernador del Estado, quien conducirá la Administración Pública Estatal, y tendrá las facultades y obligaciones que le señalan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 3.- Cuando existan dudas sobre la interpretación y aplicación de esta Ley, así como de los reglamentos de que de ella emanen, o sobre la competencia para conocer de determinado asunto, el Gobernador del Estado, por conducto de la Secretaria General de Gobierno, resolverá lo conducente.

El Gobernador del Estado, podrá decretar, la creación de organismos que requieran de autonomía para su funcionamiento y que sean necesarios para la prestación de servicios públicos, sociales o cualquier otro que se requiera para el cumplimiento de sus atribuciones.

ARTÍCULO 4 .- El Gobernador del Estado podrá convocar, directamente o a través del Secretario General de Gobierno a reuniones de gabinete con los Secretarios de Estado y funcionarios de la Administración Pública Estatal que determine, a fin de definir o evaluar la política de la Administración Pública Estatal en asuntos prioritarios de la administración; cuando las circunstancias políticas, administrativas o estratégicas del gobierno lo ameriten; o para atender asuntos que sean de la competencia concurrente de varias dependencias. Estas reuniones serán presididas por el Gobernador o si éste así lo determina por el Secretario General de Gobierno.

Para el debido cumplimiento y vigilancia de la implementación de la política pública en materia de justicia, combate a la desigualdad social y pobreza, se instalará al inicio de cada administración la Comisión Intersecretarial para el Bienestar Integral de Baja California, integrada por la Secretaría General de Gobierno, Secretaria de Integración y Bienestar Social, Secretaria de Inclusión e Igualdad de Género, Secretaria de Educación y Secretaria de Salud, que será presidida por el Gobernador del Estado.

De igual forma será instalado el Comité de Honestidad de la Proveeduría Pública, el cual estará integrado por los titulares de la Secretaria General de Gobierno, quien lo presidirá, Secretaría de Hacienda, Oficialía Mayor, Secretaría de Economía Sustentable y Turismo, la Secretaría de la Honestidad en la Función Pública, quien fungirá como Secretario Técnico y el Titular de la dependencia solicitante del procedimiento que se trate, el comité operará en los términos de su reglamento interno.

ARTICULO 5.- El Titular del Poder Ejecutivo, contará con un órgano de apoyo que se denominará Oficina de la Gubernatura para el seguimiento permanente de los acuerdos, coordinación, consulta, representación, protocolo, giras, la administración de la Oficina del Gobernador, y despacho de los asuntos de su competencia, así como de las unidades de asesoría, de apoyo técnico, y de coordinación que él determine, misma que tendrá las atribuciones que al efecto se establezcan en su Reglamento.

ARTÍCULO 6.- Los organismos descentralizados, empresas de participación estatal y fideicomisos que se constituyan en el Estado, integran la administración pública paraestatal y serán coordinados de acuerdo a su naturaleza jurídica por las dependencias del ejecutivo, que por acuerdo determine el Gobernador del Estado.

Las Leyes, Decretos o Acuerdos que establecen la creación de las entidades, determinarán claramente sus atribuciones, el grado de autonomía, normas de funcionamiento y las relaciones que deban darse entre éstas y el Poder Ejecutivo.

ARTÍCULO 7.- Las Dependencias de la Administración Pública Centralizada y los órganos descentralizados que integran la Administración Pública Paraestatal, conducirán sus actividades en forma programada, basándose en las políticas que para el logro de objetivos y prioridades del desarrollo del Estado, establezca el Gobernador del Estado en cumplimiento del Plan Estatal de Desarrollo.

ARTÍCULO 8.- Los Titulares de las dependencias que integran la Administración Pública centralizada y los órganos que integran la Administración Pública Paraestatal, deberán incluir en toda la documentación y en la difusión de sus programas en medios digitales, redes sociales, medios masivos de comunicación y en el portal institucional de internet la leyenda siguiente: "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

ARTÍCULO 9.- Los sujetos obligados por la presente Ley no podrán ordenar o contratar la difusión de propaganda que contravenga la Ley General de Comunicación Social o las indicaciones de la oficina del titular de Comunicación General del Ejecutivo.

ARTÍCULO 10.- El Gobernador del Estado podrá convenir con el Ejecutivo Federal, con los titulares de las dependencias y entidades de la administración pública federal, otros estados de la república y con los Ayuntamientos de la Entidad, la prestación de servicios públicos, la ejecución de obras o la realización de cualquier otro propósito de beneficio colectivo.

ARTÍCULO 11.- El Gobernador del Estado podrá decidir cuales Dependencias del Ejecutivo Estatal deberán coordinarse, tanto con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, como con las Administraciones Municipales, para el cumplimiento de cualesquiera de los propósitos a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 12.- Los Titulares de las Dependencias a que se refiere esta Ley, ejercerán sus atribuciones y dictarán las resoluciones que les competen, pudiendo delegar en sus subalternos cualesquiera de sus atribuciones, salvo

aquéllas que sean indelegables de acuerdo con la Constitución, las Leyes y reglamentos.

ARTÍCULO 13.- El Gobernador del Estado podrá expedir, en los términos de ley, los decretos, reglamentos, acuerdos, instructivos, circulares y disposiciones de carácter general para el buen desempeño de sus atribuciones. Para su validez deberán ser firmados por el titular de la Secretaría General de Gobierno y ser publicados en el Periódico Oficial del Estado.

Tratándose de decretos promulgatorios a cargo del Gobernador del Estado, correspondientes a reformas constitucionales, las leyes o decretos expedidos por el Congreso del Estado, para su validez y observancia constitucional, deberán ser firmados por el Secretario General de Gobierno o en su ausencia por quien conforme a ésta ley haga sus veces.

En ausencia del Gobernador del Estado, el Secretario General de Gobierno podrá promulgar los decretos a que hace referencia el párrafo anterior.

ARTÍCULO 14.- El Gobernador del Estado expedirá el Reglamento Interno de cada Dependencia del Ejecutivo, en el cual se determinarán las Unidades Administrativas de las mismas, así como sus atribuciones; además se fijarán en ese Ordenamiento las que deban ser ejercidas por sus Titulares, así como la forma en que los mismos deberán ser suplidos en sus ausencias.

ARTÍCULO 15.- El titular de cada Dependencia deberá expedir los manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público necesarios para su funcionamiento, los que deberán contener información sobre la estructura orgánica de la dependencia y las funciones de sus unidades administrativas, así como sobre los sistemas de comunicación y coordinación, y los principales procedimientos administrativos que se establezcan.

Los manuales y demás instrumentos de apoyo administrativo interno, deberán mantenerse permanentemente actualizados.

Los manuales de organización general deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado.

Los manuales de organización, procedimientos y de servicios al público deberán estar disponibles para consulta de los usuarios y de los propios

servidores públicos, a través del registro electrónico que opere la Secretaría de la Honestidad y la Función Pública

ARTÍCULO 16.- Los titulares de las dependencias del ejecutivo a que se refiere esta ley, formularán los anteproyectos de ley, reglamentos, decretos y acuerdos del gobernador cuyas materias correspondan a sus atribuciones y las remitirán al ejecutivo a través de la Secretaría General de Gobierno.

Las dependencias de la administración pública estatal tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, la inclusión social y la igualdad de género de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, en los términos del artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 17.- Para ser Titular de cualquier dependencia del poder ejecutivo, con excepción del Secretario General de Gobierno cuyos requisitos consigna expresamente la Constitución del Estado, se requiere:

Ser ciudadano mexicano;

I. Ser mayor de veinticinco años;
II. Estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos, y
III. Las demás que señalen las leyes y reglamentos correspondientes.

Los Titulares de las Dependencias del Ejecutivo no podrán desempeñar otro puesto, empleo público o privado, salvo los de naturaleza académica o de enseñanza y en el caso de empleos o cargos públicos que a juicio del Gobernador del Estado sean compatibles.

ARTÍCULO 18.- Al tomar posesión de su cargo, los Titulares de las Dependencias mencionadas en esta Ley, deberán levantar un inventario de los bienes recibidos y hacer una relación de los documentos respectivos, debiendo registrar este inventario en la Oficialía Mayor, quien ordenará la verificación del mismo, de conformidad con la ley de entrega y recepción de los asuntos y recursos públicos para el estado de Baja California.

ARTICULO 19.- Las Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje de Mexicali, Tijuana y Ensenada, así como el Tribunal de Arbitraje del Estado y el Centro de Conciliación Laboral del Estado, son Tribunales Administrativos con autonomía Jurisdiccional en el ámbito de su competencia, conforme a lo dispuesto por el Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Federal del Trabajo y los Reglamentos Interiores de la misma.

ARTÍCULO 20.- Cuando exista duda respecto de la competencia de las Dependencias para la atención de algún asunto, el Gobernador del Estado decidirá a cuál de ellas le corresponde atenderlo.

ARTÍCULO 21.- Para el estudio, planeación y despacho de los negocios en los diversos ramos de la administración pública del estado, habrá un Secretario General de Gobierno.

Además de la Secretaría General de Gobierno, actuarán en su caso, directamente en el desempeño de las atribuciones encomendadas al Titular del Poder Ejecutivo, las siguientes dependencias:

I. Secretaría de Hacienda;
II. Secretaría de Economía Sustentable y Turismo;
III. Secretaría de Integración y Bienestar Social;
IV. Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Reordenación Territorial;
V. Secretaría de Educación;
VI. Secretaría de Salud;
VII. Secretaria del Trabajo y Previsión Social;
VIII. Secretaría del Campo y la Seguridad Alimentaria;
IX. Secretaría de Inclusión Social e igualdad De Género;
X. Secretaría de la Honestidad en la Función Pública;
XI. Secretaria de Cultura;

## TITULO SEGUNDO

## DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA

### CAPITULO I

### DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 22.- - Al frente de cada Secretaría habrá un Secretario de Estado, quien para el despacho de los asuntos de su competencia, se auxiliará por los Subsecretarios, Titular de la Unidad de Administración y Finanzas, Jefes de Unidad, Directores, Subdirectores, Jefes de Departamento, y los demás servidores públicos en los términos que establezca el reglamento interior respectivo y otras disposiciones legales aplicables.

ARTICULO 23.- Corresponde originalmente a los titulares de las Secretarías de Estado el trámite y resolución de los asuntos de su competencia, mismos que podrán delegar a los funcionarios a que se refiere el artículo 22 de esta Ley, cualesquiera de sus facultades, excepto aquéllas que por disposición de ley

o del reglamento interior respectivo, deban ser ejercidas precisamente por dichos titulares.

ARTICULO 24.-.Sin detrimento de las atribuciones que correspondan a las diferentes Dependencias de la Administración Pública Centralizada, la Secretaria General de Gobierno, los Secretarios y Directores del ramo, tendrán las siguientes atribuciones y obligaciones:

I.- Fijar, dirigir y controlar las políticas de la Dependencia a su cargo, así como programar, coordinar y evaluar en los términos de la legislación aplicable las actividades de las Entidades Paraestatales del Sector que le corresponda coordinar;

II.- Aprobar los programas anuales de la Dependencia a su cargo y los de las Entidades del Sector correspondiente que se elaboren para concurrir en la Ejecución del Plan Estatal de Desarrollo;

III.- Proponer el Anteproyecto de Presupuesto de Egresos de la Dependencia a su cargo y de las Entidades Paraestatales del Sector correspondiente, remitiéndolos a la Secretaría de Hacienda con la oportunidad que se le solicite;

IV.- Someter al Acuerdo del Gobernador del Estado los asuntos encomendados a la Dependencia a su cargo y los del Sector que le corresponda coordinar;

V.- Desempeñar las comisiones y tareas que el Gobernador le confiera, manteniéndolo informado sobre el desarrollo y ejecución de las mismas;

VI.- Proponer al Gobernador por conducto de la Secretaria General de Gobierno, los Anteproyectos de Leyes, Reglamentos, Decretos, Acuerdos y Órdenes sobre los asuntos que competan a la Dependencia a su cargo y al Sector que le corresponda coordinar;

VII.- Dar cuenta de manera formal al Congreso del Estado, de la situación que guarda su Ramo o el Sector correspondiente, en los términos de la Ley de Presupuesto del Gasto Publico del Estado; y

VIII.- Documentar, compilar y mantener actualizada la información de la Dependencia a su cargo, con el objeto de integrar el Informe General que obliga al Gobernador la Fracción V del Artículo 49 de la Constitución Política de Baja California.

ARTICULO 25.- Cuando alguna Secretaría de Estado o la Oficina de la Gubernatura necesite informes, datos o la cooperación técnica de cualquier otra dependencia para el cumplimiento de sus atribuciones, ésta tendrá la obligación de proporcionarlos, atendiendo en lo correspondiente a lo que determine la Secretaría General de Gobierno.

## CAPITULO II

## DE LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

ARTÍCULO 26.- La Secretaría General de Gobierno, además de las atribuciones previstas por la constitución del Estado, será responsable de atender la política interior del Estado, así como fortalecer y conducir las relaciones con los poderes legislativo y judicial, así como la relativa a los Ayuntamientos y los Poderes Federales, ejecutando acciones que garanticen la gobernabilidad, la paz social, el respeto a los derechos humanos, la inclusión social y la igualdad de género, teniendo para tales efectos las siguientes atribuciones y obligaciones:

I. Presidir los gabinetes legal y ampliado en ausencia del Gobernador del Estado o cuando este así lo instruya;

II. Conocer, revisar y emitir opinión o dictamen respecto de consultas, contratos, convenios, iniciativas de ley, reglamentos, decretos, acuerdos, resoluciones y en general cualquier acto o documento con efectos jurídicos para el Estado;

III. Coordinar y vigilar el correcto funcionamiento de la Administración Pública Estatal, coordinando a los titulares de las dependencias y demás funcionarios de la administración pública estatal, para garantizar el cumplimiento de las órdenes y acuerdos del titular del

Poder Ejecutivo y por instrucción de éste convocar a las reuniones de gabinete;

IV. Presentar ante el Congreso del Estado las iniciativas de Ley y de Decreto que envía el Gobernador del Estado;

V. Expedir Permisos y Concesiones, previo acuerdo del Gobernador del Estado, que no estén asignados a otras dependencias;

VI. Representar al Poder Ejecutivo del Estado en los Juicios de Amparo, por sí o por conducto de la Subsecretaría Jurídica;

VII. Ejercer la representación legal del Estado, en el ámbito que corresponde al Poder Ejecutivo Estatal;

VIII. Asistir y representar legalmente al Poder Ejecutivo del Estado, en las acciones y controversias constitucionales a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicano;

IX. Asistir jurídicamente al Poder Ejecutivo en todos los juicios o negocios en que intervenga como parte que afecten su patrimonio o tenga interés jurídico;

X. Asistir y representar legalmente al Poder Ejecutivo del Estado y a su titular, por sí o por conducto de la Subsecretaría Jurídica, en todos los negocios, juicios o controversias de carácter administrativo, agrario, civil, electoral, laboral y penal, en que intervenga sean parte, tengan interés jurídico o que afecten su patrimonio;

XI. Participar como coadyuvante en los juicios o negocios en que las dependencias y entidades de la administración pública del Estado intervengan con cualquier carácter, en su caso y previo acuerdo con el Titular, ejercer las acciones y excepciones que correspondan para la defensa administrativa y judicial;

XII. Prestar asesoría jurídica, emitir opinión y resolver las consultas que en materia jurídica le sean planteadas por el titular del Ejecutivo del Estado y por las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal;

XIII. Coordinar, supervisar y evaluar las actividades y resultados de las entidades sectorizadas a la Secretaría de Gobierno, promoviendo las acciones necesarias para preservar la integridad, estabilidad y permanencia de las instituciones del Estado;

XIV. Conducir las relaciones del Poder Ejecutivo con los órganos constitucionales autónomos, partidos políticos, agrupaciones políticas y con organizaciones sociales;

XV. Formular y proponer al Gobernador políticas públicas, planes, programas y acciones, generales o para cada ramo;

XVI. Dar seguimiento a las políticas, planes, programas y acciones de gobierno y evaluar sus resultados presupuestales, económicos y sociales, informando al Gobernador de ellos;

XVII. Proponer al Gobernador la organización del gobierno, la creación o eliminación de dependencias, unidades administrativas y organismos, para lograr la máxima eficacia, eficiencia y austeridad;

XVIII. Presidir, coordinar y normar la operación del Comité de Honestidad de las Proveeduría Publica;

XIX. Fomentar y apoyar la realización de programas de colaboración intermunicipales, para ejecutar proyectos de obras o servicios que incidan en la prevención o solución de problemas comunes a más de un municipio, o que faciliten la convivencia de sus habitantes;

XX. Vigilar, coordinar y observar la constitucionalidad y legalidad de los proyectos de iniciativas de leyes, decretos y reglamentos, que formulen las dependencias y entidades de la administración pública Estatal, procurando la congruencia de los criterios jurídicos de las dependencias y entidades, interviniendo en la actualización y simplificación del marco normativo;

XXI. Revisar nombramientos, resoluciones y demás instrumentos de carácter jurídico del Titular del Ejecutivo, a efecto de someterlos a consideración y, en su caso, firma del Gobernador del Estado;

XXII. Autorizar con su firma autógrafa, las reformas constitucionales, leyes y decretos que promulgue el Ejecutivo, en los términos de la fracción I, del Artículo 52, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California;

XXIII. Autorizar y Tramitar en el Periódico Oficial del Estado, la Publicación de reformas constitucionales, Leyes, decretos, reglamentos, y demás disposiciones de orden general que deben regir en el estado;

XXIV. Dirigir el Periódico Oficial del Estado y coordinar y Supervisar la emisión de publicaciones Oficiales del Gobierno de Estado y Administrar los Talleres Gráficos;

XXV. Entregar al Congreso del Estado, el informe acerca del estado que guarda la administración pública, a que hace referencia la fracción V, del Artículo 49 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California;

XXVI. Vigilar la observancia de la Constitución, las leyes, decretos, acuerdos, reglamentos, circulares, oficios y demás disposiciones, dictando las medidas necesarias de carácter administrativo para su debido cumplimiento;

XXVII. Emitir opinión previa al nombramiento y en su caso, solicitar la remoción de los titulares de las áreas responsables del apoyo jurídico de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal dentro la esfera de su competencia;

XXVIII. Intervenir en el ámbito de su competencia, en auxilio y coordinación con las autoridades federales, en observancia a las disposiciones aplicables en las materias, electoral, agraria, culto religioso, juegos y sorteos, publicaciones y revistas ilustradas, trasmisiones de radio y televisión, películas, espectáculos públicos, combate al narcotráfico y armas de fuego y explosivos;

XXIX. Coadyuvar y brindar el auxilio a las autoridades jurisdiccionales que lo requieran, para el ejercicio de sus atribuciones; así como dar seguimiento, respetando en todo momento la autonomía de los órganos jurisdiccionales del estado, a los nombramientos, ratificaciones, remociones, licencias y renuncias, de los jueces, Magistrados y Consejeros del Consejo de la Judicatura;

XXX. Realizar análisis y prospectiva política para contribuir a la gobernabilidad democrática que dé sustento a la unidad estatal;

XXXI. En los términos de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público y sus disposiciones reglamentarias, promover, coadyuvar, coordinar y vigilar el efectivo cumplimiento de las atribuciones y responsabilidades que dicho ordenamiento otorga a las autoridades estatales, así como auxiliar en la gestión e impulso de su eficaz cumplimiento ante todas las autoridades competentes en términos de los convenios que al efecto se celebren;

XXXII. Elaborar los proyectos de Decreto en materia de expropiación, ocupación temporal y limitación de dominio, en los casos de utilidad pública de acuerdo con la normatividad aplicable para someterlos a consideración del Gobernador del Estado;

XXXIII. Coordinar, organizar, conducir y vigilar los asuntos relacionados con el Transporte Público del Estado, que competan al Gobernador del Estado en los términos de la normatividad aplicable;

XXXIV. Realizar la apostilla o legalización de las firmas de los servidores públicos estatales, Presidentes y Secretarios Municipales, y demás servidores públicos a quienes esté encomendada la fe pública y mantener un registro actualizado de estos;

XXXV. Coordinar y administrar en el Estado, el ejercicio de las atribuciones del Registro Civil, Registró Público de la Propiedad y del Comercio y del Notariado.

XXXVI. Designar a los Notarios Públicos que intervendrán en los actos en los que el Ejecutivo del Estado se parte;

XXXVII. Coordinar, orientar y dar seguimiento a los compromisos asumidos por el estado mexicano en materia de derechos humanos, vinculando acciones de protección, defensa, respeto y capacitación en las diferentes dependencias de la administración pública Estatal;

XXXVIII. Vigilar la observancia, seguimiento y atención a las recomendaciones que en materia de derechos humanos, emitan los organismos competentes en dicha materia, dictando las medidas administrativas necesarias para tal efecto ;

XXXIX. Coordinar y promover acciones y convenios, en materia de asuntos fronterizos y migratorios, vigilando y coadyuvando en la ejecución y seguimiento de estos, por parte de las dependencias y entidades competentes; además de intervenir en auxilio y coordinación con las autoridades federales en la asistencia y orientación para la defensa de los derechos humanos de los migrantes en los términos de las leyes aplicables;

XL. Gestionar la aportación de recursos económicos y financieros con organismos públicos y privados, nacionales e internacionales, para la generación de empleo y combate a la pobreza en las

comunidades de origen migrante, así como promover la educación cívica de la población del estado, en coordinación con las distintas instituciones públicas y privadas, que promueva una cultura de respeto e integración de la población migrante en el estado;

XLI. Elaborar y mantener actualizada una relación de los migrantes y organizaciones de atención a los migrantes en el Estado por medio de un Registro Estatal, así como establecer un sistema de información y estudios, que permitan la identificación de las necesidades del fenómeno migratorio, en coordinación con las autoridades federales y municipales competentes con la finalidad de facilitar a los migrantes el acceso a los servicios públicos que brinda el Estado ;

XLII. Coordinar las acciones de la Administración Pública del Estado en materia de participación ciudadana, impulsando programas y mecanismos de atención y consulta que permitan captar propuestas, y opiniones, que incentiven la participación ciudadana en órganos colegiados, con la finalidad de generar una sociedad, participativa y organizada, que contribuyan a mejorar el funcionamiento de los servicios públicos;

XLIII. Participar y coordinar, en su caso, las actividades relacionadas con la beneficencia pública y privada

XLIV. Dirigir, organizar, administrar y evaluar la defensoría pública, garantizando su accesibilidad a los ciudadanos;

XLV. Establecer el Sistema Estatal de Protección Civil, coordinar las acciones y programas del Ejecutivo, relativos a la prevención de desastres; así como, ordenar la participación civil en eventos de emergencia, a fin de prevenir, controlar y disminuir los daños materiales y humanos;

XLVI. Solicitar la declaratoria de emergencia a la Secretaría de Gobernación en caso de fenómenos de origen naturales, así como

proponer la aplicación de los fondos federales de desastres naturales en los términos de la normativa aplicable;

XLVII. Someter a consideración del titular del Ejecutivo, la celebración de convenios entre el Gobierno del Estado y la Federación, órganos autónomos, Ayuntamientos y otras Entidades Federativas, así como, con el sector público, privado, social, e instituciones académicas y científicas;

XLVIII. Tramitar los asuntos que en materia agraria sean competencia del Estado, en los términos que establezca la ley de la materia; así como atender los asuntos relacionados con las copropiedades rurales;

XLIX. Promover, apoyar y ejecutar los programas de regularización de la tenencia de la tierra, impulsando anualmente la realización de jornadas notariales en apoyo a personas físicas de conformidad con las bases que se emitan;

L. Coadyuvar en la esfera de su competencia con el Registro Agrario Nacional, en la actualización de información inherente a la situación jurídica de la tierra;

LI. Proporcionar asesoría y orientación a los municipios de la Entidad que lo soliciten, para la adecuada atención de los asuntos relacionados con la propiedad ejidal, comunal y privada;

LII. Integrar, administrar y operar el Sistema Estatal Penitenciario, así como a la Autoridad Administrativa especializada para adolescentes, en los términos de la Ley Nacional de Ejecución Penal, la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, respectivamente y demás normatividad aplicable;

LIII. Integrar, administrar, y controlar, los registros y bases de datos de las personas privadas de la libertad que ingresen a los centros de reinserción social y centros de internamiento para adolescentes, en los términos establecidos en la Ley Nacional de Ejecución Penal, y

la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, respectivamente y demás normatividad aplicable;

LIV. Proponer de oficio o a petición de parte, a la autoridad judicial competente, los beneficios de libertad anticipada, que establezcan las disposiciones aplicables, así como Tramitar por acuerdo del Ejecutivo del Estado las solicitudes de indulto;

LV. Operar y administrar los centros de reinserción social, los centros de internamiento para adolescentes en el Estado, así como administrar el personal del Sistema Estatal Penitenciario, en los términos de la legislación y disposiciones aplicable;

LVI. Supervisar, controlar y ejecutar las penas por delitos del orden común, dictadas por las autoridades judiciales competentes, así como por los delitos contra la salud en su modalidad de narcomenudeo a que se refiere el capítulo VII del título XVIII de la Ley General de Salud, siempre y cuando se colmen los supuestos del artículo 474 de dicho ordenamiento;

LVII. Coordinar, vigilar, y supervisar el cumplimiento de las medidas cautelares y las condiciones a cumplir, durante la suspensión condicional del proceso, en los términos que establezca la autoridad judicial competente;

LVIII. Expedir las constancias de antecedentes penales de conformidad con las disposiciones aplicables

LIX. Operar y administrar el Centro de Certificación de Aptitudes

LX. Conformar y administrar el Sistema de información Penitenciaria del estado; y

LXI. Presidir el Consejo Jurídico Estatal, que será integrado por los titulares de las áreas Jurídicas de las Secretarias de Estado y organismos Descentralizados que integran la administración paraestatal;

LXII. Las demás que determinen expresamente las leyes y reglamentos.

## CAPITULO III

## DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA

ARTÍCULO 27.- La Secretaría de Hacienda, es la dependencia responsable de la política hacendaria Estatal, así como de coordinar y administrar, lo relacionado al presupuesto, ingresos, egresos, gasto público y financiamiento e inversión de los recursos públicos; contarán con una Unidad administrativa denominada Oficialía Mayor que será la encargada de ejecutar, en los términos de las disposiciones aplicables, los servicios de apoyo administrativo en materia de planeación, programación, presupuesto, tecnologías de la información, recursos humanos, recursos materiales, contabilidad, y archivos teniendo para tales efectos las siguientes atribuciones y obligaciones;

I. Coordinar la planeación del desarrollo estatal, así como formular y aplicar la política hacendaria, crediticia y del gasto público del Gobierno del Estado;

II. Proyectar y calcular, los ingresos y egresos del Gobierno del Estado, tomando en cuenta las necesidades de recursos para la ejecución del Plan Estatal de Desarrollo y sus programas;

III. Elaborar los anteproyectos de Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado, conforme a las disposiciones legales de la materia;

IV. Proponer al Gobernador del Estado por conducto de la Secretaria General de Gobierno, reformas o decretos en materia hacendaria, fiscal, arancelaria o de deuda pública;

V. Orientar a las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo, para que sus programas y acciones concurran al cumplimiento de los objetivos y metas contenidos en el Plan Estatal de Desarrollo;

VI. Elaborar con la colaboración de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública estatal, las normas y procedimientos de contabilidad gubernamental, así como coordinar la aplicación de normatividad, lineamientos y criterios referentes a las retenciones de impuestos por pagos de nóminas, asimilados a salarios, honorarios y arrendamientos;

VII. Tramitar y realizar, el pago de proyectos de inversión y de adquisiciones y servicios de la Administración Pública Centralizada;

VIII. Revisar, y en su caso, aprobar los programas financieros y crediticios de la Administración Pública Centralizada y Paraestatal, así como administrar la deuda pública del estado, informando al Gobernador sobre la situación de la misma y en general sobre el estado de las finanzas públicas;

IX. Administrar los fondos y valores del Gobierno del Estado, incluyendo su aplicación, con base en el Presupuesto Anual de Egresos;

X. Atender las observaciones de glosa que finque el Congreso del Estado de las Cuentas Públicas del Poder Ejecutivo del Estado;

XI. Establecer y mantener el sistema de presupuesto por programas en las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal;

XII. Llevar el ejercicio, control, seguimiento y evaluación del gasto público del Ejecutivo Estatal, de conformidad a las disposiciones legales vigentes, así como efectuar los pagos que deba realizar el Gobierno del Estado;

XIII. Planear e integrar los programas de inversión de la Administración Pública Centralizada y Paraestatal, y los derivados de convenios o de acciones concertadas de desarrollo integral que con tal fin celebre el Gobierno del estado con la Federación y los Municipios, así como vigilar la administración y ejercicio de los recursos de los mismos;

XIV. Promover en la dependencias y entidades los programas de modernización administrativa derivados del Plan Estatal de Desarrollo; así como los proyectos de innovación en los que se

incorpore el uso de las tecnologías de la información y las telecomunicaciones;

XV. Dictaminar las modificaciones a la estructura orgánica de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal; así como de apoyarlas en la formulación de sus instrumentos normativos de carácter administrativo;

XVI. Proporcionar asesoría en materia de planeación, programación, presupuesto, organización administrativa e interpretación y aplicación de las leyes tributarias estatales y federales, que le sea solicitada por las demás dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, Ayuntamientos o particulares, y realizar una labor permanente de difusión y orientación;

XVII. Formar parte de los órganos de dirección y de Gobierno de los órganos descentralizados que integran la Administración Pública Paraestatal, así como de os fideicomisos públicos;

XVIII. Conjuntamente con la Secretaria General de Gobierno, formular, definir, establecer, aplicar y evaluar las políticas, lineamientos y criterios técnicos en materia de tecnologías de informática y de las telecomunicaciones, a que deberán sujetarse las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, asegurar su cumplimiento; así como emitir dictámenes técnicos relacionados con programas de capacitación, adquisición y arrendamiento de equipo, la contratación de sistemas de informática, servicios de informática y telecomunicaciones desarrollados y/o proporcionados por terceros que requieran las dependencias o entidades de la Administración Pública Estatal;

XIX. Definir la estrategia de crecimiento, administración y operación de la red estatal de telecomunicaciones y las redes particulares de las dependencias integradas a éstas, asegurando el desarrollo ordenado de la infraestructura de cómputo y telecomunicaciones del ejecutivo del Estado; así como operar y administrar la red estatal de datos y las redes particulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal que así lo soliciten;

XX. Cumplir y hacer cumplir las Leyes, Reglamentos, Convenios y demás disposiciones de carácter fiscal;

XXI. Normar y reglamentar la administración lo relativo a recursos humanos, política hacendaria, fiscal, arancelaria o de deuda pública, gasto público, financiamiento e inversión de los recursos públicos, contabilidad gubernamental, desarrollo administrativo; así como las relativas al manejo de los fondos del Estado, procurando las mejores condiciones en beneficio del Gobierno del Estado, controlando y evaluando el ejercicio presupuestal del gasto público de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública estatal;

XXII. Administrar la recaudación de los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos, aprovechamientos, participaciones y aportaciones federales que correspondan al Estado mediante su Organismo Público descentralizado denominado Sistema de Administración Tributaria de Baja California, mediante el cual ejercerá las siguientes atribuciones:

a) Ejercer las atribuciones y funciones que en materia de administración fiscal se contengan en los convenios suscritos por el Gobierno del Estado;

b) Practicar revisiones y auditorías a los contribuyentes en relación con sus obligaciones fiscales, en los términos de las leyes y convenios respectivos;

c) Imponer sanciones por infracciones a las leyes y reglamentos fiscales y ejercer la facultad económico-coactiva, conforme a las leyes aplicables;

d) Elaborar y mantener actualizado el padrón estatal de contribuyentes y llevar la estadística de ingresos del Estado;

e) Proporcionar la asesoría que en materia de interpretación y aplicación de las leyes tributarias le sea solicitada por las demás dependencias y entidades del Poder Ejecutivo del

Estado, por los ayuntamientos y por los particulares; así como realizar una labor permanente de difusión y orientación fiscal

f) Organizar y controlar el catastro del Estado;

g) Dirigir y supervisar las actividades de todas sus oficinas recaudadoras;

h) Prever en la Ley de Ingreso del Estado las proyecciones de ingresos que el Servicio de Administración Tributaria del Estado determine en los términos de la Ley aplicable;

i) Fiscalizar y administrar, las contribuciones que correspondan al Estado, tanto por ingresos propios como los que por ley o convenios de coordinación reciba de la federación, así como otros ingresos que deba percibir el erario estatal a nombre del fisco o por cuenta ajena, y que tenga su origen en otras disposiciones legales

j) Ordenar y practicar visitas domiciliarias, revisiones, inspecciones y auditorias, así como los demás actos cuya competencia se atribuya al fisco estatal en las disposiciones fiscales y los convenios de colaboración Administrativa, para comprobar el cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados en materia de impuestos estatales y federales;

k) Ejercer la representación financiera o hacendaria del Estado, de recursos humanos y del presupuesto, financiamiento e inversión, deuda pública y contabilidad gubernamental, en los juicios que se ventilen ante los tribunales, cuando tenga interés el Fisco Estatal y el de la Federación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal y Convenios suscritos en la materia, que tengan vigencia en el estado;

l) Acordar la cancelación de créditos fiscales, de conformidad a la legislación aplicable;

m) Emitir las bases para fijar precios, tarifas, tasas y cuotas y demás ingresos por concepto de servicios, enajenación o arrendamiento de bienes sujetos al dominio privado del Estado, y cuando correspondan a sus atribuciones que no estén previstas en la Ley de Ingresos del Estado;

n) Intervenir en el establecimiento de criterios y montos de los subsidios y estímulo fiscales, en coordinación con las dependencias a quien corresponda el fomento de las actividades productivas;

o) Ejercer las atribuciones derivadas de los Convenios de Colaboración administrativa en materia Fiscal Federal que celebre el Gobierno del Estado con el Gobierno Federal;

XXIII. Las demás que determinen las leyes y reglamentos aplicables;

ARTÍCULO 28.- La Oficialía Mayor dependerá de la Secretaría de Hacienda, pero contará con autonomía técnica para el ejercicio de sus atribuciones que serán las siguientes:

I. Formular y establecer las políticas, normas, procedimientos, programas y funciones vinculados con la administración de los recursos humanos de la Administración Pública, así como el manejo de las estructuras orgánicas, los recursos materiales, y los bienes muebles e inmuebles del Gobierno del Estado;

II. Dictaminar las modificaciones a la estructura orgánica de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal; así actualización de sus instrumentos normativos de carácter administrativo;

III. Elaborar con la colaboración de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública estatal, las normas, procedimientos y coordinación de la aplicación de normatividad, lineamientos y criterios referentes a las retenciones de impuestos por pagos de nóminas, asimilados a salarios, honorarios y arrendamientos;

IV. Normar y emitir los criterios y lineamientos sobre el reclutamiento, selección, contratación, inducción, baja y retiro del personal adscrito a la Administración Pública Estatal;

V. Seleccionar y contratar al personal de la Administración Pública Estatal; así como tramitar y registrar en coordinación con la dependencia correspondiente, los nombramientos, promociones, licencias, jubilaciones y pensiones; así como vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales estatutarias que rijan las relaciones con dichos trabajadores;

VI. Establecer y actualizar las políticas, normas y procedimientos para la proyección, integración y funcionamiento del Servicio Civil de Carrera; así como otorgar los estímulos, recompensas y escalafón para el personal de la administración pública estatal, conforme a las disposiciones legales de la materia;

VII. Diseñar y establecer el sistema de movimientos e incidencias de personal, así como efectuar los trámites correspondientes;

VIII. Capacitar y establecer las normas de control y disciplina del personal de la administración pública estatal;

IX. Orientar las Entidades Paraestatales acerca de las normas y políticas del Poder Ejecutivo, en materia de administración y desarrollo en personal, adquisición y conservación de bienes;

X. Establecer y presidir el comité de adquisiciones, arrendamiento y servicios, con atribuciones para conocer de las adquisiciones, arrendamientos y servicios que deban adjudicarse o contratarse en los términos señalados en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California y su reglamento;

XI. Fijar, regular y emitir a través del Comité de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios, los criterios y lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos, suministro, registro, almacenamiento y mantenimiento de bienes y servicios, materiales logísticos e informáticos necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la Administración Pública Estatal;

XII. Emitir los dictámenes que requieran las dependencias o entidades de la Administración Pública Estatal relacionados con programas de capacitación, adquisición, arrendamientos y adquisición de servicios proporcionados por terceros en los términos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California y su reglamento;

XIII. Normar y controlar los procesos para la proveeduría de los bienes y servicios que requiera la Administración Pública Estatal, para el cumplimiento de sus objetivos bajo un esquema de transparencia y adecuada supervisión;

XIV. Emitir la bases para fijar precios, tarifas tasas, cuotas y demás ingresos por concepto de servicios, enajenación o arrendamiento de bienes del dominio privado del estado, en los términos de la normativa correspondiente;

XV. Formar parte de los órganos de gobierno de las entidades de la administración publica paraestatal;

XVI. Formular y Establecer las políticas, normas, procedimientos y programas para el manejo de los recursos materiales y bienes muebles e inmuebles del Gobierno del Estado;

XVII. Normar y mantener actualizado, el sistema de control de almacenes generales, así como establecer los lineamientos y procedimientos para su control y vigilancia

XVIII. Resguardar los bienes muebles e inmuebles propiedad del Estado y en su caso ejercer las acciones correspondientes, haciendo valer las excepciones legales que correspondan, así como las demás medidas previstas en la Ley General de Bienes del Estado, para la obtención, conservación o recuperación de los mismos;

XIX. Normar, administrar y mantener actualizado el padrón de proveedores de bienes y servicios de la Administración Pública Centralizada, así como de los órganos descentralizados que integran la Administración Pública Paraestatal, en los términos de lo previsto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California;

XX. Administrar y verificar el mantenimiento a los bienes muebles e inmuebles del Estado, así como elaborar y mantener actualizado el inventario de los mismos;

XXI. Conjuntamente con la Secretaria General de Gobierno proponer la integración, organización y funcionamiento de comités ciudadanos de vigilancia, obras públicas y licitaciones;

XXII. Administrar el Archivo del Poder Ejecutivo, así como Coordinar las unidades de correspondencia y Archivo del Gobierno del Estado;

XXIII. Los demás que determinen expresamente las Leyes y Reglamentos.

## CAPITULO IV

## DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA SUSTENTABLE Y TURISMO

ARTÍCULO 29.- La Secretaria de Economía Sustentable y Turismo, es la dependencia responsable de diseñar y coordinar, la política pública de desarrollo económico, industrial, comercial, pesquero, ambiental y turístico de la entidad, teniendo para tales efectos las siguientes atribuciones y obligaciones:

I. Instrumentar acciones de gobierno con el objetivo de regular y establecer condiciones que favorezcan el abasto, comercialización y distribución del consumo básico, que se refleje en economías que beneficien a los sectores de la sociedad de atención prioritaria;

II. Diseñar coordinadamente instrumentos de política pública, así como establecer programas de fomento con enfoque sostenible, para la creación, fortalecimiento y consolidación del sector económico deseable de acuerdo a las vocaciones regionales de la entidad, el

impacto ambiental y social, favoreciendo la inversión local, nacional y extranjera;

III. Impulsar en la entidad el uso y en su caso la generación estándares de competencias tanto nacionales como internacionales, así como promover en los sectores económicos el ecosistema de certificaciones, que impulsen y mejoren la productividad, calidad y competitividad en la entidad;

IV. Promover la organización formal de los distintos sectores económicos, estableciendo a su vez, programas, financiamiento e incentivos que les permita vincularse y ser más competitivos;

V. Elaborar, coordinar y ejecutar programas y acciones de promoción que incentiven la participación del comercio exterior e inversión extranjera y nacional, para el establecimiento de industrias y empresas, que generen empleo eventual y permanente, en los distintos sectores de la economía y regiones del Estado, en ese sentido promover con los mercados nacionales y extranjeros las industrias y empresas locales para facilitar el acceso de estas últimas a otros mercados;

VI. Brindar asesoría y asistencia técnica a los ayuntamientos y sectores económicos y sociales, en la gestión de recursos federales, estatales o del sistema financiero, así como promover, coordinar y coparticipar en su caso en programas y convocatorias nacionales y extranjeras;

VII. Integrar y proporcionar información socioeconómica local, nacional e internacional que le permita conocer las tendencias, mercados, fondos e inversiones, factibilidad y vocaciones regionales, y en general toda aquella información que permita orientar, fomentar, incentivar e incluso desincentivar actividades económicas en la entidad;

VIII. Diseñar, fomentar, promover y participar en programas de investigación, desarrollo y transferencia científica y tecnológica con enfoque de sostenibilidad, relacionada con las actividades de los

sectores económicos, orientados a los objetivos de desarrollo estatal y regional definidos;

IX. Coordinar y ejecutar en la entidad lo relativo al Registro Estatal de Agentes Profesionales Inmobiliarios, el Sistema Estatal de Unidades Económicas y el Sistema de Mejora Regulatoria;

X. Elaborar el programa estatal de pesca y acuacultura sustentable y en su caso los planes de manejo y demás instrumentos que normen la actividad responsable en la entidad, atendiendo para ellos los requerimientos, necesidades e impedimentos que enfrenta el sector pesquero, acuícola y actividades de soporte o relacionadas con estas, todo lo anterior alineado a los instrumentos nacionales, sectoriales, estatal y regional que le correspondan;

XI. Ejercer las acciones regulatorias necesarias relativas a la protección, restauración, conservación, preservación y aprovechamiento sustentable de los ecosistemas, recursos, bienes y servicios relacionados con la pesca y acuicultura, incluidas en materia sanitaria para prevenir, controlar, combatir y erradicar enfermedades y plagas;

XII. Coordinar las actividades relativas al control y administración de sistemas de información y registrales en materia de pesca y acuacultura, mismas que deberán ser de acceso público y se utilizará para la toma de decisiones gubernamentales;

XIII. En Coordinación con la autoridad sanitaria estatal, aplicar las medidas de sanidad acuícola que se requieran para controlar, combatir y erradicar enfermedades y plagas que puedan afectar a las especies acuáticas y pesqueras, así como implementar dispositivos de emergencia en coordinación con la autoridad federal en materia sanitaria en apoyo a las exportaciones de bienes acuícolas y pesqueros;

XIV. Proponer, ejecutar y evaluar la política pública, programas, instrumentos, declaratorias, acciones de fomento y promoción, información, investigación, formación de vocaciones, competencias

y en general normar la actividad turística, induciendo e incentivando el llamado turismo sostenible, inclusivo y originario o folclórico;

XV. Reglamentar, clasificar y verificar las actividades turísticas, así como promover la coadyuvancia con diversas autoridades en materias concurrentes;

XVI. Estimular la formación y fortalecimiento de asociaciones, comités, clusters y patronatos de carácter público, privado, social o mixto, de naturaleza turística y actividades y servicios conexos;

XVII. Proponer, ejecutar y evaluar la política ambiental, programas de ordenamiento ecológico, instrumentos, declaratorias, acciones de protección y en general establecer la reglamentación desde la esfera administrativa en la materia;

XVIII. Diseñar, fomentar y participar en programas de investigación, desarrollo, así como transferencia científica y tecnológica en materia ambiental, relacionadas con necesidades y problemáticas estatales, asimismo, promover con instituciones de educación media y superior, el sector privado y social, la generación de conocimiento e información ambiental, prácticas, competencias, certificaciones, entre otras acciones de participación ciudadana con enfoque de sostenibilidad;

XIX. Fomentar, ejecutar y en su caso administrar sitios, instalaciones, proyectos, actividades, sistemas de información electrónica, entre otras que tengan objetivo generar y promover conocimiento, a fin de desarrollar en la población una mayor conciencia ambiental;

XX. Formular, coordinar, vigilar y ejecutar acciones, instrumentos, programas, entre otras relativas prevenir, preservar, restaurar y en general todas aquellas que tiendan a la protección al ambiente y al equilibrio ecológico, sea cual fuere su causa u origen, en materia estatal, entre la cuales se encuentran la creación de áreas naturales protegidas;

XXI. Ejercer acciones de rectoría y reglamentarias a actividades, bienes y servicios en materia de recursos naturales tales como vida silvestre, flora y fauna, recursos pétreos, forestales, todas de competencia estatal o bien que sean en concurrencia con los municipios o federación;

XXII. Regular, autorizar, denegar, suspender y controlar las actividades humanas que dentro de la competencia estatal o concurrente se den en materia de impacto ambiental, agua, suelo, aire, asimismo lo relativo del manejo de residuos sólidos, contaminación por ruido, emisiones, lumínica, térmica, entre otras;

XXIII. Ordenar acciones de inspección y verificación, así como autorizar personas especializadas que coadyuven con la auditoría ambiental, todas con la finalidad de vigilar el cumplimiento de los ordenamientos de la materia, estableciendo a su vez las medidas de seguridad y sanciones administrativas que correspondan por infracciones a la normatividad estatal;

XXIV. Formular, actualizar, ejecutar y evaluar el Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado, programas regionales, y aquellos que de estos se deriven;

XXV. Evaluar y autorizar o en su caso negar la manifestación del impacto ambiental de los proyectos, planes, programas, obras y actividades de competencia estatal, así como proceder a su suspensión temporal o definitiva cuando se realicen sin contar con la autorización respectiva en los términos de la ley de la materia;

XXVI. Otorgar y revocar los permisos, las licencias y las autorizaciones, así como hacer efectivas las obligaciones y sanciones derivadas de la legislación ambiental del estado, sus reglamentos, normas ambientales y demás disposiciones legales aplicables;

XXVII. Ordenar las medidas de seguridad y resolver los recursos previstos en la Ley de Protección al Ambiente para el Estado de Baja California;

XXVIII. Proponer en las leyes de ingreso, los montos de multas o sanciones, así como el pago de derechos relacionados con las actividades de los diversos sectores productivos en la entidad en materia ambiental y ecológica, así como las relacionadas con el ejercicio de sus funciones establecidas en la legislación ambiental del estado ;

XXIX. Someter a la consideración del titular del ejecutivo estatal la celebración de convenios o acuerdos entre el poder ejecutivo estatal y la federación, ayuntamientos u otras entidades federativas, para la realización de actividades relacionadas con economía, pesca y acuacultura, el turismo y medio ambiente, y;

XXX. Las demás que se determinen expresamente en las leyes, reglamentos, acuerdos de gobierno, o demás disposiciones de carácter normativo, o bien que expresamente no estén conferidas a la federación o ayuntamientos y sean necesarias para la labor y gestión gubernamental.

## CAPITULO V

## DE LA SECRETARIA DE INTEGRACIÓN Y BIENESTAR SOCIAL

ARTÍCULO 30 .- La Secretaria de Integración y Bienestar Social, es la dependencia encargada de planear, coordinar, ejecutar políticas públicas, estrategias y acciones que fortalezcan e impulsen el bienestar, el desarrollo y la cohesión social de la población del estado, así como impulsar la creación de programas, organismos y fondos necesarios para el combate efectivo a la pobreza en apego a la política nacional y estatal, teniendo para tales efectos las siguientes atribuciones y obligaciones:

I. Formular, coordinar, evaluar y ejecutar, la política estatal de bienestar y prosperidad social, para el combate efectivo a la pobreza y atención a los sectores sociales más desprotegidos, mediante programas de integración, desarrollo y bienestar en materia de población, salud, vivienda, servicios públicos, educación, cultura, deporte, y desarrollo humano, con base en la legislación federal y estatal;

II. Elaborar diagnósticos en coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado, ayuntamientos y comités vecinales impulsores de la transformación, sobre la situación que presentan las comunidades marginadas, en áreas urbanas y rurales, para formular, promover e implementar programas sociales de carácter transversal;

III. Establecer las bases y criterios que deberán observar las dependencias y entidades de la administración pública estatal, para la creación e implementación de programas o acciones de integración y bienestar social que fomenten un mejor nivel de vida;

IV. Formular en coordinación con la Secretaría de Hacienda, los lineamientos programáticos y financieros, a los que deberán apegarse las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, al incorporar a sus programas institucionales, los compromisos contenidos en el Programa Sectorial de Integración y Bienestar Social;

V. Evaluar y dar seguimiento a los resultados del Programa Sectorial de Integración y Bienestar Social, así como a los programas y proyectos de la Administración Pública del Estado y organismos internacionales que incidan en la integración y bienestar de la población de la entidad;

VI. Promover ante las dependencias de los tres órdenes de gobierno, la implementación y ejecución de acciones y proyectos que coadyuven al bienestar social, comunitario y familiar, coordinándose con éstas, para la implementación de los programas de bienestar que tengan impacto en la entidad;

VII. Gestionar la obtención de recursos económicos, materiales e intelectuales del sector público o privado, así como de organismos

nacionales e internacionales, para el desarrollo e implementación de programas de integración y bienestar social;

VIII. Coordinar, administrar y regular los fondos o fideicomisos, destinados a la infraestructura social, para la integración y el bienestar social de la población;

IX. Fomentar la participación de instituciones académicas, de investigación, organizaciones no gubernamentales y de la sociedad en general, en el desarrollo e instrumentación de estrategias para el combate efectivo a la pobreza e impulsar el bienestar social de la población;

X. Someter a consideración del Titular del Ejecutivo, la celebración de convenios entre el Gobierno del Estado y la Federación, organismos autónomos, ayuntamientos y otras entidades federativas, así como con el sector público, privado, social e instituciones académicas y científicas;

XI. Fomentar la creación y organización de comités vecinales impulsores de la transformación, como el poder popular de la población organizada, para gestionar la participación ciudadana, y la implementación de proyectos y programas, que contribuyan a la solución de problemas comunitarios en barrios, colonias, fraccionamientos y comunidades rurales;

XII. Coordinar, Implementar, y ejecutar programas especiales y proyectos productivos para la atención de los sectores sociales más desprotegidos que permitan el mejoramiento y fortalecimiento de la calidad de vida de los ciudadanos, familias o grupos sociales en situación de vulnerabilidad o en zonas de mayor marginación;

XIII. Promover la realización de acciones y construcción de obra de infraestructura y equipamiento para el desarrollo comunitario y el

bienestar social, autónomamente o en coordinación con los gobiernos federal y municipal;

XIV. Impulsar políticas y programas de protección de derechos y atención prioritaria a la niñez, juventud, adultos mayores, mujeres en situación vulnerable, y personas en situación de marginalidad en coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, así como de los diferentes niveles de gobierno;

XV. Impulsar políticas públicas y dar seguimiento a los programas de apoyo e inclusión de los jóvenes a la vida social participativa y productiva;

XVI. Impulsa y fomentar políticas públicas, programas, proyectos productivos, capacitación y adiestramiento, para la atención de los adultos mayores, mujeres, personas con discapacidad, jóvenes y grupos marginados o con rezago socioeconómico en el Estado;

XVII. Articular programas, proyectos y acciones tendientes a la prevención social del delito y de la violencia social, instrumentando las medidas necesarias para su implementación.

XVIII. Impulsar a través del Sistema Estatal de Asistencia Social Pública y Privada, política públicas en materia de asistencia social e integración familiar;

XIX. Contribuir en el mejoramiento de la calidad de vida y nutrición de las familias y de la infancia, que habitan prioritariamente en zonas marginadas y desprotegidas;

XX. Coordinar sectorialmente a los organismos públicos constituidos como instituciones financieras de inversión o descentralizados, para la promoción y fomento de la vivienda de interés social y popular en el Estado;

XXI. Crear, coordinar y administrar los centros comunitarios y escuelas de artes y oficios, como herramientas elementales para consolidar la integración social, con especial énfasis en zonas indígenas, rurales y urbanas marginadas;

XXII. Crear, coordinar y administrar los centros de arbitraje comunitario, para incentivar una cultura de paz dentro la sociedad, resolviendo extrajudicialmente las controversias de la vida civil, de la organización y vida comunitaria, y en general como instrumento de prevención y solución de conflictos, siempre y cuando no contravengan la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, las leyes estatales vigentes, ni se vulneren derechos humanos o de terceros;

XXIII. Coordinar e instrumentar la operación de las unidades móviles de servicios de conformidad con lo establecido por la política de integración y bienestar social del Estado;

XXIV. Coordinar e impulsar acciones tendientes organizar y apoyar las actividades de bienestar social y asistencia que realicen los particulares, grupos intermedios y organismos no gubernamentales que actúan en el Estado;

XXV. Establecer y actualizar el Registro Estatal de Organismos no gubernamentales;

XXVI. Coordinar el Sistema Estatal de Asistencia social, y el Sistema Estatal de Bienestar Social del Estado en los términos de las leyes aplicables;

XXVII. Promover, coordinar, fomentar y dirigir la enseñanza y práctica del deporte social en las comunidades de los municipios de la entidad, sin distinción de género, edad, discapacidad, condición social, religión, opiniones, preferencias o estado civil.

XXVIII. Impulsar programas para promover la corresponsabilidad de manera equitativa entre las familias, el Estado y las instituciones de

asistencia social y privada, para el cuidado de la niñez y de los grupos vulnerables;

XXIX. Integrar, mantener y actualizar un Sistema de Información de padrones de beneficiarios de programas sociales de la Administración Pública Estatal;

XXX. Formular e instrumentar la política estatal de atención a la juventud y el deporte, acorde con los objetivos, estrategias y líneas de acción contenidos en el Plan Estatal de Desarrollo; y

XXXI. Las demás que determinen expresamente las leyes y reglamentos;

## CAPITULO VI

## DE LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA,

## DESARROLLO URBANO Y REORDENACION TERRRITORIAL

ARTÍCULO 31.- La Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Territorial y Urbano, es la dependencia encargada de formular, conducir, ejecutar y evaluar las políticas y programas sectoriales de infraestructura, desarrollo urbano sustentable, obras públicas y ordenamiento territorial, con base en las disposiciones legales aplicables y en congruencia con el Plan Estatal de Desarrollo, teniendo para tales efectos las siguientes atribuciones y obligaciones:

I. Coordinar e integrar el Programa Estatal de Infraestructura, Obra Pública y Desarrollo Urbano Sustentable, con la participación de las dependencias y organismos del Poder Ejecutivo del Estado, en congruencia con el Plan Estatal de Desarrollo y vigilar su ejecución;

II. Integrar el Sistema de Información Geográfica del Estado, en materia de uso, conservación, preservación y aprovechamiento del suelo, así como del ordenamiento territorial; dicho sistema estará disponible para el público como una herramienta

tecnológica que contribuya a una correcta planificación, gestión y divulgación de los usos del suelo;

III. Dictar las políticas generales sobre la construcción y conservación de las obras públicas, así como las relativas a los programas de desarrollo urbano sustentable;

IV. Realizar obras públicas e infraestructura, directamente o a través de terceros, en los términos de la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la misma del Estado de Baja California y demás disposiciones aplicables;

V. Elaborar, directamente o a través de terceros, los estudios, proyectos arquitectónicos y de ingeniería necesaria para ejecutar las obras públicas e infraestructura, cumpliendo con lo previsto en las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

VI. Participar, suscribir, ejecutar, y en su caso, representar al Gobernador del Estado, en los convenios, contratos, acuerdos de colaboración y demás instrumentos que sean necesarios, que se celebren con autoridades federales y de otras Entidades Federativas, con los ayuntamientos y la iniciativa privada, con el objeto de promover y regular la infraestructura pública y el desarrollo urbano sustentable en la entidad;

VII. Coordinar, supervisar y evaluar las actividades y resultados de las Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios que realicen las Entidades Paraestatales sectorizadas a la Secretaría;

VIII. Realizar diagnósticos urbanos que contengan, la generación de indicadores de factibilidad para el desarrollo urbano sustentable, que garanticen la seguridad de la ciudadanía;

IX. Elaborar planes y programas de corto y mediano plazo, en concurrencia con los sectores social y privado para el desarrollo, inversión y operación de infraestructura, movilidad y telecomunicaciones;

X. Emitir, aplicar y vigilar el cumplimiento de los lineamientos sobre la construcción y conservación de las obras públicas, los relativos a

los programas de desarrollo urbano sustentable y remodelación urbana, así como los relacionados con la constitución de reservas territoriales, previendo en su caso, las necesidades para vivienda y la industria;

XI. Aplicar las sanciones previstas en las disposiciones legales en las materias de su competencia, y dar seguimiento a la aplicación de las que correspondan a otras autoridades, así como resolver los recursos y quejas que le presenten, de conformidad con las disposiciones legales correspondientes;

XII. Procurar la generación de infraestructura social y productiva;

XIII. Fomentar la cohesión social, articulando y ordenando el territorio para lograr la igualdad de oportunidades mediante la consolidación de una infraestructura integral, sustentable y compensatoria;

XIV. Promover y ejecutar, en su caso, las acciones de equipamiento urbano y vivienda que sean de su competencia;

XV. Impulsar el acceso de la población a una vivienda digna, estableciendo en coordinación con la Secretaría de Hacienda el programa de financiamiento para la construcción de vivienda en el Estado;

XVI. Promover el desarrollo urbano de las comunidades rurales y fomentar la organización de sociedades cooperativas de vivienda y de materiales de construcción;

XVII. Promover de acuerdo a los objetivos del Plan Estatal de Desarrollo y al Programa Estatal de Infraestructura, Obra Pública y Desarrollo Urbano Sustentable, la creación de fraccionamientos, unidades habitacionales y condominios;

XVIII. Expedir las bases a que deben sujetarse las licitaciones para la ejecución de las obras a su cargo, así como adjudicarlas, cancelarlas y vigilar el cumplimiento de los contratos que celebre;

XIX. Crear un banco de proyectos ejecutivos de obras, que permitan una planeación y ejecución eficiente con los objetivos del Plan Estatal de Desarrollo;

XX. Integrar los expedientes técnicos de obra pública y llevar durante la ejecución de estos, el seguimiento y control desde su gestión inicial hasta su conclusión, entrega y cierre de ejercicio;

XXI. Integrar y mantener actualizado el censo de contratistas que lleven a cabo obras públicas o de infraestructura en el estado;

XXII. Elaborar los lineamientos generales para la integración de los planes y programas construcción, conservación o rehabilitación de carreteras, puentes y vías de comunicación a cargo del estado;

XXIII. Promover la construcción, instalación, conservación, mantenimiento o mejoramiento de las plazas, paseos, parques y edificios públicos que sean bienes inmuebles del patrimonio estatal, con excepción de los encomendados expresamente a otras dependencias u órganos creados para tal fin;

XXIV. Brindar asesoría a los ayuntamientos para la formulación de los programas de desarrollo urbano municipal y su reglamentación respectiva, cuando lo soliciten;

XXV. Celebrar con los ayuntamientos convenios de coordinación para la programación, proyección, ejecución, control, vigilancia y evaluación de la conservación, mantenimiento y modernización de las vías de comunicación e infraestructura pública;

XXVI. Proponer al Gobernador del Estado proyectos de decreto de expropiación, ocupación temporal y limitación de dominio en los casos de utilidad pública, previa validación de la Secretaría General de Gobierno; y

XXVII. Las demás que determinen expresamente las leyes y reglamentos

## CAPITULO VII

## DE LA SECRETARÍA DEL CAMPO Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA

ARTÍCULO 32 .- La Secretaria del Campo y la Seguridad Alimentaria, es la dependencia encargada de planear, implementar, coordinar y evaluar las políticas de desarrollo en los sectores agropecuario, forestal y de seguridad alimentaria; así como de las acciones, programas y proyectos que permitan su desarrollo sustentable, teniendo para tales efectos las siguientes atribuciones y obligaciones:

I. Elaborar y presentar al Titular del Ejecutivo del Estado, para su aprobación los programas y acciones en los sectores agropecuario, forestal y de seguridad alimentaria, que requiera la Entidad, en apego a las disposiciones legales aplicables;

II. Promover el aprovechamiento, reproducción, mejoramiento, fomento y protección de las especies agrícolas, ganaderas, avícolas y forestales;

III. Promover, coordinar y ejecutar actividades destinadas al fomento y mejora de los productos y subproductos agrícolas, ganaderos, avícolas y forestales;

IV. Promover y apoyar la industrialización y comercialización de los productos agrícolas, pecuarios y forestales generados en la Entidad, en coordinación con la Secretaría de Economía Sustentable;

V. Desarrollar e impulsar esquemas de comercialización eficientes que propicien la rentabilidad de las actividades primarias, mediante mecanismos de promoción colectiva y cobertura de precios;

VI. Promover la organización, con fines económicos y sociales, de las personas físicas o morales que se dediquen a la producción y comercialización agrícola, ganadera, avícola y forestal del Estado.

VII. Gestionar la obtención de recursos económicos de organismos nacionales e internacionales para el desarrollo de proyectos productivos, y dar seguimiento a la inversión pública en el sector agrícola y ganadero;

VIII. Establecer mecanismos de coordinación y promover la participación en la actividad agrícola y ganadera de los sectores social y privado para el desarrollo del sector;

IX. Impulsar políticas y programas, que busquen que el campo sea productivo y rentable implementando, asesoría y asistencia técnica, a los productores del sector agropecuario, mediante centros de capacitación y formación de técnicos especializados;

X. Coordinar la operación de los programas agropecuarios, que se implementen en apoyo a todas las regiones del Estado, como una alternativa de fomento a la productividad, destinados a lograr una mayor cobertura de la seguridad alimentaria;

XI. Asesorar y brindar asistencia técnica en cultivos, almacenamientos y empaques en comercialización, e impulsar la introducción de nuevos cultivos que sean rentables para los productores;

XII. Impulsar programas de siembra de hortalizas y huertos familiares para el autoconsumo e industrialización en su caso, promoviendo la alimentación autosustentable en comunidades rurales:

XIII. Promover, la producción y comercialización para el consumo interno de los productos agrícolas, y ganaderos; así como la industrialización y mejoramiento de la calidad en los productos finales, para competir en los mercados externos;

XIV. Organizar, coordinar, participar o patrocinar congresos, concursos y eventos que promuevan el desarrollo y la competitividad de las actividades agrícolas, pecuarias, y forestales en el Estado, así como en las aquellos orientados a la

consolidación y apertura de mercados, los cuales deberán de promover el desarrollo de las actividades del sector;

XV. Integrar el inventario de los recursos e infraestructura hidroagricola, y, forestal existentes en el Estado;

XVI. Establecer las políticas, estrategias, objetivos y normas, en el uso y abastecimiento del agua, para elevar la productividad agrícola y hacerla más eficiente, así como establecer programas para la introducción de nuevas y mejores tecnologías en los sistemas de riego e infraestructura hídrica en el sector;

XVII. Impulsar y promover la instalación de paneles solares para la producción de energía eléctrica, en el sector agropecuario y forestal;

XVIII. Promover, revisar y orientar los créditos agrícolas, pecuarios y forestales, hacia los objetivos y metas prioritarios marcados por el Plan Estatal de Desarrollo, así como impulsar mecanismos novedosos de garantías, además de proponer soluciones para los factores que originen las carteras vencidas;

XIX. Impulsar la cría de ganado menor caprino; incrementar la producción de los hatos ganaderos especialmente caprinos, porcinos y bovinos, para la industrialización y comercialización de los productos;

XX. Impulsar la construcción de infraestructura, para el procesamiento y transformación de productos, agrícolas y pecuarios en las zonas de producción del estado;

XXI. Establecer los controles de inspección en sanidad e inocuidad, con el objeto de garantizar el cabal aprovechamiento de estos recursos.

XXII. Concertar con el sector privado y Dependencias del Gobierno Federal Estatal y Municipal, los programas de sanidad animal y vegetal.

XXIII. Diseñar, coordinar y promover programas y campañas de prevención, combate, control y erradicación de las plagas y enfermedades que afecten a las especies agrícolas, ganaderas, avícolas y forestales en el Estado;

XXIV. Efectuar actividades de supervisión, control, regulación y sanción de la movilización de los productos y subproductos agropecuarios, y forestales en el Estado;

XXV. Proyectar y coordinar los programas de fomento, mejoramiento, protección y explotación de los terrenos agrícolas, pastizales naturales y cultivados, así como de los recursos forestales;

XXVI. Impulsar y participar en los programas de investigación y experimentación agropecuaria, forestal en todas sus modalidades;

XXVII. Fomentar la educación, investigación científica y programas de tecnología apropiada para el campo, ganadería y agricultura, recopilando la información y estadísticas de cada sector, en coordinación con la Secretaría de Educación y las instituciones de enseñanza e investigación;

XXVIII. Promover y coordinar la ejecución de programas de infraestructura física que contribuyan a incrementar la producción y productividad agropecuaria y forestal;

XXIX. Coordinar en el seno del Comité de Planeación Para el Desarrollo del Estado, así como el funcionamiento del Subcomité Agropecuario y Forestal;

XXX. Someter a la consideración del Titular del Ejecutivo la celebración de Convenios entre el Gobierno del Estado y la Federación, los Ayuntamientos y otras Entidades Federativas, así como la celebración de convenios, con el sector público, privado, social, e instituciones académicas y científicas, promoviendo en todo momento las el desarrollo del sector agropecuario y forestal del estado; y

XXXI. Los demás asuntos que le correspondan en términos de las leyes aplicables, su reglamento interior y los que determine el Titular del Poder Ejecutivo del Estado.

## CAPITULO VIII

## DE LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN

ARTÍCULO 33.- La Secretaria de educación, es la dependencia encargada de elaborar y proponer al ejecutivo Estatal la política de educación a ejecutarse en el Estado, observando las disposiciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley de Educación Pública del Estado, teniendo para tales efectos las siguientes atribuciones y obligaciones:

I. Llevar el registro de las instituciones educativas, profesionistas, colegios y asociaciones de profesionistas, de los títulos, certificados y documentación escolar que expidan los planteles de sostenimiento público o privado incorporados al sistema educativo, así como controlar el ejercicio profesional del Estado;

II. Expedir los certificados, otorgar las constancias y diplomas; revalidar los estudios, diplomas, grados o títulos equivalentes a la enseñanza que se imparta en el Estado, en los términos de la ley de la materia;

III. Expedir a los profesionistas su Registro Profesional Estatal para el ejercicio profesional en el Estado y para su identidad en todas sus actividades profesionales, así como registrar el otorgado por autoridad competente en los términos de ley;;

IV. Coordinarse con la autoridad educativa federal en la operación de los mecanismos de administración escolar;

V. Resolver sobre la autorización o el reconocimiento de validez oficial de estudios a instituciones particulares que ofrezcan y soliciten la incorporación de servicios educativos;

VI. Otorgar, negar o revocar autorizaciones a los particulares para impartir la educación primaria, secundaria, normal y demás niveles educativos, de conformidad con las leyes de la materia;

VII. Imponer sanciones a las escuelas que infrinjan las disposiciones legales, locales y nacionales en materia educativa;

VIII. Proponer a la Secretaría de Educación Pública federal, los contenidos regionales que hayan de incluirse en los planes y programas de estudio para la educación preescolar, primaria, secundaria, normal y demás para la formación de maestros de educación básica;

IX. Formular y promover acuerdos de concertación con los sectores social y privado para la formulación y ejecución de programas educativos;

X. Aplicar los planes y programas de estudio oficiales en las escuelas de educación básica, normal y demás niveles educativos;

XI. Prestar los servicios de educación inicial, básica, incluyendo la indígena, especial, normal y demás para la formación de maestros;

XII. Constituir el Sistema Estatal de Formación, Actualización, Capacitación y Superación Profesional para Maestros, incorporado al sistema nacional respectivo;

XIII. Garantizar la alfabetización de la población y el acceso a la educación básica para adultos, en la cual se deberá proporcionar la capacitación necesaria para el uso de la tecnología, como herramienta fundamental de desarrollo e inclusión social;

XIV. Distribuir en tiempo y forma los libros de texto gratuitos y el material educativo complementario, que la Secretaria de Educación Pública Federal proporcione a los planteles, impulsando preferentemente su distribución digital;

XV. Vigilar el cumplimiento del calendario escolar oficial, en lo que refiere a los actos cívicos escolares, a fin de impulsar la cultura cívica dentro de la población escolar;

XVI. Promover los derechos humanos, la no discriminación, la perspectiva de género, el respeto a la diversidad, la transparencia y el acceso a la información, en los contenidos de los programas educativos y en el proceso de enseñanza aprendizaje;

XVII. Promover la lectura, así como la instalación de bibliotecas y hemerotecas en los centros educativos y de enseñanza;

XVIII. Impulsar la práctica literaria, la edición de libros, recursos didácticos y el desarrollo de programas informáticos y tecnológicos para apoyar el proceso educativo;

XIX. Fomentar el intercambio académico, científico, tecnológico y humanístico con instituciones locales, nacionales e internacionales y promover su vinculación con las actividades públicas y privadas;

XX. Fomentar el respeto a los símbolos patrios y la cultura cívica;

XXI. Coordinar el Programa Estatal de Ciencia y Desarrollo Tecnológico que apoye el avance en la investigación y el equipamiento de la infraestructura científica y tecnológica;

XXII. Otorgar becas, estímulos de desempeño y premios a estudiantes, de los programas que para el efecto se autoricen;

XXIII. Otorgar reconocimientos, distinciones, estímulos y recompensas a los educadores que destaquen en el ejercicio de su profesión y, en general, realizar actividades que propicien mayor aprecio social a la labor desempeñada por el magisterio;

XXIV. Prestar en forma permanente y con alto contenido de calidad los servicios de formación, actualización, capacitación y superación profesional para los maestros de educación básica, en coordinación con la Secretaría de Educación Pública federal;

XXV. Someter a consideración del Titular del Ejecutivo, la celebración de convenios entre el Gobierno del Estado y la Federación, órganos autónomos, ayuntamientos y otras entidades federativas, así como con el sector público, privado, social, e instituciones académicas y científicas;

XXVI. En representación del Gobernador del Estado, convenir la coordinación en materia educativa con la Federación y los municipios del Estado;

XXVII. Las demás que determinen expresamente las leyes y reglamentos.

## CAPITULO IX

## DE LA SECRETARIA DE SALUD

ARTÍCULO 34.- La Secretaria de Salud, es la dependencia responsable de proponer y conducir la política estatal en materia de salud, en los términos de la ley de la materia y demás disposiciones aplicables, de conformidad con la política del Sistema Nacional de Salud, teniendo para tales efectos las siguientes atribuciones y obligaciones:

I. Planear, Organizar, administrar y operar los servicios de salud a población abierta en materia de salubridad general, de regulación y control sanitario en el estado;

II. Elaborar, implementar y evaluar los programas de salud que estime necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones, previa aprobación del Gobernador del Estado;

III. Coordinar el Sistema Estatal de Salud en los términos de la Ley General de Salud y la Ley de Salud Pública del Estado de Baja California;

IV. Realizar todas aquellas acciones tendientes a garantizar el derecho a la protección y acceso a la salud de los habitantes del estado en los términos de la Ley General de Salud , Ley de Salud Pública para el Estado de Baja California y demás disposiciones aplicables;;

V. Gestionar e impulsar la adecuada organización y operación de los servicios de atención médica, materno infantil, planificación familiar, salud mental y educación para la salud;

VI. Promover la orientación y vigilancia en materia de nutrición;

VII. La prevención y el control de los factores ambientales que puedan tener efectos en la salud humana;

VIII. Promover la salud ocupacional y el saneamiento básico;

IX. Implementar acciones y programas para la prevención y el control de enfermedades transmisibles y no transmisibles;

X. Implementar acciones y programas para la prevención de accidentes;

XI. La prevención de la invalidez y la rehabilitación de los discapacitados;

XII. Coordinar el programa contra las adicciones en sus tres componentes, preventivo, tratamiento, rehabilitación y seguimiento,

XIII. Coordinar los programas de asistencia social en materia de salud;

XIV. Operar los programas, los servicios de salud y vigilancia sanitaria con sus respectivos procesos de planeación, programación, presupuestario, instrumentación, supervisión y evaluación;

XV. Promover en coordinación con otras instancias públicas, sociales y privadas, programas de promoción de la salud y rehabilitación de adicciones con enfoque interdisciplinario;

XVI. Coordinar la participación de todas las instituciones de los sectores público, social y privado en la ejecución de las políticas de salud de la entidad;

XVII. Coordinar la realización de campañas para prevenir y atacar las epidemias y enfermedades que por su naturaleza requieran de atención y cuidados especiales;

XVIII. Impulsar en coordinación con otras instancias públicas, sociales y privadas, campañas de concientización, educación, capacitación sanitaria y de salud, que contribuyan a mejorar las condiciones de vida de la población del Estado de Baja California;

XIX. Coordinar, supervisar e inspeccionar, en coordinación con la Secretaria de Educación los servicios de salud en los centros educativos, para proteger la salud del educando y de la comunidad escolar. A sí mismo, los servicios de salud y la atención médica a la población interna en los centros preventivos y de readaptación social;

XX. Proponer y fortalecer la participación de la comunidad en los servicios de salud;

XXI. Vigilar la aplicación de la normatividad general en materia de salud, tanto nacional como internacional, a fin de proponer adecuaciones a la normatividad estatal y esquemas que logren su correcto cumplimiento.

XXII. Ejercerá las atribuciones de regulación, control y fomento sanitarios que conforme a la Ley General de Salud, la Ley de Salud del Estado y los Acuerdos celebrados con la Federación y a los demás ordenamientos aplicables le correspondan, a través de la Comisión Estatal para la Protección contra Riesgos Sanitarios;

XXIII. Realizar todas aquellas acciones que sean necesarias para mejorar la calidad y seguridad en las prestaciones de los servicios de salud;

XXIV. Promover la aplicación y ampliación de la cobertura en la prestación de los servicios de salud, apoyando los programas que para tal efecto elabore la Secretaria de Salud del Gobierno Federal;

XXV. Promover, apoyar y llevar a cabo la capacitación de los profesionales, especialistas y técnicos en materia de salud;

XXVI. Coadyuvar a que la formación y distribución de los recursos humanos sea congruente con las prioridades del Sistema Estatal de Salud;

XXVII. Fomentar el desarrollo de la investigación y la enseñanza científica y tecnológica en materia de salud, a través de Integrar un acervo de información y documentación que facilite a las autoridades e instituciones competentes, la investigación, estudio y análisis de ramas y aspectos específicos en materia de salud;

XXVIII. Difundir a las autoridades correspondientes y a la población en general, a través de publicaciones y actos académicos, los resultados de los trabajos de investigación, estudio, análisis y recopilación de información, documentación e intercambio que realiza;

XXIX. Administrar los recursos que le sean asignados a provenientes del Gobierno Federal o Gobierno del Estado, las cuotas de recuperación, así como las aportaciones que reciban de otras personas o instituciones, conforme a las leyes de la materia;

XXX. Promover, coordinar y realizar la evaluación de programas y servicios de salud que disponga el Gobernador del Estado;

XXXI. Suscribir los convenios de coordinación en materia de salud con la federación, entidades federativas y los municipios, previa validación de la Secretaria General de Gobierno y Acuerdo con el Gobernador;

XXXII. Representar al Estado ante todo tipo de Institutos y organismos de salud, con acuerdo del Gobernador del Estado;

XXXIII. Proponer a las dependencias competentes la asignación de los recursos que requieran los programas de salud;

XXXIV. Proponer al Ejecutivo Estatal, para su aprobación, acuerdos de coordinación con las instituciones del sector salud, tendientes a promover y apoyar los programas salud, ;

XXXV. Proponer, impulsar e implementar con las Secretarias que determine la Ley Orgánica, la creación y mejorar de infraestructura sanitaria necesaria que atienda las necesidades de servicios de salud mínimos entre la población;

XXXVI. Normar, regular y fortalecer el desarrollo de los servicios de infraestructura de salud;

XXXVII. Celebrar los convenios y contratos que se requieran para la prestación de los servicios de salud;

XXXVIII. Promover el establecimiento de un Sistema Estatal de Información Básica en materia de salud, y determinar la periodicidad y características de la información que deberán proporcionar las Dependencias y Entidades que realicen servicios de salud en el Estado, con sujeción a las Disposiciones Legales aplicables;

XXXIX. Coadyuvar con las Dependencias Federales competentes en la regulación y control de la transferencia de tecnología en el área de salud;

XL. Asumir las atribuciones que le son encomendadas por la Ley que Establece las Bases de Operación de la Justicia Terapéutica para el Estado de Baja California;

XLI. Las demás atribuciones afines que se requieran para el cumplimiento de los objetivos del Sistema Estatal de Salud y las que determinen las disposiciones legales aplicables.

## CAPITULO X

## DE LA SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

ARTÍCULO 35.- La Secretaría del Trabajo y Previsión Social, es la dependencia encargada de ejercer las atribuciones que en materia de Trabajo corresponden al Ejecutivo del Estado, teniendo como facultades para la atención y trámite de los asuntos laborales de índole local, las siguientes:

I.- Fomentar el trabajo digno con perspectiva de género e inclusión de grupos vulnerables y sensibles, mediante acciones y programas que

mejoren la calidad de los empleos existentes e impulsar la generación de empleos;

II.- Generar y aplicar políticas públicas que establezcan la protección de los derechos de los menores que trabajan, así como combatir la explotación del trabajo infantil;

III.- Vigilar la observancia y aplicación en el ámbito de su competencia de las disposiciones contenidas en el Artículo 123 y demás relativas de la Constitución Federal, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, en la Ley Federal del Trabajo y sus reglamentos;

IV.- Organizar y ejecutar inspecciones de trabajo, realizando las acciones de prevención y vigilancia del cumplimiento de las normas laborales, dentro del ámbito de su competencia;

V.- Propiciar la concertación en las discrepancias que se susciten entre grupos, organizaciones y sujetos de derechos, así como de los sindicatos y asociaciones obreros patronales, procurando la conciliación de sus intereses;

VI.- Participar en la firma de los contratos colectivos de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal

VII.- Integrar el Registro Público de Contratos Colectivos, Asociaciones Obreras, Gremiales y Patronales;

VIII.- Coordinar la integración, establecimiento y funcionamiento de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, así como, de las comisiones que se formen para regular las relaciones obrero patronales de jurisdicción estatal y vigilar su funcionamiento conforme a la Ley Federal del Trabajo;

IX.- Difundir, promover y fomentar el empleo para personas con discapacidad y lograr en un plano de igualdad de oportunidades su incorporación al mercado laboral, coordinándose con las instancias competentes;

X.- Organizar y operar el Servicio Estatal del Empleo, previo diagnóstico de la oferta y demanda de trabajo de la entidad;

XI.- Ejecutar los convenios y acuerdos que en materia de trabajo previa validación de la Secretaria General de Gobierno firme el Ejecutivo Estatal con la Federación, coadyuvando con la dependencia federal correspondiente en la formulación de contratos-ley, tratándose de empresas de jurisdicción local;

XII.- Dirigir y coordinar la Procuraduría para la Defensa del Trabajo;

XIII.- Dirigir, coordinar y operar, el Centro de Conciliación Laboral del Estado, así como proponer su reglamentación de operación;

XIV.- Las demás que determinen expresamente las leyes y reglamentos.

## CAPITULO XI

## LA SECRETARIA DE INCLUSIÓN SOCIAL

## IGUALDAD DE GÉNERO

ARTÍCULO 36.- La Secretaría de Inclusión Social e Igualdad de Género, es la dependencia responsable de proponer, dirigir, promover, ejecutar y evaluar la política estatal en materia de inclusión social y equidad de género, y le corresponde el despacho de los asuntos siguientes:

I. Realizar estudios diagnósticos, para identificar y ubicar geográficamente a grupos y personas en situación de vulnerable, en situación de exclusión social y violencia de género para realizar acciones de intervención y creación o adecuación de política públicas para su atención;

II. Elaborar el Programa Estatal de Inclusión Social e Igualdad de Género, en coordinación con miembros de la sociedad civil, sector privado, universidades y grupos de interés;

III. Elaborar, lineamientos y protocolos de atención, manejo e intervención dirigidos a dependencias e instituciones de la administración pública estatal, que contribuyan a la erradicación de cualquier manifestación de discriminación, y promuevan la inclusión social la igualdad y equidad de género;

IV. Promover, fomentar, implementar y ejecutar políticas y programas generales para promover, difundir y proteger los derechos relacionados con la equidad de género y la inclusión social de grupos vulnerables, y de diversidad sexual;

V. Promover la incorporación estratégica y transversal de los derechos humanos, perspectiva de género e inclusión social en el Plan Estatal de Desarrollo y el presupuesto de egresos del estado, desde un enfoque multidisciplinario:,

VI. Empoderar a las mujeres y en conjunto con la Secretaria de Economía Sustentable y Turismo, incentivar a las mujeres en cuanto a su participación, promoción y capacitación en la toma de decisiones y en áreas de emprendimiento;

VII. Crear mecanismos de coordinación institucional con instancias de los gobiernos federal, estatal y municipal, organismos no gubernamentales, instituciones de educación o investigación públicas o privadas para la promoción de la inclusión social e Igualdad de género así como diseño de programas y políticas publica;

VIII. Someter a consideración del titular del ejecutivo del estado, la celebración de convenios entre los tres órdenes de gobierno y organismos autónomos, así como, con el sector público, privado, social, e instituciones académicas y científicas;

IX. Desarrollar acciones necesarias para impulsar la inclusión social e igualdad de género en todas las áreas de la vida económica, política, social y cultural de la entidad, así como instrumentar mecanismos de ejecución y evaluación que permitan alcanzar el pleno desarrollo de la personalidad desde una perspectiva con base en derechos humanos;

X. Contribuir en las acciones y programas que se establezcan en la Administración Pública Estatal, en materia de derechos humanos, inclusión social e igualdad de género con el objetivo de erradicar cualquier acto que atente contra el libre desarrollo de la personalidad;

XI. Establecer programas de capacitación, sensibilización, formación y profesionalización, en materia de derechos humanos, inclusión social e Igualdad de género, como parte integral de la formación de todos los servidores públicos del gobierno del estado;

XII. Gestionar y establecer programas y acciones de difusión y sensibilización en medios de comunicación masiva y redes sociales, que promuevan la inclusión, una cultura libre de violencia de género y lenguaje inclusivo, así como la identificación, erradicación y denuncia de la discriminación en todas sus formas;

XIII. Coadyuvar con el sector público y privado en las demandas, necesidades y exigencias de inclusión social y equidad de género en el estado, haciendo énfasis en las áreas de salud,

empleo, educación, capacitación, seguridad, justicia, cultura y recreación;

XIV. Realizar diagnósticos y estudios con enfoque de inclusión social e igualdad de género, que permitan tener datos actualizados de la problemática en la entidad para su debida atención;

XV. Establecer y vigilar el cumplimiento de normas, modelos y recomendaciones de protocolos de prevención, atención y manejo institucional para la protección de los derechos humanos vinculados a la inclusión social de los grupos en situación de vulnerabilidad, así como los relacionados con la igualdad de género;

XVI. Impulsar iniciativas y proyectos con la sociedad, organizaciones civiles, comunitarias, instituciones académicas y de investigación, encaminadas al diseño, instrumentación y operación de políticas, programas y acciones relacionados con las materias a cargo de esta secretaría;

XVII. Proponer y ejecutar políticas, programas y acciones en materia de prevención, protección y atención para el cumplimiento de una vida libre de violencia especialmente de violencia en contra de mujeres y niñas, en coordinación con la Secretaria General de Gobierno;

XVIII. Proporcionar atención integral, asistencia jurídica y psicológica a cualquier persona que afronte un conflicto relacionado con violencia de género y discriminación en el estado;

XIX. Implementar programas de difusión y acciones de sensibilización que incidan en los medios de comunicación masiva con el objetivo de propiciar y difundir una cultura libre de violencia de género y discriminación;

XX. Generar y aplicar políticas públicas generales, encaminadas a la inclusión social y específicas para las personas que, por razones económicas, emocionales o cualesquier otra viva en condiciones de abandono o calle, así como a quienes egresen de las instituciones públicas o privadas de rehabilitación, certificadas por el estado, en coordinación con las secretarias competentes.

XXI. Llevar acabo el registro, evaluación y estadística de las políticas, programas y acciones, que permita su consulta por parte de las dependencias, órganos desconcentrados, autónomos y la ciudadanía, a fin de favorecer una participación y distribución equitativa de los recursos, oportunidades y beneficios, relacionados con la inclusión social de los grupos en situación de vulnerabilidad, así como los relacionados con la Igualdad de género;

XXII. Las demás que determinen expresamente las leyes y reglamentos.

## CAPITULO XII

## DE LA SECRETARÍA DE LA HONESTIDAD EN LA FUNCIÓN PÚBLICA

ARTÍCULO 37 .- La Secretaría de la Honestidad en la Función Pública, es la dependencia encargada de organizar y coordinar la evaluación de la gestión gubernamental; inspeccionar el ejercicio del gasto público y su congruencia con los presupuestos de egresos; evaluando los resultados de la aplicación de los recursos públicos; así como promover el combate a la corrupción, impulsando los principios rectores de honestidad, transparencia, eficacia y eficiencia de los servidores públicos; además del despacho de los asuntos siguientes:

I. Planear, programar, organizar, coordinar y supervisar el sistema de control interno y evaluación de gestión gubernamental;

II. Expedir, actualizar, difundir, sistematizar y supervisar la normatividad administrativa estatal y observar la de índole general y/o federal, que regulen el funcionamiento de los instrumentos, sistemas y procedimientos de control de la administración pública estatal;

III. Elaborar un marco de referencia general de gestión gubernamental que impulse la transparencia y rendición de cuentas, para prevenir, detectar, combatir y disuadir actos de corrupción;

IV. Opinar, en forma previa a su expedición, sobre los proyectos de normas de contabilidad gubernamental, control presupuestal, proyectos en materia de programación, presupuestación, administración de recursos humanos, materiales, financieros, contratación de deuda o manejo de fondos y valores que formulen las dependencias competentes y, en general de así requerirse, sobre las iniciativas de leyes, reglamentos, acuerdos y lineamientos jurídicos que correspondan al ámbito de su competencia; asimismo, con respecto a la normatividad que expidan las dependencias competentes para regular las adquisiciones o arrendamiento de bienes y servicios y de obra pública;

V. Brindar asesoría y apoyo técnico a los Órganos Internos de Control de los Ayuntamientos, con base en los convenios y acuerdos celebrados con éstos, para el fortalecimiento del Sistema de Control y Evaluación Municipal y del combate a la corrupción;

VI. Someter a consideración del Titular del Ejecutivo, la celebración de convenios entre el Gobierno del Estado y la Federación,

órganos autónomos, Ayuntamientos y otras Entidades Federativas, así como, con el sector público, privado, social, e instituciones académicas y científicas, previa validación de la Secretaria General de Gobierno;

VII. Impulsar que en el desarrollo de los sistemas y programas a su cargo se promueva y asegure la participación ciudadana;

VIII. Organizar y coordinar conjuntamente con la Secretaria General de Gobierno los comités de protección de los recursos públicos, como parte fundamental de la participación ciudadana en la vigilancia de la aplicación de los recursos públicos, a fin de que sean cabalmente aprovechados y aplicados en beneficio de la colectividad;

IX. Concertar y validar con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública estatal, los indicadores de gestión, en términos de las disposiciones aplicables;

X. Evaluar los programas y acciones destinados a asegurar la buena calidad en las funciones y servicios a cargo de las dependencias y entidades de la administración pública, a fin de que los recursos humanos, materiales y financieros, sean cabalmente aprovechados y aplicados, con criterios de eficacia, legalidad, eficiencia, simplificación administrativa, productividad, ahorro en el gasto público y transparencia, apoyando las acciones para la descentralización o desconcentración de los servicios de conformidad con la normatividad aplicable;

XI. Establecer las bases generales para la realización de auditorías internas, transversales y externas mismas que podrán ser durante el ejercicio del cargo;

XII. Expedir las normas que regulen los instrumentos y procedimientos de auditoria en las dependencias y entidades de la

Administración Pública del Estado, así como realizar las auditorías que se requieran en estás, en sustitución o apoyo de sus propios órganos internos de control;

XIII. Fiscalizar directamente o a través de los órganos internos de control, que las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal cumplan con las normas y disposiciones en materia de sistemas de registro y contabilidad, contratación y remuneraciones de personal, contratación de adquisiciones, arrendamientos, arrendamiento financiero, servicios y ejecución de obra pública, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales;

XIV. Auditar, revisar y evaluar técnica y financieramente los recursos federales ejercidos por las Dependencias y Entidades de la Administración Pública, derivados de los acuerdos o convenios suscritos, así como establecer los esquemas de vigilancia y control preventivo, definiendo los mecanismos de interrelación entre los diferentes instrumentos de control;

XV. Establecer y mantener coordinación e intercambiar información y documentación con la Auditoria Superior del Estado, sobre las normas, procedimientos y sistemas de contabilidad y sobre los procedimientos de archivo contable de los libros o documentos justificativos y comprobatorios del ingreso y del gasto público;

XVI. Recibir de la Auditoria Superior del Estado, los informes sobre las irregularidades en los procedimientos y sistemas de contabilidad que localice al revisar la Cuenta Pública, para dictar las medidas que correspondan, en coordinación con la Secretaría de Hacienda;

XVII. Recibir y registrar la declaración de situación patrimonial, la declaración de intereses, la presentación de la constancia de declaración fiscal y determinar el Conflicto de Intereses de los servidores públicos del Estado y municipios, así como registrar la

información sobre las sanciones administrativas que, en su caso, les hayan sido impuestas;

XVIII. Atender y dar seguimiento a las denuncias y quejas que presenten los particulares con motivo de acuerdos, convenios o contratos que celebren con las dependencias, organismos auxiliares y fideicomisos de la administración pública estatal, así como de las empresas de participación estatal, sociedades o asociaciones asimiladas a éstas;

XIX. Conocer e investigar los actos, omisiones o conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas, substanciar los procedimientos correspondientes, por sí, o por conducto de los órganos internos de control que correspondan a cada área de la Administración Pública Estatal;

XX. Aplicar las sanciones en los casos que no sean de la competencia del Tribunal de Justicia Administrativa de Baja California y cuando se trate de faltas administrativas graves, ejercer la acción de responsabilidad ante ese Tribunal, así como presentar las denuncias correspondientes ante las autoridades competentes, en términos de las disposiciones legales aplicables, realizar investigaciones, inspecciones y supervisiones, a través de acciones encubiertas y usuario simulado, para verificar la legalidad, honradez, eficiencia y oportunidad de la prestación del servicio público;

XXI. Vigilar el cumplimiento de las normas internas de la Secretaría, constituir las responsabilidades administrativas de su personal, aplicándoles las correcciones que correspondan, así como formular y presentar las denuncias, querellas, acusaciones o quejas de naturaleza administrativa o penal ante las autoridades competentes;

XXII. Intervenir para efectos de verificación en las actas de entrega-recepción de las unidades administrativas de las dependencias, organismos auxiliares y fideicomisos del Ejecutivo.

XXIII. Informar periódicamente al comité coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, así como al titular del Ejecutivo del Estado, sobre el resultado de la evaluación respecto de la gestión de las dependencias y entidades de la administración pública estatal, así como del resultado de la revisión del ingreso, manejo, custodia y ejercicio de recursos públicos estatales, y promover ante las autoridades competentes, las acciones que procedan para corregir las irregularidades detectadas;

XXIV. Vigilar, en colaboración con las autoridades que integren el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, el cumplimiento de las normas de control interno y fiscalización, así como asesorar y apoyar a los órganos internos de control de las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado;

XXV. Establecer los mecanismos de coordinación con los integrantes de los Sistemas Nacional y Estatal de Fiscalización, así como los Sistemas Nacional y Estatal Anticorrupción, para la identificación de áreas comunes de auditoría y fiscalización; como también para la revisión de los ordenamientos legales en la materia y la formulación de propuestas que mejoren la eficacia del combate a la corrupción;

XXVI. Coordinarse con los demás integrantes de los Sistemas Nacional y Estatal de Fiscalización, así como de los Sistemas Nacional y Estatal Anticorrupción, en la ejecución de acciones en los rubros relacionados con el ejercicio de recursos federales, dirigidas a evaluar los avances y resultados generales de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal en el desarrollo y cumplimiento de los respectivos planes, programas y presupuestos, conforme a las directrices señaladas;

XXVII. Implementar las acciones que se acuerden con los integrantes de los Sistemas Nacional y Estatal de Fiscalización, así como de los Sistemas Nacional y Estatal Anticorrupción, en término de las disposiciones aplicables; y

XXVIII. Las demás que determinen expresamente las leyes y reglamentos.

## CAPITULO XIII

## DE LA SECRETARIA DE CULTURA

ARTÍCULO 38.- La Secretaria de Cultura es la dependencia responsable de preservar, promover y difundir la cultura y las artes de forma inclusiva en el estado, así como generar las condiciones necesarias para que la sociedad tenga acceso a bienes, servicios, actividades artísticas y culturales, como elementos esenciales del desarrollo humano integral, dentro de un marco de respeto y tolerancia a la diversidad cultural, y le corresponde el trámite de los siguientes asuntos:

I. Ejercer las atribuciones que la legislación federal en materia de cultura establece para los Estados, así como las atribuciones descentralizadas por la Federación hacia los Estados;

II. Diseñar y aplicar la política cultural del Estado, en coordinación con la Federación y los municipios, y en particular, diseñar, implementar y ejecutar el programa estatal de cultura;

III. Celebrar los convenios que resulten necesarios para lograr la adecuada coordinación interinstitucional, así como el cumplimiento en general de los objetivos de la política cultural del Estado;

IV. Expedir los manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público necesarios para su funcionamiento en el ámbito de su competencia;

V. Promover, organizar y convocar en colaboración con otros órdenes de gobierno nacionales e internacionales, instituciones u organismos públicos o de interés estatal, así como organizar la feria estatal del libro;

VI. Definir políticas y establecer estrategias que impulsen el desarrollo cultural de niños, jóvenes, personas adultas mayores y adultos con capacidades diferentes, que motiven la participación de este sector de la sociedad en la actividad cultural del estado, así como vigilar su efectivo acceso a los servicios culturales

VII. Proponer procedimientos e integrar jurados y comisiones dictaminadoras para los concursos, becas y premios que promueva la Secretaria de Cultura, el Instituto de Cultura de Baja California o los particulares que lo soliciten;

VIII. Proponer al ejecutivo del estado las adecuaciones al marco legal, reglamentos, decretos, acuerdos, firma de convenios y demás normatividad relacionada con los asuntos de su competencia;

IX. Administrar, coordinar y conservar los bienes muebles e inmuebles destinados a la preservación, promoción y difusión cultural y artística en el Estado;

X. Promover y administrar la apertura de nuevos centros y fuentes de cultura y arte que respondan a las iniciativas y a los procesos socioculturales del Estado

XI. Promover y preservar los valores artísticos e históricos del Estado;

XII. Promover, apoyar y gestionar la preservación e incremento del patrimonio histórico, originario del estado, artístico, cultural y arquitectónico del Estado;

XIII. Proteger, conservar y difundir el patrimonio cultural del Estado;

XIV. Fomentar y promover, programas y proyectos que promuevan la cultura, el patrimonio, la historia, el arte, las artesanías, la música de los pueblos originarios, así como promover su lengua indígena y el conocimiento tradicional de los usos medicinales de las plantas nativas;

XV. Fomentar la identidad colectiva estatal mediante el impulso de la memoria histórica y cultural regional, caracterizada por el reconocimiento de los pueblos originarios del estado y la diversidad cultural generada por migraciones, individuales o colectivas, que se han establecido en la entidad

XVI. Fomentar, apoyar y gestionar las manifestaciones de la creación intelectual, artística y cultural de la población del Estado;

XVII. Promover, apoyar y gestionar las investigaciones estéticas, artísticas e intelectuales del Estado;

XVIII. Auspiciar la investigación, preservación, promoción y difusión de la cultura y las artes en general y, particularmente las que identifican a los bajacalifornianos;

XIX. Coordinar la red de Centros Estatales del Arte, así como proponer al Gobernador a sus titulares;

XX. Fomentar la investigación de las manifestaciones culturales propias del municipio, sus ferias, tradiciones y costumbres;

XXI. Proponer directrices en materia de educación y capacitación artística, así como diseñar esquemas curriculares y extracurriculares de sensibilización a la cultura y el arte;

XXII. Conforme a su capacidad presupuestal, impulsar la producción literaria, pictórica, cinematográfica, de radio, televisión o digitales, cuyo contenido tenga un enfoque preponderantemente regional, que exhiba o represente la topografía, paisajes, sitios naturales y diversidad biológica, presente o extinta, del Estado;

XXIII. Promover un programa para la edición o co-edición de obras de autores regionales, de obras agotadas la edición de libros premiados en los concursos literarios propiciados por la secretaría de cultura, cuyos autores sean residentes del estado, con el objetivo de fomentar la identidad cultural regional;

XXIV. Promover un programa de fomento a la lectura con especial atención a niños y jóvenes, a través de presentación de lecturas dramatizadas y talleres, así como al público general por medio de concursos literarios, publicación de obras literarias y difusión de autores de Baja California, con la finalidad de desarrollar el gusto por la lectura y la promoción de la cultura regional entre los residentes del estado;

XXV. Promover y fomentar la adquisición de material didáctico y de lectura para personas con capacidades diferentes en centros culturales y bibliotecas; así como promover ante autoridades competentes acuerdos y autorizaciones correspondientes para adquirir y acceder a libros y contenidos digitales;

XXVI. Coordinar y supervisar la Red Estatal de Bibliotecas Públicas y fungir como enlace con la Red Nacional de Bibliotecas Públicas, conforme a los acuerdos de coordinación que se hubieren celebrado o se celebren con esa instancia Federal y/o los ayuntamientos;

XXVII. Las demás que establezcan otras disposiciones legales o reglamentarias aplicables.

## TITULO TERCERO

## DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL

### CAPITULO I

### DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS.

ARTÍCULO 40.- Los Organismos Descentralizados son Entidades Jurídicas Públicas, con autonomía, personalidad y patrimonio propios creados por el congreso o ejecutivo del Estado.

ARTÍCULO 41.- Los Organismos Descentralizados podrán ser creados por Leyes especiales que expida el Congreso, o en su caso, por el Ejecutivo Estatal, cualquiera que sea la forma o estructura legal que adopten.

ARTICULO 42.- Cuando un Organismo Descentralizado no cumpla sus fines o su funcionamiento ya no convenga para la economía o interés de la comunidad, se procederá a su extinción, de acuerdo con su naturaleza jurídica.

ARTÍCULO 43.- Los bienes que hayan formado parte de Entidades Paraestatales que se extingan serán incorporados al Dominio Público o Privado del Estado, según su naturaleza.

ARTÍCULO 44.- El personal de base que presta sus servicios en los Organismos Descentralizados se rige por la Ley del Servicio Civil y por los Estatutos del Sindicato Único de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y Municipios e Instituciones Descentralizadas de Baja California y tendrá los mismos derechos y obligaciones que corresponden al personal que presta sus servicios en la Administración Pública Centralizada.

ARTÍCULO 45.- Para lograr un control eficaz del régimen patrimonial y financiero de los Organismos Descentralizados, deberán observarse las siguientes normas:

I. Corresponde a la Secretaria de Hacienda calcular anualmente sus ingresos, así como autorizar los financiamientos que constituyan la deuda pública y orientar sus planes y programas para que concurran al logro de los objetivos y se ajusten a las prioridades del desarrollo estatal, así como proyectar y calcular anualmente sus egresos, y

II. Corresponde a la Secretaría de la Honestidad y la Función, evaluar su operación y vigilar su funcionamiento.

## CAPITULO II

## DE LAS EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL

ARTÍCULO 46.- En el ejercicio de sus atribuciones, y para el cumplimiento estricto de los fines a que se refiere el Artículo 3º de esta Ley, el Gobierno del Estado podrá asociarse a particulares en cualquiera de las formas que permiten las Leyes mexicanas. La participación del Estado podrá ser mayoritaria o minoritaria en los términos de esta Ley.

ARTÍCULO 47.- Son empresas de participación estatal mayoritaria aquellas que satisfagan cualquiera de los siguientes requisitos:

A) Que el Gobierno del Estado, una o más Entidades Paraestatales, consideradas conjunta o separadamente, aporten o sean propietarias del 50 por ciento o más del capital social;

B) Que en la constitución de su capital social figuren acciones de serie especial que sólo puedan ser suscritas por el Gobierno Estatal; y

C) Que al Titular del Poder Ejecutivo corresponda la Atribución de nombrar a la mayoría de los miembros del Consejo de Administración y Órgano Directivo equivalente, designar al Presidente, Director, Gerente o cuando tenga atribuciones para vetar los Acuerdos de la Asamblea General de Accionistas, Consejo de Administración u Órgano de Gobierno equivalente.

ARTÍCULO 48.- Para efectos de esta Ley, se asimilan a las Empresas de participación estatal mayoritaria las sociedades y asociaciones civiles en que la mayoría de los asociados sean Dependencias o Entidades de la Administración Pública Estatal, o cuando alguno o varios de ellos se obliguen a realizar o realicen las aportaciones económicas preponderantes.

ARTÍCULO 49 .- En las empresas de participación estatal minoritaria donde el Ejecutivo del Estado, una o más Entidades Paraestatales consideradas conjunta o separadamente, representen menos del 50 por ciento de las acciones o parte del capital y hasta el 25 por ciento de aquél, la vigilancia de su participación estará a cargo de un Comisario designado por la

Secretaría de la Honestidad de la Función Pública, competente quien además deberá reportar el desarrollo de las actividades que realiza la empresa al Titular de la Dependencia Coordinadora del Sector correspondiente.

ARTÍCULO 50.- Previa autorización del Congreso, el Gobierno del Estado podrá asociarse en empresas de participación estatal mayoritaria o minoritaria, cuando se trate de apoyar actividades estratégicas del desarrollo económico.

ARTÍCULO 51.- Los títulos que representen acciones del Gobierno en las empresas de participación estatal mayoritarias o minoritarias serán inalienables y sólo con autorización del Congreso podrán ser transferidas.

Para el eficaz control del régimen patrimonial y financiero de esta participación, se estará a lo que establece el Artículo 45 de esta Ley, excepto en las empresas de participación estatal mayoritaria, en las cuales el Gobierno del Estado no tenga la atribución de designar a la mayoría de los miembros del Consejo de Administración, o cuando el Ejecutivo Estatal carezca de atribuciones para vetar los acuerdos de la Asamblea General de Accionistas.

## CAPITULO III

## DE LOS FIDEICOMISOS

ARTÍCULO 52.- En uso de sus atribuciones y para cumplir la realización de proyectos específicos, ejecución de obras especiales, fomentar actividades prioritarias para el desarrollo estatal o satisfacer las disposiciones del Artículo 3º. de esta Ley, el Gobierno del Estado podrá afectar en fideicomiso bienes y valores patrimoniales, ostentando el carácter de fideicomitente y señalando la Dependencia o Entidad en quien recaiga el carácter de fideicomisario.

ARTÍCULO 53.- Para lograr el control eficaz del régimen patrimonial y financiero de los fideicomisos, en todo comité técnico que se constituya como órgano de dirección, deberán participar las Secretarías competentes, quienes coadyuvarán al cumplimiento de lo que dispone de esta Ley.

## TITULO IV

## DE LA SECTORIZACIÓN

### CAPITULO ÚNICO

### DE LA SECTORIZACIÓN

ARTÍCULO 54 .- Sin detrimento de las Leyes, Decretos o Acuerdos Especiales que establezcan la creación de las Entidades Paraestatales, el Titular del Poder Ejecutivo deberá emitir acuerdo Especial por el que agrupen, identificando sectores en razón de la concurrencia de los fines u objetivos que les crean las atribuciones de las Dependencias de la Administración Centralizada, guardando la primacía que tienen éstas como auxiliares directas del Poder Ejecutivo para conducir la Política del Desarrollo Estatal.

ARTÍCULO 55.- El Acuerdo de Sectorización que obligue a las Entidades Paraestatales a coordinarse deberá prever la participación del Titular de la Dependencia que la encabeza, en las juntas, consejo u órgano de Gobierno equivalente.

ARTÍCULO 56.- Para la interpretación de controversias que surjan entre Dependencias y Entidades de un mismo sector; para prever decisiones trascendentales a la Administración Pública Estatal o modificar la competencia de los Organismos, se sujetará a lo que dispone esta Ley.

ARTÍCULO 57.- Las relaciones entre el Ejecutivo Estatal y las entidades paraestatales, para fines de congruencia global de la Administración Pública Paraestatal con el sistema estatal de planeación y con los lineamientos generales en materia de gasto, financiamiento, control y evaluación, se llevarán a cabo en la forma y términos que dispongan las leyes, por conducto de las Secretarías correspondiente~~,~~ en el ámbito de sus respectivas competencias, sin perjuicio de las atribuciones que competan a la coordinadora del sector correspondiente.

Las Secretarías correspondientes, emitirán los criterios para la clasificación de las entidades paraestatales conforme a sus objetivos y actividades, en

aquellas que cumplan una función institucional y las que realicen fines comerciales con el propósito de, en su caso, establecer mecanismos diferenciados que hagan eficiente su organización, funcionamiento, control y evaluación. Dichos mecanismos contemplarán un análisis sobre los beneficios y costos de instrumentar prácticas de gobierno corporativo en las entidades con fines comerciales, a efecto de considerar la conveniencia de su adopción.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto por el que se expide la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, entrará en vigor el 1 de noviembre de 2019, previa publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se abroga la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, Publicada en el Periódico Oficial No. 2, Sección I, de fecha 20 de enero de 1986, Tomo XCIII. y sus subsecuentes reformas y adiciones. Igualmente se derogan todas las disposiciones de igual rango o naturaleza que se opongan al presente Decreto.

TERCERO.- Dentro de los trescientos sesenta y cinco días siguientes al inicio de la entrada en vigor del presente Decreto, deberán realizarse las reformas completarías de armonización legislativa a leyes y reglamentos en los términos de la presente reforma.

CUARTO.- La Oficialía Mayor, realizara las acciones administrativas necesarias para que, el traspaso financiero, el mobiliario, los vehículos, instrumentos, aparatos, maquinaria, archivos, y personal con pleno respeto a sus derechos laborales, de las secretarias o áreas Administrativas que se fusionan o pasarán de una Dependencia del Ejecutivo a otra parte en los términos del presente decreto, en un lapso no mayor a 45 días hábiles constado s partir de la entrega recepción de la administración formal de cada Dependencia.

QUINTO.- Para el debido cumplimiento de la presente Ley, la Oficialía Mayor tendrá un plazo de seis meses, contados a partir de la entrada en vigor de la presente reforma, para realizar las acciones

administrativas, normativas y presupuestarias que concreten su fusión con la Secretaría de Hacienda.

SEXTO.- Tratándose de los organismos públicos descentralizados y desconcentrados, que con motivo de las disposiciones contenidas en esta ley pasen a formar parte de alguna dependencia diversa dentro de la administración publica estatal, la Dependencia coordinadora del sector, planteará al Gobernador los mecanismos administrativos para la fusión o sectorización respectiva. Todos los recursos humanos, financieros y materiales pasarán a la Secretaría de que se trate, sin perjuicio de los derechos laborales de los trabajadores, así como los activos y pasivos del organismo respectivo.

SEPTIMO.- Los asuntos administrativos, que con motivo de este Decreto, deban pasar de una dependencia a otra, permanecerán en el último trámite que hubieren alcanzado hasta que las unidades administrativas que estén conociendo de las mismas se incorporen a la Dependencia que señale a Ley, dentro del período a que se contrae el transitorio segundo, a excepción de los urgentes o sujetos a plazos improrrogables que deberán atenderse con la inmediatez que se requiera.

OCTAVO.- Cuando en otras disposiciones legales se dé una denominación distinta a alguna Dependencia o Entidad cuyas funciones estén establecidas por la presente Ley, dichas atribuciones se entenderán concedidas para su ejercicio a la Dependencia que determina esta Ley, en tanto no se realicen los ajustes legislativos, reglamentarios o normativos que correspondan.

NOVENO.- Se faculta al Gobernador, para que, en términos de la Ley correspondiente y en ejercicio del Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio del año 2020, realice los ajustes necesarios a dicho presupuesto, a fin de que resulte congruente con las modificaciones a la estructura orgánica del Poder Ejecutivo. Debiendo comunicar de ello en los informes de evaluación del ejercicio del gasto público que legalmente se rinde al Congreso del Estado, a través de su órgano técnico.

DECIMO.- El Gobernador habrá de emitir los nuevos reglamentos interiores de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública que sean necesarios, en los 365 días naturales posteriores a la entrada en vigor de esta Ley, para regular debidamente lo concerniente al funcionamiento interno de las unidades administrativas adscritas a las Dependencias.

En igual período las Entidades de la Administración Pública Paraestatal que corresponda, a través de sus órganos de gobierno emitirán sus respectivos estatutos orgánicos, los cuales deberán ser enviados para su sanción ante el Titular del Poder Ejecutivo y su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

DECIMO PRIMERO.-En tanto se expiden los nuevos ordenamientos, que regulen aspectos sustantivos y adjetivos de este mandato, seguirán aplicándose en lo conducente en todo lo que no se opongan a esta Ley, las disposiciones legales, tanto reglamentarias como administrativas que regulaban los actos previstos en la Ley que se abroga.

De igual forma, hasta en tanto no se emitan los nuevos reglamentos interiores de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública, se aplicará la presente Ley en lo concerniente al funcionamiento interno de las unidades administrativas adscritas a las Dependencias.

DECIMO SEGUNDO.- La Secretaria del Trabajo y Previsión Social dentro de los 45 días naturales siguientes a la entrada en vigor de la presente reforma, elaborará un Programa Estatal de Implementación de la Reforma Laboral, en el cual contemplará las acciones y presupuesto necesario para realizar las adecuaciones normativas y de infraestructura que garanticen el cumplimiento de los objetivos de la reforma laboral en la Entidad Federativa. Dicho programa será puesto a consideración del Gobernador para su validación y posterior publicación en el Periódico Oficial del Estado.

DÉCIMO TERCERO.- La Secretaria de Hacienda dentro de los 90 días naturales contados a partir de la entrada en vigor de la presente reforma remitirá a la Secretaria General de Gobierno el proyecto de Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Baja California,

así como las propuestas de modificación de convenio en materia tributaria con la federación.

DÉDIMO CUARTO.- La Secretaria de Hacienda, dentro los 90 días naturales contados a partir de la entrada en vigor de la presente reforma, presentara, al Gobernador del estado el programa de trabajo para la operación del Sistema de Administración Tributaria del Estado de Baja California, así como las propuestas de modificación a la legislación secundaria en la materia.

DECIMO QUINTO.- La Secretaria General de Gobierno, dentro de los 90 días naturales contados a partir de la entrada en vigor de la presente reforma, emitirá el Reglamento Interno del Comité de Honestidad de la Proveeduría Pública.

DÉCIMO SEXTO- El Ejecutivo del Estado, en el ámbito de su competencia, designara a una Comisión Técnica coordinada por la Secretaria General de Gobierno, que será responsable de implementar las políticas, programas, acciones y adecuaciones jurídicas, administrativas, reglamentarias, normativas, técnicas, presupuéstales y de logística necesarias para adecuar el funcionamiento interno y la operación de la Administración Pública Estatal de conformidad a las disposiciones contenidas en esta Ley.

Dado en el Salón de Sesiones "Lic. Benito Juárez García" del Honorable Congreso del Estado, en la Ciudad de Mexicali, Baja California a 24 de octubre de 2019.

ATENTAMENTE

DIPUTADA MONSERRAT CABALLERO RAMÍREZ

COORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA DE LA

XXIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

ATENTAMENTE

DIPUTADO JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA

INTEGRANTE DE LA XXIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

**(SE CONCLUYE INICIATIVA)**

**- EL C. PRESIDENTE:** Gracias Diputada Monserrat Caballero y la iniciativa de abrogación a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, se turna a la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales.

Continuando con el apartado de "Dictámenes", pregunto al Diputado Molina si ya esta preparado, muy bien, continuamos entonces en el apartado de dictámenes la Comisión de Fiscalización del Gasto Público, si está preparada, para presentar el Dictamen No. 18.

**- LA C. DIP. EVA GRICELDA RODRÍGUEZ:** Si.

**- EL C. PRESIDENTE:** Adelante.

**- LA C. DIP. EVA GRICELDA RODRÍGUEZ:** Con su venia Diputado, para antes Diputado Presidente solicito se someta a consideración de la asamblea dispensar la lectura total de los dictámenes que presenta la Comisión de Fiscalización del Gasto Público, para que únicamente se de lectura al proemio y resolutivos de los mismos, toda vez que dicho dictámenes fueron distribuidos en tiempo y forma a la totalidad de los Diputados.

**- EL C. PRESIDENTE:** En consecuencia por favor Diputada ponga en votación económica la dispensa de la lectura completo y solo el proemio y resolutivo.

**- LA C. SECRETARIA ESCRUTADORA:** Bien, se pone a consideración de la asamblea la dispensa de la lectura total para solo leer el proemio y resolutivos de los mismos, Diputados que estén a favor sírvanse manifestarlo levantando su mano; por unanimidad de los presentes Presidente.

**- EL C. PRESIDENTE:** Aprobado tiene el uso de la voz.

**- LA C. DIP. EVA GRICELDA RODRÍGUEZ:** Comisión de Fiscalización del Gasto Público. Dictamen No. 18. Honorable asamblea: Recibió esta Comisión, para su estudio, análisis, y dictamen correspondiente, el oficio No. DTCF/129/2018 de fecha 28 de febrero de 2018, mediante el cual la Auditoría Superior del Estado de Baja California emite su opinión respecto de la Cuenta Pública Anual del H. Ayuntamiento de Tijuana, B.C., por el ejercicio fiscal del 1 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2016, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos Transitorios Segundo y Tercero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

RESOLUTIVO

PRIMERO.- Se aprueba la Cuenta Pública de Deuda Pública al H. Ayuntamiento de Tijuana, B.C., por el período del 1 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2016.

SEGUNDO.- No se aprueba la Cuenta Pública de Ingresos al H. Ayuntamiento de Tijuana, B.C., por el período comprendido del 1 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2016, por motivo de las observaciones señaladas en los puntos del 1 al 6 del Considerando Sexto del presente Dictamen.

TERCERO.- No se aprueba la Cuenta Pública de Egresos al H. Ayuntamiento de Tijuana, B.C., por el período comprendido del 1 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2016, por motivo de las observaciones señaladas en los puntos del 7 al 16 del Considerando Sexto del presente Dictamen.

CUARTO.- No se aprueba la Cuenta Pública de Patrimonio al H. Ayuntamiento de Tijuana, B.C., por el período comprendido del 1 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2016, por motivo de las observaciones señaladas en los puntos del 17 al 24 del Considerando Sexto del presente Dictamen.

QUINTO.- Así mismo, en cumplimiento a lo establecido en los Artículos 23 Primer Párrafo y 63 de la Ley de Fiscalización Superior de los Recursos Públicos para el Estado de Baja California y sus Municipios, aplicables por disposición de los Artículos Transitorios Segundo, Tercero y Quinto de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, se estima que las observaciones señaladas en el Considerando Sexto deberán notificarse a la Sindicatura Procuradora Municipal del Honorable Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, con el propósito de que se dicten las medidas correctivas conducentes, y en su caso, se finquen las responsabilidades administrativas procedentes, en los

términos previstos en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California, e igualmente se ejerciten las acciones que legalmente correspondan, con el objeto de resarcir los daños y perjuicios o ambos, que en su caso hubieren ocasionado a la entidad fiscalizada en los términos establecidos en los Artículos 74, 75, 76, 77, 78, 79, 98 Fracción XVI y 103 Fracción VIII de la Ley de Fiscalización Superior de los Recursos Públicos para el Estado de Baja California y sus Municipios, también aplicables por disposición de los Artículos Transitorios Segundo y Tercero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

**DADO** en la Sala de Comisiones "Dr. Francisco Dueñas Montes" del Honorable Poder Legislativo, en la Ciudad de Mexicali, Baja California, al primer día del mes de octubre del año dos mil diecinueve.

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO

DIP. EVA GRICELDA RODRÍGUEZ

PRESIDENTE

DIP. MARÍA LUISA VILLALOBOS ÁVILA

SECRETARIO

DIP. VÍCTOR HUGO NAVARRO GUTIÉRREZ

VOCAL

DIP. CLAUDIA JOSEFINA AGATÓN MUÑIZ

DIP. DAVID RUVALCABA FLORES

DIP. EVA MARÍA VÁSQUEZ HERNÁNDEZ

DIP. LUIS MORENO HERNÁNDEZ

DIP. ROSINA DEL VILLAR CASAS

ES CUANTO PRESIDENTE.

**(SE INSERTA DICTAMEN NO. 18, LEÍDO POR LA DIP. EVA GRICELDA RODRÍGUEZ)**

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO

DICTAMEN NO. 18

HONORABLE ASAMBLEA:

Recibió esta Comisión, para su estudio, análisis, y dictamen correspondiente, el oficio No. DTCF/129/2018 de fecha 28 de febrero de 2018, mediante el cual la Auditoría Superior del Estado de Baja California emite su opinión respecto de la Cuenta Pública Anual del H. Ayuntamiento de Tijuana, B.C., por el ejercicio fiscal del 1 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2016, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos Transitorios Segundo y Tercero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

Para efectos de la emisión del presente dictamen se efectuó el estudio, análisis y evaluación de la información correspondiente, resultando los siguientes

## A N T E C E D E N T E S

**PRIMERO.-** Que con fecha 28 de marzo de 2017 el Congreso del Estado recibió formalmente la Cuenta Pública Anual del H. Ayuntamiento de Tijuana, B.C., en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 13 de la Ley de Fiscalización Superior de los Recursos Públicos para el Estado de Baja California y sus Municipios.

**SEGUNDO.-** Que el día 25 de diciembre de 2016, el entonces Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Baja California, inició la fiscalización de la información que comprende la Cuenta Pública Anual del H. Ayuntamiento de Tijuana, B.C., para dar cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 22 Primer Párrafo del Apartado A y Segundo Párrafo del Apartado C, 27 Fracción XII y 37 Fracción VII inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, Artículo 40 TER de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California; así como en los Artículos 1, 2, 7 Fracción VIII, 10, 13, 14, 20, 21, 22, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 32, 33, 37, 38, 42, 43, 44, 45, 53 Fracciones I, II, III y IV y 98 Fracciones III, IV, V, VI, VII, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XXII, XXIII, XXIV y

XXV de la Ley de Fiscalización Superior de los Recursos Públicos para el Estado de Baja California y sus Municipios; el examen se efectuó de acuerdo con las disposiciones legales en materia de fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental.

**TERCERO.-** Como resultado de la fiscalización de las Cuentas Públicas de Ingresos, Egresos, Patrimonio y Deuda Pública de la Entidad, y con fundamento en lo establecido en los Artículos 37, 38 Primer Párrafo y 98 Fracción XV de la Ley de Fiscalización Superior de los Recursos Públicos para el Estado de Baja California y sus Municipios, así como en el Artículo 10 Fracción IX del Reglamento Interior del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Baja California, aplicables por disposición de los Artículos Transitorios Segundo y Tercero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, formuló observaciones, las cuales fueron notificadas a la Entidad mediante los oficios números DTO/255/2017, DTMF/337/2017, DTMP/362/2017 y DTO/419/2017 de fechas 7 de septiembre, 19 de octubre, 2 de noviembre y 15 de diciembre de 2017, respectivamente, mismos que fueron atendidos, a través de los oficios números PM-372-2017, PM-399-2017, PM-427-2017,
T-3490-2017, T-3562-2017 y PM-463-2017 de fechas 20 de septiembre. 6 y16 de noviembre y 6,11 y 29 de diciembre de 2017, respectivamente, remitidos a la Auditoria Superior del Estado de Baja California, por los CC. Lic. Juan Manuel Gastelum Buenrostro y L.A.E. Ricardo Chavarría Morales, en su carácter de Presidente y Tesorero Municipal, respectivamente.

**CUARTO.-** Que en fechas 16 de octubre, 30 de noviembre y 7 de diciembre de 2017; 15 de enero de 2018, se llevaron a cabo las confrontas entre los servidores públicos de la Entidad y de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, en cumplimiento al Artículo 98 Fracción XXII Numeral 1, y Penúltimo Párrafo de la Ley de Fiscalización Superior de los Recursos Públicos para el Estado de Baja California y sus Municipios, aplicables por disposición de los Artículos Transitorios Segundo y Tercero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, con el objeto de darle a conocer los resultados preliminares de la revisión realizada a la Entidad por el ejercicio fiscal 2016 y se aclararan las observaciones que no quedaron totalmente solventadas en los plazos establecidos en dicha Ley.

**QUINTO.-** Asimismo, que como resultado de la fiscalización de las Cuentas Públicas de Ingresos, Egresos, Patrimonio y Deuda Pública de la Entidad, y en apego a lo establecido en los Artículos 38 Párrafo Tercero y 98 Fracción XXII Numeral 2, 3 y su Párrafo Penúltimo, de la Ley de Fiscalización Superior de los Recursos Públicos para el Estado de Baja California y sus Municipios; aplicables por disposición de los Artículos Transitorios Segundo y Tercero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, formularon oficios números DTO/256/2017,

DTMF/339/2017, DTMP/364/2017 y DTO/420/2017, de fechas 13 de septiembre, 25 de octubre, 7 de noviembre y 15 de diciembre respectivamente, para notificarle pliego de observaciones al C. Dr. Jorge Enrique Astiazaran Orcí que se desempeñó como Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Tijuana, mismos que fueron atendidos, a través de los oficios sin números de fechas 4 de octubre, 7 y 29 de noviembre de 2017 y 9 de enero de 2018, remitidos a la Auditoria Superior del Estado de Baja California, así también se formularon oficios números DTO/257/2017, DTMF/338/2017, DTMP/363/2017, y DTO/421/2017 de fechas 7 de septiembre, 23 de octubre, 6 de noviembre y 15 de diciembre de 2017, respectivamente para notificarle pliego de observaciones a el C. L.A.E. José Manuel Noriega Moreno, que se desempeñó como Tesorero Municipal del H. Ayuntamiento de Tijuana, mismos que fueron atendidos, a través de los oficios sin números de fechas 29 de septiembre, 15 y 28 de noviembre de 2017 y 09 de enero de 2018, remitidos a la Auditoria Superior del Estado de Baja California.

Así mismo, con base a lo establecido en las disposiciones legales citadas en el párrafo anterior, mediante los oficios números DTO/327/2017 del 10 de Octubre del 2017 y notificado el mismo día, DTO/335/2017 de fecha 10 de Octubre de 2017 y recibido el 12 de Octubre del 2017; DTMF/399/2017 de fecha 17 de Noviembre de 2017 y recibido el 29 de Noviembre de 2017, DTMF/400/2017de fecha 17 de Noviembre de 2017 y recibido el 29 de Noviembre de 2017, DTMP/414/2017 de fecha 27 de Noviembre de 2017 y recibido el 30 de Noviembre de 2017; DTMP/415/2017 de fecha 27 de Noviembre de 2017 y Recibido el 29 de Noviembre de 2017; DTO/002/2018 y DTO/003/2018 ambos oficios del 9 de Enero del 2018 y recibidos ambos el día 11 de Enero de 2018; se requirió la presencia de los CC. Dr. Jorge Enrique Astiazarán Orcí y Lic. José Manuel Noriega Moreno, en su carácter de Ex Presidente y Ex Tesorero Municipal del H. Ayuntamiento de Tijuana, B.C. respectivamente, en las instalaciones de la Auditoria Superior del Estado de Baja California, habiendo comparecido los días 19 de octubre de 2017, 6 y 8 de diciembre de 2017 y 17 de enero de 2018 el C Lic. José Manuel Noriega Moreno, en su carácter de Ex - Tesorero, para el esclarecimiento de los hechos u omisiones resultantes de la revisión de la Cuenta Pública durante su periodo de gestión.

Cabe señalar que el Ex – Presidente Municipal, Dr. Jorge Enrique Astiazarán OrcÍ, no se presentó a la cita de confronta programada para celebrarse a las 13:00 horas del día 16 de octubre de 2017, misma que fue formalmente notificada el 10 de octubre de 2017 mediante oficio DTO/327/2017, incomparecencia que quedo debidamente asentada en MINUTA DE CONFRONTA que para tal efecto se preparó.

Y respecto a la cita para el esclarecimiento de las observaciones contenidas en los oficios DTMP/414/2017, DTO/002/2018, DTMF/400/2017, manifestó mediante escritos de fecha 6 y 8 de diciembre de 2017, y 17 de enero de 2018, se le tenga compareciendo a la audiencia de confronta, y para todos los efectos legales que corresponda, adhiriéndose al contenido y términos en que el ex tesorero, desahogue en su confronta.

**SEXTO.-** Que una vez llevado a cabo el proceso de revisión, análisis y auditoría de la gestión financiera de la Entidad, de conformidad con los Artículos 58 al 62 de la Ley de Fiscalización Superior de los Recursos Públicos para el Estado de Baja California y sus Municipios, aplicables por disposición de los Artículos Transitorios Segundo y Tercero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, la Auditoría Superior del Estado de Baja California emitió Informe de Resultados mediante oficio número DTCF/129/2018 de fecha 28 de febrero de 2018, que contiene la opinión sobre la Cuenta Pública Anual del H. Ayuntamiento de Tijuana, B.C., por el ejercicio fiscal del 1 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2016.

**SÉPTIMO.-** Que a partir del día 12 de agosto de 2017, entró en vigor la reforma al Artículo 37 Fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, a través de la cual se modifica la denominación del Órgano de Fiscalización Superior del Estado por el de Auditoría Superior del Estado de Baja California, otorgándole a ésta las atribuciones para continuar tramitando hasta su terminación, el proceso de fiscalización de las Cuentas Públicas correspondientes a los ejercicios fiscales de 2015 y 2016, en los términos de la Ley de Fiscalización Superior de los Recursos Públicos para el Estado de Baja California y sus Municipios, así como los demás asuntos que se encuentren en proceso a la entrada en vigor de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los Artículos Transitorios Cuarto, Quinto y Octavo del Decreto No. 97 publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California de fecha 28 de julio de 2017, así como en los Transitorios Primero, Segundo y Tercero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

## C O N S I D E R A N D O S

**PRIMERO.-** Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California en sus Artículos 22 Primer Párrafo del Apartado A y Segundo Párrafo del Apartado C y 27 Fracción XII, establecen que es facultad del Congreso del Estado revisar la Cuenta Pública Anual tanto del Estado como de los Municipios y demás Entidades fiscalizables.

**SEGUNDO.-** Que de conformidad al Artículo 56 Fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, la Comisión de Fiscalización del Gasto Público es una Comisión de Dictamen Legislativo del Congreso del Estado.

**TERCERO.-** Que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, a la Comisión de Fiscalización del Gasto Público le corresponde, entre otros asuntos, el conocimiento, estudio y dictamen del Informe de Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública Anual de las Entidades fiscalizables, previstas en el Artículo 7 Fracción VIII de la Ley de Fiscalización Superior de los Recursos Públicos para el Estado de Baja California y sus Municipios, aplicable por disposición de los Artículos Transitorios Segundo y Tercero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

**CUARTO.-** Que de conformidad al Artículo 37 Fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, vigente hasta el 11 de agosto de 2017, el entonces Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Baja California y actualmente la Auditoría Superior del Estado de Baja California, es responsable de la Fiscalización Superior de las Cuentas Públicas que están obligados a rendir las Entidades que ejerzan recursos públicos y, en general, cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada, que haya tenido o tenga a su cargo la recaudación, administración, el manejo o el ejercicio de recursos públicos estatales o municipales, como se establece en el Artículo 7 Fracción VIII de la Ley de Fiscalización Superior de los Recursos Públicos para el Estado de Baja California y sus Municipios, aplicable por disposición de los Artículos Transitorios Segundo y Tercero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

**QUINTO.-** Que durante el ejercicio fiscal de 2016, fungieron como Presientes Municipal del H. Ayuntamiento de Tijuana, B.C. los CC. Dr. Jorge Enrique Astiazarán Orcí y Lic. Juan Manuel Gastelum Buenrostro por el período del 1de enero al 30 de noviembre de 2016 y del 1 al 31 de diciembre de 2016, respectivamente.

**SEXTO.-** Que con fundamento en los Artículo 37, 38 y 98 Fracción XV de la Ley de Fiscalización Superior de los Recursos Públicos para el Estado de Baja California y sus Municipios, aplicables por disposición de los Artículos Transitorios Segundo y Tercero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, se hicieron observaciones a las Cuentas Públicas del H. Ayuntamiento de Tijuana, B.C., mismas que fueron solventadas y aclaradas a satisfacción, a excepción de lo siguiente:

1. De una muestra de 87 claves catastrales que integran ingresos por $12’579,904, se solicitó copia de los documentos que permitiera validar que estas se encuentran clasificadas y registradas en la zona homogénea correcta, derivándose al respecto las siguientes observaciones:

    a) De acuerdo a la documentación proporcionada por la Dirección de Catastro, se detectó que 31 claves catastrales se encuentran en más de 1 zona homogénea, sin embargo, el Ayuntamiento les asignó el valor de 1 de las zonas homogéneas en las que se encuentran, sin proporcionar información y/o documentación referente a los elementos de los que dispuso para determinar un valor catastral a cada una de ellas.

    Lo anterior incumple con lo establecido en el Decreto No. 428, mediante el cual se aprueba Tabla de Valores Catastrales Unitarios, Base del Impuesto Predial del Municipio de Tijuana, Baja California, para el ejercicio fiscal 2016, correspondiente a ajuste a Predios con más de un valor (De Zona O Boulevard) aplicables al mismo.

    b) La clave catastral TK-526-970 se encuentra ubicada en más de una zona homogénea, sin embargo, se verificó el cobró de acuerdo a la zona homogénea

asignada por el Ayuntamiento, determinándose cobro de menos un importe de $129,985.33.

c) En 6 claves catastrales se les cobró de más un importe de $541,606, en razón de que la zona homogénea en la que el Ayuntamiento la tiene registrada esas claves, es incorrecta, debido a que tiene un valor mayor al de la zona homogénea donde se ubican dichos predios, incumpliendo con lo establecido en el Decreto No. 428, mediante el cual se aprueba Tabla de Valores Catastrales Unitarios, Base del Impuesto Predial del Municipio de Tijuana, Baja California, para el ejercicio fiscal 2016.

d) En 7 claves catastrales se les cobró de menos un importe de $886,710, ya que la zona homogénea en la que el Ayuntamiento tiene registrada esas claves catastrales es incorrecta; debido a que tiene un valor menor al de la zona homogénea donde se ubican dichos predios, incumpliendo con lo establecido en el Decreto No. 428, mediante el cual se aprueba Tabla de Valores Catastrales Unitarios, Base del Impuesto Predial del Municipio de Tijuana, Baja California, para el ejercicio fiscal 2016.

e) Por lo que respecta a 4 claves catastrales, se verificó que estas se encuentran registradas en las zonas homogéneas correctas, sin embargo, se realizaron cobros de más por un importe de $187,010.

f) Por lo que respecta a 9 claves catastrales, se verificó que estas se encuentran registradas en las zonas homogéneas correctas, sin embargo, se realizaron cobros de menos por un importe de $641,087.

2. El Ayuntamiento celebró Convenio de Pago en Especie de Contribuciones con la empresa Servicios Profesionales de Operación, S.A. de C.V., por concepto de Impuesto sobre Asistencia a Diversiones, Juegos Permitidos y Espectáculos Públicos, el cual se compensaría con pago en especie consistente en la instalación y difusión de propaganda institucional dentro de las instalaciones del Estadio de Futbol Profesional denominado “Estadio Caliente” de manera permanente y durante los juegos que celebre la escuadra de futbol “Club Tijuana Xoloitzcuintles de Caliente” hasta por la cantidad de $13’000,000 al 30 de noviembre de 2016, estableciendo los costos de la publicidad en anexo 1 del Convenio por la cantidad de $13’200,000 más IVA, derivándose al respecto las siguientes observaciones:

a) Durante el ejercicio 2016 el Ayuntamiento efectuó 23 actas de intervención por concepto de Impuesto sobre Asistencia a Diversiones, Juegos Permitidos y Espectáculos Públicos correspondiente a 23 encuentros del equipo de futbol “Club Tijuana Xoloitzcuintles de Caliente”, generándose un impuesto a pagar de $7’501,354, de los cuales el Ayuntamiento no certificó ni emitió recibos de ingresos, en consecuencia no los registró contablemente como cuenta por cobrar, incumpliendo con lo establecido en el Artículo 15 de la Ley de Ingresos del Municipio de Tijuana, B.C. para el ejercicio fiscal 2016 y a la Cláusula Primera del Convenio.

Además, no fue proporcionada documentación referente al pago en especie correspondiente a la instalación y difusión de propaganda institucional dentro de las instalaciones del Estadio de Futbol Profesional denominado “Estadio Caliente” de manera permanente, durante los 23 juegos que celebró la escuadra de futbol “Club Tijuana Xoloitzcuintles de Caliente” incumpliendo con la Cláusula Primera del Convenio.

Asimismo, no se proporcionó documentación que muestre que a la fecha se hayan iniciado las gestiones necesarias a efecto de recuperar dichos adeudos, incumpliendo con los Artículos 112, 113 y 122 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de B.C.

b) De los 23 encuentros que tuvo el equipo de futbol “Club Tijuana Xoloitzcuintles de Caliente” durante el ejercicio 2016, de 19 no proporcionaron las fianzas mercantiles o cualquier medio de garantía, mediante los cuales los organizadores o empresarios de los espectáculos públicos, juegos permitidos o centros de diversión, previamente a la iniciación de los actos generadores del mismo, garantizaron durante el referido ejercicio los créditos fiscales estimados por la Tesorería Municipal y de 4 que si fueron proporcionadas, quedó pendiente la documentación que amparen los ingresos por Impuesto sobre Asistencia a Diversiones, Juegos Permitidos y Espectáculos Públicos por haber hecho efectivas las fianzas, incumpliendo con lo establecido en el Artículo 16 de la Ley de Ingresos del Municipio de Tijuana, B.C. para el ejercicio fiscal 2016.

Cabe señalar que los ingresos determinados en las 4 actas de intervención por concepto de Impuesto sobre Asistencia a Diversiones, Juegos Permitidos y Espectáculos Públicos correspondiente a las fechas amparadas en la fianza proporcionada, son por un importe de $1’580,877, mientras que la fianza proporcionada únicamente ampara ingresos por un importe de $78,750, desconociéndose los criterios tomados por la Tesorería Municipal para estimar los créditos fiscales de dichos eventos, incumpliendo con lo establecido en el Artículo 37 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Baja California y 16 de la Ley de Ingresos del Municipio de Tijuana, B.C. para el ejercicio fiscal 2016.

3. Con fecha 28 de marzo de 2016, el Ayuntamiento celebró contrato de prestación de Servicios con la empresa Protección Integral de B.C., S.A. de C.V., por los servicios de traslado, custodia y proceso de valores de 10 delegaciones, 2 oficinas de rezagos municipales y 9 oficinas con caja fuerte ubicadas fuera de Palacio Municipal del Ayuntamiento de Tijuana, B.C. así como el servicio de recolección de estacionómetros sería de manera gratuita, con vigencia del 1 de enero al 30 de noviembre de 2016, derivándose al respecto las siguientes observaciones:

a) No realizaron el procedimiento de contratación de acuerdo al Artículo 19 del Reglamento de Adquisiciones, Contratación de Servicios y Arrendamientos para el Municipio de Tijuana, B.C., ya que el Ayuntamiento adjudicó de manera directa a través de acuerdo número 13 de fecha 14 de marzo de 2016 mediante el cual el Comité de Adquisiciones del Ayuntamiento de Tijuana, aprobó la contratación del servicio de traslado, custodia y proceso de valores con la empresa en mención.

   Cabe mencionar que durante el ejercicio 2016 el Ayuntamiento pagó a la empresa un importe de $1'228,597 sin IVA.

b) No se proporcionó para su verificación la fianza de garantía de cumplimiento, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas con el Ayuntamiento, incumpliendo con la Cláusula Quinta del Contrato de Prestación de Servicios.

c) El Contrato de prestación de Servicios no menciona el procedimiento de traslado, custodia y proceso de los valores (efectivo recolectado en las cajas), ni los días y hora que realizarían los servicios.

   Cabe mencionar que el Auxiliar de Caja General, mencionó que la empresa trasladaba el efectivo a la caja de la empresa SEPSA, S.A. de C.V., la cual tiene convenio con el Banco Banamex, S.A., sin embargo, no proporcionaron copia de dicho convenio.

d) Además, no proporcionaron copia del catálogo de firmas de los custodios autorizados para trasladar y custodiar el efectivo, durante el periodo del 01 de enero al 30 de junio de 2016 del Contrato de Prestación de Servicios antes mencionado.

e) Con fecha 16 de noviembre de 2016, la empresa custodió y traslado efectivo de la caja No. 11 ubicada en la Comandancia Regional Sur, por un importe de $152,150, para que estos fueran trasladados a la empresa SEPSA, S.A. de C.V. y depositados a la cuenta número 6267333791 del Banco Nacional de México, S.A. BANAMEX, mismos que no ingresaron a la cuenta bancaria, registrándolos contablemente el Ayuntamiento en cuenta por cobrar, los cuales al 26 de septiembre de 2017 no han sido recuperados.

f) El Ayuntamiento presenta cuenta por cobrar a nombre de la empresa Protección Integral, de B.C., S.A. de C.V., por un importe de $128,559.00, el cual corresponde al traslado y custodia del corte de caja No. 35 de fecha 25 de enero de 2016, de la Delegación Centro, sin embargo no proporcionaron copia del comprobante de servicio en el cual la empresa haya recibido dicho efectivo, además el corte de la caja fue recibido por Caja General de la Tesorería Municipal el cual carece de número de comprobante de servicio y de envase.

   Cabe mencionar que el Ayuntamiento proporcionó volante de atención por robo simple presentado en la Procuraduría General de Justicia del Estado de B.C., con

número de expediente 1530/16/211/AP de fecha 22 de enero de 2016, presentado por el Jefe del Departamento Administrativo de la Delegación Centro, en el cual narran los hechos. Derivado de lo anterior no proporcionaron el seguimiento y/o acciones realizadas en contra de los responsables de hacer la entrega del efectivo a la empresa y/o de la recuperación del mismo.

4. El Ayuntamiento no proporcionó contrato de prestación de servicio celebrado con la empresa Protección Integral, de B.C., S.A. de C.V., durante el periodo del 1 al 31 de diciembre de 2016, habiéndose recibido de dicha empresa, los servicios de traslado, custodia y proceso de valores, en razón de ello se desconocen los términos y obligaciones a las que se sujetaron ambas partes, derivado de lo anterior se observa lo siguiente:

   a) En fechas 2, 6, 7, 8, 13, 15, 16, 17, 19, 20, 21, 22 y 28 de diciembre de 2016, la empresa trasladó y custodió efectivo por un importe de $8'446,383, para que estos fueran depositados al Banco Nacional de México, S.A. BANAMEX a la cuenta número 6267333791, mismos que no ingresaron a la cuenta bancaria, registrándolos contablemente el Ayuntamiento en cuenta por cobrar, los cuales al 26 de septiembre de 2017 no han sido recuperados.

      Cabe mencionar que las pólizas contables en las cuales registraron la cuenta por cobrar a nombre de la empresa, anexan copia de oficios en los cuales el Cajero General remite a la Directora de contabilidad los cortes de caja antes mencionados hasta el 10 y 16 de enero de 2017, dichos oficios carecen de sello de recibido por parte de la Dirección de Contabilidad.

      Lo anterior incumple con lo establecido en el Artículo 12 Fracción II y VI del Reglamento Interno de la Tesorería Municipal de Tijuana, B.C.

      Cabe mencionar que el Ayuntamiento con fecha 2 de enero de 2017, presentó ante la Procuraduría General de Justicia del Estado de B.C., denuncia y/o querella, en contra del C. Elías Hernández Altamirano y/o quien resulte responsable por la comisión de hechos probablemente constitutivos del delito de Peculado Impropio, abuso de confianza y/o lo que resulte, presentando número único de caso 0204-2017-00238.

      En la denuncia antes citada hacen mención en HECHOS numeral X**,** que hasta ese día exista un faltante de $12’062,941.00 es decir en los estados de cuenta del Ayuntamiento no tenían reflejadas las cantidades tanto de dinero en efectivo como de títulos de créditos que se hicieron a la empresa Protección Integral de B.C., S.A. de C.V.

   b) Se identificó falta de control en los cortes de caja ya que algunos carecen de información como es el número de envase y de comprobante de servicio de la empresa, además algunos cortes carecen de firma del cajero en turno.

c) No proporcionaron 3 comprobantes de servicio de la empresa de valores, desconociéndose si la empresa custodió y traslado el efectivo de los cortes de caja de fechas 16, 20 y 22 de diciembre de 2016 por un importe de $3,835, $15,490 y $16,208 respectivamente, los cuales no ingresaron a la cuenta bancaria mismos que registró contablemente el Ayuntamiento en cuenta por cobrar, cabe mencionar que al 26 de septiembre de 2017 no han sido recuperados.

d) El número de comprobante de servicio y de envase que contiene el corte de la caja No. 22 de vialidad y transporte de fecha 19 de diciembre de 2016, por un importe de $405,396.00, difiere con el comprobante que expide la empresa de seguridad, existiendo falta de control.

e) Además de los traslados realizados por la empresa se identificó falta de control, toda vez que con fechas 2, 8, 12, 22, 23, 27, 28, 29 y 30 de diciembre de 2016, la empresa trasladó y custodió efectivo por un importe de $2'160,163, para que estos fueran depositado al Banco Nacional de México, S.A. BANAMEX a la cuenta Número 6267333791, sin embargo, estos no ingresaron al día siguiente, existiendo desfase de 4 a 23 días.

Toda vez que un importe de $453,385.00 ingresó a la cuenta bancaria en fechas 14, 20, 23 26 y 28 de diciembre de 2016 y un importe de $1'706,778.00 ingresaron en fechas 2, 3, 6, 9, 12, 17 y 20 de enero de 2017.

Derivado de lo citado en el párrafo anterior se afectó al erario público por un importe aproximado de $4,132.48 correspondiente a intereses generados por no haber ingresado la empresa el efectivo a la cuenta del Ayuntamiento al día siguiente del traslado del efectivo al banco.

5. El Ayuntamiento en fecha 12 de febrero de 2016 recaudó en caja No. 4 de Tesorería “Caja General” un importe de $753,159, del cual no proporcionó el depósito bancario del ingreso recibido en efectivo por un importe de $451,832, mismo que al 26 de septiembre de 2017 no ha ingresado a las arcas del Ayuntamiento, por lo que corresponde el corte de caja presenta sello de recibido por parte de caja general.

   Además, no proporcionaron justificación y/o motivo por el cual el efectivo no fue entregado a la empresa que prestó los servicios de traslado, custodia y proceso de valores ni documentación que avale del responsable de reintegrar el efectivo.

   El importe antes mencionado el Ayuntamiento lo tiene registrado contablemente en la cuenta de “Caja General Tesorería” lo cual es incorrecto ya que no cuentan con dicho efectivo, lo anterior incumple al Artículo 19 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de B.C. y 12 Fracción II del Reglamento Interno de la Tesorería Municipal de Tijuana, B.C.

Cabe mencionar que con fecha 1 de febrero de 2017 mediante oficio No. T/287-/2017, el Tesorero Municipal, informó de las irregularidades antes mencionadas al Síndico procurador.

6. El Ayuntamiento con fecha 26 de abril de 2012, celebró Contrato de Arrendamiento con opción a compra con Inmobiliaria y Fraccionadora Lomas, S.A. de C.V., integrante de Grupo Musa, quien en lo sucesivo se denominará como el "Arrendador" por el arrendamiento del inmueble ubicado en el Boulevard Insurgentes No. 1760-8, Fraccionamiento los Álamos, Delegación La Presa, hoy pertenece a la Delegación Cerro Colorado, marcado como Lote 014, Manzana 008 del Desarrollo Urbano Río Tijuana, Tercera Etapa, con vigencia de quince años iniciando el día primero de mayo de 2012 y concluyendo al día ultimo de abril del año 2027.

   Estableciendo en la Cláusula Segunda del Contrato de Arrendamiento como precio mensual del arrendamiento un importe de $500,000 más el Impuesto al Valor Agregado, además acordaron que para efectos de llevar a cabo el pago del precio del arrendamiento se harían mediante las compensaciones de las contribuciones que por concepto de impuesto predial de la Empresa Inmobiliaria y Fraccionadora Lomas, S.A. de C.V., o cualquier otra empresa el grupo MUSA que estén obligadas a enterar al Ayuntamiento del citado impuesto y solamente podrá realizarse el pago de las rentas mediante este concepto por lo que al inicio de cada ejercicio fiscal la Secretaría de Administración y Finanzas del Ayuntamiento fijaría al arrendador las cuentas o contribuciones que se compensarían por la anualidad que se trate, derivado de lo anterior se observa lo siguiente:

   En los ejercicios 2014, 2015 y 2016 el Ayuntamiento certificó ingresos por un importe de $1’959,983, $7’142,056 y $7’478,783, respectivamente por concepto de impuesto predial a favor de los contribuyentes que el Arrendador instruyó; expidiendo el Arrendador en los ejercicios citados, ocho facturas al Ayuntamiento por concepto de rentas no devengadas de los ejercicios 2017, 2018 y 2019, por un importe de $16'580,822, lo cual incumple al Párrafo Tercero de la Cláusula Segunda del Contrato de Arrendamiento, toda vez que este establece que al inicio de cada ejercicio fiscal el Ayuntamiento fijará al arrendador las cuentas o contribuciones que compensarán por la anualidad que se trate.

7. El 5 de septiembre de 2016, el Ayuntamiento celebró contrato de prestación de servicios con el proveedor G&G Asesores Patrimoniales, S.A. de C.V., por concepto de asesoría fiscal y de gestión ante las autoridades correspondientes para que las participaciones por concepto del artículo 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal se enteren en tiempo y forma, acordando como contraprestación el 15% más el I.V.A. del monto recuperado por la “Participación por el 100% de la Recaudación del ISR que entere a la Federación por el salario del personal de las Entidades”.

Debido a que el Ayuntamiento enteró y timbró en tiempo y forma el ISR correspondiente al salarios de sus empleados en los periodos del 1 de enero al 30 de noviembre de 2015 y del 1 de enero al 31 de julio de 2016, este recibió como participación por parte de la federación la cantidad de $282´834,870, de tal manera que el proveedor determinó su contraprestación aplicándole el 15% a dicha cantidad, más el IVA correspondiente, determinándose un importe de $49´213,267, cantidad que el Ayuntamiento registró en el egreso con abono al pasivo, derivándose de dicha operación las siguientes observaciones.

a) No se proporcionó evidencia de los trabajos desarrollados por el proveedor de servicios, habiéndose proporcionado únicamente 14 carpetas conteniendo relaciones de empleados del Ayuntamiento en un formato que contiene el nombre, numero de empleado, número de catorcena y de mes, sueldo y tipo de nómina.

   Además en oficio No. CGG/2016, de fecha 8 de noviembre de 2016, signado por la C. Teresa Castro Cerio, Coordinadora General de Gabinete, hace del conocimiento del Tesorero Municipal de los trabajos desarrollados con las autoridades del Servicios de Administración Tributaria “SAT” y de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público por más de 8 meses, **“**logrando la firma de un convenio con el propio SAT; donde se aceptaría el proceso de “Timbrado de Nomina”, haciendo hincapié que todo ello fue **sin intermediarios”**, mencionando en el mismo oficio, las áreas del Ayuntamiento que participaron en la realización de los trabajos, como Recursos Humanos de Oficialía Mayor, Tecnologías de la Información de la Presidencia y las Direcciones de Contabilidad y Egresos de Tesorería Municipal.

   Cabe mencionar que al mes de septiembre de 2017 no había sido pagada la factura, sin embargo, sigue el registro en el egreso y en la cuenta por pagar.

b) El Ayuntamiento no llevó a cabo el proceso de licitación Pública habiendo realizado la contratación con base en Dictamen de Adjudicación Directa que se sustenta en la Fracción XIII del Artículo 34 del Reglamento de Adquisiciones, Contratación de Servicios y Arrendamientos para el Municipio de Tijuana, Baja California, el cual menciona que tratándose de consultorías, asesorías cuya difusión pudiera afectar el interés público o comprometer información de naturaleza confidencial para el Gobierno Municipal, podrán adjudicarse de manera directa, sin embargo, el Ayuntamiento no proporciona evidencia documental donde sustente que la información y documentación necesaria para desarrollar los trabajos objeto del contrato, sea de naturaleza confidencial, además de que dicho proveedor tiene su dirección en la Ciudad de México y no existían antecedentes de haber trabajado anteriormente con él y su incorporación al padrón de proveedores del Ayuntamiento se efectuó 6 días antes de la firma del contrato.

8. El 26 de mayo de 2016, el Ayuntamiento celebró contrato de prestación de servicios con el proveedor Vázquez Nava y Consultores, S.C., por $8´468,000, con el objeto de llevar a cabo la "Consultoría para la Instrumentación de Acciones Específicas para el Cierre de la Administración 2013-2016", el monto del contrato fue pagado en 7 parcialidades durante los meses de julio, septiembre, octubre y noviembre de 2016, cada una por un importe de $1'209,714., derivándose de lo anterior las siguientes observaciones:

   a) La información proporcionada por el Ayuntamiento respecto de los trabajos desarrollado por el proveedor, consiste en un "primer informe de avance", "seguimiento a resultados de ejercicios de cierre" y "Acta de entrega recepción de presidencia municipal (un formato)", sin embargo estos no muestran una estrategia a seguir, procesos, procedimientos, entre otros, para el desarrollo de los trabajos objeto del contrato; así mismo, respecto al cierre de la administración, cada área es responsable de preparar la información y documentación necesaria para este procedimiento, además, para la entrega recepción se cuenta con la Ley de Entrega y Recepción de los Asuntos y Recursos Públicos para el Estado de Baja California, así como el Reglamento de Entrega Recepción de las Dependencias, Delegaciones y Entidades Paramunicipales del Gobierno Municipal, ordenamientos que deben respetar los servidores públicos para la entrega correcta de sus asuntos y recursos.

      Además, la ley antes mencionada establece en su Artículo 19, que la Sindicatura Municipal será quien vigile el cumplimiento de las disposiciones y procedimientos a que se refiere dicha Ley.

   b) El Ayuntamiento no llevó a cabo el procedimiento de licitación pública y adjudicó el contrato del servicio de manera directa, argumentando el manejo de información confidencial, sin embargo, el dictamen de adjudicación, no se sustenta con evidencia documental que muestre que la información necesaria para desarrollar los trabajos objeto del contrato sea de naturaleza confidencial.

9. El Ayuntamiento adquirió bienes y servicios por $31'005,957, de los cuales por un importe de $24'835,887 no se aplicó el procedimiento de licitación pública, y por $6'170,070 no se invitó a cuando menos 3 proveedores, incumpliendo con las fracciones III y IV del Artículo 19 del Reglamento de Adquisiciones, Contratación de Servicios y Arrendamientos para el Municipio de Tijuana, B.C.

Los argumentos por parte del Ayuntamiento para llevar a cabo las adquisiciones de manera directa, se fundamentaron principalmente en el Artículo 34 del Reglamento de Adquisiciones, contratación de Servicios y Arrendamientos para el Municipio de Tijuana, B.C. y 38 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California, sin embargo el Ayuntamiento no proporcionó evidencia documental donde se acredite que las adquisiciones observadas se ubican en los supuestos de excepción a la licitación o invitación señaladas en las fracciones mencionadas de dichos artículos.

10. El Ayuntamiento pagó al proveedor Brenda Arly Avalos Campillo $350,000 por concepto de logística de diversos eventos para el mes de marzo de 2017, como izamiento de bandera, festejo del día de la mujer y domingo cultural en la Delegación San Antonio de los Buenos, observándose lo siguiente:

    a) No fue proporcionada evidencia de los trabajos desarrollados por el proveedor.

    b) No fue proporcionado el contrato de prestación de servicios donde se hayan descrito las actividades a desarrollar, así como las obligaciones de ambas partes.

    c) El servicio fue adjudicado de manera directa, sin embargo, se debió llevar a cabo por el procedimiento de invitación restringida, incumpliendo con el Artículo 19, Fracción III del Reglamento de Adquisiciones, Contratación de Servicios y Arrendamientos para el Municipio de Tijuana, B.C.

    d) El importe de la factura fue cubierto con recursos de la partida de gastos de Ayudas Sociales a Personas, siendo que el clasificador por objeto del Gasto y la Norma Técnica No. 31 establecen en términos generales que dicho recurso será destinado para auxilio o ayudas especiales a personas u hogares para propósitos sociales, observándose que se utilizaron dichos recursos aplicándose a conceptos distintos al que establece dicha Norma Técnica.

    e) No se encuentra en el padrón de proveedores del Ayuntamiento, incumpliendo con el Artículo 13, Fracción I del Reglamento de Adquisiciones, Contratación de Servicios y Arrendamientos para el Municipio de Tijuana, B.C.

11. El Ayuntamiento contrató y pagó los servicios del proveedor Nuevo Periodismo Diez4, S. de R.L. de C.V., para llevar a cabo las actividades de monitoreo de medios; como periódicos y medios electrónicos, por un importe de $450,000, observándose la falta evidencia de las actividades desarrolladas por el proveedor.

12. El 17 de octubre de 2016, el Ayuntamiento contrató y pagó los servicios del proveedor Sánchez Placencia Asesores S.C. para llevar a cabo análisis documental de contenido y de campo de los contratos suscritos por el Ayuntamiento de Tijuana, con la empresa

Global Corporation Tijuana, S.A de C.V. y Global Sight, S.A. de C.V., por un importe de $4’988,000, derivándose de dicha contratación las siguientes observaciones:

a) En el mencionado contrato no se muestra la exposición de motivos para llevar a cabo la adquisición de estos servicios, asimismo fue solicitada y no proporcionada información respecto al objetivo o finalidad de su contratación.

b) De la información entregada por el proveedor como resultado de sus trabajos, el 29 de noviembre de 2016, se encuentra el análisis documental de los contratos celebrados con las empresas mencionadas, sin embargo dicho documento sólo es un extracto de las obligaciones de ambas partes Ayuntamiento-Proveedor, contenidas en los contratos celebrados con estas empresas, así mismo en dicho documento se hacen algunos comentarios a manera de análisis jurídico, observándose que este no muestra alguna estrategia técnica jurídica a seguir, y tampoco arroja conclusiones a las cuales se le deba dar seguimiento para que estas redunden en favor del Ayuntamiento, de igual manera se observa que este tipo de trabajo pudo haber sido realizado por personal del área jurídica del Ayuntamiento, evitándose la contratación de asesores externos, a los cuales se les pagó el importe mencionado por un periodo de trabajo de 45 días.

c) Así mismo, la adjudicación del contrato se llevó a cabo mediante el procedimiento de adjudicación directa, observándose que de acuerdo a su monto, y que no le es aplicable ninguno de los supuestos de excepción, se debió adjudicar mediante el procedimiento de licitación pública, de tal manera que no se garantizaron las mejores condiciones en la contratación del proveedor, incumpliendo con el Artículo 19, Fracción IV del Reglamento de Adquisiciones, Contratación de Servicios y Arrendamientos para el Municipio de Tijuana, B.C.

13. Irregularidades en la adquisición de material para alumbrado público.

a) El Ayuntamiento adjudicó de manera directa 4 contratos para la adquisición de balastros, focos y fotoceldas, 10,000 unidades de cada artículo, a los siguientes proveedores:

| No. De Dictamen | Fecha | Proveedor | Importe |
|---|---|---|---|
| ADQ-2016-AD-028 | 18-abril-2016 | Procables de México, S. de R.L. de C.V. | $ 8’386,800 |
| ADQ-2016-AD-028 | 18-abril-2016 | Equipos Eléctricos B.C., S.A. de C.V. | 870,000 |
| ADQ-2016-AD-061 | 02-sept-2016 | Energía Conducida, S. de R.L. de C.V. | 4,193,400 |
| ADQ-2016-AD-061 | 02-sept-2016 | Procables de México, S. de R.L. de C.V. | 4,193,400 |
| | | | ---------- |
| | | **Total** | **$ 17’643,600** |

Estas adjudicaciones directas se derivaron de haber declarado desierta la invitación restringida número 3, observándose que no debió realizarse a través de

dicho procedimiento, sino que se debió realizar por el procedimiento de licitación pública, de acuerdo con los montos contratados, incumpliendo con la fracción IV del Artículo 19 del Reglamento de Adquisiciones, Contratación de Servicios y Arrendamientos para el Municipio de Tijuana, B.C.

b) De igual manera durante el ejercicio se siguieron adquiriendo balastros, focos y fotoceldas para el departamento de alumbrado público por un monto de $5’576,886 sin llevar a cabo la licitación pública correspondiente, toda vez que, aun cuando se hayan llevado a cabo las adquisiciones en diferentes fechas, el Ayuntamiento conoce previamente las necesidades que se tienen de este tipo de material, por lo que se concluye que al no contar con un programa anual de adquisiciones adecuado, el Ayuntamiento no aseguró las mejores condiciones en la adquisición, al no llevar a cabo el procedimiento de licitación pública, incumpliendo con el Artículo 18, y fracción IV del Artículo 19 del Reglamento de Adquisiciones, Contratación de Servicios y Arrendamientos para el Municipio de Tijuana, B.C.

A continuación, se mencionan los montos adquiridos a cada proveedor por los materiales antes mencionados:

| Nombre del proveedor | Importe |
|---|---|
| Ben Boys, Mayoreo Automotriz, S. de R.L. de C.V. | $2’029,101 |
| Energía Conducida, S. de R.L. de C.V. | 1’033,038 |
| Equipos Eléctricos de B.C. S.A. de C.V. | 209,131 |
| Procables de México S. de R.L. de C.V. | 2’305,616 |
| | ---------- |
| | $5’576,886 |
| | ========== |

c) El Ayuntamiento durante el ejercicio 2016 adquirió al proveedor Ben Boys Mayoreo Automotriz, S. de R.L. de C.V., 5,825 fotoceldas, 1,485 focos y 1,075 balastros por un importe de $2’029,101, observándose que el giro de la empresa es la venta de partes automotrices.

Así mismo se observó que el Ayuntamiento pagó un sobre precio de $478,390, toda vez que el monto de los productos adquiridos a Ben Boys Mayoreo Automotriz, S. de R.L. de C.V, por $2’029,101, resultaron mayor a los precios

ofertados por las empresas Equipos Eléctricos de B.C., S.A. de C.V., Procables de México S. de R.L. de C.V. y Energía Conducida S. de R.L. de C.V.

Además, en la adquisición efectuada a este proveedor el 9 de octubre, registrada con póliza 141994, se anexaron las cotizaciones de otros dos proveedores, entre estos, Beymax Mercantil S. de R.L. de C.V., observándose que este proveedor tiene su domicilio en el mismo lugar que Ben Boys Mayoreo Automotriz, S. de R.L., sólo diferenciado por el número de interior.

d) Por otra parte, a Ben Boys Mayoreo Automotriz, S. de R.L. de C.V., durante el ejercicio se le adquirió un total de $9’652,601, por concepto de material para alumbrado público, como postes metálicos, balastro y focos entre otros, observándose que el Ayuntamiento no programó las compras del ejercicio de este tipo de materiales, para poder llevar a cabo el procedimiento de licitación pública y de esta manera asegurar las mejores condiciones en las adquisiciones, incumpliendo con el Artículo 18, fracción I y 19 fracción IV, del Reglamento de Adquisiciones, Contratación de Servicios y Arrendamientos para el Municipio de Tijuana, B.C.
Cabe mencionar que, en las cotizaciones solicitadas por el Ayuntamiento para adjudicar las compras, se cotiza a empresas que su giro principal no es la venta de material para alumbrado público, como es el caso de Acabados y Almacenes Calette, S.A. de C.V. quien se dedica principalmente a la venta de pintura.

Lo anterior contraviene lo dispuesto en el Artículo 18 Fracción I, 19 Fracción IV, del Reglamento de Adquisiciones, Contratación de Servicios y Arrendamientos para el Municipio de Tijuana, Baja California.

14. Durante el ejercicio 2016 el Ayuntamiento celebró y pagó 9 contratos con la empresa IMERK, S.C., arrojando un importe total pagado de $2’312,460, los servicios contratados fueron los siguientes:

| | |
|---|---|
| 1 | Consultoría técnica en materia de estadísticas sociales de la población. |
| 2 | Estadísticas económicas de la región. |
| 3 | Estudio de mercado de percepción de la seguridad en la ciudad. |
| 4 | Consultoría estadística sobre la situación social de la población. |
| 5 | Consultoría sobre estadística económica de Tijuana y la región. |
| 6 | Estudio de mercado sobre la opinión de la gestión gubernamental. |
| 7 | Estudio de mercado sobre evaluación y desempeño de la administración en base a la percepción ciudadana. |
| 8 | Opinión sobre la gestión realizada por el Ayuntamiento. |
| 9 | Percepción ciudadana sobre seguridad pública en la ciudad. |

De lo anterior se observa lo siguiente:

a) No fue proporcionada por el Ayuntamiento información respecto al resultado de los trabajos desarrollados por la empresa.

b) En los contratos no se incluye la cláusula donde se establezca la entrega de informes.

c) Según el objeto de los contratos mencionados, se observan servicios similares contratados.

15. El 23 de mayo de 2016, el Ayuntamiento celebró y pagó contrato de prestación de servicios profesionales con el proveedor Estrategia Corporativa en Administración, S.C., por $4’082,040, con el objeto de llevar a cabo los “Servicios de análisis y revisión del estado financiero organizacional que guardan las entidades paramunicipales y fideicomisos del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California”, derivándose las siguientes observaciones:

a) En el contrato celebrado con el proveedor no se señala los motivos por los cuales resultaba necesaria la contratación de estos servicios, únicamente se describen las actividades que realizaría el proveedor, así mismo no se menciona que resultados se pretendían obtener con estos trabajos así como la utilización de los mismos.

b) Por otra parte el Artículos 62 del Reglamento de las Entidades paramunicipales del Municipio de Tijuana, B.C., establece que corresponde al Síndico Procurador, vigilar y evaluar la operación y el funcionamiento de las Entidades Paramunicipales, revisar los sistemas de contabilidad, revisar los estados financieros de las Entidades Paramunicipales, sancionar las licitaciones relativas a todo tipo de adquisiciones, es decir que estas mismas acciones que por reglamento son obligaciones de la Sindicatura Procuradora, en el contrato de prestación de servicios se establecen como actividades a ser desarrolladas por el prestador de servicios contratado.

c) De las actividades que según el contrato se llevarían a cabo por el proveedor, no se proporcionó evidencia de lo siguiente:

c.1) Revisión de operaciones con fondos federales, Cláusula Primera inciso a) numeral 2 del Contrato.

c.2) Revisión de inventarios de activo fijo, Cláusula Primera inciso a) numeral 4 del Contrato.

c.3) Análisis de uso de contabilidad gubernamental, Cláusula Primera Inciso b) del contrato.

c.4) Revisión y análisis por importancia de deudores diversos, anticipo y acreedores diversos en paramunicipales y fideicomisos, Cláusula Primera Inciso f) del Contrato.

c.5) Revisión y análisis en observación, solventación y aceptación en paramunicipales, Cláusula Primera Inciso g) del Contrato.

c.6) Informe Final, Cláusula Sexta, Numeral 5 del Contrato.

d) Respecto a la revisión y análisis de juicios en trámite de paramunicipales y fideicomisos, el proveedor sólo concluye que los juicios de las paramunicipales son llevado por la Consejería Jurídica del Ayuntamiento, observándose que para este tipo de análisis no es necesaria la contratación del proveedor.

e) Otra de las actividades a desarrollar por parte del proveedor era la "revisión de inventario en almacenes", concluyéndose por parte del mismo proveedor que sólo dos de las paramunicipales tienen registrada en su contabilidad una cuenta de almacén, es decir que en este sentido resultaba innecesaria la contratación de este servicio.

f) El Ayuntamiento no llevó a cabo el procedimiento de licitación pública y adjudicó el contrato del servicio de manera directa, argumentando el manejo de información confidencial, sin embargo no proporcionó evidencia de que la información utilizada para llevar a cabo los trabajos por parte del proveedor sea de naturaleza confidencia.

g) Al momento de la contratación el proveedor no se encontraba registrado en el padrón de proveedores del Ayuntamiento, incumpliendo con el Artículo 13, Fracción I del Reglamento de Adquisiciones, Contratación de Servicios y Arrendamientos para el Municipio de Tijuana, B.C.

16. En relación a los recursos del Fideicomiso de Inversión y Administración denominado Fideicomiso No.2202 BRT Tijuana corredor 1 Puerta México –El Florido, celebrado entre este Gobierno Municipal de Tijuana B.C., como Fideicomitente y el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., como Institución Fiduciaria crédito Banobras del Sistema Integral del Transporte Público de Tijuana (SITT); correspondiente a la obra: "Transporte masivo tronco alimentador Corredor Río Tijuana puerta México - Florido (paquete 6, contrato 2: construcción de terminales y patios de la ruta troncal del sistema integral de transporte de Tijuana, Tijuana B. C.)", amparada mediante contrato número DOIUM-BM-BANOBRAS-2015-LPN-013, ejecutada por la contratista Infraestructura pública y obra civil S. A. de C. V. asociado con JAY Construcciones S. A. de C.V., de fecha 18 de noviembre de 2015, con importe contratado y pagado mediante 32 estimaciones en un periodo de marzo de 2016 al 23 de noviembre de 2016 por $147'359,599, la Entidad realizó un pago en exceso por un monto de $3'090,044, compuesto por:

- Diferencias en las cantidades de obras de conceptos estimados y las identificadas mediante visita e inspección física, un importe de $934,716 C/IVA, diferencias conciliadas entre personal de la ASEBC, Ayuntamiento y Contratista mediante última revisión a la obra el día 16 de enero de 2018.

- Por insumos integrados en las tarjetas de los análisis de precios unitarios no ejecutados un importe de $144,233 C/IVA, mediante confronta, la entidad aceptó la observación e indicó requerir al contratista el reintegro correspondiente, sin

embargo, no presentó evidencia documental de dicho requerimiento ni del reintegro respectivo.

- Por falta de evidencia documental de: (fotografías suficientes, registro en notas bitácora de obra, remisiones, y facturas por concepto de consumo de agua a través de pipas suministradas tanto en turno diurno, como en turno nocturno), que compruebe los volúmenes estimados de concepto extraordinarios de clave EXT-008 y EXT-009 de “incorporación de humedad y trabajos de terracerías con maquinaria” en terreno utilizado como banco de tiro propiedad de la C. Martha Bety Flores Meza ubicado en Rancho Rosa de Castilla de la jurisdicción del Cañón del Sainz, Delegación La Presa Abelardo L. Rodríguez de la ciudad de Tijuana con superficie de 20,131.26 m², por un monto de $2’011,095 C/IVA.

  La entidad en confronta, se comprometió a entregar documentación relacionada para aclarar la situación, sin embargo, no presentó evidencia documental del requerimiento de reintegro respectivo al contratista.

  Incumpliendo con el Artículo 55 segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

17. Con fecha 30 de septiembre de 2016, el Ayuntamiento “El Demandado” celebró Convenio Judicial, con el C. Omar Castañeda Silva, albacea de la sucesión a bienes del Lic. José Santos Castañeda R., Así como apoderado General para pleitos y cobranzas de las sucesiones testamentarias a bienes de los señores, José S. Silva, Ricardo Silva, José Guadalupe Ramírez González, Alfonso Jáuregui González, Eliseo Castañeda Achutegui, Juan Contreras Rodríguez, Brigido Martínez Padilla, Antonio Rizo López, Manuel Pantoja Moreno y Gloria Martínez García, en su carácter de albacea de la sucesión a bienes de Francisco Martínez Padilla, en adelante y en conjunto "La Parte Actora".

    Con el objeto de que las partes dieran por terminado en forma definitiva el Juicio Ordinario Civil número 18/2014, del índice del juzgado Décimo Primero de lo Civil, promovido por las Sucesión de bienes en contra del Ayuntamiento de Tijuana, B.C., dentro del cual se le condenó a desocupar y entregar con todas sus mejoras, frutos y accesiones, la procesión material y jurídica del inmueble identificado como la Unidad Deportiva del Fraccionamiento el Rubí, Sección Sur, de la Delegación San Antonio de los Buenos de esta ciudad, ubicado en la fracción de terreno 1-B, manzana número 69, en el Fraccionamiento El Rubí Sección Sur, de esta ciudad de Tijuana, B.C. con una superficie de 30,433.257 $m^2$, identificado con la clave catastral RW-069-001, con sus mejoras, frutos y accesorios, así como el pago de gastos y costas que originó el juicio. Dicho inmueble presenta un valor avalúo aprobado por la Comisión de Avalúos de Bienes Inmuebles del Ayuntamiento de Tijuana, CABIMT de $61'166,501.

    La parte actora aceptó y reconoció que el demandado como parte de pago del valor del inmueble, le entregara en permuta los siguientes inmuebles los cuales conforme a los avalúos vigentes ascienden a la cantidad de $46'591,226.

| Clave Catastral | Superficie m² | Valor s/avalúo |
|---|---|---|
| GP-023-008 | 1,176.930 | $ 1,889,553 |
| PC-262-012 | 2,669.943 | 8,323,018 |
| CX-202-097 | 11,618.62 | 36,378,655 |
| | | $ 46’591,226 |

La diferencia entre los inmuebles a permutar y el valor del inmueble materia de la controversia resulta un monto restante de $14'575,275, a favor de la parte ACTORA.

Aceptando y reconociendo la parte actora que le adeuda al demandado créditos fiscales, por un importe de $14'473,432, por concepto de Impuesto Predial de diversos ejercicios fiscales, Impuesto para el Fomento Deportivo y Educacional, Impuesto Turístico, Desarrollo Integral de la Familia y Promoción de la Familia y Promoción de la Cultura y Ajuste de Conformidad con el artículo 201 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de B.C., el cual será compensado en especie contra la parte restante del valor del inmueble acordado.

Por otro lado, la parte actora reconoció y aceptó que el 22 de septiembre de 2016, se le tuvo promoviendo incidente de liquidación de costa de juicio que se originaron, con una plantilla de liquidación que asciende a $12'439,854 generadas por la primera instancia del juicio ordinario civil 18/2014, por el toca civil 2021/2015 y por el expediente 315/2016. Por tanto en aras de ponderarse el convenio la parte actora, aceptó y reconoció que únicamente se cubra por concepto de gastos y costas el monto de $6'219,927, al cual acuerdan se compense a través de un crédito fiscal que se generé a favor de la parte actora.

Adeudos del Demandado:

| | |
|---|---|
| Valor de inmueble s/avaluó | $ 61’166,501 |
| Permuta de tres inmuebles | (46’591,226) |
| | --- |
| | $ 14’575,275 |

| | |
|---|---|
| Adeudos de parte actora | (14'473,432) |
| | --- |
| | $ 101’843 |
| Gastos y Costas | 6’219,927 |
| | --- |
| | $ 6’321,770 |

Finalmente y adicional al monto restante del punto anterior la actora reconoció y aceptó que genere a su favor la parte demandada un crédito fiscal para cubrir impuestos, derechos y aprovechamientos, municipales por la cantidad de $5'600,000.00, como indemnización por concepto de mejoras frutos y accesiones que dejó de obtener sobre su inmueble durante los 32 años de ocupación ilegitima que realizó el Ayuntamiento de Tijuana, B.C.

Ahora bien en fecha 31 de octubre de 2016, el Ayuntamiento celebró Convenio Judicial Modificatorio, en el cual modifican el punto No. 3 de la Cláusula Cuarta del Convenio Judicial de fecha 30 de septiembre de 2016, en lo relativo a la sustitución del inmueble a permutar identificado con la clave catastral PC-262-012, con superficie de 2,669.943 $m^2$ y valuado en $8’323,018, sustituyéndolo con cuatro inmuebles con un valor de $2’007,921, $1’790,122, $3’647,462, y 3’600,195 respectivamente, identificados con las claves catastrales CX-202-749, CX-202-849, ZT-500-009 y ZT-500-010 y superficies de 261.651$m^2$, 260.026 $m^2$, 2,233.905 $m^2$, y 3,499.920 $m^2$ respectivamente.

Aceptando y reconociendo el demandado como parte de pago del valor del inmueble, le entregue en permuta seis inmuebles los cuales ascienden a $49’313,908.

Aprobando Cabildo en Sesión Extraordinaria No. 42 de fecha 1 de noviembre de 2016, por unanimidad de votos, el Convenio Judicial citado, la desincorporación de tres inmuebles, la modificación del destino de tres inmuebles, la permuta de los seis inmuebles, el uso de suelo de los mismos, así como suscribir los instrumentos fiscales correspondientes y necesarios que contemplen los créditos a favor de la sucesión por los montos de $14’575,275 correspondientes a la diferencia a favor de la sucesión que resulta del avalúo de los inmuebles propiedad del Ayuntamiento a permutar por la unidad deportiva del Fracc. El Rubí; por $6’219,927 correspondientes a los gastos y costas convenidos por el Ayuntamiento; y $5’600,000 correspondientes a los frutos convenidos por el Ayuntamiento, lo anterior para cubrir impuestos, derechos y aprovechamientos municipales propios o de terceros como deudores solidarios con vigencia indefinida es decir hasta su total liquidación, derivándose al respecto las siguientes observaciones:

a) El valor de los cuatro inmuebles que el Ayuntamiento dio en sustitución en el convenio judicial modificatorio ascienden a $11’045,700, afectando al erario público por un monto de $2’722,682, toda vez que el inmueble que se iba permutar de origen estaba valuado en $8’323,018.

Ya que el Convenio Judicial Modificatorio no establece si el importe de $2’722,682, a favor de la parte demandada se aplicarían en créditos fiscales para cubrir impuestos derechos y aprovechamientos municipales a favor de la parte actora. Ni proporcionaron los criterios o información que sirvió como base para dar en sustitución los cuatro inmuebles con un valor mayor al inmueble identificado con clave catastral PC-262-012.

b) El Ayuntamiento registró contablemente en el mes de junio de 2017 la alta y baja de los inmuebles permutados, sin embargo afectaron a las cuentas contables “Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio” y “Donaciones de Bienes Inmuebles” lo cual es incorrecto ya que los inmuebles no fueron donados, además no se reconoció en cuenta por pagar el remanente que quedó a favor de la parte actora.

Cabe mencionar que durante el ejercicio 2016 y 2017, el Ayuntamiento expidió recibos de ingresos a favor de la sucesión por un importe de $16’666,882 y $2’418,127, respectivamente, los cuales tiene registrado contablemente como cuenta por cobrar a nombre de la Sucesión.

Incumpliendo con el Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental de Revelación Suficiente.

18. Con fecha 21 de septiembre de 2016, el Ayuntamiento celebró Convenio Fiscal de Reconocimiento de Adeudo y Pago en especie con el Contribuyente Proyectos y Construcciones Musa, S.A. de C.V., a través del cual el Contribuyente reconoce adeudar al Ayuntamiento, por su propio derecho y en su carácter de responsable solidario, por concepto de Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles y accesorios la cantidad de $29’899,530.

Acordando en su Clausula Segunda la forma de pago siendo la siguiente:

- Mediante la transmisión de los derechos de propiedad que tiene el contribuyente del bien inmueble identificado como fracción C-7-C-1 de la Delegación San Antonio de los Buenos Superficie de 20,000.00 $m^2$ con Clave Catastral WS-744-705 y con valor de $14’466,118.

- Con la construcción a su costa del inmueble citado de un “Centro Mutualista para Policía y Bomberos” por un importe que no exceda de $7’205,926.81, así como “Terracerías” por un valor de $3’265,507.

- Con la “Construcción de la Estación de Bomberos” dentro del inmueble identificado con clave catastral DB-220-002 propiedad del Ayuntamiento ubicado en calle Tecnológico, lote 002, manzana 020 de la Colonia Altabrisa con un valor que no exceda de $4’961,979; y el remanente sería pagado en efectivo.

Estableciendo como plazo de cumplimiento para realizar la totalidad de las obligaciones a más tardar el 25 de noviembre de 2016.

Ahora bien con fecha 25 de noviembre de 2016 el Ayuntamiento formalizó con Escritura Pública Número 30163, el Convenio de Dación en Pago con “El Contribuyente” “Proyectos y Construcciones Musa, S.A. de C.V.”, estableciendo en su Clausula Primera que “El Contribuyente” por su propia voluntad y en cumplimiento de obligaciones fiscales establecidas en el “Convenio Fiscal de Reconocimiento de Adeudo y Pago en Especie” antes citado, DA EN PAGO a El Ayuntamiento el inmueble identificado con la clave catastral WS-744-705 y sus construcciones.

Pactando como precio de la operación de dación en pago en la Cláusula Segunda de la Escritura Pública, un monto de $25’018,300 incluyendo el Impuesto al Valor Agregado, cantidad que el Ayuntamiento recibió en pago de los Impuestos y Accesorios determinados por la autoridad competente, extinguiendo la obligación de pago establecida como Crédito Fiscal, derivada de los documentos mencionados en la Declaración Cuatro (Adeudos por un importe de $29’899,530) razón por la cual otorgó a las empresas el recibo finiquito más completo y eficaz que en derecho proceda por dicha cantidad.

Derivado de lo anterior el Ayuntamiento proporcionó el expediente del Convenio Fiscal derivándose al respecto las siguientes observaciones:

a) El adeudo convenido se generó por el incumplimiento de pago de tres documentos de Reconocimiento de Adeudo y Autorización de Pago en Parcialidades del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles de fechas 28 de marzo, 10 de junio y 23 de agosto de 2016 con numero de documento ISAI/001/2016, ISAI/004/2016 y ISAI/010/2010, respectivamente de los cuales no llevaron un buen control y registro.

b) Respecto a la transmisión de propiedad del inmueble con clave catastral WS-744-705, a favor del Ayuntamiento con un valor comercial de $14’466,118, no proporcionaron copia de avalúo realizado en fecha 8 de septiembre de 2016 emitido por la Comisión de Avalúos de Bienes del Municipio de Tijuana.

c) No proporcionaron copia de los siguientes anexos que integra el convenio fiscal.

“B” Documento de propiedad del inmueble certificado por el Sub Director de Control Urbano.
“C” Inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y Comercio en Tijuana, bajo partida 6027866.
“D” Certificado de búsqueda emitido por el Registro Público de Propiedad y Comercio en Tijuana.

"E" Garantía del pago del Crédito Fiscal (Secuestro en la Vía Administrativa a favor del Ayuntamiento del polígono E-1-A, C-7-A, C-7-B y C-7-C-1 ubicados en la Delegación San Antonio de los Buenos)

d) No proporcionaron copia del proyecto aprobado por la Dirección de Obra e Infraestructura Urbana Municipal "DOIUM" para la realización del centro mutualista para policía y bomberos, terracerías y estación de bomberos.

e) No proporcionaron Convenio Específico para el control, inicio y desarrollo de los trabajos por conducto de la DOIUM para la construcción de la Estación de Bomberos, de acuerdo a lo establecido en el inicio c) de la Cláusula Segunda y Cuarta del Convenio Fiscal.

f) Por lo que corresponde a la construcción del centro mutualista para policía y bomberos, terracerías y estación de bomberos, no proporcionaron evidencia documental relativa a las estimaciones de las obras ejecutadas que compruebe y justifique el pago, incumpliendo con lo establecido en el Inciso d) y e) de la Cláusula Cuarta y Décima Primera del Convenio Fiscal.

Cabe mencionar que se realizó inspección física y se constató que la construcción del centro mutualista para policías está construida y no está operando, y la Estación de Bomberos se encuentra construida y operando.

g) Además no se identificó el registro contable correspondiente al reconocimiento de la cuenta por cobrar y de las obras realizadas del Convenio Fiscal.

Por lo que corresponde a la formalización del Convenio de Dación en Pago con Escritura Pública Número 30163, se observa lo siguiente:

h) El valor pactado en el Convenio Fiscal de reconocimiento de Adeudo y pago en especie del inmueble identificado con clave catastral WS-744-705, corresponde al valor comercial de $14'466,118 de acuerdo al Avalúo realizado por la Comisión de Avalúos de Bienes del Municipio de Tijuana en fecha 8 de septiembre de 2016, mismo que se menciona en el inciso f) de la Declaración del "Contribuyente."

Derivado de lo anterior se observa que el valor pactado en la Escritura Púbica No.30,163, como precio de la operación del inmueble es superior por un importe de $7'515,456 al del Convenio fiscal, toda vez que el avalúo de fecha 23 de noviembre de 2016 es de $25'018,274, integrándose de la siguiente manera:

| | **Valor Escritura Pública** | **Valor Convenio Fiscal** | **Variación** |
|---|---|---|---|
| Valor del Terreno | $21'981,574 | $14'466,118 | $7'515,456 |
| Construcciones: | | | |
| Salones para eventos | 2'936,700 | | |
| Obras exteriores | 100,000 | | |

| | | | |
|---|---|---|---|
| | ----------<br>$25’018,274 | | |

Además por lo que corresponde a la “Construcción de la Estación de Bomberos” dentro del inmueble identificado con clave catastral DB-220-002 propiedad del Ayuntamiento con un valor que no exceda de $4’961,979, en la escritura pública no se hace mención de que se haya realizado.

i) El Ayuntamiento aceptó en Dación en Pago inmuebles con un valor de $25,018,300 tal como ha quedado detallado anteriormente, por obligaciones a favor del Ayuntamiento por un importe de $29,899,530, sin embargo dentro de la escritura pública donde se formaliza la Dación en Pago no se incluyó dentro de la Dación la Construcción de la Estación de Bomberos por un valor reconocido entre ambos de $4,961,979, misma que si formaba parte del Convenio Fiscal de Reconocimiento de Adeudo y pago en Especie de fecha 21 de Septiembre de 2016 y que esta ASEBC constató en fecha 9 de Febrero del 2018 su existencia, en el predio pactado.

j) Por lo que corresponde al registro contable del inmueble el Ayuntamiento lo registró en la cuenta de “Terrenos Edificados y con Construcciones” afectando a la cuenta de “Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio”, lo cual es incorrecto toda vez que el inmueble se adquirió en dación en pago.

19. En Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 5 de octubre de 2011, se autorizó al Presidente Municipal para que por conducto de Oficialía Mayor se elaborara Contrato de Permuta de ocho inmuebles identificados con las claves catastrales PM-060-003, FV-251-001, PC-057-081, PC-057-030, LC-354-001 LC-354-004, LC-354-005 y LC-354-006, y con superficies de 19,395.36$m^2$, 7,717.33$m^2$, 6,657.00$m^2$, 5,238.82$m^2$, 7,054.98$m^2$, 5,218.82$m^2$, 7,108.46$m^2$ y 7,724.75$m^2$ respectivamente, a cambio del inmueble identificado como Plaza San Ángel, con claves catastrales RG-239-002, RG-239-003, ZN-835-111, ZN-835-010 y superficies de 1,249.38$m^2$, 952.15$m^2$, 2,095.55$m^2$ y 1,200.11$m^2$ respectivamente. Estableciendo el acuerdo en el punto tercero que el valor asignado a los predios permutados sería el que determine el avaluó actual que se realice a la firma del contrato de permuta, tomando en consideración que la diferencia de valores de los terrenos propiedad del Ayuntamiento y los terrenos y construcciones y adecuaciones correspondientes a la Plaza San Ángel sea cubierta con un crédito fiscal para pagos de impuestos futuros contraídos por la empresa MBM Inmobiliaria, S.A. de C.V.

Celebrando el Ayuntamiento contrato de permuta el 22 de diciembre de 2015 mismo que se concretó en fecha 30 de noviembre de 2016 con Escritura No. 42,819 volumen No. 531, estableciendo el valor de los inmuebles permutados por el Ayuntamiento en $63’592,628, y de la Plaza San Ángel un importe de $70’785,876, esto de acuerdo a los avalúos realizados por la comisión estatal de avaluó de fechas de 20 de octubre de 2015 (7), 5 de enero de 2016 (1) y 9 de febrero de 2016 (1) respectivamente.

Por otro lado, con fecha 19 de agosto de 2016, el Ayuntamiento celebró Convenio Fiscal de Reconocimiento de Adeudo, con el contribuyente MBM Inmobiliaria, S.A. de

C.V., por crédito fiscal a favor del contribuyente por un monto de $7'193,248, derivándose al respecto las siguientes observaciones:

a) Los Avalúos utilizados para la realización del contrato de permuta no fueron realizados en los ejercicios 2015 y 2016, ya que estos presentan una nota que menciona que el avalúo se sustituye con una nueva orden de trabajo al elaborado por la comisión de fechas 4 de mayo de 2010, 23 de noviembre de 2010 y 20 de octubre de 2013, con orden de trabajo No. 5482-1 al 7, 5952, y 9477-9/9 debido a que se actualiza en fechas para continuar trámite de formalización de permuta, el valor asignado es en base al acuerdo de cabildo del H. XX Ayuntamiento de Tijuana de fecha 5 y 21 de octubre de 2011, a petición del solicitante en oficios No. OF2638BI/2015, OF3069BI/2015 y OF0165BI/2016 de fechas 2 de octubre de 2015, 24 de noviembre de 2015 y 4 de febrero de 2016, respectivamente.

   Lo anterior incumple con el Tercer Punto del acuerdo de cabildo de fecha 5 de octubre de 2011, el cual menciona lo siguiente "Que el valor asignado a los predios permutados será el que determine el avalúo actual que se realice a la firma del contrato de permuta."

b) Además el Ayuntamiento no proporcionó evidencia documental de haber registrado contablemente el inmueble recibido en permuta denominado Plaza San Ángel.

20. El Ayuntamiento no tiene debidamente conciliado el inventario físico de bienes muebles con los registros contables, toda vez que se determinó una diferencia no aclarada de más en registros contables por un monto de $278’625,729, al comparar el saldo contable de los Bienes Muebles al 31 de diciembre de 2016 por $1,378’739,607, con el Padrón de Inventario Físico a la misma fecha el cual asciende a $1,100’113,878, incumpliendo con lo establecido en el Artículo 27 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

21. De la revisión de los expedientes técnicos que amparan la desincorporación de bienes inmuebles autorizadas por el Cabildo durante los ejercicios 2015 y 2016, mismos que fueron publicados en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, en los ejercicios 2015 y 2016, así como las afectaciones contables por concepto enajenación a título oneroso, por modificación parcial de acuerdo, permuta, dación en pago y donación de bienes inmuebles, se derivan las siguientes observaciones:

a) El Cabildo autorizó la desincorporación del Patrimonio del Dominio Público del Ayuntamiento para incorporar al Dominio Privado del mismo, y a su vez, enajenar 40 inmuebles a título oneroso, permuta, dación en pago y donación a favor de distintos particulares, observándose que de 36 inmuebles, los dictámenes técnicos emitidos y que sirvieron de base para la desincorporación de los mismos, no determinan ni justifican en forma literal que dichos bienes hubiesen dejado de ser útiles para la prestación de un servicio público y/o que no hubiesen sido factible

utilizarlos para algún otro aprovechamiento en beneficio de la comunidad, siendo estos requisitos indispensables para justificar y sustentar la desincorporación de los mismos, incumpliendo con el Artículo 16, Fracción I de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de B.C.

b) El deslinde topográfico certificado de los 34 inmuebles a desincorporar fue emitido por el departamento de cartografía de la Dirección de Catastro; sin embargo este lo debió emitir la Dirección de Administración Urbana, incumpliendo con lo establecido en el Artículo 15 Segundo Párrafo numeral 6 del Reglamento de Bienes y Servicios para el Municipio de Tijuana, B.C.

22. Mediante Acuerdo de Sesión Extraordinaria de Cabildo celebrada en fecha 18 de febrero de 2016 y publicada en el Periódico Oficial del Estado de B.C. en fecha 11 de marzo de 2016, el Ayuntamiento autorizó la desincorporación del dominio público al privado de una fracción de 2,894 m² del predio identificado con clave catastral CF-251-181, ubicado en andador Oriente s/n Colonia Camino Verde de esta Ciudad de Tijuana, B.C.; así mismo se instruye al Ejecutivo Municipal para que por su conducto se dé cumplimiento al punto de acuerdo inmediato anterior y se realicen los trabajos técnicos necesarios para subdividir el predio mayor de 15,620.78 m², para que se realice el Contrato de Compraventa respectivo por los 2,894.00 m² desincorporados y sea utilizado para la instalación de lavado de alta tecnología para tracto camiones y autobuses, observándose de lo anterior el incumplimiento al Contrato de Donación celebrado en fecha 2 de diciembre de 2010 con el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Baja California a favor del Municipio de Tijuana, B.C., que en su Cláusula Quinta establece que el inmueble deberá ser destinado para el funcionamiento de instalaciones relacionadas con la seguridad pública y actividades deportivas y que de dársele un uso o destino diferente al inmueble sin previa autorización del Ejecutivo Estatal, se revertirá la propiedad del mismo, así como sus mejoras a favor del Gobierno del Estado.

Adicional a lo anterior, actualmente al inmueble referido se le está dando uso de lanzadera (despacho temporal de unidades de transporte) sin contar con el Dictamen favorable de uso de suelo, licencia de construcción así como documento en el que se autoriza el uso de ese espacio como lanzadera por la Dirección Municipal del Transporte Público de Tijuana, incumpliendo con lo establecido en el Artículo 8 del Reglamento de Transporte Público para el Municipio de Tijuana, Baja California.

23. De la revisión del control y registro de bienes inmuebles se derivan las siguientes observaciones:

23.1 El Ayuntamiento no ha formalizado la propiedad legal de los predios que fueron donados por empresas fraccionadoras con motivo de la autorización de Fraccionamientos de los ejercicios 1993, 1995, 1998, 1999, 2000, 2003, 2004, 2006 a 2010 y 2012 a 2016, mismos que están registrados en cuentas de orden

a un valor de $3,489’353,935 no obstante que los Acuerdos de dichos Fraccionamientos establecen un plazo no mayor de 90 días a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado para su inscripción en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio.

23.2 El Ayuntamiento no ha registrado los Bienes Inmuebles donados por el Gobierno del Estado contenidos en el Decreto No. 132, de fecha 23 de diciembre de 2002, correspondientes a vialidades y callejones de servicio, publicado en el Periódico Oficial del Estado de B.C., el 31 de enero de 2003, incumpliendo con lo establecido en el Artículo 23 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

23.3 El Ayuntamiento tiene registrado en Cuentas de Orden el Bien Inmueble donde se localizan las instalaciones de la Delegación Playas de Tijuana (Cortijo San José), asignado por Gobierno del Estado, mediante oficio No. 2269 de fecha 20 de marzo de 1996, con una superficie de 32,150 m² y un valor según Padrón de $64’930,140, mismo que no ha sido regularizado a favor del Ayuntamiento.

23.4 El Ayuntamiento presenta al 31 de diciembre de 2016, en Cuentas de Orden un importe de $277’814,249 correspondiente al registro de 29 predios propiedad de Gobierno del Estado de los cuales no fue proporcionada documentación que justifique y/o ampare la posesión y uso de los mismos por parte del Ayuntamiento.

24. En sesión de cabildo de fecha 11 de enero de 2006, se aprobó por mayoría de votos el otorgamiento de la concesión relativa a la construcción, mantenimiento, y rehabilitación de puentes peatonales por cuenta y costo, a cambio de su explotación o aprovechamiento comercial con fines publicitarios, en diversas ubicaciones del Municipio de Tijuana, B.C., por un término de diez años, resultando ganadores las empresas Medios PPI, S.A. de C.V., Productividad Máxima en Servicios, S.C. y Anuncio e Imagen de B.C. S.A. de C.V.; derivado de lo anterior se solicitaron copia de los contratos antes mencionados generándose al respecto las siguientes observaciones:

a) No proporcionaron evidencia de haber celebrado Contrato de Concesión con la empresa Anuncios e Imagen de Baja California, S.A. de C.V., manifestando el Ayuntamiento que no cuenta con documental alguna respecto a este contrato, ni cuenta con evidencia de la construcción, remodelación o mantenimiento de los puentes peatonales concesionados.

   Derivado de lo anterior se desconoce si dieron cumplimiento a dicho acuerdo, además si la empresa está haciendo uso del patrimonio municipal.

b) Con fechas 23 de mayo de 2006 y 22 de noviembre de 2007, el Ayuntamiento celebró Contrato Administrativo de Concesión para la Construcción Mantenimiento y Rehabilitación de Puentes Peatonales con las empresas Medios PPI, S.A. de C.V. y Productividad Máxima en Servicios, S.C.

   Los cuales tienen por objeto definir las bases sobre las cuales “El Concesionario” bajo su cuenta y costo, construirá, rehabilitará, dará mantenimiento y como

contraprestación de dichas actividades, explotará comercialmente con fines publicitarios, los puentes identificados en la declaración I, inciso P), punto 1, del contrato de Concesión.

Acordando que la vigencia de la concesión sería por un término de diez años, contados a partir de la entrega del último puente a que hace referencia el calendario de obra, periodo que podía ser prorrogado por periodos de un año, siempre y cuando "El Concesionario" hubiere cumplido cabalmente con todas sus obligaciones, para lo cual, éste debió solicitar por escrito al Ayuntamiento, la prórroga respectiva con 60 días naturales de anticipación al término o de cualquiera de sus prórrogas.

Ahora bien con fecha 23 de noviembre de 2009, Cabildo aprobó por unanimidad de votos, celebrar convenio modificatorio administrativo de concesión otorgado a la empresa Medios PPI, S.A. de C.V., en el cual se modificó la declaración I Inciso P), Punto 1 del Contrato, el cual se celebró en fecha 6 de enero de 2010.

- De los dos Contratos Administrativos de Concesión antes mencionados el Ayuntamiento no proporcionó información relativa al cumplimiento de la normatividad aplicable en el ámbito de construcción de los puentes peatonales y su publicidad comercial, como lo establece la Cláusula Cuarta y Quinta de los Contratos Administrativos de Concesión.

Cabe mencionar que la vigencia para concluir los trabajos de construcción y remodelación de los puentes peatonales de la empresa Medios PPI, S.A. de .C.V., sería a más tardar el 15 de octubre de 2007, de acuerdo a la Cláusula Quinta, Inciso B) del Contrato Administrativo de Concesión, sin embargo el Ayuntamiento proporcionó información de la empresa Medios PPI, S.A. de .C.V., correspondiente a 6 (seis) constancias de terminación de obras de Construcción de puente peatonal, las cuales fueron emitidas por la Dirección de Administración Urbana en fecha de 26 de julio de 2007, además proporcionaron copia de 5 (cinco) oficios de regularización de Licencia de Urbanización para puente peatonal emitidos por la Dirección de Administración Urbana de fechas 25 y 26 de noviembre de 2010, indexando a estos 6 (seis) oficios de fecha 26 de noviembre de 2010, en los cuales el responsable de la realización de las obras y proyecto notificó haber terminado la obra de construcción de cinco puentes peatonales a la Dirección de Administración Urbana, sin embargo no proporcionaron las acta de entrega de recepción de los trabajos de obra objeto de la Concesión.

Por lo que corresponde a la empresa Productividad Máxima en Servicios, S.C., no proporcionaron evidencia documental de que se hayan construido los puentes peatonales descritos en la declaración I, inciso P), punto 1, de acuerdo al

calendario del Anexo “A” del Contrato Administrativo de Concesión celebrado con las empresas. Además la vigencia para concluir los trabajos de construcción y remodelación de los puentes peatonales de la empresa, el Contrato Administrativo de Concesión, en su Cláusula Quinta, Inciso B), establece lo siguiente “Concluir los trabajos de Construcción y remodelación de los puentes peatonales el último día de vigencia del contrato debiendo iniciar los mismos dentro de los treinta días siguiente a la fecha del contrato., lo cual no es congruente con la vigencia del Contrato ya que este establece que será por un término de diez años, contados a partir de la entrega del ultimo puente.

- No proporcionaron póliza de responsabilidad civil vigente de la empresa Productividad Máxima en Servicios, S.C., incumpliendo con lo establecido del Contrato Administrativo de Concesión.

Derivado de todo lo antes mencionado se desconoce si las empresas han dado cumplimiento a los contratos Administrativos de Concesión, y/o en su caso si el Ayuntamiento haya dado cumplimiento a lo establecido en la Cláusula Vigésima Segunda de los Contratos los cuales establecen las causas de revocación en caso de incumplimiento.

La información antes mencionada fue proporcionada por el Ayuntamiento con oficios No. DIR/829/2016, DIR/196/2017 y DIR/210/2017 de fechas 1 de junio de 2016, 1 y 3 de marzo de 2017, emitidos por la Dirección de Obras e infraestructura Urbana Municipal.

25. Durante el ejercicio el Ayuntamiento recaudó Impuesto sobre adquisición de inmuebles del cual, se seleccionó para su revisión 35 expedientes, derivándose al respecto las siguientes observaciones:

a) Se recaudó de menos a 4 contribuyentes un importe de $210,356, debido a que el Ayuntamiento omitió el cobro de recargos, incumpliendo con lo establecido en el Artículo 66 de la Ley de Ingresos del Municipio de Tijuana, Baja California, para el ejercicio fiscal del 2016.

b) No fue posible verificar la correcta recaudación del impuesto del inmueble identificado con la clave catastral FD-000-224 por un importe de $3’434,985, toda vez que no se proporcionó expediente y/o documentación alguna, incumpliendo con el Artículo 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

c) En 3 casos por un importe de $11’993,904 el certificado de libertad de gravamen no contiene los sellos y firmas, incumpliendo con el requisito No. 3 para el pago de impuestos del Anexo 1 de la Norma Técnica No. 3.

d) Sin contar con autorización expresa del Congreso del Estado para modificar los gravámenes establecidos en la Ley de Ingresos, el Ayuntamiento durante el ejercicio otorgó 55 subsidios por un importe de $3’514,875, de los cuales 50 estímulos por un importe de $1’120,227 corresponden a Impuesto Predial y 5 estímulos por un importe de $2’394,648 corresponden a Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles; observándose la improcedencia de su aplicación, en virtud de que el Ayuntamiento omitió presentar ante el Cabildo, la “Iniciativa de Decreto” correspondiente, para su posterior aprobación por el Congreso del Estado, mediante la expedición del “Decreto”, respectivo, mismo que adquiriría su vigencia y obligatoriedad una vez publicado en el Periódico Oficial del Estado, incumpliendo con los Artículos 72 de la Ley de Ingresos del Municipio de Tijuana, B.C., para el Ejercicio Fiscal 2016, 33 y 85 de la Constitución Política del Estado de B.C.

26. Durante el ejercicio el Ayuntamiento recaudó un importe de $145’387,275 por concepto de Derechos por Servicio de Policía Comercial, seleccionándose para su revisión un monto de $37’601,114, de lo cual el Ayuntamiento no proporcionó los reportes quincenales de servicio de vigilancia de punto fijo, listas de asistencia y relación de horas extraordinarias correspondiente a 9 cobros realizados a la empresa Hipódromo Aguacaliente, S.A. de C.V. por concepto de servicios de protección comercial y vigilancia auxiliar que amparan ingresos por un importe de $35’289,573, por lo que no se pudo verificar el correcto cobro de dichos ingresos, mismos que se encuentran establecidos en el Artículo 41 Fracciones I inciso A) y VI inciso A) de la Ley de Ingresos del Municipio de Tijuana, B.C., para el ejercicio fiscal 2016.
Lo anterior incumple con lo establecido en el Artículo 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

27. Durante el ejercicio el Ayuntamiento otorgó 6,469 permisos temporales, de los cuales 1,425 corresponden a las modalidades de Transporte de Alquiler (Taxis con itinerario, taxis sin itinerario y taxis libres), y 5,044 relativos a transporte masivo y transporte de personal, observándose de lo anterior que la Ley de Ingresos del Municipio de Tijuana, B.C., para el ejercicio Fiscal 2016, no incluyó tarifa alguna para el cobro de los mismos, incumpliendo con el Artículo 39 Primer Párrafo del Reglamento de Transporte Público para el Municipio de Tijuana B.C.

28. El Director de Tecnologías de la Información del Ayuntamiento proporcionó en forma digital la descripción de 48 módulos del sistema de impuesto predial, mismos que son utilizados en la Dirección de Recaudación Municipal, en el Departamento de Impuestos Inmobiliarios.

Por lo que corresponde al módulo No. 9 “Recibos Predial” se utiliza para emisión de recibos de impuestos predial, creación de convenios, eliminación de adeudos y modificaciones de importes en recibos.

En verificación al proceso operativo se identificó que 37 usuarios con nivel de Supervisor, están habilitados para la realización de lo antes mencionado.

Derivado de lo anterior se observa que el Artículo 9 del Reglamento Interno de la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Tijuana, B.C., no menciona en sus funciones y atribuciones que el Departamento de Impuestos Inmobiliarios de la Dirección de Recaudación Municipal, tenga facultades para realizar la función de eliminar adeudos y de modificar importes en recibos de impuesto predial, toda vez que la función de aplicar los valores y tasas con que deberán pagar los causantes le corresponde a la Dirección de Catastro Municipal, esto de acuerdo a lo establecido en el Artículo 59 del Reglamento de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología Municipal, B.C.

Cabe mencionar que de la revisión realizada al Impuesto predial se identificó que le asignaron un valor de $0 al valor de la zona homogénea de la clave catastral ZC-022-009, y de las claves TC-497-980 y TC-497-982 el dato de la zona homogénea es correcto sin embargo el total a pagar del impuesto fue manipulado. Informando el Recaudador de Rentas Municipal a la Dirección de Responsabilidades de la Sindicatura Procuradora de las irregularidades identificadas en las claves catastrales TC-497-980 y TC-497-982 con oficio No. REC/182/2017 de fecha 4 de enero de 2017.

29. Derivado de la revisión de la venta de bienes inmuebles, se observa lo siguiente:

    a) En fecha 26 de abril de 2016 se formalizó el contrato de compraventa celebrado con la empresa Eco Irrigación S. de R.L. de C.V. por la venta de 2 inmuebles por un importe de $7´857,086, mismos que fueron recibidos durante el ejercicio 2015, observándose de lo anterior la falta de expedición del recibo de ingresos por dicho importe, incumpliendo con lo establecido en el Artículo 19 Párrafo Primero de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

    b) El Ayuntamiento omitió registrar contablemente en el ingreso la venta de tres inmuebles identificados con la clave catastral OF-014-006, CF-252-211 y PC-013-009 respectivamente, por un importe de $29’319,955, el cual registró contablemente en la cuenta de “Pagos Anticipados”, lo anterior incumple con lo establecido en las Normas y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de los Ingresos.

30. El Ayuntamiento con fecha 11 de noviembre de 2016, celebró contrato de prestación de servicios profesionales con la empresa Espiral Technologies de México, S.A. de C.V., con el objeto de recibir los servicios de cobranza a través de la incorporación de tecnologías de pagos móviles en el proceso de recaudación durante el primer ejercicio fiscal 2016, utilizando las herramientas de aplicación móvil especializada para el procesamiento de pagos electrónicos a través de tarjetas de crédito y débito (Visa y Master Card) y el uso de dos lectores móviles de tarjetas bancarias proporcionados por la misma empresa, con número de afiliación 7659945 del Grupo Financiero Banorte, con vigencia retroactiva del 1 de enero de 2016 al 30 de noviembre de 2016.

    Estableciendo en su Cláusula Segunda que el monto recaudado por la empresa a través de la plataforma desarrollada por éste, sería hasta la cantidad de $1’500,000,

por lo cual el Ayuntamiento solo cubriría como contraprestación hasta un valor de $60,000 correspondiente al 4% del total de la operación, más el impuesto al valor agregado, derivándose de dicha contratación las siguientes observaciones:

Durante los días 8, 11, 12, 13, 14, 15, 18, 19, 20, 21, 22, 25, 26, 27 y 29 de enero de 2016, el Ayuntamiento recibió los servicios por parte de la empresa sin contar con Contrato de servicio firmado, en el cual se establecieran los términos y obligaciones a las que se sujetaron ambas partes ya que el contrato se firmó hasta el 11 de noviembre de 2016 como se menciona con anterioridad, señalando como periodo de vigencia retroactiva del 1 de enero de 2016 al 30 de noviembre de 2016, derivado de lo anterior se observa lo siguiente:

En el periodo antes mencionado el Ayuntamiento recaudó ingresos en las cajas No. 54 (Caja Móvil) y 158 (Tesorería Caja General) un importe de $4'886,390, de los cuales $1'237,962 fueron cobrados por medio de tarjeta de crédito e ingresados a la terminal con número de afiliación No, 7659945 del Banco Banorte, S.A. a nombre de Espiral Technologies de México, S.A. de C.V., los cuales ingresaron hasta el 3 de mayo de 2017 a la cuenta bancaria del Ayuntamiento No. 0412003760 del Banco HSBC México, S.A., afectando al erario público por un importe aproximado de $83,379 por intereses generados ya que transcurrió un año y cuatro meses para que la empresa depositara el ingreso al municipio.

31. Derivado de revisar que el Ayuntamiento suministre los servicios públicos que tiene a su cargo, en cumplimiento con lo establecidos en las Leyes y Reglamentos en la materia, respecto a la prestación del servicio público de rastro municipal, se observa lo siguiente:

    El Ayuntamiento no proporcionó Reglamento que regule la prestación del servicio público de rastro municipal, incumpliendo con los Artículos 82, Apartado B, Fracción VI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California y 24 del Reglamento de Bando de Policía y Gobierno para el Municipio de Tijuana, B.C.

32. Derivado de la revisión de 28 expedientes correspondientes al remate de vehículos, los cuales fueron publicados en el Periódico Oficial del Estado de Baja California en distintas fechas, se observa que el Ayuntamiento no proporcionó las autorizaciones de Cabildo correspondientes para llevar a cabo dichos remates por un importe $4’358,388, incumpliendo con lo establecido en el Artículo 170 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de B.C. y 4 Fracción VI del Reglamento de Arrastre y Almacenamiento de Vehículos del Municipio de Tijuana, B.C.

    Cabe mencionar que el Artículo 170 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de B.C. establece lo siguiente “La adjudicación que decrete la oficina rematante, en cualquiera de los casos previstos en el Artículo anterior, solo será válida si la aprueba el Ayuntamiento”.

33. Derivado de revisar 28 expedientes de permisos nuevos para la venta, almacenaje y consumo público de bebidas alcohólicas otorgados durante el ejercicio 2016 y 10

solicitudes de permisos nuevos para la venta, almacenaje y consumo público de bebidas alcohólicas que fueron autorizadas en dicho ejercicio, se observa lo siguiente:

a) Los permisos de alcohol con número A03514 y A03521 fueron autorizados en fechas 10 de diciembre de 2008 y 15 de noviembre de 2004, respectivamente, sin embargo fue hasta el 21 de febrero de 2011 que el Ayuntamiento realizó un citatorio al titular del primer permiso mencionado mediante oficio número DBA-C-031/2011, habiéndose presentado el titular hasta el 28 de marzo de 2016 a pagar los derechos del permiso, es decir, 5 años y 35 días posteriores a su citatorio; por lo que respecta al titular del segundo permiso, este se presentó el 12 de julio de 2005 a dar un pago inicial al convenio de pago en parcialidades que fue celebrado en la misma fecha para cubrir el importe de los derechos del permiso, sin embargo incumplió a dicho convenio y regresó a pagar el resto hasta el ejercicio 2015 durante los meses de enero y marzo, es decir, 9 años y 4 meses posteriores a su autorización, observándose de lo anterior que el Ayuntamiento incumplió con los plazos establecidos en el Artículo 31 del Reglamento para la Venta, Almacenaje y Consumo Público de Bebidas Alcohólicas en el Municipio de Tijuana, B.C.

   Además el Reglamento para la Venta, Almacenaje y Consumo Público de Bebidas Alcohólicas en el Municipio de Tijuana, B.C. no especifica la forma en que el Ayuntamiento debe realizar las notificaciones mencionadas en el Artículo 31 a los permisionarios, así como el plazo para realizarlas.

b) En 5 expedientes que obran en la Dirección de Bebidas Alcohólicas existen oficios referentes a las inspecciones realizadas a los comercios por parte de personal de la Dirección de Inspección y Verificación Municipal, los cuales indican que los comercios se encontraban abiertos y se les facilitó el desarrollo de la verificación, asimismo se anexan fotografías a los oficios mencionados que muestran que en el interior de los comercios existen bebidas alcohólicas, sin embargo no proporcionaron documentación relacionada con alguna sanción impuesta a los comercios por estar operando sin licencia de operación y sin permiso para la venta de alcohol.

   A su vez en 6 expedientes que obran en la Dirección de Bebidas Alcohólicas existen oficios referentes a las inspecciones realizadas a los comercios por parte de personal de la Dirección de Inspección y Verificación Municipal, los cuales mencionan que los comercios se encontraron operando con venta de bebidas alcohólicas, sin embargo no proporcionaron documentación relacionada con alguna sanción impuesta a los comercios por estar operando sin licencia de operación y sin permiso para la venta de alcohol.

   Lo anterior incumple con lo establecido en los Artículos 4 Fracción II, 5 Fracción III, 6 Fracción VI y 122 del Reglamento para el Funcionamiento de Giros Comerciales, Industriales y de Prestación de Servicios para el Municipio de Tijuana, B.C. y Artículos 9 Fracción IV, 10 Fracción IV, 12 Fracción VII y 74 del Reglamento para la Venta, Almacenaje y Consumo Público de Bebidas Alcohólicas en el Municipio de Tijuana, B.C.

c) A los permisos A03521 y A03556 se les cobró de más un importe de $29,136 y $6,343.69 respectivamente, por los derechos de expedición del permiso para la venta de alcohol, toda vez que el salario mínimo aplicado por el Ayuntamiento es incorrecto, incumpliendo con lo establecido en el Artículo 18 Fracción IV inciso A) sub incisos d) y h) y 69 de la Ley de Ingresos del Municipio de Tijuana, B.C. para el ejercicio fiscal 2004.

   Cabe mencionar que los permisos antes mencionados se autorizaron en el ejercicio 2004 y el contribuyente concluyó los pagos de los derechos hasta el ejercicio 2016.

d) Así mismo el Ayuntamiento no recaudó un importe de $25,315 por concepto de aumento de actividad (venta de bebidas alcohólicas) de 15 permisos expedidos durante el ejercicio 2016, incumpliendo con lo establecido en el Artículo 37 Fracción XXVIII inciso D) de la Ley de Ingresos del Municipio de Tijuana, B.C. para el ejercicio fiscal 2016.

e) En fecha 23 de agosto de 2016 fueron autorizados 11 permisos para la venta, almacenaje y consumo público entre otros de bebidas alcohólicas para operar distintos giros comerciales, sin embargo fueron autorizados sin contar con la licencia de operación correspondiente, incumpliendo con el Artículo 23 Fracción X del Reglamento para la venta, almacenaje y consumo público de bebidas alcohólicas en el Municipio de Tijuana, B.C.

f) En fecha 16 de junio de 2017 acudimos a verificar 4 comercios y encontramos que estaban operando y vendiendo bebidas alcohólicas sin contar con la licencia de operación y permiso de alcoholes correspondientes, incumpliendo con lo establecido en el Artículo 4 Fracción II, 5 Fracción III, 6 Fracción VI y 122 del Reglamento para el Funcionamiento de Giros Comerciales, Industriales y de Prestación de Servicios para el Municipio de Tijuana, B.C. y Artículos 9 Fracción IV, 10 Fracción IV, 12 Fracción VII y 74 del Reglamento para la Venta, Almacenaje y Consumo Público de Bebidas Alcohólicas en el Municipio de Tijuana, B.C.

g) Cabe señalar que de 9 permisos autorizados el 23 de agosto de 2016, el Ayuntamiento no ha recaudado ingresos por un importe de $3’036,201 por concepto de derechos de expedición de permisos nuevos de alcohol, incumpliendo con lo establecido en el Artículo 28 Fracción III inciso A) subincisos a), e), f), h) i) de la Ley de Ingresos del Municipio de Tijuana, B.C. para el ejercicio fiscal 2016.

   Asimismo no proporcionó documentación que ampare en obtener su permiso de alcohol y en su caso de haber remitido relación de los mismos a Cabildo para que éste en ejercicio de sus facultades determinara dejar sin efectos los permisos autorizados, incumpliendo con lo establecido en el Artículo 22 Fracción I del Reglamento para la Venta, Almacenaje y Consumo Público de Bebidas Alcohólicas en el Municipio de Tijuana, B.C.

34. El Ayuntamiento efectuó una erogación por un importe de $42,000.00, de los cuales fue solicitada y no proporcionada evidencia que justifique el gasto realizado, toda vez

que los gastos comprobados por la Secretaría de Desarrollo Social, consistieron en la presentación de la factura de folio No. 2 del proveedor Vicente Téllez Sánchez, la cual en el concepto solo indica “Gastos de Orden Social para la 1era. Expoferia Indígena”, sin mencionar que tipo de bienes o servicios fueron prestados, de igual manera no fue proporcionada evidencia que soporte este gasto, además el proveedor antes mencionado no se encuentra en el Padrón de Proveedores del Ayuntamiento.

Lo anterior incumple con el Artículo 59 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California y Artículo 13, Fracción I del Reglamento de Adquisiciones, Contratación de Servicios y Arrendamientos para el Municipio de Tijuana, B.C.

35. El Ayuntamiento efectuó erogaciones de la partida de Ayudas Sociales a Personas (gastos de orden social), observándose la falta de evidencia en la entrega de 2001 despensas por $327,666, tales como fotografías suficientes en el evento de entrega y listas de los beneficiados, incumpliendo con la Norma Técnica No. 31 Gastos de Orden Social, en cuanto a los objetivos y campos de aplicación en relación a la eficiencia y transparencia, así como a la Política de Operación 4 y 14.

    Además la factura que ampara la compra al proveedor Arturo Alonso Preciado Gómez no describe los artículos adquiridos solo se mencionan como despensas, así mismo el proveedor no forma parte del padrón de proveedores del Ayuntamiento, incumpliendo con el Artículo 13, Fracción I del Reglamento de Adquisiciones, Contratación de Servicios y Arrendamientos para el Municipio de Tijuana, B.C.

    Así mismo, se adjudicó de manera directa, debiendo aplicar la adquisición el procedimiento de invitación restringida, incumpliendo con el Artículo 19, Fracción III del Reglamento de Adquisiciones, Contratación de Servicios y Arrendamientos para el Municipio de Tijuana, B.C.

    Cabe mencionar que el proveedor emite su factura desde la ciudad de México.

36. Durante la revisión se observó la falta de utilización de un sistema adquirido en el ejercicio 2016 por un importe de $800,300, el cual consiste en que a través de un portal, los notarios puedan subir los documentos para su correspondiente revisión por parte de los encargados del ISAI, también llevar a cabo búsquedas en la base de datos de la Dirección de Catastro, visualización mapas temáticos, entre otras cosas, sin embargo, a decir del personal del Ayuntamiento los notarios decidieron no utilizar el sistema.

    La adquisición de dicho sistema se derivó de la celebración del contrato celebrado con el Ing. Jorge Mora Rodarte, en el cual se compromete a llevar a cabo los servicios “De análisis administrativos y de procesos para el control sobre el cobro de las traslaciones del impuesto sobre bienes inmuebles (ISAI) y la creación de medios de control informático, interno y externo en el Ayuntamiento de Tijuana”, por un importe de $800,300.

A la fecha de cierre de la auditoria, el sistema se encuentra sin ser utilizado, además no se proporcionó evidencia de que el Ayuntamiento haya convenido o negociado previamente con los notarios la utilización del sistema.

37. Durante el ejercicio 2016, el Ayuntamiento dejó de ejercer recursos provenientes de la federación, como es el caso del FISM, FORTAMUN, FORTASEG y PREP incumpliendo con la normatividad respectiva, a continuación se mencionan los casos observados:

    a) En relación al Fondo de Infraestructura Social Municipal (FISM), de un importe total de recursos recibidos por $120’753,030, el Ayuntamiento reflejó un subejercicio de $13´996,062, incumpliendo con el Artículo 7, Primer Párrafo, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016.

    b) En relación al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipio y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN), de un importe total de recursos recibidos por $876´686,760, el Ayuntamiento reflejo un subejercicio de $2’595,539, incumpliendo con el Artículo 7, Primer Párrafo, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016.

    c) En relación al Subsidio a los municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal y, en su caso a las entidades federativas que ejerzan de manera directa o coordinada la función de seguridad pública (FORTASEG), de un importe total de recursos recibidos por $79’524,857, el Ayuntamiento reflejo un subejercicio de $1’344,218, incumpliendo con la Cláusula Tercera, inciso D del Convenio Específico de Adhesión, cabe mencionar que el importe fue reintegrado a la federación el 31 de enero de 2017.

    d) En relación al Programa de Infraestructura 2016, Vertiente Espacios Públicos y Participación Comunitaria (PREP), de un importe total de recursos recibidos por $7´222,272, el Ayuntamiento reflejo un subejercicio de $2´018,243 incumpliendo con el Artículo 7, Primer Párrafo, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016, cabe mencionar que el importe fue reintegrado a la federación el 26 de julio de 2017.

38. El Ayuntamiento con fecha 22 de agosto de 2016 adquirió 2 unidades Equipadas para la atención de incendios “Maquina Extinguidora” modelos 2000 y 2001, por un monto de $1’017,500 y $1’110,000 sin IVA, habiéndose adjudicado de manera directa ADQ-2016-AD-060 en apego a la excepción establecida en el Artículo 34 Fracción XII del Reglamento de Adquisiciones, Contratación de Servicios y Arrendamientos para el Municipio de Tijuana, B.C., el cual establece que para la adquisición de bienes usados, el precio de adquisición no podrá ser mayor al que se determine en la Comisión Estatal de Avalúo. Derivado de lo anterior se observa que los avalúos no fueron realizados por dicha comisión, ya que estos los realizó la Comisión de Avalúos de Bienes del Municipio de Tijuana (CABIMT), en fecha 4 de agosto de 2016.

    Por lo que corresponde al registro contable de las máquinas extinguidoras duplicaron el registro en pólizas No. 150782 y 150783 ambas de fecha 29 de septiembre de 2016,

en las cuales afectaron de manera incorrecta las cuentas contables “Automóviles y Equipo Terrestre” y “Actualización de Hacienda Pública/Patrimonio”.

39. Durante el ejercicio el Ayuntamiento pagó a favor de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público por concepto de actualización y recargos un importe de $818,735 y $3’481,694 respectivamente, generados por la falta de entero oportuno del Impuesto Sobre la Renta por las retenciones de Sueldos y Salarios, Asimilados a Salarios, Servicios Profesionales y Arrendamientos de Inmuebles, correspondiente al periodo comprendido de diciembre 2015, agosto y octubre de 2016, incumpliendo con lo establecido en los Artículos 96 Párrafo Penúltimo, 106 Párrafo Último y 116 Párrafo Último de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 4 y 59 Párrafos Primero y Segundo de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de B.C.

40. En relación a los recursos propios autorizados al Ayuntamiento de Tijuana para la ejecución de obras, se observó que la entidad realizó pagos en exceso a contratistas por un importe de $1’106,674, monto que la Entidad requirió a los contratistas, sin presentar evidencia documental de haber obtenido los reintegros correspondientes, referentes a los siguientes contratos de obra:

40.a En la obra “Construcción de red de agua potable en la colonia Horóscopo Sur, Delegación Cerro Colorado, Tijuana, B.C.” ejecutada por la contratista Ing. Javier Palacio Sosa, amparada mediante contrato número DOIUM-R33-2016-DCC-46-LP-003, de fecha 29 de agosto de 2016, con importe ejercido y pagado $6’498,599, la Entidad realizó un pago en exceso por un monto de $774,868 C/IVA, compuesto por: diferencias en las cantidades de obra de los conceptos estimados y las identificadas mediante visita e inspección física $170,203, y por insumos integrados en los precios unitarios que no fueron ejecutados $604,666; mismo que fue requerido por la Entidad al contratista mediante oficio DIR/1426/2017 de fecha 12 de septiembre de 2017, sin presentar evidencia documental de haber obtenido el reintegro correspondiente.

40.b En la obra “Reconstrucción de muro en canal pluvial el florido (200 ml), Delegación La Presa Este, Tijuana, B.C.” amparada mediante contrato número DOIUM-2016-DMIP-IS-001 de fecha 21 de julio de 2016 con importe contratado de $ 2’765,154, la Entidad realizó un pago en exceso de $107,030 C/IVA por diferencias determinadas entre los volúmenes estimados y cantidades de insumos contemplados en la integración de las tarjetas de precios unitarios no ejecutadas, identificadas mediante visita e inspección física realizada el 26 de abril de 2017, mismo que fue requerido por la entidad al contratista mediante oficio DIR/1453/2017 de fecha 12 de septiembre de 2017, sin presentar evidencia documental de haber obtenido el reintegro correspondiente.

40.c En la obra “Trabajos de bacheo con mezcla asfáltica caliente sobre vialidades secundarias del Fraccionamiento Chapultepec, Lomas de Agua Caliente, y col. Madero, Delegación Centro, Tijuana, B.C.” ejecutada por la contratista Constructora SEXTIN, S.A. de C.V. amparada mediante contrato número DOIUM-

2016-CVC-RYM-IS-003 de fecha 14 DE JUNIO DE 2016 con importe contratado de $6’063,993, la Entidad realizó un pago en exceso por un monto de $98,718 C/IVA; compuesto por: cobro duplicado de pruebas de laboratorio de control de calidad en la tarjeta No. 1.00.- “Bacheo diurno con mezcla asfáltica en caliente…”, cuando dichas pruebas de laboratorio, ya habían sido incluidas dentro de la integración de los costos indirectos de la obra $69,618 C/IVA y por conceptos de herramienta de rodillo compactador y bailarina incluidos en la tarjeta de precio unitario del concepto de clave No. 2.00 “Suministro y colocación de base hidráulica, …”, cuando la compactación de la base ya había sido incluida dentro del concepto de clave No. 1.00 “Bacheo diurno con mezcla asfáltica en caliente…”.$29,100 C/IVA; mismo que fue requerido mediante oficio DIR/1468/2017 de fecha 12 de septiembre de 2017, sin presentar evidencia documental de haber obtenido el reintegro correspondiente.

40.d En la obra “Trabajos de rehabilitación del Museo de Historia de Tijuana, B. C.” amparada mediante contrato número DOIUM-2016-SDSM-PAICE-IS-001 de fecha 6 de julio de 2016 con importe ejercido y pagado de $1’721,247, la Entidad realizó un pago en exceso de $43,124 C/IVA, compuesto por: diferencias determinadas entre los volúmenes estimados y cantidades de insumos contemplados en la integración de las tarjetas de precios unitarios no ejecutadas, identificadas mediante visita e inspección física realizada el 19 de mayo de 2017 un importe de $28,594 C/IVA; por falta de reportes de control de calidad de la obra $11,800; y falta de planos de obra terminada $2,730; mismo que fue requerido mediante oficio DIR/1455/2017 y DIR/1828/2017 de fecha 13 de septiembre de 2017 y 11 de octubre de 2017 respectivamente, sin presentar evidencia documental de haber obtenido el reintegro correspondiente.

40.e En la obra “Obras complementarias de alumbrado público, señalamiento horizontal y vertical en Blvd. El Niño, tramo del km 0+440 al km 2+900 ubicado en la Delegación La Presa Este, Tijuana B.C.” ejecutada por la contratista Urbanizadora Roma, S.A. de C.V. amparada mediante contrato número DOIUM-2016-CVC-SCO-IS-006 de fecha 19 de agosto de 2016 con importe contratado de $5’971,675, la Entidad realizó un pago en exceso por un monto de $35,214 C/IVA, por diferencias en las cantidades de obras de los conceptos estimados y las identificadas mediante visita e inspección física, mismo que fue requerido por la entidad a la contratista mediante oficio DIR/1452/2017 de fecha 13 de septiembre de 2017, sin presentar evidencia documental de haber obtenido el reintegro correspondiente.

40.f En la obra “Construcción de red de drenaje pluvial en c. Marco Antonio Bolaños Cacho (2da. etapa), col. San Luis, Delegación Sánchez Taboada, Tijuana, B.C.” ejecutada por la contratista Crisol Constructora, S.A. de C.V. amparada mediante contrato número DOIUM-2016-R33-DST-13-LP-001, de fecha 16 de mayo de 2016, con importe ejercido y pagado $14’626,989, la Entidad realizó un pago en exceso por un monto de $31,451 C/IVA, por diferencias en las cantidades de obras

de los conceptos estimados y las identificadas mediante visita e inspección física, mismo que fue requerido por la entidad al contratista mediante oficio DIR/1435/2017 de fecha 12 de septiembre de 2017, sin presentar evidencia documental de haber obtenido el reintegro correspondiente.

40.g En la obra "Trabajos de adecuación geométrica y reconstrucción de pavimentación con concreto hidráulico en nodo calle once con bulevar Sánchez Taboada, delegación centro, Tijuana, B. C". ejecutada por la contratista MARTVAL Grupo Constructor, S.A. de C.V amparada mediante contrato número DOIUM-2016-CVC-SCO-IS-002 de fecha 23 de marzo de 2016 con importe contratado de $2'969,063, la Entidad realizó un pago en exceso por un monto de $16,269 C/IVA, por diferencias en las cantidades de obras de los conceptos estimados y las identificadas mediante visita e inspección física, mismo que fue requerido mediante oficio DIR/1435/2017 de fecha 12 de septiembre de 2017, sin presentar evidencia documental de haber obtenido el reintegro correspondiente.

Incumpliendo a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 64 de la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Baja California.

41. En relación a la obra "Rehabilitación de alumbrado público en diversas ubicaciones de la Delegación San Antonio de los Buenos, Tijuana, B.C. ejecutada por la contratista TELETEC DE MÉXICO, S.A.P.I. DE C.V. amparada mediante contrato número DOIUM-R-33-2016-DSAB-89-IS-023, de fecha 05 de agosto del 2016, con importe comprometido de $3'488,217, se observó lo siguiente: De acuerdo a convenio de diferimiento pactado el 27 de septiembre de 2016, se estableció fecha de terminación de los trabajos para el 13 de noviembre de 2016; sin embargo, mediante visita e inspección física realizada a la obra el 13 de julio del 2017, se observó que la obra se encontraba suspendida por causas imputables al contratista con un avance físico del 35%, la entidad reporta trabajos ejecutados reales por $1'254,982 y un atraso de los trabajos de 251 días naturales a julio de 2017, sin que exista evidencia documental que justifique el atraso e incumplimiento a la ejecución de los trabajos, la aplicación de penas convencionales correspondientes, estimaciones de obra, y amortización total del anticipo otorgado por $1'046,465.

Cabe mencionar que el Ayuntamiento mediante oficios números SOC/132/2017, SOC/278/2017, DIR/942/2017, requirió al contratista presentar la estimación única correspondiente a los trabajos ejecutados, para así, amortizar el anticipo, y realizar el finiquito, no siéndole posible, ya que argumenta que no encontró a la empresa en el domicilio señalado en el contrato, sin embargo, no respalda los oficios anteriormente con una querella jurídica ante la autoridad correspondiente.

Incumpliendo el artículo 67 fracción II, de la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministro y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Baja California, y artículo 46 del Reglamento de la Ley Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios relacionados con la Misma del Estado de Baja California y cláusula sexta, décima quinta y decima octava, cuarto párrafo del contrato del contrato.

42. En relación a la obra “Pavimentación con concreto hidráulico del bulevar Florido El Niño (tramo cad. 2+150 al 2+380), Fracc. Paseo Santa María Delegación La Presa Este, Tijuana, B.C.” ejecutada por la contratista LPM Construcciones, S.A. de C.V., amparada mediante contrato número DOIUM-2016-CVC-SCO-IS-004, de fecha 11 de agosto de 2016, La Entidad contrató la obra por $ 5’337,964 C/IVA, mismo que fue modificado para quedar a $2’219,313 C/IVA, mediante convenio modificatorio 1 celebrado el día 2 de diciembre de 2016, en el cual se redujo a $3’118,651 C/IVA, observándose que fueron reducidas las metas del contrato en un 58.42%, aun cuando se contaba con recursos para la ejecución de los trabajos, mismos que fueron aprobados mediante oficios Nos. PP/1447/2015 y T/3145/2015, con cargo a clave presupuestaria 61501, unidad administrativa 1.6.5.2.2.1 con recursos aprobados por $70’634,534. Dentro de la reducción de metas, fueron cancelados conceptos de riego de impregnación, guarniciones y losas de pavimento del cuerpo izquierdo de la vialidad, dejando expuestos trabajos de terracerías y base hidráulica a deterioro por causas naturales, poniendo en riesgo la inversión aplicada en la estructura del pavimento por $ 276,621 C/IVA.

    Incumpliendo los artículos 17 fracción III y 65 de la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Baja California.

43. En el proceso de licitación de la obra “Construcción de red de drenaje pluvial en c. Marco Antonio Bolaños cacho (1ra. etapa), col. San Luis, delegación Sánchez Taboada, Tijuana, B. C. amparada mediante contrato número DOIUM-2016-R33-R-15/2-LP-002 de fecha 29 de agosto del 2016 con importe ejercido y pagado de $5’580,163, se observó que el Ayuntamiento desechó las propuestas más económicas presentadas por los contratistas JAVIER Palacio Sosa y Constructora OSRAM, S. de R.L. de C.V., con importes de $4’688,627 y $4’716,953, respectivamente, en relación a la propuesta que se le adjudicó el contrato Tecnología de Baja California, S.A. de C.V, con importe de $4’810,486, cuando ésta incumplía con las mismas causas de desechamiento, las diferencias en importe son de $121,858 y $93,533 respectivamente.

    Incumpliendo el artículo 45 de la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Baja California.

44. En la obra: Transporte masivo tronco alimentador Corredor Río Tijuana puerta México - Florido (paquete 6, contrato 2: construcción de terminales y patios de la ruta troncal del sistema integral de transporte de Tijuana, Tijuana B. C.). ejecutada por la contratista Infraestructura Pública y Obra Civil S. A. de C. V. asociado con JAY Construcciones S.A. DE C.V. amparada mediante contrato número DOIUM-BM-BANOBRAS-2015-LPN-013, de fecha 18 de noviembre de 2015 con importe contratado y pagado de $147’359,599, obra que fue recepcionada y finiquitada por la entidad ejecutora y el contratista el 18 de noviembre de 2016; se observó falta de conservación y mantenimiento de la obra, ya que mediante inspecciones físicas realizadas en la terminal “centro” entre los meses de septiembre a diciembre de 2017, se encontraron diversos elementos dañados y diversos accesorios y equipamientos con evidencia de haber sido instalados pero que fueron sustraídos (actos vandálicos), que en suma representan un importe de $1’829,187 C/IVA, sin que a la fecha la entidad haya proporcionado documento alguno que justifique tal situación.

Cabe mencionar que la entidad no proporcionó evidencia documental de haber llevado a cabo el acta de entrega recepción de la obra con la dependencia encargada de la operación y mantenimiento (Paramunicipal SITT), incumpliendo con los artículos 6, 68 y 69 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, teniendo como consecuencia un gasto adicional de recursos públicos para trabajos de reparación en las terminales en comento, importe incluido en el contrato celebrado en el ejercicio fiscal 2017, No. DOIUM-2017-SITT-IS-001, asignado a la empresa RCR Constructora, S.A. de C.V por un importe contratado de $7'650,841.

45. El Ayuntamiento omitió presentar en su Cuenta Pública la siguiente información financiera:

    a) Las Notas a los Estados Financieros no revelan y proporcionan información suficiente que amplíe y de significado a los datos contenidos en los Estados Financieros, incumpliendo con el Artículo 40 Fracciones I a la V de la Ley de Fiscalización Superior de los Recursos Públicos para el Estado de Baja California y sus Municipios, ordenamientos aplicables por disposición de los Artículos Transitorios Segundo y Tercero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios y 49 de Ley General de Contabilidad Gubernamental.

    b) El Ayuntamiento no proporcionó la Conciliación de los ingresos y egresos contables con relación a los ingresos y egresos presupuestales, la cual debe integrarse a la Cuenta Pública, incumpliendo con el Artículo 9 Fracción IV inciso a) de la Ley de Fiscalización Superior de los Recursos Públicos para el Estado de Baja California y sus Municipios, ordenamientos aplicables por disposición de los Artículos Transitorios Segundo y Tercero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios y al Acuerdo por el que se emite el formato de conciliación entre los ingresos presupuestarios y contables, así como entre los egresos presupuestarios y los gastos contables, aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

46. Incumplimientos a la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

    a) No realizan los procesos para calcular la depreciación, deterioro y amortización de bienes del patrimonio, incumpliendo con el Artículo 30 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, a las Principales Reglas de Registro y Valoración del Patrimonio (Elementos Generales) y Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio.

    b) Las etapas del presupuesto de ingreso estimado, modificado, devengado y recaudado, el Ayuntamiento no la integra en forma automática en el ejercicio presupuestario con la operación contable, toda vez que no cuenta con el módulo de ingreso presupuestal. Cabe mencionar que el Ayuntamiento genera la información en hojas de trabajo.

       Por lo anterior, se incumple con lo establecido en las Normas y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de los Ingresos.

c) La contabilización de las operaciones presupuestarias y contables de egresos, relativo al momento contable de comprometido, devengado y ejercido el Ayuntamiento no las respalda con la documentación original que compruebe y justifique los registros, incumpliendo con lo establecido en el Artículo 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

47. El Ayuntamiento presenta en conciliaciones bancarias, partidas en conciliación por $744’503,222 las cuales se integran por depósitos del Ayuntamiento no considerados por el banco por $116’512,318, depósitos del banco no considerados por el Ayuntamiento por $21'230,399, cheques en tránsito por $327’588,861 y cargos no considerados por el Ayuntamiento por $279’171,645 provenientes de los ejercicios 2006 al 2016, los cuales no muestran avances en sus procesos de investigación para su aclaración y registro contable en su caso.

48. De la revisión practicada a los adeudos de Proyectos Productivos se derivaron las siguientes observaciones:

a) El Padrón presenta 492 adeudos vencidos los cuales provienen de los ejercicios 2006 al 2015 por un importe de $7’429,927, del cual no proporcionaron evidencia de haber llevado a cabo cobranza de manera eficaz y oportuna, incumpliendo con la Regla Séptima, Inciso h) de las Reglas de Operación y Otorgamiento de Crédito del Programa: Créditos a Emprendedores de Base Social del Municipio de Tijuana, B.C.

b) Se determinó una diferencia no aclarada de más en registros contables por un monto de $3’033,113, al comparar el saldo contable de los Proyectos Productivos al 31 de diciembre de 2016 por $10’892,433, con el Padrón de Deudores vigente a la misma fecha el cual asciende a $7’859,320.

c) Los adeudos de Proyectos Productivos el Ayuntamiento los tiene registrados contablemente en la cuenta “1.1.1.5. Fondo con Afectación Especifica”, lo cual es incorrecto toda vez que de acuerdo al plan de cuentas este rubro representa el monto de los fondos con afectación específica que deben financiar determinados gastos o actividades.

49. En relación a diversas cuentas por cobrar, anticipos para obra y depósitos en garantía, se observó lo siguiente:

49.1 El Ayuntamiento presenta al 31 de diciembre de 2016 Cuenta por Cobrar por $2’696,883 a cargo de los beneficiarios del Programa Hábitat 2005, misma que carece de soporte documental que acredite el derecho de cobro, incumpliendo con lo establecido en el Artículo 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Así mismo, existe Cuenta por Cobrar por $485,998 que corresponde a los reintegros realizados de más a la Tesorería de la Federación del Programa

Hábitat, mismos que provienen del ejercicio 2006, los cuales a la fecha no se han recuperado o corregido contablemente en su caso.

49.2 El Ayuntamiento presenta cuentas por cobrar por un importe de $2’155,166, las cuales presentan saldos provenientes de los ejercicios 2001 a 2002, 2004 a 2011 y 2013, sin evidencia de haber realizado gestiones de cobro para su recuperación o corregidos contablemente en su caso.

49.3 El Ayuntamiento presenta en sus registros contables cuenta por cobrar denominada “Cheques Devueltos” un importe de $519,812, mismos que provienen de los ejercicios 2005 a 2016, de los cuales un importe de $424,945 no cuenta con documentación soporte para hacer exigible el cobro, así mismo no fue proporcionada documentación que muestre que a la fecha se hayan realizado las gestiones necesarias para su recuperación.

49.4 El Ayuntamiento al 31 de diciembre de 2016, presenta en sus registros contables cuenta por cobrar a nombre del Fideicomiso de Seguridad Pública del Gobierno del Estado (FOSEG), por un importe de $4’038,056 de la cual no proporcionó documentación que muestre la integración y derechos de cobro de las aportaciones registradas, desconociéndose el origen de las mismas, las cuales provienen de los ejercicios 2000 al 2010, incumpliendo con lo establecido en el Artículo 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

49.5 El Ayuntamiento al 31 de diciembre de 2016 tiene registrados contablemente Anticipos con antigüedad superior a un año por $20'780,453; de los cuales $647,140 corresponde a Anticipos a Proveedores por Prestación de Servicios a Corto Plazo; $957,358 corresponde a Anticipos a Proveedores por Adquisición de Bienes Muebles e Inmuebles a Corto Plazo; $521,038 corresponde a Anticipos a Proveedores por Adquisición de Bienes Intangibles a Corto Plazo y $18’654,917 corresponde a Anticipos a Contratistas (Obra) a Corto Plazo, mismos que a la fecha no han sido recuperados, aplicados a las operaciones de compra u obras ejecutadas, o en su caso, corregidos contablemente.

49.6 El Ayuntamiento presenta en registros contables depósitos en garantía por $961,923, de los cuales un monto de $410,120 no cuenta con la documentación que los sustente y $551,803 no han sido recuperados o corregidos contablemente en su caso.

50 Durante los ejercicios 2012 al 2016, el Ayuntamiento ha celebrado con diversos contribuyentes convenios de reconocimientos de adeudos y pago en especie de contribuciones municipales, a continuación se indican:

50.1 El Ayuntamiento presenta cuenta por cobrar a nombre de Ruba Desarrollos, S.A. de C.V. por un importe de $19’402,760, derivándose al respecto las siguientes observaciones:

50.1.1. Con fecha 02 de junio de 2014 el Ayuntamiento celebró Convenio de Reconocimiento de Adeudo y Pago en Especie de Contribuciones y Accesorios con la empresa Ruba Desarrollos, S.A de C.V., No. 03/2014 por un monto de $3’105,221 pagando en efectivo un importe

de $41,742, y el remanente con obras de infraestructura por $3’063,479, señalando un importe máximo para realizar obras de $5’500,000, realizando tres convenios específicos adicionales para la Construcción de módulo estación de bomberos, estación de cruz roja y ampliación de centro comunitario, por un importe total de $5’474,874, proporcionando el Ayuntamiento evidencia documental de que dichas obras fueron concluidas, disminuyendo contablemente la cuenta por cobrar por el importe antes mencionado e incrementando el patrimonio en la cuenta “Terrenos edificados y con construcciones” .

| OBRAS | IMPORTE | PERIODO DE EJECUCIÓN |
|---|---|---|
| Construcción de módulo estación de bomberos | $ 2,949,747 | 3-jun al 31-nov-14 |
| Estación de Cruz Roja | 833,958 | 12-jun al 31-nov-14 |
| Ampliación de centro comunitario | 1,691,169 | 12-jun al 31-nov-14 |
| | **$ 5,474,874** | |

Derivado de lo anterior se observa que el Ayuntamiento disminuyó nuevamente la cuenta por cobrar por un importe de $717,845 afectando a la cuenta contable de patrimonio “Cambios por Errores Contables”, amparándola con información parcial de las obras que ya se habían registrado en la cuenta de “Terrenos edificados y con construcciones”.

50.1.2 Con fecha 10 de julio de 2015, el Ayuntamiento celebró Convenio de reconocimiento de Adeudo y Pago en Especie de Contribuciones y Accesorios, con la empresa Ruba Desarrollos, S.A de C.V., en el cual el contribuyente reconoce que adeuda al Ayuntamiento un importe de $1'999,634, además en la declaración II, inciso n) del Convenio el contribuyente menciona que en el ejercicio 2016 se llevará a cabo la urbanización, edificación y comercialización en conjunto los Desarrollos habitacionales Natura y Residencial, con un total de 10,980 viviendas, lo cual generaría la obligación de pago de derechos, impuestos y contribuciones por un importe estimado de $14'135,000, los cuales pagaría en especie realizando la construcción de una Estación de Bomberos y Centro Comunitario ubicados en el Fraccionamiento Parajes del Valle; Comandancia de Policía y una Oficina de Servicios ubicados en el Fraccionamiento Natura Sección Bosques y obras y/o proyectos que el Ayuntamiento señale., sin exceder el costo de las obras por un monto de $14'135,000, derivándose al respecto las siguientes observaciones:

a) Durante los ejercicios 2015 y 2016 el Ayuntamiento expidió recibos de ingresos por diversos trámites por un importe de $9'154,027 y $4'342,894 respectivamente, los cuales registró contablemente como cuenta por cobrar a nombre de Ruba Desarrollos, S.A de C.V., sin proporcionar copia de las estimaciones de las obras ejecutadas

que comprueben y justifiquen el pago en especie, incumpliendo con la Cláusula Tercera Inciso d) del Convenio Fiscal.

Cabe mencionar que se realizó inspección física y se constató que la Estación de Bomberos, Centro Comunitario, Comandancia de Policía y la Oficina de Servicios se encuentran construidas y operando.

50.1.3 Con fecha 22 de septiembre de 2016 el Ayuntamiento celebró Convenio Fiscal de Reconocimiento de Adeudo y Pago en Especie, con el objeto de establecer los términos en que serán pagados los diversos impuestos y derechos que se generen a cargo del CONTRIBUYENTE por la ejecución del desarrollo habitacional denominado "Fraccionamiento Valparaíso", por un monto estimado de $3’250,000, estableciendo como forma de pago en especie la realización de la obra ampliación a la comandancia de policía ubicada en el lote 2 de la manzana 270, del Fraccionamiento Natura Sección Bosques, cuyo valor no excedería de $2’593,580.

Ahora bien con fecha 23 de septiembre de 2016 el Ayuntamiento a través del Director de Obras e Infraestructura Urbana Municipal “DOIUM” celebró Convenio Específico con el mismo contribuyente, para la ejecución de la Obra Denominada "Construcción de Comandancia de Policía (Segunda Etapa) en el Fraccionamiento Natura Sección Bosques Tijuana, B.C., ambos con vigencia 30 de noviembre de 2016.

Al respecto con fecha 30 de noviembre de 2016, el Ayuntamiento expidió recibo de ingreso por un importe neto de $3'182,786 por concepto de Otros servicios de Planeación y Desarrollo Urbano por $2'448,297, Impuesto Fomento Deportivo y Educacional por $489,659 y Adicional Fomento Turístico y DIF por $244,830, recibiendo pago en efectivo de $474,761 y $2'708,025 se pagarían en especie, derivándose al respecto la siguiente observación:

El Ayuntamiento expidió recibo de ingreso por un importe de $2'708,025, el cual registró contablemente como cuenta por cobrar, sin proporcionar copia de las estimaciones de las obras ejecutadas que comprueben y justifiquen el pago en especie, incumpliendo con la Cláusula Cuarta inciso d) del Convenio fiscal y Clausula Octava punto No. 4 del Convenio Específico para la ejecución de la Obra.

Cabe mencionar que se realizó inspección física y se constató que la construcción de Comandancia de Policía (Segunda Etapa) se encuentra construida y operando.

50.2 El Ayuntamiento con fecha 01 de abril de 2014 celebró Convenio Fiscal de Reconocimiento de Adeudo y Pago en Especie con el Contribuyente Proyectos y Construcciones MUSA, S.A. de C.V., por un monto de $986,497 por concepto

de adeudo de Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles calculado al 01 de enero de 2014, pagando en especie mediante arrendamiento de un inmueble destinado para oficinas administrativas de “El Ayuntamiento”, con una vigencia del 01 de enero de 2014 al 30 de noviembre de 2016, estableciendo que los pagos subsecuentes derivados del arrendamiento se realizarían única y exclusivamente mediante compensación de contribuciones municipales a cargo del contribuyente o de las personas físicas o morales que éste designe mediante esquema, al 30 de noviembre de 2016, derivándose al respecto las siguientes observaciones:

Durante los ejercicios 2014 y 2015, el Ayuntamiento certificó ingresos a favor del contribuyente por concepto de Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles ISAI por un importe de $6'001,802, el cual excede por un importe de $3'202,521 del precio mensual del arrendamiento, cuotas de mantenimiento, seguros e IVA del contrato, devengados durante los periodos de enero 2014 a noviembre de 2016, el cual asciende a $2'799,281.

De lo anterior no proporcionaron evidencia documental de haber realizado requerimiento del adeudo a través del Procedimiento Administrativo de ejecución, como lo establece la Cláusula Quinta del Convenio Fiscal.

Por lo que corresponde a los periodos devengados del 01 de enero al 30 de noviembre de 2016, por un importe de $1'021,460, no proporcionaron las facturas ni registraron contablemente en el egreso el arrendamiento, cuota de mantenimiento y seguro del inmueble.

Cabe mencionar que el Convenio carece de la firma del Presidente Municipal.

50.3 Con fecha 25 de noviembre de 2015 y 30 de septiembre de 2016, el Ayuntamiento celebró Convenio Fiscal de Reconocimiento de Adeudo y Pago en Especie con el contribuyente Cadena Baja California, S.A. de C.V., por concepto de adeudos de Impuesto Predial provenientes de los ejercicios 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016 por un importe de $1'718,935 y $562,772 respectivamente, ambos con vigencia al 30 de noviembre de 2016, pagando en efectivo un importe de $79,360 y los $2'202,346 restantes acordaron pagarlos en especie mediante la transmisión de "spots" publicitarios en diversos medios de comunicación.

Ahora bien en los meses de diciembre de 2015 y octubre de 2016 el Ayuntamiento certificó ingreso por concepto de impuesto predial, rezago de impuesto predial y accesorios por un importe de $1'718,935 y $562,772 respectivamente, derivándose al respecto las siguientes observaciones:

Del Convenio Fiscal de fecha 25 de noviembre de 2015, el Ayuntamiento no mostró evidencia de haber recibido el pago en especie por un importe de $1’644,530, ya que el convenio fiscal concluyó el 30 de noviembre de 2016.

Por lo que corresponde al convenio fiscal de fecha 30 de septiembre de 2016, el Ayuntamiento registró contablemente la factura No. FCBC 004197 de fecha 23

de agosto de 2016, por un importe de $557,816 por concepto de tiempo aire de cuatro estaciones por el período del 15 de julio al 30 de noviembre 2016, sin mostrar evidencia documental de haber recibido los servicios durante los periodos antes mencionados.

50.4 El Ayuntamiento en fechas el 13 de febrero de 2012, 1 de febrero de 2013, 24 de octubre de 2014 y 11 de agosto de 2015, celebró convenio de reconocimiento de adeudo y dación en pago, con el Club Social y Deportivo Campestre de Tijuana. A.C., por un importe de $588,315, $573,194, $667,286 y $614,560 respectivamente, por concepto de adeudos de Impuesto Predial y accesorios de los ejercicios 2012, 2013, 2014 y 2015 estableciéndose que el Club liquidaría el 50% en efectivo y el 50% restante mediante el uso de salones e instalaciones para actos institucionales, reuniones de trabajo y eventos que el Ayuntamiento necesite, con vigencia al 31 de diciembre de 2012, 30 de noviembre de 2013, 24 de octubre de 2015 y 31 de diciembre de 2015 respectivamente; de lo anterior, el Ayuntamiento no mostró evidencia de haber realizado gestiones para la recuperación de los mismo, toda vez que el Club únicamente ha realizado pagos en efectivo por un importe de $1'221,677 y $248,645 en especie, persistiendo a la fecha un saldo pendiente de recuperar en especie de $973,033.

Por otro lado con fecha 25 de octubre de 2016, el Ayuntamiento celebró convenio fiscal de reconocimiento de adeudo y pago en especie con el contribuyente antes mencionado, por concepto de adeudo de impuesto predial correspondiente al ejercicio 2016 y sus accesorios de la clave catastral AC-017-000, acordando pagar en especie, permitiendo al Ayuntamiento el uso de las instalaciones de su propiedad para los actos institucionales, reuniones de trabajo y eventos que le sean solicitados, con vigencia al 30 de noviembre de 2016; al respecto, con fecha 31 de marzo de 2016 el Ayuntamiento certificó ingreso por el periodo del 1-2/2016 de la clave antes citada por un importe de $435,099; derivado de lo anterior se observa que el Ayuntamiento registró contablemente el adeudo en cuenta por cobrar a nombre del representante legal Arturo González Cruz, además no proporcionaron evidencia de haber recibido el pago en especie por parte del contribuyente, ni evidencia de haber realizado gestiones de cobro para la recuperación del impuesto predial acreditado. Cabe mencionar que dicho convenio carece de firma del Presidente Municipal, Secretario de Gobierno Municipal y del Oficial Mayor.

50.5 El Ayuntamiento en el mes de junio de 2013, celebró a través del Secretario de Administración y Finanzas, 2 Convenios de reconocimiento de adeudo y dación en pago con el C. Daniel Hierro de la Vega identificado como “EL COMPRADOR”, dichos convenios tienen por objeto el reconocimiento del adeudo a favor del Ayuntamiento por concepto de las operaciones de compraventa de los inmueble ubicados en la Col. Francisco I. Madero y Burócratas Hipódromo, por un importe de $636,656 y $729,032, estableciendo que el comprador liquidaría en efectivo un importe de $336,656 y $429,032 respectivamente y el resto por un monto de $600,000, lo pagaría con inscripciones y colegiaturas de 20 de maestrías completas en psicopedagogía infantil y de la adolescencia en el Centro Superior de Pedagogía “Mentor Mexicano”

Con fechas 19 y 20 de septiembre de 2013 el Ayuntamiento recibió dos recibos por la cantidad de $300,000 cada uno correspondientes al pago total de las inscripciones y colegiaturas de diez maestrías completas en psicopedagogía infantil y de la adolescencia en el Centro Superior de Pedagogía “Mentor Mexicano”, estableciendo como inicio el 21 de septiembre de 2013, y termino en un periodo de dos años, derivándose al respecto las siguientes observaciones:

a) No proporcionaron información del personal asignado para el aprovechamiento de dichas maestrías, siendo que la duración de las mismas y la vigencia de los recibos venció el 21 de septiembre de 2015, sin proporcionar evidencia de haber realizado gestiones para su recuperación.

b) Los convenios señalan como fecha de celebración el 31 de junio de 2013, fecha que no existe en el calendario, además las cláusulas de los convenios no siguen un orden consecutivo, toda vez que de la Cláusula Primera le prosigue la Quinta, omitiendo el consecutivo de las Clausulas Segunda a la Cuarta.

c) La Cláusula Quinta de los Convenios hacen mención de “LA SOCIEDAD”, mientras que dichos convenios fueron celebrados con el C. Daniel Hierro de la Vega a quien se le denomina como el “COMPRADOR”

50.6 Con fecha 13 de octubre de 2014 el Ayuntamiento celebró convenio de reconocimiento de adeudo y pago con el Patronato Educativo del Noroeste, A.C., por un importe de $2’482,231, por concepto de adeudos de Impuesto Predial de seis claves catastrales der los periodos del 2009 al 2014, estableciéndose que el contribuyente liquidaría en efectivo un importe de $1'241,115 y el importe restante los pagaría mediante la prestación de servicios educativos de diplomados, maestrías y doctorados a empleados y/o personas que designe el Ayuntamiento, con vigencia al 30 de noviembre de 2016, observándose que el Ayuntamiento no mostró evidencia de haber realizado gestiones para la recuperación del mismo, toda vez que el Patronato únicamente ha realizado el pago en efectivo y por lo que corresponde al pago es especie un importe de $526,600, persistiendo a la fecha un saldo pendiente de recuperar de $714,516.

51. El Ayuntamiento presenta al 31 de diciembre de 2016 cuenta por cobrar con saldo contrario a su naturaleza a nombre de “CYD Desarrollos Urbanos, S.A. de C.V.”, por un importe de $1’210,665, derivándose al respecto las siguientes observaciones:

a) Con fecha 12 de febrero de 2012, el Ayuntamiento celebró Convenio de Pago en especie de contribuciones y accesorios con CYD Desarrollos Urbanos, S.A. de C.V., denominado como “El Desarrollador” por concepto de pago en especie de las contribuciones y accesorios que deriven o se vinculen a la propiedad de bienes del desarrollador, o de acciones de urbanización sobre predios ubicados dentro del Municipio de Tijuana, durante los ejercicios fiscales 2011, 2012 y 2013 por un monto de $44’328,788, acordando pagar con la ejecución de cuatro obras de infraestructura urbana y dos equipamientos por la cantidad de $47’349,564.49, siendo la DOIUM el encargado de revisar y supervisar las obras y trabajos realizados.

Cabe mencionar que el importe de $44’328,788, corresponde a los saldos insolutos de cinco convenios de Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles, celebrados en los ejercicios 2011 y 2012.

Ahora bien con fecha 31 de marzo de 2012, el Ayuntamiento celebró Convenio de Reestructuración de Pago a los Convenios de Reconocimiento de Adeudo y Pago en parcialidades en materia de Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles, No. P/ISABI-002/2011, ISAI/003/2011, ISAI/004/2011, ISAI/005/2011 y P/ISABI-010/2012 con CYD Desarrollos Urbanos, S.A. de C.V., denominado como “El Causante”, por un importe de $48’472,025.81, integrándose de $44’328,787.57, más recargos de $4’143,238.

Estableciendo que los pagos se realizarían con un pago inicial de $466’988.74 y el importe restante de $48’005,037, se pagaría en ocho pagos mensuales a partir del mes de junio 2012 a enero de 2013.

En fechas 31 de marzo de 2012, 30 de junio de 2012 y 13 de noviembre de 2013, el Ayuntamiento reconoció ingresos por concepto de Adquisición de Inmuebles y Transmisión de Dominio y recargos un importe de $7’912,108 y $2’394,215, respectivamente.

Además con oficios No. DIR/782/2012 y DIR/075/2013 de fechas 29 de junio de 2012 y 13 de febrero de 2013, el Ayuntamiento validó cada una de las estimaciones de obras por un importe de $7’839,335 y con tres oficios sin número de fecha 30 de mayo de 2012, hacen entrega de bienes muebles ubicados en las oficinas del DIF al Oficial Mayor, por un importe de $2’000,000.

Derivado de lo anterior se observa, lo siguiente:

a.1) No proporcionaron los contratos, facturas y estimaciones por la realización de las obras y equipamiento antes mencionados, incumpliendo con lo establecido en los Artículos 55 y 61 de la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la mismas del Estado de Baja California, 56, y 59 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de B.C.

a.2) No registraron contablemente en el egreso y activo fijo los importes de las obras y equipamientos realizados, incumpliendo con el Artículo 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y al Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental Devengo Contable.

Respecto al equipamiento de DIF, este no está incorporado en el padrón de bienes muebles del Ayuntamiento, desconociéndose la situación actual de los mismos.

a.3) Ahora bien si consideramos que el Ayuntamiento acreditó ingresos a favor del Desarrollador por un importe de $10'306,324 y de acuerdo a la documentación el desarrollador realizó obra y equipamiento por un importe de $9'839,335, a la fecha del desarrollador le adeuda al Ayuntamiento un importe de $466,989.

b) El Ayuntamiento recibió por parte de CYD Desarrollos urbanos, S.A. de C.V. un importe de $11’050,000, el cual ingresó a la cuenta bancaria No. 13002177021 de Banco Scotiabank Inverlat, S.A., los días 21, 22 y 25 de noviembre de 2013, registrándolo contablemente como cuenta por cobrar, desconociéndose a que corresponde dicho ingreso, ya que no proporcionaron elementos suficientes para validarlo.

52. El Ayuntamiento proporcionó reporte de existencia en almacén, de papelería Palacio Municipal y almacén General de Oficialía Mayor, al 31 de diciembre de 2016 mismo que presenta fecha de emisión de 13 de enero de 2016, los cuales ascienden a $15’880 y $98,473 respectivamente. Derivado de lo anterior se observa que el Ayuntamiento no tiene debidamente registrado los inventarios de almacén toda vez que en la cuenta contable utilizada para el registro de almacén de papelería y artículos de escritorio presenta un saldo contable al 31 de diciembre de 2016 de $286,458.15, por lo que corresponde al registro contable del almacén general de Oficialía Mayor no se identificó.

    Además no proporcionaron el reporte de existencia del almacén de trabajos de imprenta, de productos químicos, farmacéuticos y de laboratorio, de refacciones de obras públicas municipales, de refacciones de seguridad pública, y de artículos de aseo y limpieza, los cuales presentan un saldo contable al 31 de diciembre de 2016 de $32,615, $39,631, $1’565,558, $1’455,957 y $183,779, respectivamente. Cabe mencionar que los reportes antes citados no tuvieron movimientos durante el ejercicio 2016.

    Lo anterior incumple con el Artículo 35 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y al apartado C. Libro de Inventarios, Almacén y Balances de los Lineamiento mínimos relativo al diseño e integración del registro en los Libros Diario, Mayor e inventarios y balances.

53. El Ayuntamiento en fechas 20 de mayo, 6, 29 de junio y 27 de diciembre de 2016, registró contablemente en la cuenta Automóviles y Equipo Terrestre, y actualización de la Hacienda Pública /Patrimonio la donación de tres máquinas extinguidoras y un Pick Up F-150, por un importe de $629,000, $595,000, $444,227, y $199,311 respectivamente, las cuales se encuentran incorporadas en el padrón de bienes muebles.

    Derivado de lo anterior se observa que no cuenta con soporte documental que ampare que la Asociación Pro Bomberos de Tijuana, A.C. haya realizado las donaciones antes citadas, incumpliendo con lo establecido en el Artículo 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y a las Políticas de Operación No. 2, 3, 8, 12 y 13 de la Norma Técnica No. 23 “Aceptación de Donaciones”

Cabe mencionar que Oficialía Mayor proporcionó copia de los resguardos de los bienes antes citados.

54. El Ayuntamiento durante el ejercicio adquirió 15 pick up F-150 y 436 terminales portátil TPH700 (radio), por un importe de $14’484,602 con recursos de FORTASEG, de los cuales duplicaron su registro contable afectando la cuenta de bienes muebles y actualización de la hacienda pública patrimonio, mismos que se describen a continuación:

| No. de Póliza | Fecha | No. de Cuenta (Cargo) | No. de Cuenta (Abono) | Importe |
|---|---|---|---|---|
| 190649 al 190655, 190657 al 190664 | 27-Dic-16 | 1.2.4.4.1 Automóviles y Equipo Terrestre. | 3.1.3.1.1.1.1 Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio | $ 7’945,125 |
| 181867 | 29-Nov-16 | 1.2.4.6.5.1.1 Equipo de Comunicación y Telecomunicación | 3.1.3.1.1.1.1 Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio | 3’749,700 |
| 190994 | 28-Dic-16 | 1.2.4.6.5.1.1 Equipo de Comunicación y Telecomunicación | 3.1.3.1.1.1.1 Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio | 2’789,777 |
| | | | | ---------- $ 14’484,602 |

55. En seguimiento a la observación del ejercicio 2015, se observa que a la fecha los tres vehículos motocarros marca BRP de la Secretaria de Seguridad Pública, con valor total de $1’004,357, devueltos en el ejercicio anterior al proveedor por daños de carrocería, aún no han sido recibidos por el Ayuntamiento, observándose que estos siguen registrados en el padrón de bienes del municipio y la cuenta por pagar al proveedor aún persiste.

56. El Ayuntamiento adquirió bienes en ejercicios anteriores los cuales a la fecha se encuentran sin funcionar, a continuación se presentan los casos observados:

a) Durante el ejercicio 2014, el Ayuntamiento fue sujeto de un apoyo por parte del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT) por un importe de $28’500,200 para la “Implementación de una Aplicación de Procesos Gubernamentales e Implementación de Firma Electrónica con la Modernización de la Infraestructura de Procesamiento y Almacenamiento, la cual estuvo a cargo del proveedor Sigob, S.A. de C.V., a quien en noviembre y diciembre de 2014 le fue pagado el importe total del contrato, el cual ascendió a la cantidad antes mencionada, observándose que al cierre de la auditoria el sistema se encuentra sin operar.

Según el Director de Tecnologías de la Información en oficio DTI/0386/2017 de fecha 13 de junio de 2017, menciona que “El sistema actualmente no está en condiciones confiables de operatividad debido a que no cumple en forma efectiva con el flujo de los tramites de las dependencias que deberían apoyarse en él; en lo referente al equipamiento, se cuenta con los servidores locales de forma activa pero son inoperantes ya que no están alineados a los estándares técnicos de la DTI”.

b) Durante el ejercicio 2013 fue adquirido un gimnasio urbano, observándose que a la fecha de la revisión, este sigue sin ser instalado, el cual se encuentra desarmado en un almacén de la Secretaria de Seguridad Pública.

Cabe mencionar que el valor de adquisición del gimnasio fue de $2´664,000 y que durante la revisión de la cuenta pública del 2013 fue observado un pago en exceso de $2´158,055 en la adquisición de este equipo.

c) Durante el ejercicio 2012, el Ayuntamiento instaló un elevador tipo discapacitados, observándose que al cierre de la auditoria este sigue sin funcionar, dicho elevador forma parte de las obras de “Adecuación para otorgar el libre desplazamiento de las personas con capacidades diferentes en el palacio municipal”, obras que en su momento causaron una erogación total de $1’893,526, importe en el cual se encuentra el costo del elevador.

57. El Ayuntamiento durante el ejercicio 2016 concretó la enajenación de 10 inmuebles por un importe de $119’923,666, de los cuales en ningún documento del expediente técnico de los inmuebles enajenados se establece el destino final de los recursos que se obtengan en caso de que se pretendan gravar o enajenar, incumpliendo con el Artículo 16, Fracción II de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de B.C.

58. El Ayuntamiento no lleva un control de las afectaciones realizadas a las cuentas de “Construcciones en Proceso en Bienes de Dominio Público”, “Construcciones en proceso en Bienes Propios” y “Otros Bienes Inmuebles”, las cuales muestran un saldo contable al 31 de diciembre de 2016 de $1,211’450,643, $25’637,660 y $39’059,730, respectivamente; Sobre dichos saldos se requiere llevar a cabo la integración y analizar para su aplicación contable al activo fijo o corrección contable en su caso.

59. El Ayuntamiento no ha liquidado o corregido contablemente es su caso, los siguientes pasivos:

59.1 El Ayuntamiento no ha liquidado o corregido contablemente 642 adeudos a favor de proveedores y acreedores diversos, por un monto de $84’442,870, los cuales tienen una antigüedad superior a un año.

59.2 Cuenta por Pagar denominada “Cheques no entregados” por un importe de $14’024,485 originada en el ejercicio 2013 y anteriores, dicho saldo se deriva de la cancelación de cheques a favor de diversos acreedores y proveedores, los cuales a la fecha no han sido recogidos por los beneficiarios.

59.3 Pasivo por $17’933,363, originado en los ejercicios 2008 y 2014, por $6’885,000 y $11’048,363 respectivamente a nombre de la Comisión Federal de Electricidad, que requiere de su integración para determinar si corresponde a un pasivo real, o en su caso realizar la corrección contable correspondiente.

59.4 Adeudo por $5’084,979, a favor de la Secretaría de Relaciones Exteriores (SRE), por la participación derivada de los cobros por derechos de trámite de

pasaportes, correspondiente a los ejercicios 2000 al 2011 y 2016 por $1’922,463 y $3’162,516 respectivamente.

59.5 Cuenta por Pagar por $1’262,491 a nombre de la Promotora para el Desarrollo de las Comunidades, Rurales y Populares de Tijuana, la cual presenta una antigüedad superior a 10 años.

59.6 Adeudo por $113,445 derivado del convenio salarial celebrado el 14 de agosto de 2001 con el Sindicato Único de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas de Baja California (SUTSPEMIDBC), con motivo de la demanda laboral número 25/93 radicada en el Tribunal de Arbitraje del Estado.

59.7 Cuenta por pagar por $10’485,617, denominada “Carrera Magisterial ISEP” correspondiente a los ejercicios 2005 al 2013, dicho saldo se deriva principalmente de las retenciones de ISR Sueldos y Salarios e ISSSTECALI realizadas vía nómina, las cuales no fueron enteradas.

60. El Ayuntamiento con fecha 10 de julio de 2006 celebró convenio denominado Cadenas Productivas para el desarrollo de Proveedores por medios electrónicos, con Nacional Financiera, S.N.C. “NAFIN”. Celebrando “NAFIN” con diversos intermediarios financieros; Convenios Generales para el descuento de documentos en que se consignen derechos de crédito, denominado Convenio General, con base al Convenio General NAFIN opera el Redescuento Electrónico con el Intermediario Financiero.

Ahora bien durante el ejercicio 2016, el Ayuntamiento realizó los pagos a sus proveedores a través del sistema de cadenas productivas con la institución Bancaria HSBC, S.A. con un periodo de financiamiento para realizar los pagos de 30 a 90 días, derivado de lo anterior se observa lo siguiente:

a) No proporcionaron autorización de Cabildo para realizar los pagos a través de financiamiento, incumpliendo con el Artículo 16 Fracción III del Reglamento de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de Tijuana, B.C.

b) Al 31 de diciembre de 2016, el Banco HSBC, S.A. (Cadenas Productivas NAFINSA) confirmó un adeudo de $0.00, en tanto que el Ayuntamiento tiene registrado contablemente un pasivo por $18’060,319, el cual corresponde a los pagos realizados a proveedores a través de Cadenas Productivas de Nacional Financiera, determinándose una diferencia no aclarada de más en registros contables de $18’060,319.

Cabe mencionar que la Dirección de Egresos proporcionó listado que presenta 6,098 movimientos generados en el portal de Nacional Financiera por un importe $204’241,764, en el cual se denota que fueron pagados en su totalidad.

Lo anterior incumple con los Postulados Básicos, de Contabilidad Gubernamental de Sustancia Económica y Revelación Suficiente.

61. El Ayuntamiento no ha efectuado el pago ni ha conciliado el saldo de las cuentas por pagar a favor de la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tijuana (CESPT), toda vez que tiene registrado contablemente al 31 de diciembre de 2016, en el pasivo un monto por liquidar de $5'706,774 y la Comisión confirmó adeudos por $6’988,491, existiendo una diferencia no aclarada de menos en registros contables de $1’281,717.

    Además presentan registrado contablemente en cuentas de orden un monto de $8'679,171 a nombre de CESPT-T Adeudo, desconociéndose a que corresponde, toda vez que la Comisión no confirmó dicho adeudo.

62. El Ayuntamiento no ha efectuado conciliación de saldos de cuentas por pagar a favor de diversas Entidades Paramunicipales, debido a que tiene registrado un monto por pagar de $9’663,723 y las Entidades tienen registradas cuentas por cobrar a cargo del Ayuntamiento por $8’021,423, de acuerdo a cifras presentadas en sus respectivas cuentas públicas, existiendo una diferencia no conciliada de más de $1’642,300.

63. Con la finalidad de dar cumplimiento a la Norma Técnica No. NTE-01, la cual regula el pago de indemnización por fallecimiento del personal operativo de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, del Municipio de Tijuana, B.C., con fecha 7 de abril de 2010 el Ayuntamiento celebró Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración e inversión, denominado “FIDEICOMISO PARA EL PERSONAL OPERATIVO” con “BBVA BANCOMER”, S.A., Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero BBVA Bancomer como “FIDUCIARIO”.

    Derivado de la verificación del control de los recursos administrados por el Fideicomiso al 31 de diciembre de 2016, se observa que existe variación por un importe de $8’774,641, derivado de comparar el saldo de las 2 cuentas bancarias utilizadas para el control y manejo de los recursos del Fideicomiso por un importe de $27’285,740, con el saldo contable al 31 de diciembre de 2016 de la Cuenta por Pagar denominada “Fideicomiso Personal Operativo 2010 (Seg. Pub.)”, en el cual se registran los recursos disponibles para el pago de indemnizaciones por fallecimiento presentando un saldo de $18’511,099.

64. Con fecha 09 de mayo de 2003, el Ayuntamiento celebró Contrato Administrativo de Concesión con la empresa Promotora Ambiental de la Laguna, S.A. de C.V., para el tratamiento y disposición final de residuos sólidos e industriales no peligrosos recolectados en la Ciudad de Tijuana, del cual se verificó el cumplimiento del contrato, derivándose al respecto las siguientes observaciones:

    a) Al cierre del ejercicio 2016 el Ayuntamiento adeuda a Promotora Ambiental de la Laguna, S.A. de C.V. un importe de $28’060,828 por servicios de disposición final municipal correspondiente a los meses de febrero, abril a octubre y diciembre de 2016, así mismo, el reporte de facturación de Promotora Ambiental de la Laguna, S.A. de C.V. de los meses de abril a diciembre, muestra un importe de $13’599,269, correspondiente a los ingresos obtenidos por disposición final de parte de los particulares, por lo que la falta de pago oportuno de las facturas al Concesionario se generará un interés moratorio calculado de multiplicar por 2.5% la tasa correspondiente para el Costo Porcentual Promedio de Captación CPP y que determina mensualmente el Banco Nacional de México.

Además derivado de que el Ayuntamiento al cierre del ejercicio tiene los adeudos antes mencionados, en consecuencia dejó de percibir ingresos por un importe de $2’499,606, de los cuales $1’683,650 corresponde a la contraprestación por la disposición final del Ayuntamiento y $815,956 corresponde a la contraprestación por la disposición final de los particulares, incumpliendo con lo establecido en la Cláusula Séptima Párrafo Primero del Contrato Administrativo de Concesión para la Construcción y Operación de Relleno Sanitario para el Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos e Industriales No Peligrosos para Tijuana, B.C.

Cabe señalar que al 31 de mayo de 2017 el Ayuntamiento pagó un importe de $17’808,773 a Promotora Ambiental de la Laguna, S.A. de C.V. por servicios de disposición final municipal de los meses de febrero, abril, mayo (parcialmente), agosto, octubre, noviembre y diciembre de 2016, por lo que al 31 de mayo de 2017 recibió un importe de $1’421,041, quedando pendiente de recibir un importe de $1’078,566, incumpliendo con lo establecido en la Cláusula Séptima del Contrato Administrativo de Concesión para la Construcción y Operación de Relleno Sanitario para el Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos e Industriales No Peligrosos para Tijuana, B.C.

b) Por otro lado el Ayuntamiento omitió registrar contablemente en el egreso y pasivo los servicios de disposición final de desechos y llantas en las instalaciones del Relleno Sanitario por los meses de febrero, marzo, abril y mayo de 2015, por un importe de $3’336,504, y la factura No. C9469 del mes de octubre de 2016 por un importe de $9,019, las cuales pagó en el ejercicio 2016, incumpliendo con el Artículo 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y al Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental de Sustancia Económica y Devengo Contable.

c) De acuerdo a verificación física practicada el día 21 de abril de 2016, se observa que dentro del sitio de disposición final de residuos sólidos se practica la actividad de separación de residuos en forma manual, tradicionalmente conocida como “Pepena”, siendo que dicha actividad está estrictamente prohibida, incumpliendo con la Cláusula Trigésima Cuarta del Contrato.

Derivado de lo anterior, se observa que el relleno sanitario no cuenta con una planta de separación de residuos y consecuentemente el Ayuntamiento no percibe ingresos por la comercialización de los residuos reciclables obtenidos de dicha planta, incumpliendo con la Cláusula Decima Octava Inciso j) del Contrato.

d) No proporcionaron evidencia de que el 2 % del ingreso recibido se hayan aplicado en obras y actividades de promoción y difusión ambiental, incumpliendo con lo establecido en las Cláusulas Quinta, Sexta y Trigésima Séptima del Contrato.

Cabe señalar, que el Ayuntamiento proporcionó copia de los oficios No. SDUE-DA-0764-2016, SDUE-DA-0966-2016 y T/1631/2016 de fechas 24 de mayo, 21 de junio y 26 de julio de 2016 respectivamente, mismos que amparan la realización de obras referentes a mejora en las instalaciones de Transferencia de basura e

instalaciones de los sectores de limpia en la ciudad, las cuales no tienen relación con obras y actividades de promoción y difusión ambiental.

e) No se proporcionaron las pólizas de seguros contratados contra riesgos, accidentes y siniestros en general sobre el personal, en los montos que sean suficientes para hacer frente a las eventualidades que pudieran presentarse, incumpliendo con la Cláusula Décima Octava Inciso i).

f) El Ayuntamiento no proporcionó los anexos que forman parte integral del Contrato, los cuales tienen la misma fuerza y validez legal que el Contrato, por lo que no se pudo verificar lo siguiente:

f.1) La propuesta técnica contenida en el Anexo F la cual contenga los programas preventivos y correctivos de la maquinaria y el equipo pesado utilizado en la prestación del servicio concesionado, los términos para la instalación y operación de una planta para el triturado de llantas y camiones (exceptuando maquinaria pesada), el tratamiento de los líquidos lixiviados generados en el proceso de compactación de basura, el contenido de los diversos programas para el mantenimiento de la infraestructura, del inmueble, de la maquinaria y de los equipos, el sistema de supervisión implementado por el concesionario a fin de garantizar la calidad, eficacia y eficiencia en la prestación del servicio público concesionado, el sistema de vigilancia implementado por el concesionario para impedir la disposición final de residuos biológico infecciosos prohibidos por las normas oficiales mexicanas, el procedimiento y condicionantes referentes a la separación y reciclaje de residuos.

f.2) Que la tarifa por cada tonelada de residuos sólidos no peligrosos de origen doméstico recolectados, sea de acuerdo a lo contenido en el Anexo G.

f.3) El sistema de vigilancia implementado por el concesionario para impedir la disposición final de residuos que sean catalogados como peligrosos por las normas oficiales mexicanas contenido en el Anexo J.

65. El Ayuntamiento no proporcionó los padrones de adeudos por concepto de rezagos de Impuesto Plusvalía, Multas Reglamentos y Multas Electrónicas, al 31 de diciembre de 2016, los cuales presentan un saldo en cuentas de orden a la misma fecha por $335’036,862.

Además, debido a que se desconoce la integración de los adeudos registrados, no fue posible solicitar la documentación que muestre las gestiones realizadas para la recuperación de los mismos, desconociéndose si estos hayan sido requeridos con oportunidad, incumpliendo con los Artículos 112, 113 y 122 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de B.C.

Cabe señalar que dichos adeudos no presentaron movimientos durante el ejercicio 2016, desconociéndose si se hayan generado y/o recuperado adeudos en dicho periodo.

66. Se determinó variación de menos en registros contables por un importe de $794’554,015, derivado de comparar los padrones que contienen la cartera vencida de servicios de protección comercial y de vigilancia auxiliar, Transmisión de Dominio, Impuesto Predial, Línea Amarilla, Multas de Tránsito, Multas de Estacionómetros, Multas Federales, Certificación de Gestión de Permiso Bebidas Alcohol, Zona Federal Marítima, Mercado Municipal, los cuales asciende a $5,737,558,130, con los registros contables por un importe de $4,943’004,115.

    Lo anterior incumple con el Artículo 35 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y al Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental de Revelación Suficiente.

67. Derivado de la falta de un adecuado control interno, que permita validar las afectaciones realizadas a los padrones de adeudos, se identificaron las siguientes observaciones:

    IMPUESTO PREDIAL

    A efecto de validar que hayan sido requeridos con oportunidad los adeudos que integran el padrón de cuentas por cobrar al 31 de diciembre de 2016, se solicitó copia de las gestiones realizadas para la recuperación de una muestra que integra adeudos por un monto de $1,141'701,569, observándose por un monto de $483'049,997.25 la falta de seguimiento al Procedimiento Administrativo de Ejecución, y por un monto de $658'651,572, no se proporcionó documentación que muestre que a la fecha se hayan iniciado las gestiones necesarias a efecto de recuperar dichos adeudos, incumpliendo con lo establecido en los Artículos 112, 113, 117, 120, 122, 127 y 129 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de B.C.

    CONVENIOS DE IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES “ISAI”

    Se solicitó copia de las gestiones realizadas para la recuperación de una muestra que integra adeudos por un monto de $166,728, observándose que no se proporcionó documentación que muestre que a la fecha se hayan iniciado las gestiones necesarias a efecto de recuperar el adeudo del convenio No. 122,453 celebrado con Angulo Castro Graciela por un importe de $69,959.99, incumpliendo con los Artículos 112, 113 y 122 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de B.C.

    ALCOHOLES

    A efecto de validar que hayan sido requeridos con oportunidad 10 adeudos que integran el padrón de cuentas por cobrar al 31 de diciembre de 2016, por un importe de $880,632, se solicitó copia de las gestiones realizadas para la recuperación, observándose la falta de seguimiento al Procedimiento Administrativo de Ejecución, incumpliendo con lo establecido en los Artículos 117, 120, 122, 127 y 129 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de B.C.

    ZONA FEDERAL MARITIMO TERRESTRE

Derivado de comparar el padrón de cartera vencida de zona federal marítimo terrestre al 31 de diciembre de 2015, con el generado al 31 de diciembre de 2016, se identificó que en el padrón del ejercicio 2016, se disminuyeron 20 adeudos por un importe de $4'390,212, de los cuales se seleccionó una muestra de cinco derechos por un importe de $2´864,009, observándose que el Ayuntamiento no proporcionó evidencia de haber recuperado en su totalidad los cinco adeudos disminuidos en el padrón de cartera vencida generado al 31 de diciembre de 2016 por un importe de $2'778,915.

MERCADO MUNICIPAL

a) Se solicitó copia de las gestiones realizadas para la recuperación de una muestra que integra el padrón de cartera vencida por un monto de $708,792, observándose que no se proporcionó documentación que muestre que a la fecha se hayan iniciado las gestiones necesarias a efecto de recuperar dichos adeudos, incumpliendo con los Artículos 112, 113 y 122 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de B.C.

b) Derivado de comparar el padrón de cartera vencida de mercado Municipal al 31 de diciembre de 2015, con el generado al 31 de diciembre de 2016, se idéntico que en el padrón del ejercicio 2016, disminuyó un monto de $3'929,849. Derivado de lo anterior se observa que el Ayuntamiento no proporcionó evidencia de haber recuperado en su totalidad los adeudos disminuidos en el padrón de cartera vencida generado al 31 de diciembre de 2016.

68. Con fecha 17 de diciembre de 2014, Cabildo aprobó la creación del Fideicomiso Fondos Tijuana, con el objeto de otorgar apoyos directos a través de créditos y subsidios económicos para las personas físicas y morales que promuevan y fomenten el desarrollo económico en el municipio de Tijuana, B.C. Además se acordó destinar anualmente el 50% de la recaudación del “Programa de Cruce Ágil de Usuarios de Servicios Médicos y Turísticos” al Fideicomiso a fin de canalizar recursos al otorgamiento de créditos y subsidios económicos a empresas e instituciones que promuevan y fomenten el desarrollo económico en el municipio de Tijuana.

Ahora bien con fecha 16 de enero de 2015, el Ayuntamiento celebró contrato de Fideicomiso e Inversión y Administración Número 1300339023 denominado Fondos Tijuana, con la institución bancaria Scotiabank Inverlat, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, División Fiduciaria, denominado como “Fiduciaria”, derivándose al respecto las siguientes observaciones:

a) Durante el ejercicio 2016, el Ayuntamiento no aportó al fideicomiso el porcentaje del 50% de la recaudación ingresos por concepto de Cruce ágil servicios médicos de los meses de abril a diciembre por un importe de $8’137,065, incumpliendo con el tercer punto de los acuerdos del acta de sesión extraordinaria de cabildo de fecha 17 de diciembre de 2014, en que se autorizó la Creación del Fideicomiso Fondos Tijuana.

b) El estado de cuenta bancario correspondiente al número de cuenta 130-3359409 presenta un saldo en números negativos al 31 de diciembre de 2016 por un importe de $(289,252), sin embargo en el portal de la misma institución bancaria Scotiabank Inverlat, S.A. a la misma fecha presenta un saldo bancario por un importe de $8,251.03. Así mismo, por lo que respecta al saldo contable de la cuenta “Fideicomiso Fondos Tijuana” donde registran los movimientos del Fideicomiso, al 31 de diciembre de 2016 presenta un saldo contable contrario a su naturaleza por un importe de $8’249,072.

c) Además, se determinó variación de más en registros contables por un importe de $2’234,173 derivado de comparar el padrón de deudores proporcionado por SEDETI el cual asciende a $4’173,299, con los registros contables por un importe de $6’407,472.

69. Inconsistencias presentadas en el registro del Fideicomiso 2202 BRT Tijuana Corredor 1 Puerta México el florido.

a) El Ayuntamiento presenta al 31 de diciembre de 2016, un saldo de $319'068,716, en la cuenta contable utilizada para el control del Fideicomiso BANOBRAS 2202 BRT Tijuana Corredor 1 Puerta México el Florido, en tanto que el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. presenta un saldo de $25’428,213, determinándose una variación de más en registros contables de $293'640,503.

Cabe mencionar que se denotó que el Ayuntamiento no registró contable ni presupuestalmente los pagos de estimaciones de obras, entre otros, realizados en los meses de septiembre a diciembre de 2016.

b) Además el Ayuntamiento registró en la cuenta contable de “Construcción de Vías de Comunicación en Bienes de Dominio Público” un importe de $1'136,040, por concepto de pagos de honorarios, gastos de viajes y boletos de avión del Fideicomiso BANOBRAS 2202 BRT Tijuana corredor 1 Puerta México el Florido, de los cuales un importe de $96,388 no cuenta con soporte documental, además dichas erogaciones no corresponden a Construcciones en Proceso, incumpliendo con lo establecido en el Artículo 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 59 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

c) El Ayuntamiento proporcionó copia de ocho actas de finiquito de obra, en las cuales se hace constar el finiquito y termino de siete contratos de Obras Pública a Precios unitarios y tiempo determinado y un contrato de Servicios Relacionado con la Obra Pública Sobre la Base de Precios Unitarios y Tiempo Determinado, por un importe ejercido con IVA de $326'568,175 y $2'570,898 respectivamente, derivado de lo anterior se observa que el Ayuntamiento no ha capitalizado y/o registrado contablemente el gasto correspondiente, toda vez que las estimaciones y anticipos de obras los registra en la cuenta contable de activo "Construcción de Vías de Comunicación en Bienes de Dominio Público".

70. El Ayuntamiento presenta al 31 de diciembre de 2016, en las cuentas contables utilizadas para el control del Fideicomiso MONEX un saldo de $38’557,746, en tanto que Banco MONEX, S.A., confirmó un saldo de $39’364,663, determinándose una

variación de menos en registros contables de $806,917, incumpliendo con el Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental de Revelación Suficiente.

71. En Sesión Extraordinaria de Cabildo celebrada el 11 de octubre de 2013, se autorizó el informe final de liquidación de la extinta Entidad Paramunicipal denominada Unidad Municipal de Urbanización, dicho informe establece que una vez autorizada la liquidación de la UMU por parte del Cabildo se deberán realizar siete acciones denominadas “Asuntos en Trámite”, los cuales a la fecha no han sido concretados cinco, desconociéndose el estatus de los mismos.

72. Se observa falta de recuperación de los adeudos por concepto de Impuestos, Derechos y Aprovechamientos de ejercicios anteriores, debido a que en el ejercicio se recaudó $181’011,538 equivalente al 4% de los adeudos que se tenían registrados en Cuentas de Orden al 31 de diciembre de 2015, siendo estos por la cantidad de $5,277’130,353.

    Cabe mencionar que de los adeudos registrados en cuentas de orden, por un importe de $486’032,702 no se identificó en la balanza de comprobación los ingresos recaudados por adeudos generados en ejercicios anteriores.

73. En fecha 29 de noviembre de 2016, Cabildo celebró Sesión Extraordinaria No. 46, misma que al 16 de agosto de 2017, aún no ha sido aprobada, en consecuencia no ha sido legalizada, esto de acuerdo a oficio número IN-CAB/1315/17 de fecha 17 de agosto de 2017 mediante el cual el Secretario de Gobierno remitió copia simple del acta referida mencionando que no fue aprobada, razón por la cual no se encuentra disponible en el portal del Ayuntamiento de Tijuana.

    En dicha sesión se aprobaron por unanimidad de votos nueve puntos de acuerdo y de dictámenes veintisiete puntos de acuerdo por unanimidad y dos por mayoría de votos.

    Derivado de lo anterior el Ayuntamiento incumple con lo establecido en los Artículos 69 y 70 del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, B.C.

74. De los seis Contratos Administrativos de Concesión del Servicio Público de Arrastre y Almacenamiento de Vehículos celebrados con los distintos concesionarios en fechas 23 de septiembre y 6 de octubre de 2015, no proporcionaron la siguiente información:

    a) Relación de operadores de las grúas y copia de su licencia de conducir, de Grúas Hermanos Castro, S.A. de C.V. y María de Refugio Morales Chávez “Grúas Cajeme” y de José Olmos Reyes “Grúas Olmos” y Arrastres de Tijuana, S. de R.L. de C.V. (Delegación la Mesa) la información proporcionada está incompleta.

    b) Fotografías y listado que describa el tipo de grúas con las que opera cada concesionario para prestar el servicio de arrastre de vehículos de acuerdo a lo establecido en el contrato, dicho listado deberá especificar las condiciones mecánicas en las que se encuentra cada grúa, de Grúas Martínez, S.A. de C.V., Grúas y Arrastre de Tijuana, S.A. de C.V., José Olmos Reyes “Grúas Olmos” (Delegación Centro), Grúas Hermanos Castro, S.A. de C.V. y María de Refugio Morales Chávez “Grúas Cajeme”.

Del inmueble destinado como estación de transferencia de cada concesionario, no proporcionaron:

c) Licencia de uso de suelo.

d) Licencia de operación para el almacenamiento temporal de vehículos.

e) Dictamen de impacto vial.

f) Dictamen de impacto ambiental.

g) Dictamen de protección civil; (Únicamente proporcionaron de Arrastres de Tijuana, S de R.L. de C.V., Delegación la Mesa)

Del inmueble destinado como patio de resguardo definitivo de cada concesionario, no proporcionaron:

h) Licencia de uso de suelo de Grúas Hermanos Castro, S.A. de C.V. y de María de Refugio Morales Chávez “Grúas Cajeme”.

i) Licencia de operación para el almacenamiento temporal de vehículos de Grúas y Arrastre de Tijuana, S.A. de C.V., José Olmos Reyes “Grúas Olmos” (Delegación Zona Centro), Grúas Hermanos Castro, S.A. de C.V. y María de Refugio Morales Chávez “Grúas Cajeme”.

j) Dictamen de impacto vial de Grúas y Arrastre de Tijuana, S.A. de C.V., Arrastres de Tijuana, S. de R.L. de C.V., Grúas Hermanos Castro, S.A. de C.V. y María de Refugio Morales Chávez “Grúas Cajeme”.

k) Dictamen de impacto ambiental de Grúas Hermanos Castro, S.A. de C.V. y de María de Refugio Morales Chávez “Grúas Cajeme”.

l) Dictamen de protección civil de todos los concesionarios.

m) Copia del programa de capacitación para los operadores así como del programa de mantenimiento de las unidades y corralones presentados por los concesionarios, no proporcionaron información de todos los concesionarios.

n) Copia de las pólizas de fianza vigentes expedidas por institución autorizada como garantía de cumplimiento de las obligaciones contraídas, las cuales amparen los importes mencionados en el contrato de cada concesionario, (Únicamente proporcionaron información de Grúas Martínez, S.A. de C.V.)

o) Copia de las pólizas de seguro vigentes con cobertura por robo total, siniestro y pérdida de partes u objetos personales de los vehículos almacenados, como garantía para resarcir los daños, por los montos establecidos en el contrato, de todos los concesionarios.

75. Como consecuencia directa de la falta de cumplimiento del Contrato de Prestación de Servicios Especializados en la Instrumentación, Administración y Operación del Programa de Gobierno Electrónico del Municipio de Tijuana, celebrado entre el Ayuntamiento y la Empresa “Global Corporation S.A. de C.V., en fecha 20 de diciembre de 2006 y con vigencia hasta el 20 de diciembre de 2016; la Empresa presentó el 22 de noviembre de 2007 ante el Juzgado de Primera Instancia, Demanda de Cumplimiento de Contrato, en contra del Ayuntamiento, exigiendo particularmente la obligación contenida en la Cláusula Décima, consistente en el pago de los servicios y asesoría que el Ayuntamiento recibió, equivalente al 65% del total de los recursos que fueran captados por el Ayuntamiento, sus oficinas, entidades y dependencias, derivadas exclusivamente de la instrumentación de todos y cada uno de los rubros y conceptos del “Programa de Gobierno Electrónico”.

    De las constancias procesales examinadas, se observa que el Ayuntamiento con fecha 1 de abril de 2009 fue obligado y condenado mediante autoridad jurisdiccional, al pago del 65% del total de los recursos captados por los rubros y conceptos del “Programa de Gobierno Electrónico”, numerarios que serían cuantificados en ejecución de sentencia.

    A efecto de dar por terminado en forma definitiva el conflicto judicial derivado de la demanda promovida por la parte actora, con fecha 16 de diciembre de 2011, ante el Juzgado Tercero de lo Civil se ratificó Convenio de Transacción Judicial de fecha 13 de diciembre de 2011, estableciéndose como condicionante que el contenido del mismo surtiría sus efectos a partir de su aprobación por parte del Cabildo, situación que se cumplió en sesión celebrada en fecha 6 de octubre de 2012, estableciéndose entre otros; que en lo sucesivo el pago por los servicios profesionales sería el monto equivalente al 60% de los recursos captados, la vigencia del contrato se amplió al 20 de diciembre de 2020, que los ingresos que se obtengan de las multas electrónicas causadas por la comisión de infracciones pendientes de cobro y pago al 30 de abril de 2010 por $2,121’996,182, le corresponderá a la parte actora el 50%, además, el Ayuntamiento acepta y reconoce a favor de la parte actora pagar la cantidad de $150’000,000, misma que una vez que sea liquidada en su totalidad y se hayan cumplido los demás términos y condiciones convenidos la parte actora se dará por pagada íntegramente de las prestaciones y cantidades reclamadas en su demanda, observándose al respecto lo siguiente:

    a) No se proporcionó documentación que permita validar cuales fueron los criterios o información que sirvió como base para la cuantificación del monto que el Ayuntamiento reconoció y aceptó pagar a favor del proveedor por $150’000,000.

    b) De acuerdo al contenido del Anexo 1 del Programa de Pagos” el cual forma parte integrante del Convenio de Transacción Judicial, en el Punto Primero establece que la cantidad convenida será liquidada en el plazo comprendido entre el primero de enero de 2012 a noviembre de 2013.

        Derivado de lo anterior el Ayuntamiento realizó el último pago hasta el 27 de enero de 2015, por un importe de $2’645,033, denotando que realizó pago de más por un importe de $1’049,550 el cual se encuentra registrado contablemente en el pasivo con saldo contrario a su naturaleza.

c) El Ayuntamiento no reveló en sus estados financieros al 31 de diciembre de 2016, pasivo contingente por $1,060’998,091 correspondiente al monto convenido a favor del proveedor, equivalente al 50% de los ingresos que se obtengan de las multas electrónicas pendientes de cobro y pago al 30 de abril de 2010, por $2,121’996,182, en apego a lo establecido en el Convenio de Transacción Judicial celebrado el día 13 de diciembre de 2011.

d) No se proporcionó evidencia de que a la fecha las partes hayan emprendido las acciones necesarias a efecto de dar cumplimiento a los acuerdos establecidos en las Cláusula Séptima del Convenio de Transacción Judicial; mismos que a continuación se señalan:

d.1) Proceder de inmediato a reanudar la aplicación del Contrato de Prestación de Servicios celebrado el 20 de diciembre de 2006.

d.2) Iniciar por parte del Ayuntamiento un programa de difusión a la población del Municipio de Tijuana B.C., en el cual se comunique que reinició la vigencia del programa de multas electrónicas.

d.3) Que la parte actora actualice los equipos técnicos para obtener eficazmente el resultado en la implementación del programa de multas electrónicas, modernizando sus equipos.

d.4) El Ayuntamiento deberá realizar actos y programas de acción en donde se fijen los límites de velocidad que se observarán para no infringir las normas de vialidad en donde se establezcan puntos de instalación de controles de velocidad.

d.5) Que el Ayuntamiento revise el Reglamento de Tránsito, en lo relativo a las multas electrónicas, y en general para establecer operativamente los sistemas de vigilancia, información, control y pago del sistema de multas electrónicas que deriva de la aplicación del Contrato de Prestación de Servicios.

Cabe señalar que el plazo establecido para realizar las acciones requeridas para obtener los resultados mencionados en los párrafos precedentes, venció el 18 de febrero de 2012.

e) Además, no se proporcionó documentación que muestre que a la fecha se hayan llevado a cabo reuniones entre las partes, a efecto de implementar los acuerdos establecidos en la Cláusula Octava del Convenio de Transacción Judicial; los cuales deberán realizarse en forma coordinada entre las partes, como a continuación se señalan:

e.1) Hacer un estudio actualizado en el cual se establezcan puntos de instalación de controles de velocidad, señalizaciones, sistemas de

vigilancia, información, control y pago de las multas electrónicas que resulten a cargo de los infractores.

e.2) Preparar un programa para hacer efectivo y eficiente el sistema de pronta recaudación y pago de los infractores de las multas electrónicas, utilizando los avances más importantes que en la tecnología moderna existan para éste efecto, e implementando mediante acciones técnicas, materiales y normativas, procedimientos y mecanismos independientes al auxilio que preste el Gobierno del Estado para que sean congruentes con la autonomía municipal.

e.3) Preparar los programas y acciones técnicas necesarias para hacer eficiente la aplicación y objetivos del contrato de prestación de servicios especializados, celebrado el 20 de Diciembre de 2006.

e.4) Actualización de equipos técnicos y capacitación de recursos humanos que se utilizan para obtener eficazmente el control y administración de multas electrónicas.

e.5) Proponer y hacer modificaciones a los reglamentos de tránsito para regular puntualmente las conductas y sanciones aplicables a quienes infrinjan los límites de velocidad que se establezcan a cargo de los infractores por incumplimiento a las reglas que les regulen y que estén sujetas a multas electrónicas.

e.6) Coordinar los criterios para la aplicación de límites de velocidad en base a reglas y principios de racionalidad, proporcionalidad y protección a los intereses de la población de Tijuana.

Cabe señalar que con fecha 21 de enero de 2013 el Cabildo aprobó modificar algunas de las Cláusulas del citado Convenio de Transacción Judicial, mediante documento denominado “Agregado que se hace al Convenio de Transacción Judicial celebrado en fecha 13 de diciembre de 2011”, mismo que fue presentado para su ratificación ante el Juez Tercero de lo Civil el 15 de febrero de 2013, sin embargo, las modificaciones aprobadas se enfocan principalmente al contenido de Cláusulas del Contrato de Prestación de Servicios celebrado con el proveedor, y no con el monto convenido judicialmente.

76. En fecha 29 de abril de 2005 el Ayuntamiento celebró contrato de arrendamiento con el C. Omar Gómez Navarro, respecto del local comercial (Actualmente identificado como Café Bazar Palacio), edificado a un costado de la explanada, en la parte exterior del lado sureste del edificio de Palacio Municipal, estableciéndose como precio mensual del arrendamiento la cantidad de $30,000 más el Impuesto al Valor Agregado (IVA), y como vigencia del mismo del 29 de abril de 2005 al 30 de noviembre de 2007.

Con fecha 29 de mayo de 2008, el Ayuntamiento demandó al C. Omar Gómez Navarro por la terminación del contrato de arrendamiento, así como la desocupación, entrega

del local arrendado y otras prestaciones, por haber concluido la vigencia del mismo, juicio que se tramitó bajo expediente 661/2008 del índice del Juzgado Quinto de lo Civil.

El demandado produjo contestación en tiempo a la demanda oponiendo excepciones, y después de una serie de recursos que interpuso, finalmente con fecha 26 de abril de 2013, las partes celebraron convenio judicial a efecto de dar por terminada voluntariamente en forma total y definitiva la controversia suscitada, convenio que fue ratificado ante la presencia judicial el 22 de mayo de 2013 y aprobado por auto de fecha 5 de noviembre de 2013, elevándose a la categoría de cosa juzgada.

En el convenio citado las partes acordaron dejar subsistente el contrato de arrendamiento original, pactando que el precio mensual del arrendamiento tendría un incremento de $1,500 fijándose como nuevo monto de la renta la cantidad de $31,500 más el Impuesto al Valor Agregado (IVA), con una duración por tiempo indeterminado; derivándose al respecto las siguientes observaciones:

a) Al suscribir el convenio judicial, se dispuso del patrimonio municipal sin contar con la autorización del Cabildo, toda vez que el citado convenio establece en su Cláusula Cuarta que la duración del contrato de arrendamiento será por tiempo indeterminado, lo que implica que los efectos jurídicos de dicho acto establezcan obligaciones que trascienden el periodo de gestión constitucional del Ayuntamiento, acción que requiere de la votación favorable de las dos terceras partes de los miembros del Cabildo, incumpliendo con el Artículo 15 Fracción V de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de B.C.

b) No se proporcionó documentación que permita validar cuales fueron los criterios o información que sirvió como base para la cuantificación del monto que el Ayuntamiento acepto recibir mensualmente por el arrendamiento del inmueble.

Por todo lo anteriormente expuesto, la Comisión que suscribe se permite someter a la consideración de la Honorable Asamblea, los siguientes puntos.

## RESOLUTIVOS:

**PRIMERO.-** Se aprueba la Cuenta Pública de Deuda Pública al H. Ayuntamiento de Tijuana, B.C., por el período del 1 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2016.

**SEGUNDO.-** No se aprueba la Cuenta Pública de Ingresos al H. Ayuntamiento de Tijuana, B.C., por el período comprendido del 1 de enero de 2016 al 31 de diciembre

de 2016, por motivo de las observaciones señaladas en los puntos del 1 al 6 del Considerando Sexto del presente Dictamen.

**TERCERO.-** No se aprueba la Cuenta Pública de Egresos al H. Ayuntamiento de Tijuana, B.C., por el período comprendido del 1 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2016, por motivo de las observaciones señaladas en los puntos del 7 al 16 del Considerando Sexto del presente Dictamen.

**CUARTO.-** No se aprueba la Cuenta Pública de Patrimonio al H. Ayuntamiento de Tijuana, B.C., por el período comprendido del 1 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2016, por motivo de las observaciones señaladas en los puntos del 17 al 24 del Considerando Sexto del presente Dictamen.

**QUINTO.-** Así mismo, en cumplimiento a lo establecido en los Artículos 23 Primer Párrafo y 63 de la Ley de Fiscalización Superior de los Recursos Públicos para el Estado de Baja California y sus Municipios, aplicables por disposición de los Artículos Transitorios Segundo, Tercero y Quinto de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, se estima que las observaciones señaladas en el Considerando Sexto deberán notificarse a la Sindicatura Procuradora Municipal del H. Ayuntamiento de Tijuana, B.C., con el propósito de que se dicten las medidas correctivas conducentes, y en su caso, se finquen las responsabilidades administrativas procedentes, en los términos previstos en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California, e igualmente se ejerciten las acciones que legalmente correspondan, con el objeto de resarcir los daños y perjuicios o ambos, que en su caso hubieren

ocasionado a la entidad fiscalizada en los términos establecidos en los Artículos 74, 75, 76, 77, 78, 79, 98 Fracción XVI y 103 Fracción VIII de la Ley de Fiscalización Superior de los Recursos Públicos para el Estado de Baja California y sus Municipios, también aplicables por disposición de los Artículos Transitorios Segundo y Tercero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

**D A D O** en la Sala de Comisiones "Dr. Francisco Dueñas Montes" del H. Poder Legislativo, en la Ciudad de Mexicali, Baja California, al primer día del mes de octubre del año dos mil diecinueve.

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO

DIP. EVA GRICELDA RODRÍGUEZ

PRESIDENTE

DIP. MARÍA LUISA VILLALOBOS ÁVILA

SECRETARIO

DIP. DAVID RUVALCABA FLORES

VOCAL

DIP. EVA MARÍA VÁSQUEZ HERNÁNDEZ

VOCAL

DIP. LUIS MORENO HERNÁNDEZ

VOCAL

DIP. VÍCTOR HUGO NAVARRO GUTIÉRREZ

VOCAL

DIP. CLAUDIA JOSEFINA AGATÓN MUÑIZ

VOCAL

DIP. ROSINA DEL VILLAR CASAS

VOCAL

**(CONCLUYE)**

**- EL C. PRESIDENTE:** Gracias Diputada, en consecuencia se abre el debate del Dictamen Número 18 de la Comisión de Fiscalización, la Presidencia pregunta a la Asamblea si hay algún intervención en contra, no siendo así Diputada Escrutadora poner en votación nominal el Dictamen.

**- LA C. SECRETARIA ESCRUTADORA:** Con su permiso Presidente, se somete a no, se somete a votación nominal el Dictamen número 18 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público, los Diputados, digo, la votación iniciando por la derecha, perdón.

- López Montes Gerardo, a favor.

- Morán Hernández Víctor Manuel, a favor.

- González Quiroz Julia Andrea, a favor.

- Hernández Carmona Carmen Leticia, a favor.

- Topete Robles Elí, a favor.

- Vásquez Hernández Eva María, a favor.

- Quintero Quintero Loreto, a favor.

- Del Villar Casas Rosina, a favor.

- Villalobos Ávila María Luisa, a favor.

- Caballero Ramírez Monserrat, a favor.

- Cano Núñez Miriam Elizabeth, a favor.

- Molina García Juan Manuel, a favor,

- Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, a favor.

- Melendrez Espinoza Juan, a favor.

- Moreno Hernández Luis, a favor y solamente justificar mi voto para que se inserte en el acta, quiero dejar muy claro de parte mía y del partido que represento aquí en el Congreso, que este no es un tema menor, estamos negando la Cuenta Pública de uno de los municipios más importantes en el país y que estamos negando la Cuenta Pública atendiendo ya la mayoría de los votos que se han manifestado por una serie de anomalías que se han detectado en el manejo del recurso público en la ciudad de Tijuana, en el ejercicio fiscal 2016, que estoy seguro que la autoridad municipal a través de la Sindicatura hará lo conveniente para revisar los criterios que el Órgano de Fiscalización ha emitido para negar esta Cuenta Pública, pero que estoy seguro también que la futura Fiscalía General del Estado también tomará cartas en el asunto porque no es posible que el recurso de los Tijuanenses se utilice de una manera tan irresponsable hay ahí una serie de observaciones que hace el órgano de Fiscalización que me tomaría toda la tarde explicar, pero que están ahí insertados en el documento y que por esa razón hoy mi voto es a favor de la negación de esa Cuenta Pública y desde luego no puedo pasa y omitir mi reconocimiento a la Comisión

Diputada Eva, por enfrentar estos temas con la entereza y la seriedad y responsabilidad debida, Luis Moreno a favor.

**- LA C. SECRETARIA ESCRUTADORA:** ¿Algún Diputado que falte por votar? ¿Falta algún Diputado? Si no es así, continuamos con la Mesa Directiva.

- Otañez Licona Rodrigo Anibal, a favor.

- Geraldo Núñez Araceli, a favor Diputada.

- Rodríguez Eva Gricelda, a favor.

- Agatón Muñiz Claudia Josefina, a favor.

- Zavala Márquez Catalino, a favor.

| **SESIÓN ORDINARIA DE FECHA: 24 DE OCTUBRE DE 2019** | | | |
|---|---|---|---|
| **DICTAMEN No. 18** | | | |
| **COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO** | | | |
| **SENTIDO DE LA VOTACIÓN** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** |
| Dip. López Montes Gerardo | **X** | | |
| Dip. Ruvalcaba Flores David | | | |
| Dip. Morán Hernández Víctor Manuel | **X** | | |
| Dip. Hernández Carmona Carmen Leticia | **X** | | |
| Dip. Topete Robles Elí | **X** | | |
| Dip. Vaca Chacón María Trinidad | | | |
| Dip. Vásquez Hernández Eva María | **X** | | |
| Dip. Quintero Quintero Loreto | **X** | | |
| Dip. Bujanda Ruiz Miguel Ángel | | | |

| | | | |
|---|---|---|---|
| Dip. Del Villar Casas Rosina | **X** | | |
| Dip. Villalobos Ávila María Luisa | **X** | | |
| Dip. Caballero Ramírez Monserrat | **X** | | |
| Dip. Vázquez Castillo Julio César | | | |
| Dip. Cano Núñez Miriam Elizabeth | **X** | | |
| Dip. Molina García Juan Manuel | **X** | | |
| Dip. Navarro Gutiérrez Víctor Hugo | **X** | | |
| Dip. Meléndrez Espinoza Juan | **X** | | |
| Dip. Gallardo García Fausto | | | |
| Dip. Moreno Hernández Luis | **X** | | |
| Dip. González Quiroz Julia Andrea | **X** | | |
| Dip. Otañez Licona Rodrigo Anibal | **X** | | |
| Dip. Geraldo Núñez Araceli | **X** | | |
| Dip. Agatón Muñiz Claudia Josefina | **X** | | |
| Dip. Rodríguez Eva Gricelda | **X** | | |
| Dip. Zavala Márquez Catalino | **X** | | |
| **Total de votos a favor** | **20** | | |
| **Total de votos en Contra** | | **0** | |
| **Total de Abstenciones** | | | **0** |

**- LA C. SECRETARIA ESCRUTADORA:** Presidente el resultado de la votación son 20 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones.

**- EL C. PRESIDENTE:** En consecuencia, esta Presidencia declara aprobado el Dictamen Número 18, de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público. Continuando en el apartado de Dictámenes, tiene el uso de la voz el Diputado Juan Manuel Molina, para presentar e Dictamen Número 10 de la Comisión de Legislación.

**- EL C. DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA:** Con su permiso Presidente, compañeras Diputadas, compañeros Diputados. Primero que nada y dado que se circuló electrónicamente el cuerpo completo del Dictamen, pediría se sometería a consideración de la Asamblea la dispensa de la lectura total del documento, para efecto de que únicamente leer el proemio y los puntos resolutivos del Dictamen número 10 de la Comisión de Gobernación Diputado Presidente, la dispensa de la lectura total del documento.

**- EL C. DIP. PRESIDENTE:** En consecuencia, Diputada Escrutadora favor de someter a votación la dispensa de la lectura total del documento en votación económica.

**- LA C. SECRETARIA ESCRUTADORA:** Se somete en votación económica la dispensa de la lectura total, los que estén a favor, sírvanse manifestarlo levantando su mano, Diputados, Juan; por unanimidad de los presentes, Presidente.

**- EL C. DIP. PRESIDENTE:** Queda aprobada la dispensa de la lectura total, adelante Diputado.

**- EL C. DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA:** Gracias Diputado Presidente. Dictamen Número 10 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, relativo a la Iniciativa de reforma a diversos Artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, presentada el día 09 de octubre de 2019.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales le fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, la INICIATIVA DE REFORMA A LOS ARTÍCULOS, 40, 49 FRACCIONES X, XXIII, XXIV, ARTÍCULOS 50, 51, 52, 53 Y 54, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, por lo que sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea el presente RESOLUTIVO:

Único.- Se aprueban las reformas a los artículos 27 fracción XXXII, 40, 49 fracción X, la denominación del Capítulo III del Título Cuarto, los artículos 50, 51, 52, 53, 54, 92, 95 y 110, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 27.- (...)

I a la XXXI.- (...)

XXXII.- Ratificar, en un plazo de diez días naturales a partir de que los reciba, los nombramientos que el Gobernador haga del Secretario de Integración y Bienestar Social y del Secretario de la Honestidad y la Función Pública. Vencido el plazo anterior, sin que se haya emitido resolución alguna, se entenderá como ratificado el aspirante propuesto.

(…)

(…)

XXXIII a la XLV.- (...)

XLVI.- (...)

ARTÍCULO 40.- El Ejercicio del Poder Ejecutivo se deposita en una sola persona que se denomina Gobernador del Estado.

El Gobernador del Estado conducirá la Administración Pública Estatal, que será Centralizada y Paraestatal, conforme a la Ley Orgánica que expida el Congreso, que distribuirá los asuntos del orden administrativo del Gobierno del Estado, que estarán a cargo de la Secretaría General de Gobierno, Secretaría de Hacienda por conducto de la Oficialía Mayor, las Secretarías y las Direcciones del Ramo, y definirá las bases de creación de las entidades Paraestatales, la intervención del Gobernador en su operación y las relaciones entre éstas y la Secretaría General de Gobierno, Secretaría de Hacienda, las Secretarías y las Direcciones del Ramo.

(…)

ARTÍCULO 49.- Son facultades y obligaciones del Gobernador:

I a la IX.- (...)

X.- Nombrar y remover libremente a los Secretarios y demás funcionarios y empleados cuyo nombramiento y remoción no corresponda a otra autoridad. Los nombramientos del Secretario de Integración y Bienestar Social, y del Secretario de la Honestidad y la Función Pública, estarán sujetos a la ratificación del Congreso conforme lo señala esta Constitución;

(…)

XI a la XXVI.- (...)

CAPÍTULO III

DEL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

ARTÍCULO 50.- Para el despacho de los negocios del Poder Ejecutivo habrá un funcionario que se denominará Secretario General de Gobierno.

ARTÍCULO 51.- Para ser Secretario General de Gobierno se requiere reunir los mismos requisitos que para ser Gobernador del Estado.

ARTÍCULO 52.- Son atribuciones del Secretario General de Gobierno:

I a la III.- (...)

ARTÍCULO 53.- El Secretario General de Gobierno no podrá desempeñar otro puesto o empleo público o privado, con excepción de los docentes, ni ejercer profesión alguna durante el ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO 54.- Las faltas del Secretario General de Gobierno, serán suplidas por el Secretario de Hacienda.

ARTÍCULO 92.- (...)

(…)

APARTADO A. (...)

APARTADO B. (...)

I a la III.- (...)

IV.- La Auditoría Superior del Estado, la Secretaría de la Honestidad y la Función Pública, así como los órganos internos de control de los entes públicos estatales y municipales, podrán recurrir las determinaciones de la Fiscalía Especializada en combate a la corrupción del Estado y del Tribunal Estatal de

Justicia Administrativa, de conformidad con lo previsto en las disposiciones legales aplicables.

APARTADO C. (...)

APARTADO D. (...)

ARTÍCULO 95.- (...)

(…)

(…)

I. El Sistema contará con un Comité Coordinador que estará integrado por:

a) a la b) (...)

c).- El Secretario de la Honestidad y la Función Pública;

d) a la h) (...)

(...)

(...)

II a la III. (...)

(…)

ARTÍCULO 110.- El Secretario General de Gobierno, y demás altos funcionarios del Estado rendirán la protesta ante el Gobernador y los empleados en la forma que determinen las leyes respectivas. El Fiscal General del Estado, así como el Fiscal Especializado para la Atención de Delitos Electorales, y el Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción rendirán protesta ante el Pleno del Congreso del Estado.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Aprobada la presente reforma por el pleno de este Congreso, remítase a los Ayuntamientos para el proceso legislativo previsto en el artículo 112 de nuestra Constitución Estatal.

SEGUNDO.- Concluido el procedimiento previsto por el artículo 112 de la Constitución Estatal, remítase para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

TERCERO.- Las reformas contenidas en el presente decreto entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

CUARTO.- En un Plazo no mayor a 180 días hábiles se deberán realizar las reformas complementarias a la legislación secundaria y reglamentaria impactada por la presente reforma.

Dado en la Sala de Comisiones "Dr. Francisco Dueñas Montes" de este edificio del Poder Legislativo del Estado, a los veinticuatro días del mes de octubre de dos mil diecinueve. Y firman los integrantes de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales.

Debo, debo solicitar en este momento que dado que el Dictamen no fue circulado con la anticipación debida que establece la Ley Orgánica del Poder Legislativo; pero por tratarse de un asunto de urgente y obvia resolución se pueda someter y votar en este momento, dado que la obviedad lo da, que la reforma plantea cambios de denominaciones, no cambios de facultades, ni situaciones de fondo. Cambios de denominaciones que conforme al programa que habrá de empezar a implementar

en coordinación con este Poder Legislativo, la entrante administración del Poder Ejecutivo, se requieren estas, estas adecuaciones y que inclusive están replicadas en la Iniciativa que fue presentada hace unos instantes aquí mismo en el Pleno del Congreso, de una nueva Ley Orgánica que busca eficientar el gasto, que busca compactar Secretarías, que busca la verdadera austeridad en el ejercicio del gasto y no el dispendio en el pago excesivo de, tal vez este, funciones duplicadas y una serie de cuestiones que han sido planteados ya desde hace tiempo tanto por nosotros Diputados, como el Gobernador entrante. Y el tema de la urgencia se marca porque estamos a escasos ocho días, si mal no cuento, de la entrada de la nueva administración pública del Estado de Baja California, es un hecho notorio que el primero de noviembre habrá de tomar protesta el próximo Gobernador electo del Estado de Baja California, y eso nos obliga que cualquier adecuación que hagamos para que la administración entre con todas las facultades y el ejercicio de estas de manera adecuada, exige de nosotros podamos hacer este trabajo legislativo en esta fecha. Esas son las razones de la justificación de la urgente y obvia resolución que establece como excepción la Ley Orgánica del Poder Legislativo para no tener que haberlo circulado con la debida anticipación; pero pido sea votado este, esta dispensa del trámite, Diputado Presidente.

**(SE INSERTA DICTAMEN No. 10 DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, LEÍDO POR EL DIPUTADO JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA)**

DICTAMEN No. 10 DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, RELATIVO A LA INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, PRESENTADA EL DÍA 9 DE OCTUBRE DE 2019.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales le fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, la INICIATIVA DE REFORMA A LOS ARTÍCULOS, 40, 49 FRACCIONES X, XXIII, XXIV, ARTÍCULOS 50, 51, 52, 53 Y 54, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, por lo que sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea el presente:

DICTAMEN

A fin de dar cumplimiento con lo dispuesto por los artículos 55, 62 y 122 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, esta Comisión desarrolló sus trabajos conforme a la siguiente:

METODOLOGÍA

I. En el apartado denominado "Fundamento" se enuncian las disposiciones normativas que determinan la función, facultades y atribuciones de esta Comisión Dictaminadora.

II. En el apartado denominado "Antecedentes Legislativos" se da cuenta del trámite recaído a la presente iniciativa materia del presente dictamen.

III. El apartado denominado "Contenido de la Reforma" se compone de dos capítulos, el primero denominado "Exposición de motivos" en el que se hace una transcripción de los motivos, fundamentos y razones que impulsaron al legislador. Por su parte el capítulo denominado "Cuadro Comparativo" se presenta de manera esquemática el articulado propuesto.

IV. En el apartado denominado "Análisis de constitucionalidad" se realiza un estudio de constitucionalidad y procedencia legal, independientemente de su viabilidad y necesidad.

V. En el apartado de "Consideraciones jurídicas" los integrantes de este órgano colegiado expresan los razonamientos jurídicos y argumentos que orientan el sentido del presente dictamen.

VI. En el apartado de "Propuestas de modificación" se describe puntualmente las adiciones, modificaciones o eliminaciones de porciones normativas que esta dictaminadora considere susceptible de ser incorporadas al resolutivo.

VII. En el apartado de "Régimen Transitorio" se describen puntualmente las disposiciones de naturaleza transitoria que esta dictaminadora considera susceptibles de ser incorporadas al resolutivo.

VIII. En el apartado denominado "Impacto Regulatorio" se enuncian los ordenamientos legales que, dado el caso, deben ser armonizados para reflejar y dar cumplimiento a la propuesta contenida en el presente dictamen.

IX. En el apartado denominado "Resolutivo" se vierte el sentido orientador del presente dictamen, respecto a las porciones normativas que fueron encomendadas a esta Comisión.

I. Fundamento.

De conformidad con lo establecido por los artículos 39, 55, 56 fracción I, 57, 62, 63, 90, 122, 123, 124 y demás relativos a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, esta Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, es competente para emitir el presente Dictamen, por lo que en ejercicio de sus funciones se avocó al análisis discusión y valoración de la propuesta referida en el apartado siguiente.

II. Antecedentes.

1. En fecha 09 de octubre de 2019, la Diputada Monserrat Caballero Ramírez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, presentó ante la Oficialía de Partes esta Soberanía, iniciativa de reforma a diversos artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.

2. Presentada que fue la iniciativa en comento, la Presidencia de la Mesa Directiva de este Poder Legislativo, de conformidad con la facultad conferida por el artículo 50 fracción II inciso f, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, dio curso legal a la misma para su trámite legislativo.

3. En fecha 21 de octubre de 2019, se recibió en la Dirección Consultoría Legislativa, Oficio No. PCG/0055/2019, signado por el presidente de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, con el cual remite la iniciativa señalada en el

numeral 1 de esta sección, con la finalidad de elaborar el proyecto de dictamen correspondiente.

4. La Dirección de Consultoría Legislativa de esta Soberanía, en términos de lo que disponen los artículos 80 y 80 BIS en sus fracciones II, III y IV de nuestra Ley Interior, procedió a realizar el presente proyecto de dictamen.

III. Contenido de la Reforma.

A. Exposición de motivos

Señala la inicialista en su exposición de motivos los siguientes planteamientos y argumentos para motivar la propuesta:

> Sentar las bases constitucionales de una nueva forma de gobernar en Baja California, es el objetivo de la presente iniciativa que marcara la pauta legal para poner fin a 30 años de una forma de gobierno que no dio solución, ni respuesta a la sociedad de este estado.
>
> Quienes fuimos elegidos por la sociedad para ser su voz y representación en el Congreso del Estado, hoy damos el paso más importante para iniciar la 4ta Transformación en Baja California.
>
> La voluntad de cambio que la sociedad exigió las pasadas elecciones, será asumida plenamente por el nuevo gobierno del estado el próximo 1ro de noviembre que desde el primer día estamos seguros, honraran los compromisos adquiridos con la sociedad bajacaliforniana.
>
> Pero para lograr una verdadera transformación de cambio, debemos, crear un nuevo marco jurídico que sentará las bases de la nueva estructura de la

administración pública en Baja California, que será impulsado desde la casa del pueblo, dando vida constitucional a la nueva estructura de gobierno de la cuarta transformación en Baja California, que será acorde a las nuevas circunstancias políticas, económicas y sociales de nuestro Estado.

Hoy, la nueva historia del Pueblo de Baja California se escribe con la reforma a diversos artículos del TÍTULO CUARTO DEL PODER EJECUTIVO de la Constitución del Estado, que incorpora nuevas Secretarías a través de las cuales, nuestro próximo Gobernador conducirá la nueva Administración Estatal que cambiará para bien el destino de Baja California.

Las reformas planteadas serán la base fundamental de la nueva arquitectura gubernamental que será la piedra angular, en la que se sentarán las bases y principios que regirán la organización de la nueva administración pública en nuestro estado que se regirá por los principios de ¡AUSTERIDAD, EFICIENCIA, EFICACIA, LEGALIDAD, TRANSPARENCIA, HONORABILIDAD, SIMPLIFICACION, CERCANIA, E INCLUSION CIUDADANA!

Quienes hoy abanderamos el cambio en Baja California, tenemos la gran responsabilidad de atrevernos a cambiar la historia, con acciones contundentes y de fondo que siembre el verdadero sentido social en la ley madre de los bajacalifornianos que es su constitución.

Para nadie es desconocido que los modelos gubernamentales hasta hoy abrazado por anteriores administraciones, han llevado a la ruina administrativa a nuestro estado, por ello nuestro compromiso es transformar el

funcionamiento del aparato de gobierno a partir de los principios y fines que propusimos en campaña y que fueron respaldados por los bajacalifornianos.

En este sentido, como parte de las acciones que buscan reducir la estructura del gobierno, así como de iniciar acciones de armonización constitucional, con lo que será, la nueva Ley de la Administración Pública del Estado de Baja California que contempla una nueva estructura de la administración Estatal, y que en breve será presentada ante este Congreso, se propone la reforma los artículos 40, 49, 50, 51, 52, 53 Y 54 de la Constitución del Estado.

Lo anterior en virtud de que la base constitucional de las facultades del Gobernador como Titular del Poder Ejecutivo se encuentran en el Titulo Cuarto de la Constitución del Estado, asimismo el artículo 40 constitucional, establece que por conducto de que Secretarias se conducirá la Administración Pública Estatal, siendo necesario modificar el nombre de las secretarias de estado, previstas en el texto constitucional vigente, en virtud de que discrepan de las que serán contempladas en el la Iniciativa de decreto que dará vida a la nueva Ley de la Administración Pública del Estado, que será presentada en este Congreso en días próximos.

Es así, que la presente reforma da vida a la Nueva Secretaria de Hacienda, que absorberá dentro de su estructura a la Oficialía Mayor, con lo que se logrará una compactación de estructura y atribuciones, generando no solo ahorros financieros para el estado, sino también una mejora administrativa de fondo,

mediante la simplificación y modernización de procesos que hará más ágil y efectivo el servicio público en la próxima administración.

¡Elevar a rango constitucional a la Secretaria Hacienda, es la consolidación del compromiso social, de hacer un manejo responsable honesto y transparente de las finanzas públicas del estado, que ahora están en ruinas!

Pero que, mediante la creación de un nuevo marco constitucional y normativo, regresaremos la grandeza a nuestro Estado, que en breve será ejemplo nacional de eficiencia y eficacia en el manejo de los recursos públicos.

Por décadas, la población vulnerable y marginada de nuestro estado, ¡fue sometida a una política social clientelar y discriminatoria que más allá de generar bienestar! Ha generado malestar y decepción social, ampliando las brechas de desigualad en las comunidades de nuestro estado.

Año con año, se destinan millones de pesos anuales a programas sociales que no tienen un verdadero impacto en la prosperidad y bienestar de las familias que acceden a estos programas de asistencia y que por tres décadas han sido manipuladas como un botín político, utilizando su necesidad para manejar su voluntad y dignidad al antojo del gobernante en turno.

Hoy, esa visión ya no tendrá cabida en la nueva forma de gobernar en Baja California, la sociedad aspira que sus gobiernos encuentren una mejor forma de hacer las cosas, ¡y para lograrlo debemos asumir el reto de transformar a las instituciones que le han quedado a deber a la sociedad.

Y una de ellas es la actual Secretaria de Desarrollo Social, que desaparece para ser substituida por la Secretaria de Integración y Bienestar Social, que vendrá a dar un giro de fondo a la política social de atención grupos vulnerables, en Baja California, con una visión integradora y transversal de bienestar, erradicara de fondo las tan arraigadas malas prácticas que se han convertido en un cáncer de los programas sociales, con la creación de la nueva Secretaria de Integración y Bienestar, sanearemos la política social de nuestro estado para beneficio de la sociedad bajacaliforniana.

Para efecto de armonizar el texto constitucional en relación a la Secretaria General de Gobierno, se reforman la denominación del Capítulo III para integral el vocablo General, ya que se preveía como Secretaria de Gobierno, con la reforma que planteada se denominara al Capítulo III Secretaria General de Gobierno, y se realizar reforma a los artículos 50, 51, 52, 53 y 54 para incorporar el nombre de la Secretaria General de Gobierno para armonizar el texto constitucional.

En este mismo contexto al ser la falta de honestidad el origen de cualquier tipo de corrupción y ser compromiso acabar con actos de corrupción de cualquier tipo dentro de la esfera de gobierno al ser la función pública esencial para el correcto desempeño de cualquier funcionario público, se da vida a la Secretaría de la Honestidad y la Función Pública, que vienen a substituir a la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, con el objetivo de darle un

nuevo giro a la perspectiva con que se ejercen las facultades de vigilancia, supervisión y sanción de las acciones los Servidores Públicos.

Si bien el Marco Jurídico que da sustento al Sistema Estatal Anticorrupción, la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, ha dejado mucho que desear en su eficacia e imparcialidad de su actuar, de ahí que debe cambiarse de fondo su estructura, nombre y política de manejo.

Para la cuarta transformación, acabar con la corrupción en nuestro implicara cambiar de raíz y de fondo muchas instituciones que han sido contaminadas por el chambismo y los favores políticos y personales de personajes, que tienen cuentas pendientes con la sociedad, con el nacimiento de la Secretaría de la Honestidad y la Función Pública, la impunidad en Baja California, comenzara a ser erradicada de la administración pública estatal.

B. Cuadro Comparativo

Con la finalidad de ilustrar las modificaciones específicas que propone la iniciativa se presenta el siguiente cuadro comparativo:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA

| TEXTO VIGENTE | TEXTO PROPUESTO |
|---|---|
| ARTÍCULO 40.- El Ejercicio del Poder Ejecutivo se deposita en una sola persona que se denomina Gobernador del Estado.<br><br>El Gobernador del Estado conducirá la Administración Pública Estatal, que será Centralizada y Paraestatal, conforme a la Ley Orgánica que expida el Congreso, que | ARTÍCULO 40.- El Ejercicio del Poder Ejecutivo se deposita en una sola persona que se denomina Gobernador del Estado.<br><br>El Gobernador del Estado conducirá la Administración Pública Estatal, que será Centralizada y Paraestatal, conforme a la Ley Orgánica que expida el Congreso, que distribuirá los asuntos del orden administrativo |

| | |
|---|---|
| distribuirá los asuntos del orden administrativo del Gobierno del Estado, que estarán a cargo de la Secretaría General de Gobierno, la Oficialía Mayor de Gobierno, la Procuraduría General de Justicia, las Secretarías y las Direcciones del Ramo, y definirá las bases de creación de las entidades Paraestatales, la intervención del Gobernador en su operación y las relaciones entre éstas y la Secretaría General de Gobierno, la Oficialía Mayor de Gobierno, la Procuraduría General de Justicia, las Secretarías y las Direcciones del Ramo.<br><br>La administración de las entidades paraestatales estará a cargo del titular de la entidad, y por un órgano de gobierno integrado con no menos de cinco ni más de trece integrantes propietarios, de los cuales la mayoría deberá pertenecer a la administración pública. | del Gobierno del Estado, que estarán a cargo de la Secretaría General de Gobierno, Secretaria de Hacienda por conducto de la Oficialía Mayor, las Secretarías y las Direcciones del Ramo, y definirá las bases de creación de las entidades Paraestatales, la intervención del Gobernador en su operación y las relaciones entre éstas y la Secretaría General de Gobierno, Secretaria de Hacienda, las Secretarías y las Direcciones del Ramo.<br><br>(…) |
| ARTÍCULO 49.- Son facultades y obligaciones del Gobernador:<br><br>I.- Promulgar, ejecutar y hacer que se cumplan las leyes, decretos y demás disposiciones que tengan vigencia en el Estado.<br><br>II.- Iniciar ante el Congreso leyes y decretos que redunden en beneficio del pueblo.<br><br>Dentro de los noventa días siguientes a la instalación de cada legislatura constitucional, podrá optar por el Gobierno de Coalición, en cuyo caso y sin perjuicio de lo anterior, acordará las políticas públicas convenidas, turnándolas para su registro y seguimiento al Congreso del Estado.<br><br>III.- Velar por la conservación del orden, tranquilidad y seguridad del Estado, así como el garantizar a toda persona residente en el mismo, el real disfrute de un medio ambiente adecuado para su desarrollo, bienestar y mejor calidad de vida.<br><br>IV.- Presentar cada año al Congreso, a más tardar el día primero de Diciembre, los | ARTÍCULO 49.- Son facultades y obligaciones del Gobernador:<br><br>I a la IX.- (…) |

| | |
|---|---|
| Proyectos de Ley de Ingresos y Presupuestos de Egresos para el ejercicio fiscal siguiente.<br><br>V.- Rendir un informe general, por escrito, del estado que guarde la Administración Pública, remitiéndolo al Congreso a la apertura del primer periodo de sesiones ordinarias; sin perjuicio de lo anterior, podrá emitir un mensaje ante el Congreso, bajo protesta de decir verdad, en cuyo caso cada grupo parlamentario tendrá derecho a expresar su opinión sobre el contenido del mismo. Tanto el Gobernador del Estado, como los grupos parlamentarios, tendrán por una sola ocasión, derecho de réplica.<br><br>VI.- Pedir y dar informes al Congreso y al Tribunal Superior de Justicia.<br><br>VII.- Designar a un Consejero de la Judicatura del Poder Judicial;<br><br>VIII.- Visitar los Municipios del Estado cuando lo estime conveniente, proveyendo lo necesario en el orden administrativo, dando cuenta al Congreso, o al Tribunal Superior, de las faltas que notare y cuyo remedio corresponda a dichos Poderes, y solicitar al Congreso del Estado la suspensión de Ayuntamientos, que declare que éstos han desaparecido y la suspensión o revocación del mandato de alguno de sus miembros, por alguna de las causas graves que la ley prevenga, proponiendo al Congreso en su caso los nombres de los vecinos, para que designe a los integrantes de los Consejos Municipales, en los términos de esta Constitución y las Leyes respectivas.<br><br>IX.- Prestar a los Tribunales el auxilio que éstos requieran para el ejercicio expedito de sus funciones y hacer cumplir sus fallos y sentencias.<br><br>X.- Nombrar y remover libremente a los Secretarios y demás funcionarios y empleados cuyo nombramiento y remoción no corresponda a otra autoridad. Los | X.- Nombrar y remover libremente a los Secretarios y demás funcionarios y empleados cuyo nombramiento y remoción no corresponda a otra autoridad. Los nombramientos del Secretario de Integración y Bienestar Social, y Secretario de la Honestidad |

| | |
|---|---|
| nombramientos del Secretario de Desarrollo Social, y del Director de Control y Evaluación Gubernamental, estarán sujetos a la ratificación del Congreso conforme lo señala esta Constitución;<br><br>Cuando opte por el Gobierno de Coalición, someterá a cada uno de los Titulares de las Dependencias del Ejecutivo Estatal, por separado a ratificación del Congreso del Estado por mayoría simple de los miembros presentes. Si en el primer nombramiento no se alcanzara la mayoría de votos, el Gobernador del Estado hará un segundo nombramiento distinto, que deberá ser votado en los mismos términos y condiciones que el primero; si el segundo nombramiento no alcanzara la mayoría de votos, el Gobernador del Estado hará el nombramiento definitivo;<br><br>XI.- Cuidar la recaudación y correcta inversión de los caudales del Estado.<br><br>XII.- Fomentar, impulsar y promover el desarrollo sustentable de la pesca y acuacultura en el Estado, considerando la participación del sector social y privado, así como coordinarse con la Federación y los Municipios de nuestra Entidad, cuando su intervención sea requerida para el ejercicio de las atribuciones que en esta materia les competan de conformidad con la presente Constitución y las leyes que correspondan.<br><br>XIII.- Expedir los títulos profesionales con arreglo a las leyes y reconocer la validez de los que se expidan, en otras entidades de la Federación, observando lo dispuesto en la fracción V del Artículo 121 de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos.<br><br>XIV.- Conceder, conforme a la Ley, conmutación de penas.<br><br>XV.- Celebrar convenios sobre límites del Estado sometiéndolos a la aprobación del Congreso para los efectos del artículo 27 fracción XX de esta Constitución. | en la Función Pública, estarán sujetos a la ratificación del Congreso conforme lo señala esta Constitución;<br><br>(…)<br><br>XI a la XXVI.- (…) |

| | |
|---|---|
| XVI.- Formular y expedir los reglamentos para el buen despacho de la administración pública.<br><br>XVII.- Decretar expropiación de bienes por causas de utilidad pública, en la forma que determinen las leyes.<br><br>XVIII.- Tener el mando directo de la fuerza pública de los municipios cuando el Congreso del Estado suspenda o declare desaparecidos a los Ayuntamientos, y tomar en caso de invasión o de trastornos interiores, medidas extraordinarias para hacer respetar la Soberanía del Estado y restablecer el orden con la aprobación del Congreso del Estado.<br><br>XIX.- Conceder licencias de acuerdo a la Ley del Servicio Civil y demás disposiciones aplicables en la materia y aceptar las renuncias de los funcionarios y empleados del Ejecutivo.<br><br>XX.- Proveer a la ejecución de las obras públicas y dictar las medidas necesarias para el ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y el desarrollo urbano sustentable, así como participar en coordinación con los Municipios, en la planeación y regulación de las zonas de conurbación, en los términos que establezcan las leyes aplicables.<br><br>XXI.- Fomentar el turismo, el desarrollo industrial, agrícola, ganadero y el aprovechamiento de las fuentes renovables de energía.<br><br>XXII.- Celebrar convenios con la Federación sobre participación de impuestos y coordinar sus esfuerzos en el Estado, a efecto de atender lo relativo a educación, salubridad y asistencia pública y para la construcción de caminos vecinales, así como en aquellas obras cuya ejecución pueda llevarse a cabo en cooperación con el Gobierno Federal y sujetándose el Ejecutivo Local a lo dispuesto por las Leyes respectivas. | |

| | |
|---|---|
| XXIII.- Nombrar libremente al Procurador General de Justicia del Estado, quien deberá reunir los requisitos que establezca la Ley de la materia;<br><br>XXIV.- Remover al Procurador General de Justicia del Estado, en los términos de la Ley de la materia.<br><br>XXV.- Planear y conducir el desarrollo integral del Estado en la esfera de su competencia, establecer procedimientos de participación y de consulta popular en el Sistema de Planeación Democrática, coordinar la ejecución del Plan Estatal de Desarrollo, integrando a este los planes municipales que formulen los Ayuntamientos y con la participación de los grupos sociales organizados; de conformidad con las disposiciones legales que emita el Congreso del Estado, y<br><br>XXVI.- Las demás que le señalen expresamente esta Constitución y las Leyes Federales. | |
| CAPÍTULO III<br>DEL SECRETARIO DE GOBIERNO<br><br>ARTÍCULO 50.- Para el despacho de los negocios del Poder Ejecutivo habrá un funcionario que se denominará Secretario de Gobierno. | CAPÍTULO III<br>DEL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO<br><br>ARTICULIO 50.- Para el despacho de los negocios del Poder Ejecutivo habrá un funcionario que se denominará Secretario General de Gobierno. |
| ARTÍCULO 51.- Para ser Secretario de Gobierno se requiere reunir los mismos requisitos que para ser Gobernador del Estado. | ARTÍCULO 51.- Para ser Secretario General de Gobierno se requiere reunir los mismos requisitos que para ser Gobernador del Estado. |
| ARTÍCULO 52.- Son atribuciones del Secretario de Gobierno:<br><br>I.- Autorizar con su firma las Leyes y Decretos que promulgue el Ejecutivo, así como las disposiciones y acuerdos que éste dicte en el uso de sus facultades; | ARTÍCULO 52.- Son atribuciones del Secretario General de Gobierno:<br><br>I a la III.- (…) |

| | |
|---|---|
| II.- Substituir al Gobernador en los casos que esta Constitución indique;<br><br>III.- Las demás que le confiera la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California. | |
| ARTÍCULO 53.- El Secretario de Gobierno no podrá desempeñar otro puesto o empleo público o privado, con excepción de los docentes, ni ejercer profesión alguna durante el ejercicio de sus funciones. | ARTÍCULO 53.- El Secretario General de Gobierno no podrá desempeñar otro puesto o empleo público o privado, con excepción de los docentes, ni ejercer profesión alguna durante el ejercicio de sus funciones. |
| ARTÍCULO 54.- Las faltas del Secretario de Gobierno, serán suplidas por el Oficial Mayor del Gobierno del Estado. | ARTÍCULO 54.- Las faltas del Secretario General de Gobierno, serán suplidas por el Secretario de Hacienda. |
| ARTÍCULO 92.- Los servidores públicos y particulares que incurran en responsabilidad frente al Estado, serán sancionados bajo las bases que previene esta Constitución y conforme a las reglas y procedimientos previstos por la Ley aplicable.<br><br>Los procedimientos para la aplicación de las sanciones se desarrollarán autónomamente. No podrán imponerse dos veces por una sola conducta sanciones de la misma naturaleza.<br><br>APARTADO A.- De las Sanciones.<br><br>I.- Se impondrán, mediante juicio político, las sanciones indicadas en el Artículo 93 a los servidores públicos señalados en el mismo precepto, cuando en el ejercicio de sus funciones incurran en actos u omisiones que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho.<br><br>No procede el juicio político por la mera expresión de ideas.<br><br>La resolución emitida por el Congreso estará investida de soberanía, por lo que será definitiva e inatacable.<br><br>II.- La comisión de delitos por parte de cualquier servidor público o particulares que incurran en hechos de corrupción, será perseguida y sancionada en los términos de la legislación penal aplicable. | ARTICULO 92.- …<br><br>(…)<br><br>APARTADO A. (…) |

| | |
|---|---|
| Las leyes determinarán los casos y las circunstancias en los que se deba sancionar penalmente por causa de enriquecimiento ilícito a los servidores públicos que durante el tiempo de su encargo o por motivos del mismo, por sí o por interpósita persona, aumenten su patrimonio, adquieran bienes o se conduzcan como dueños sobre ellos, cuya procedencia licita no pudiesen justificar. Las leyes penales sancionarán con el decomiso y con la privación de la propiedad de dichos bienes, además de las otras penas que correspondan.<br><br>III.- Se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones. Dichas sanciones consistirán en amonestación, suspensión, destitución e inhabilitación, así como en sanciones económicas, y deberán establecerse de acuerdo con los beneficios económicos que, en su caso, haya obtenido el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados por los actos u omisiones. La Ley establecerá los procedimientos para la investigación y sanción de dichos actos u omisiones.<br><br>IV.- Tratándose de faltas administrativas graves, éstas serán investigadas y substanciadas por la Auditoría Superior del Estado y los órganos internos de control, según corresponda, y serán resueltas por el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa. Las demás faltas y sanciones administrativas, serán conocidas y resueltas por los órganos internos de control.<br><br>Para la investigación, substanciación y sanción de las responsabilidades administrativas de los miembros del Poder Judicial del Estado, se observará lo previsto en esta Constitución, sin perjuicio de las atribuciones de la Auditoría Superior del Estado en materia de fiscalización sobre el manejo, la custodia y aplicación de recursos públicos. | |

| | |
|---|---|
| La Ley establecerá los supuestos y procedimientos para impugnar la clasificación de las faltas administrativas como no graves, que realicen los órganos internos de control.<br><br>Interpuesta la denuncia de juicio político se interrumpe la prescripción y solo podrá presentarse durante el período en el que el servidor público desempeñe su cargo y dentro de un año después de concluido. Las sanciones correspondientes se aplicarán en un período no mayor de un año a partir de iniciado el procedimiento.<br><br>La Ley establecerá la obligación de los servidores públicos de elección popular, así como de los que desempeñen empleo, cargo o comisión de primer nivel en los Poderes del Estado, Ayuntamientos y los órganos autónomos, de someterse anualmente a examen para la detección de drogas de abuso. | |
| APARTADO B.- De las instituciones en materia de responsabilidades. | APARTADO B. (…) |
| I.- Los entes públicos estatales y municipales tendrán órganos internos de control con las facultades que determine la Ley para prevenir, corregir e investigar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas; para sancionar aquéllas distintas a las que son competencia del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa; revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos; así como presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito ante la Fiscalía Especializada en combate a la corrupción del Estado.<br><br>II.- El Tribunal Estatal de Justicia Administrativa impondrá a los particulares que intervengan en actos vinculados con faltas administrativas graves, con independencia de otro tipo de responsabilidades, las sanciones económicas; inhabilitación para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas; así | I a la III.- (…) |

| | |
|---|---|
| como el resarcimiento de los daños y perjuicios ocasionados a la Hacienda Pública o a los entes públicos locales o municipales. Las personas morales serán sancionadas en los términos de esta fracción cuando los actos vinculados con faltas administrativas graves sean realizados por personas físicas que actúen a nombre o representación de la persona moral y en beneficio de ella. También podrá ordenarse la suspensión de actividades, disolución o intervención de la sociedad respectiva cuando se trate de faltas administrativas graves que causen perjuicio a la Hacienda Pública o a los entes públicos locales o municipales, siempre que la sociedad obtenga un beneficio económico y se acredite participación de sus órganos de administración, de vigilancia o de sus socios, o en aquellos casos que se advierta que la sociedad es utilizada de manera sistemática para vincularse con faltas administrativas graves; en estos supuestos la sanción se ejecutará hasta que la resolución sea definitiva. Las leyes establecerán los procedimientos para la investigación e imposición de las sanciones aplicables de dichos actos u omisiones.<br><br>III.- En el cumplimiento de sus atribuciones, a los órganos responsables de la investigación y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción no les serán oponibles las disposiciones dirigidas a proteger la secrecía de la información en materia fiscal o la relacionada con operaciones de depósito, administración, ahorro e inversión de recursos monetarios. La Ley de la materia establecerá los procedimientos para que les sea entregada dicha información.<br><br>IV.- La Auditoría Superior del Estado, la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, así como los órganos internos de control de los entes públicos estatales y municipales, podrán recurrir las determinaciones de la Fiscalía Especializada en combate a la corrupción del Estado y del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, de | IV.- La Auditoría Superior del Estado, la Secretaría de la Honestidad y la Función Pública, así como los órganos internos de control de los entes públicos estatales y municipales, podrán recurrir las determinaciones de la Fiscalía Especializada en combate a la corrupción del Estado y del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, de conformidad con lo previsto en las disposiciones legales aplicables. |

| | |
|---|---|
| conformidad con lo previsto en las disposiciones legales aplicables.<br><br>APARTADO C.- De la Responsabilidad objetiva y directa del Estado.<br><br>La responsabilidad del Estado por los daños que, con motivo de su actividad administrativa irregular, cause en los bienes o derechos de los particulares, será objetiva y directa. Los particulares tendrán derecho a una indemnización conforme a las bases, límites y procedimientos que establezcan las leyes.<br><br>APARTADO D.- De la prescripción.<br><br>La Ley señalará los casos de prescripción de la responsabilidad administrativa tomando en cuenta la naturaleza y consecuencia de los actos u omisiones a que hace referencia la fracción III del inciso A del presente artículo. Cuando dichos actos u omisiones fuesen graves, los plazos de prescripción no serán inferiores a siete años. | APARTADO C. (…)<br><br>APARTADO D. (…) |
| ARTÍCULO 95.- El Sistema Estatal Anticorrupción es la instancia de coordinación entre las autoridades estatales y municipales competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos.<br><br>Serán principios rectores del Sistema, la legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, eficacia, equidad, transparencia, economía, integridad, competencia por mérito, máxima ciudadanización, autonomía e independencia.<br><br>Para el cumplimiento de su objeto, el Sistema Estatal Anticorrupción se sujetará a las siguientes bases mínimas:<br><br>I. El Sistema contará con un Comité Coordinador que estará integrado por:<br><br>a).- El Auditor Superior del Estado; | ARTÍCULO 95.- (…)<br><br>(…)<br><br>(…)<br><br>I. (…)<br><br>a) a la b) (…) |

| | |
|---|---|
| b).- El Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción del Estado;<br><br>c).- El Secretario de la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Ejecutivo del Estado;<br><br>d).- El Presidente del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa;<br><br>e).- Los Síndicos Procuradores,<br><br>f).- El Consejero Presidente del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado;<br><br>g).- Un representante del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, y<br><br>h).- Once representantes del Comité de Participación Ciudadana.<br><br>La Presidencia del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, estará a cargo del ciudadano en quien recaiga la Presidencia del Comité de Participación Ciudadana, el cual contará con voto de calidad en la toma de decisiones del Comité Coordinador.<br><br>Las convocatorias a las sesiones del Comité, su periodicidad y demás aspectos para el desarrollo de sus atribuciones, se establecerán en la Ley de la materia.<br><br>II. Corresponderá al Comité Coordinador del Sistema, en los términos que determine la Ley:<br><br>a) El establecimiento de mecanismos de coordinación con el Sistema Nacional Anticorrupción;<br><br>b) El diseño y promoción de políticas integrales en materia de fiscalización y control de recursos públicos, de prevención, control y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción, en especial sobre las causas que los generan, se realizará conforme a las leyes | c).- El Secretario de la Honestidad y la Función Pública;<br><br>d) al f) (…)<br><br>II a la III |

| | |
|---|---|
| respectivas y será vinculatoria para las autoridades correspondientes.<br><br>c) La determinación de los mecanismos de suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que sobre estas materias generen las instituciones competentes del Estado y sus Municipios.<br><br>d) El establecimiento de bases y principios para la efectiva coordinación de las autoridades estatales y municipales en materia de fiscalización y control de los recursos públicos, lo que se realizará conforme a las leyes de la materia y serán vinculatorias para las autoridades competentes.<br><br>e) La elaboración de informes semestrales que contengan los avances y resultados del ejercicio de sus funciones y de la aplicación de políticas y programas en la materia. Derivado de estos informes, podrá emitir recomendaciones vinculantes a las autoridades, con el objeto de que adopten medidas dirigidas al fortalecimiento institucional para la prevención de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como al mejoramiento de su desempeño y del control interno. Las autoridades destinatarias de las recomendaciones informarán al Comité sobre la atención que brinden a las mismas.<br><br>En caso de incumplimiento de las autoridades destinatarias, el Comité podrá solicitar al órgano de control correspondiente se apliquen las medidas o sanciones que procedan.<br><br>f) Las demás que establezca la Ley.<br><br>III. El Comité de Participación Ciudadana del Sistema deberá integrarse por quince ciudadanos que se hayan destacado por su contribución a la transparencia, la rendición de cuentas o el combate a la corrupción. Su designación se hará mediante los requisitos y procedimiento que determine esta Constitución y la Ley. | (…) |

| | |
|---|---|
| Para efecto de la designación de los integrantes del Comité de Participación Ciudadana, se constituirá una Comisión de Selección integrada por cinco ciudadanos que serán electos por mayoría calificada del Congreso del Estado, previa convocatoria pública. Los requisitos y procedimiento para la integración de la Comisión de Selección, serán los que la Ley establezca. | |
| ARTÍCULO 110.- El Secretario de Gobierno, el Procurador de Justicia y demás altos funcionarios del Estado rendirán la protesta ante el Gobernador y los empleados en la forma que determinen las leyes respectivas. | ARTÍCULO 110.- El Secretario General de Gobierno, y demás altos funcionarios del Estado rendirán la protesta ante el Gobernador y los empleados en la forma que determinen las leyes respectivas. El Fiscal General del Estado, así como el Fiscal Especializado para la Atención de Delitos Electorales, y el Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción rendirán protesta ante el Pleno del Congreso del Estado. |
| | TRANSITORIOS<br><br>PRIMERO.- Aprobada la presente reforma por el pleno de este Congreso, remítase a los Ayuntamientos para el proceso legislativo previsto en el artículo 112 de nuestra constitución estatal.<br><br>SEGUNDO.- Concluido el procedimiento previsto por el artículo 112 de la Constitución Estatal, remítase para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.<br><br>TERCERO. - El Ejecutivo del Estado dentro de un Plazo no mayor a 180 días hábiles realizará las reformas complementarias a la legislación secundaria y reglamentaria impactada por la presente reforma. |

Con el propósito de clarificar aún más la pretensión legislativa, presentamos la siguiente tabla indicativa que describe de manera concreta la intención de la legisladora:

| INICIALISTA | PROPUESTA | OBJETIVO |
|---|---|---|
| **Dip. Monserrat Caballero Ramírez** | Reformar los artículos 40, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 92, 95 y 110 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California. | Cambiar la denominación de diversas Secretarías del Poder Ejecutivo del Estado. |

IV. Análisis de constitucionalidad.

Para determinar la viabilidad jurídica de la iniciativa, primeramente, debe estudiarse el marco jurídico constitucional de la materia. La propuesta se sujetó a un análisis objetivo considerando lo siguiente:

1. Debe analizarse su constitucionalidad. Toda norma que pretenda adquirir fuerza de ley debe ser sujeta a una cuestión de constitucionalidad. Se requiere una justificación que venza una sistemática presunción de inconstitucionalidad que debe imponer el legislador.
2. No cualquier diferencia al diseño constitucional implica inconstitucionalidad, pero las modificaciones legales deben pretender un objetivo constitucionalmente trascendente y no una finalidad simplemente admisible.
3. El diseño normativo debe privilegiar en lo posible, la libertad de los gobernados. En consecuencia, no deben incluirse más restricciones a la esfera jurídica del gobernado que las que resulten indispensables para la consecución de un fin social superior.
4. Con la finalidad de no generar efectos no deseados, el legislador debe vigilar la congruencia normativa. Es preciso analizarse si la construcción gramatical de la porción normativa está efectivamente encaminada al cumplimiento del fin trascedente enunciado por el legislador en su exposición de motivos.

Esta Comisión se avoca al estudio de constitucionalidad del legislativo que pretende reformar los artículos 40, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 92, 95 y 110 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.

En primer término, se analizó la constitucionalidad de la reforma planteada, tomando en consideración que la propuesta se encuentra dentro de los márgenes constitucionales, ya que nuestra Carta Magna, en su artículo 49, proporciona las bases constitucionales de la división de poderes del Estado, se precisa con claridad que el Supremo Poder de la Federación se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial, lo que es replicado en la Constitución del Estado en su artículo 11 párrafo segundo.

En dichos numerales se establece, en términos generales, la composición de los poderes del Estado, y en concreto, en Baja California, nuestra Ley Suprema señala que: "El Gobierno del Estado se divide, para su ejercicio, en tres poderes: el Legislativo, el Ejecutivo y el Judicial, los cuales actúan separada y libremente, pero cooperando en forma armónica a la realización de los fines del Estado."

De igual forma, la constitucionalidad de la reforma planteada, encuentra fundamento en lo dispuesto en el TÍTULO TERCERO, Capítulo III, de la propia Constitución Federal, denominado "Del Poder Ejecutivo", artículos 80 al 93, que disponen entre otras cosas que: "se deposita el ejercicio del Supremo Poder Ejecutivo de la Unión en un solo individuo, que se denominará "Presidente de los Estados Unidos Mexicanos." Por otra parte, se establece en dicho capítulo, las facultades del titular del Poder Ejecutivo y disposiciones relativas la composición de la Administración

Pública Federal, al disponer lo siguiente: "La administración Pública Federal será centralizada y paraestatal conforme a la Ley Orgánica que expida el Congreso, que distribuirá los negocios del orden administrativo de la Federación que estarán a cargo de las Secretarías de Estado y definirá las bases generales de creación de las entidades paraestatales y la intervención del Ejecutivo Federal en su operación."

Analizado lo anterior como ha sido, esta Comisión procede a pronunciarse en términos generales por la coincidencia con el proyecto legislativo puesto a consideración de este órgano deliberativo, pues el fundamento legal para su procedencia jurídica se encuentra en lo previsto por los artículos 49, 80 al 93, 116 y 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

V. Consideraciones jurídicas.

Esta Comisión considera jurídicamente viable la reforma planteada por la inicialista, en virtud de los siguientes razonamientos:

1. El célebre sabio de la política y la administración pública, Alejandro de Tocqueville, viajó por los Estados Unidos durante la década de los treinta de la centuria pasada. Cuenta en su libro La democracia en América, que en este país halló sorpresas extraordinarias, entre ellas que aquí no existía lo que conocía como administración pública. Encontró también a una sociedad civil vigorosa y en movimiento, capaz de autogobernarse por medio de su régimen comunal, y a un Estado federal reducido a su mínima expresión ejerciendo sólo aquellas funciones que no desempeñaba por sí misma la sociedad civil.[28]

[28] Guerrero, Omar. El Estado y la Administración Pública en México. Editado por el Instituto Nacional de Administración Pública, 1ra. Edición, México 1989.

El Dr. Omar Guerrero señala que, la administración pública mexicana contemporánea es el producto combinado de la tradición, la acumulación y la centralización. Dentro del marco de una historia de fuerzas en pugna, la administración pública se formó envuelta en un torbellino de potencias diversas, unas presentes en forma pacífica, otras manifiestas violentamente. Estas fuerzas formaron ciertos procesos constructivos que sirvieron de acicate y materia prima para la construcción de la administración pública mexicana, y en su devenir la fueron moldeando. Las fuerzas constructoras de la administración pública son la agregación de instituciones, la secularización del Estado, la expropiación del patrimonio nacional la revolución hacia el progreso.

Bajo las premisas anteriores, la inicialista hace patente la necesidad de modificar el marco normativo en Baja California, necesario a partir de la nueva administración que habrá de hacerse cargo del gobierno el próximo primero de noviembre del año en curso, así lo pone de manifiesto en su exposición de motivos al señalar lo siguiente:

> La voluntad de cambio que la sociedad exigió las pasadas elecciones, será asumida plenamente por el nuevo gobierno del estado el próximo 1ro de noviembre que desde el primer día estamos seguros, honraran los compromisos adquiridos con la sociedad bajacaliforniana.
>
> Pero para lograr una verdadera transformación de cambio, debemos, crear un nuevo marco jurídico que sentará las bases de la nueva estructura de la administración pública en Baja

California, que será impulsado desde la casa del pueblo, dando vida constitucional a la nueva estructura de gobierno de la cuarta transformación en Baja California, que será acorde a las nuevas circunstancias políticas, económicas y sociales de nuestro Estado.

Hoy, la nueva historia del Pueblo de Baja California se escribe con la reforma a diversos artículos del TÍTULO CUARTO DEL PODER EJECUTIVO de la Constitución del Estado, que incorpora nuevas Secretarías a través de las cuales, nuestro próximo Gobernador conducirá la nueva Administración Estatal que cambiará para bien el destino de Baja California.

2. Por tanto, con la finalidad de fortalecer la democracia de los bajacalifornianos, la cual, se ha logrado por con el impulso de todas las autoridades de los distintos órdenes de gobierno, se hace necesaria la actualización y armonización de las normas constitucionales y legales que actualicen el entramado institucional de nuestra democracia a las condiciones políticas, económicas y sociales de los tiempos en que vivimos.

De tal forma que, el inicialista presenta propuesta de reforma a diversos artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, encaminadas a la búsqueda del fortalecimiento de la Administración Pública Estatal, la cual se regirá, en términos de lo propuesto por la inicialista, por los principios de austeridad, eficiencia, eficacia, legalidad, transparencia, honorabilidad, simplificación, cercanía e inclusión ciudadana.

> Las reformas planteadas serán la base fundamental de la nueva arquitectura gubernamental que será la piedra angular, en la que se sentarán las bases y principios que regirán la organización de la nueva administración pública en nuestro estado que se regirá por los principios de ¡AUSTERIDAD, EFICIENCIA, EFICACIA, LEGALIDAD, TRANSPARENCIA, HONORABILIDAD, SIMPLIFICACION, CERCANIA, E INCLUSION CIUDADANA!

Continúa señalando que:

> Quienes hoy abanderamos el cambio en Baja California, tenemos la gran responsabilidad de atrevernos a cambiar la historia, con acciones contundentes y de fondo que siembre el verdadero sentido social en la ley madre de los bajacalifornianos que es su constitución.

Esta Comisión coincide plenamente con la pretensión legislativa del inicialista, sin embargo, se considera oportuno a razón de técnica legislativa, hacer algunas precisiones y adecuaciones al texto normativo propuesto, lo que se verá reflejado en el resolutivo final del presente proyecto de dictamen.

3. Por tanto, se propone la reforma de los artículos 40, 49 fracción X, la denominación del Capítulo III del Título Tercero, la reforma a los artículos 51, 52, 53, 54, 92, 95 y 110, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, para armonizar la norma suprema estatal, con la nueva organización de la Administración Pública Estatal impulsada por el nuevo gobierno elegido democráticamente el pasado proceso electoral.

En cuanto a la modificación del artículo 40, se incorpora al texto constitucional, en su segundo párrafo, la Secretaría de Hacienda del Estado en sustitución de la Oficialía Mayor de Gobierno, como parte de las dependencias del Ejecutivo Estatal, a quienes se les da competencia para hacerse cargo de los asuntos del orden administrativo del Gobierno del Estado, que estarán a cargo de la Secretaría General de Gobierno y las nuevas dependencias.

Como parte de la pretensión legislativa de la inicialista, encontramos la necesidad de la armonización legislativa, para ello propone la inclusión del vocablo "general", en aquellos artículos de la Constitución que hacen referencia al Secretario de Gobierno, para denominarlo ahora "Secretario General de Gobierno", modificando a su vez, la denominación del Capítulo III del Título Cuarto de la Constitución, agregando a la denominación de dicho capítulo, la palabra general, quedando en definitiva como "Del Secretario General de Gobierno", estas modificaciones se hacen visibles en los artículos 50 al 54 y el 110, con la inclusión del Secretario de Hacienda, tal como se aprecia a continuación:

ARTICULIO 50.- Para el despacho de los negocios del Poder Ejecutivo habrá un funcionario que se denominará Secretario General de Gobierno.

ARTÍCULO 51.- Para ser Secretario General de Gobierno se requiere reunir los mismos requisitos que para ser Gobernador del Estado.

ARTÍCULO 52.- Son atribuciones del Secretario General de Gobierno:

I a la III….

ARTÍCULO 53.- El Secretario General de Gobierno no podrá desempeñar otro puesto o empleo público o privado, con excepción de los docentes, ni ejercer profesión alguna durante el ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO 54.- Las faltas del Secretario General de Gobierno, serán suplidas por el Secretario de Hacienda.

ARTÍCULO 110.- El Secretario General de Gobierno, el Fiscal General del Estado y demás altos funcionarios del Estado rendirán la protesta ante el Gobernador y los empleados en la forma que determinen las leyes respectivas."

De igual forma, se propone la reforma a la fracción X del artículo 49, relativo a las facultades y obligaciones del Gobernador del Estado, por lo que respecta al nombramiento y remoción de los Secretarios y demás funcionarios y empleados de la Administración Pública, facultad que en el caso del nombramiento del Secretario de Desarrollo Social, y del Director de Control y Evaluación Gubernamental, deben ser ratificados por el Congreso del Estado, lo que en la propuesta queda intocado, solo se incluye la denominación de las nuevas secretarias, como son: "Los nombramientos del Secretario de Integración y Bienestar Social, y Secretario de la Honestidad y la Función Pública."

Por último, con la finalidad de armonizar el contenido de diversas disposiciones constitucionales, se reforman los artículos 92 y 95, para sustituir la referencia que se hace de la Secretaria de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, para quedar con la nueva denominación: Secretaria de la Honestidad y la Función Pública, ya que dicha Secretaría forma parte fundamental del Sistema Estatal Anticorrupción

y es indispensable que se armonice el Sistema, en torno a la nueva composición de la Administración Pública del Estado.

4. Como parte del análisis que corresponde a esta Comisión, es importante verificar que la propuesta se encuentre dentro del margen constitucional y legal correspondiente, lo que ha quedado de manifiesto hasta este punto, sin embargo, esta Comisión en uso de sus facultades, propone la modificación de la fracción XXXII al artículo 27 de la Constitución del Estado, con la finalidad de armonizar cabalmente dicho ordenamiento y proporcionar al Congreso del Estado, la herramienta conceptual adecuada para la ratificación de los cargos que serán sometidos a su soberanía, propuesta que se acompaña en el siguiente cuadro comparativo y que se verá reflejada en el resolutivo final.

En conclusión, tomando en cuenta los argumentos vertidos con anterioridad, las modificaciones al texto normativo propuesto por los inicialistas son acorde a derecho, no se contrapone a ninguna disposición de orden federal o local, no contraviene el interés público, aunado a que su redacción cumple a plenitud con las características formales que debe tener un texto normativo, como son: el uso del lenguaje, su estructura lógica, brevedad, claridad; y la inserción armónica dentro del sistema jurídico, lo que hace jurídicamente PROCEDENTE la iniciativa en los términos precisados en el cuerpo del presente estudio.

VI. Propuestas de modificación.

En este apartado, sin bien, esta Comisión no propone la modificación de algún artículo de la propuesta inicial, considera oportuno dejar constancia gráfica de la

necesidad de modificar otros numerales, a fin de lograr la armonización que se busca, por lo que anexamos cuadro comparativo de los artículos que acompañaremos al resolutivo final y que son impactados por la reforma que se plantea por la inicialista.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA

| TEXTO ACTUAL | TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN |
|---|---|
| ARTÍCULO 27.- (…) | ARTÍCULO 27.- (…) |
| I a la XXXI.- (…) | I a la XXXI.- (…) |
| XXXII.- Ratificar, en un plazo de diez días naturales a partir de que los reciba, los nombramientos que el Gobernador haga del Secretario de Desarrollo Social y del Director de Control y Evaluación Gubernamental. Vencido el plazo anterior, sin que se haya emitido resolución alguna, se entenderá como ratificado el aspirante propuesto. | XXXII.- Ratificar, en un plazo de diez días naturales a partir de que los reciba, los nombramientos que el Gobernador haga del Secretario de Integración y Bienestar Social y del Secretario de la Honestidad y la Función Pública. Vencido el plazo anterior, sin que se haya emitido resolución alguna, se entenderá como ratificado el aspirante propuesto. |
| (…) | (…) |
| (…) | (…) |
| XXXIII a la XLV.- (…) | XXXIII a la XLV.- (…) |

VII. Régimen Transitorio

Esta Comisión, en términos generales, considera adecuado el contenido del régimen transitorio que propone la iniciativa de mérito, ya que proporciona la base legal para que, en un plazo adecuado, lleven a cabo las reformas a las leyes secundarias, necesarias para que la reforma constitucional propuesta logre sus fines últimos.

Sin embargo, esta Comisión sugiere la incorporación de un artículo transitorio que haga referencia a la entrada en vigor de la reforma planteada, ya que en la propuesta, solo se encuentran disposiciones transitorias que dan continuidad al proceso legislativo en cuanto al trámite dispuesto en el artículo 112 de la Constitución del Estado, pero no se señala a partir de cuando entrará en vigor, por lo que se recomienda señalar que dichas reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

VIII. Impacto Regulatorio

En su oportunidad deberán generarse reformas de armonización a diversos ordenamientos jurídicos, como lo son la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Baja California y todas aquellas que hagan referencia a la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental.

IX. Resolutivo.

Por todo lo antes expuesto, fundado y motivado, los integrantes de esta Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, sometemos a la consideración de esta Asamblea el siguiente punto:

RESOLUTIVO

Único. Se aprueban las reformas a los artículos 27 fracción XXXII, 40, 49 fracción X, la denominación del Capítulo III del Título Cuarto, los artículos 50, 51, 52, 53, 54, 92, 95 y 110, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 27.- (...)

I a la XXXI.- (...)

XXXII.- Ratificar, en un plazo de diez días naturales a partir de que los reciba, los nombramientos que el Gobernador haga del Secretario de Integración y Bienestar Social y del Secretario de la Honestidad y la Función Pública. Vencido el plazo anterior, sin que se haya emitido resolución alguna, se entenderá como ratificado el aspirante propuesto.

(…)

(…)

XXXIII a la XLV.- (...)

XLVI.- (...)

ARTÍCULO 40.- El Ejercicio del Poder Ejecutivo se deposita en una sola persona que se denomina Gobernador del Estado.

El Gobernador del Estado conducirá la Administración Pública Estatal, que será Centralizada y Paraestatal, conforme a la Ley Orgánica que expida el Congreso, que distribuirá los asuntos del orden administrativo del Gobierno del Estado, que estarán a cargo de la Secretaría General de Gobierno, Secretaría de

Hacienda por conducto de la Oficialía Mayor, las Secretarías y las Direcciones del Ramo, y definirá las bases de creación de las entidades Paraestatales, la intervención del Gobernador en su operación y las relaciones entre éstas y la Secretaría General de Gobierno, Secretaría de Hacienda, las Secretarías y las Direcciones del Ramo.

(…)

ARTÍCULO 49.- Son facultades y obligaciones del Gobernador:

I a la IX.- (...)

X.- Nombrar y remover libremente a los Secretarios y demás funcionarios y empleados cuyo nombramiento y remoción no corresponda a otra autoridad. Los nombramientos del Secretario de Integración y Bienestar Social, y del Secretario de la Honestidad y la Función Pública, estarán sujetos a la ratificación del Congreso conforme lo señala esta Constitución;

(…)

XI a la XXVI.- (...)

CAPÍTULO III

DEL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

ARTÍCULIO 50.- Para el despacho de los negocios del Poder Ejecutivo habrá un funcionario que se denominará Secretario General de Gobierno.

ARTÍCULO 51.- Para ser Secretario General de Gobierno se requiere reunir los mismos requisitos que para ser Gobernador del Estado.

ARTÍCULO 52.- Son atribuciones del Secretario General de Gobierno:

I a la III.- (...)

ARTÍCULO 53.- El Secretario General de Gobierno no podrá desempeñar otro puesto o empleo público o privado, con excepción de los docentes, ni ejercer profesión alguna durante el ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO 54.- Las faltas del Secretario General de Gobierno, serán suplidas por el Secretario de Hacienda.

ARTÍCULO 92.- (...)

(…)

APARTADO A. (...)

APARTADO B. (...)

I a la III.- (...)

IV.- La Auditoría Superior del Estado, la Secretaría de la Honestidad y la Función Pública, así como los órganos internos de control de los entes públicos estatales y municipales, podrán recurrir las determinaciones de la Fiscalía Especializada en combate a la corrupción del Estado y del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, de conformidad con lo previsto en las disposiciones legales aplicables.

APARTADO C. (...)

APARTADO D. (...)

ARTÍCULO 95.- (...)

(…)

(…)

I. El Sistema contará con un Comité Coordinador que estará integrado por:

a) a la b) (...)

c).- El Secretario de la Honestidad y la Función Pública;

d) a la h) (...)

(...)

(...)

II a la III. (...)

(…)

ARTÍCULO 110.- El Secretario General de Gobierno, y demás altos funcionarios del Estado rendirán la protesta ante el Gobernador y los empleados en la forma que determinen las leyes respectivas. El Fiscal General del Estado, así como el Fiscal Especializado para la Atención de Delitos Electorales, y el Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción rendirán protesta ante el Pleno del Congreso del Estado.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Aprobada la presente reforma por el pleno de este Congreso, remítase a los Ayuntamientos para el proceso legislativo previsto en el artículo 112 de nuestra Constitución Estatal.

SEGUNDO.- Concluido el procedimiento previsto por el artículo 112 de la Constitución Estatal, remítase para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

TERCERO.- Las reformas contenidas en el presente decreto entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

CUARTO.- En un Plazo no mayor a 180 días hábiles se deberán realizar las reformas complementarias a la legislación secundaria y reglamentaria impactada por la presente reforma.

Dado en la Sala de Comisiones "Dr. Francisco Dueñas Montes" de este edificio del Poder Legislativo del Estado, a los veinticuatro días del mes de octubre de dos mil diecinueve.

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN No. 10

| DIPUTADO / A | A FAVOR | EN CONTRA | ABSTENCIÓN |
|---|---|---|---|
| DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA<br>P R E S I D E N T E | | | |
| DIP. ROSINA DEL VILLAR CASAS<br>S E C R E T A R I A | | | |
| | | | |

| | | | |
|---|---|---|---|
| DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ<br>V O C A L | | | |
| DIP. EVA GRICELDA RODRÍGUEZ<br>V O C A L | | | |

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN No. 10

| DIPUTADO / A | A FAVOR | EN CONTRA | ABSTENCIÓN |
|---|---|---|---|
| DIP. GERARDO LÓPEZ MONTES<br>V O C A L | | | |
| DIP. CATALINO ZAVALA MÁRQUEZ<br>V O C A L | | | |
| | | | |

| | | | |
|---|---|---|---|
| DIP. VÍCTOR HUGO NAVARRO GUTIÉRREZ V O C A L | | | |
| DIP. JULIO CÉSAR VÁZQUEZ CASTILLO V O C A L | | | |

DICTAMEN No. INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO.

**(CONCLUYE DICTAMEN)**

**- EL C. PRESIDENTE:** Gracias Diputado, a su solicitud y dados los argumentos presentados, esta Presidencia pide a la Secretaria Escrutadora poner en votación económica la dispensa de trámite del Dictamen.

**- LA C. SECRETARIA ESCRUTADORA:** Con gusto Presidente, sigo sus instrucciones. Se somete a votación económica la dispensa presentada, los Diputados que se encuentren a favor, sírvanse manifestarlo levantando su mano; se aprueba por mayoría, Presidente.

**- EL C. PRESIDENTE:** Muy bien, aprobada la dispensa de trámite, en consecuencia, se abre el debate del Dictamen presentado por el Diputado Juan Manuel Molina, se

pregunta a la asamblea si existe alguien que quiera intervenir en contra; de no ser así.

**- LA C. DIP. MONSERRAT CABALLERO RAMÍREZ:** Presidente, Monserrat de este lado.

**- EL C. PRESIDENTE:** ¿Quiere votar en contra?

**- LA C. DIP. MONSERRAT CABALLERO RAMÍREZ:** No, no quiero votar en contra, quiero hacer una, votar a favor y en lo particular hacer una reserva.

**- EL C. PRESIDENTE:** Adelante Diputada.

**- EL C. DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA:** Una moción, ¿sería después de la votación en lo general? Acabamos de votar la dispensa nada más.

**- LA C. DIP. MONSERRAT CABALLERO RAMÍREZ:** Disculpe, disculpe Presidente.

**- EL C. PRESIDENTE:** Al momento de emitir su voto hace la reserva.

**- LA C. DIP. MONSERRAT CABALLERO RAMÍREZ:** Disculpe.

**- EL C. PRESIDENTE:** Muy bien Diputada. En consecuencia, no habiendo intervenciones en contra, Diputada Escrutadora favor de poner en votación nominal el dictamen.

**- LA C. SECRETARIA ESCRUTADORA:** Se somete a votación nominal el Dictamen número 10 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, iniciando por la derecha.

- López Montes Gerardo, a favor.

- Bujanda Ruiz Miguel Ángel, a favor.

- Morán Hernández Víctor Manuel, a favor.

- González Quiroz Julia Andrea, a favor.

- Hernández Carmona Carmen Leticia, a favor.

- Tope Robles Elí, a favor.

- Vaca Chacón María Trinidad, a favor.

- Vásquez Hernández Eva María, me abstengo, porque el dictamen fue circulado a las once horas con ocho minutos, no tengo los elementos suficientes para su análisis.

- Quintero Quintero Loreto, me abstengo.

- Del Villar Casas Rosina, a favor.

- Villalobos Ávila María Luisa, a favor.

- Caballero Ramírez Monserrat, a favor, con una reserva en lo particular, gracias.

- Cano Núñez Miriam Elizabeth, a favor.

- Molina García Juan Manuel, a favor.

- Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, a favor.

- Melendrez Espinoza Juan, a favor.

- Moreno Hernández Luis, a favor.

**- LA C. SECRETARIA ESCRUTADORA:** ¿Algún Diputado que falte por votar? ¿Falta algún Diputado por votar?, de no ser así, seguimos con la Mesa Directiva.

- Otañez Licona Rodrigo Anibal, a favor.

- Geraldo Núñez Araceli, a favor.

- Rodríguez Eva Gricelda, a favor.

- Agatón Muñiz Claudia Josefina, a favor.

- Zavala Márquez Catalino, a favor.

| **SESIÓN ORDINARIA DE FECHA:**<br>**24 DE OCTUBRE DEL 2019** | | | |
|---|---|---|---|
| **DICTAMEN NÚMERO 10** | | | |
| **COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES** | | | |
| SENTIDO DE LA VOTACIÓN | A FAVOR | EN CONTRA | ABSTENCIÓN |
| Dip. López Montes Gerardo | X | | |
| Dip. Ruvalcaba Flores David | | | |
| Dip. Morán Hernández Víctor Manuel | X | | |
| Dip. Hernández Carmona Carmen Leticia | X | | |
| Dip. Topete Robles Elí | X | | |
| Dip. Vaca Chacón María Trinidad | X | | |
| Dip. Vásquez Hernández Eva María | | | X |
| Dip. Quintero Quintero Loreto | | | X |
| Dip. Bujanda Ruiz Miguel Ángel | X | | |
| Dip. Del Villar Casas Rosina | X | | |

| | | | |
|---|---|---|---|
| Dip. Villalobos Ávila María Luisa | X | | |
| Dip. Caballero Ramírez Monserrat | X | | |
| Dip. Vázquez Castillo Julio César | | | |
| Dip. Cano Núñez Miriam Elizabeth | X | | |
| Dip. Molina García Juan Manuel | X | | |
| Dip. Navarro Gutiérrez Víctor Hugo | X | | |
| Dip. Meléndrez Espinoza Juan | X | | |
| Dip. Gallardo García Fausto | | | |
| Dip. Moreno Hernández Luis | X | | |
| Dip. González Quiroz Julia Andrea | X | | |
| Dip. Otañez Licona Rodrigo Anibal | X | | |
| Dip. Geraldo Núñez Araceli | X | | |
| Dip. Agatón Muñiz Claudia Josefina | X | | |
| Dip. Rodríguez Eva Gricelda | X | | |
| Dip. Zavala Márquez Catalino | X | | |
| Total de votos a favor | 20 | | |
| Total de votos en Contra | | 0 | |
| Total de Abstenciones | | | 2 |

**- LA C. SECRETARIA ESCRUTADORA:** Se informa Diputado Presidente que el resultado de la votación es 20 votos a favor, 0 en contra y 2 abstenciones.

**- EL C. PRESIDENTE:** Muy bien, en consecuencia, queda aprobado el Dictamen en mención en lo general, se solicita a la Diputada Monserrat presentar su reserva en lo particular.

**- LA C. DIP. MONSERRAT CABALLERO RAMÍREZ:** Con su venia Presidente. Monserrat Caballero Ramírez, Diputada Coordinadora del Grupo Parlamentario de MORENA, atentamente solicito que para la discusión en lo particular del Dictamen número 10 de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales me reservo los artículos 49 y solicito la incorporación de los artículos 45, 46 y 48 a la reforma por armonización Legislativa de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, en los siguientes términos:

Para empezar, quiero expresar mi reconocimiento a los miembros de la Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales por elaborar y aprobar el dictamen que ahora nos ocupa, en virtud de tratarse de un tema fundamental para los Bajacalifornianos.

Ahora bien, por lo que hace a la adición el artículo 49 propuesta en el dictamen, atentamente solicito se armonice con la reforma recientemente aprobada y se Incorpore " Secretaría De Hacienda" y se elimine Oficialía Mayor, en virtud de que la presente reforma debe ser armonizada con la reforma que da vida a la Fiscalía General aprobada recientemente. Por lo que se propone la siguiente redacción:

ARTÍCULO 40.- El Ejercicio del Poder Ejecutivo se deposita en una sola persona que se denomina Gobernador del Estado.

El Gobernador del Estado conducirá la Administración Pública Estatal, que será Centralizada y Paraestatal, conforme a la Ley Orgánica que se expida en el Congreso, que distribuirá los asuntos del orden administrativo del Gobierno del Estado, que estará a cargo de la Secretaría General de Gobierno, la Secretaría de Hacienda, las

Secretarías y las Direcciones del Ramo, y se definirá las bases de la creación de las entidades Paraestatales, la intervención del Gobernador en su operación y las relaciones entre éstas y la Secretaría General de Gobierno, la Secretaría de Hacienda, las Secretarías y las Direcciones del Ramo.

La administración de las entidades paraestatales estará a cargo del titular de la entidad, y por un órgano de gobierno integrado con no menos de cinco ni más de trece integrantes propietarios, de los cuales la mayoría deberá pertenecer a la administración pública.

Asimismo, toda vez que se incorpora el vocablo "General" al nombre de la Secretaría General de Gobierno, se requiere de la armonización legislativa del nombre en los artículos 45, 46 y 48 de la Constitución Estatal.

Por ello, se solicita la adición de los artículos 45, 46 y 48 de la Constitución deberá quedar en la parte conducente de la siguiente manera:

ARTÍCULO 45.- El Gobernador …

Secretario General de Gobierno se hará cargo del despacho con las atribuciones que establezca la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California.

ARTÍCULO 46.- En las faltas..

El….

Son..

I a la VI..

En…

La…

Si las falta que incurriera el Gobernador, ocurrieran después de los dos primeros años, el Congreso designará por mayoría absoluta y en un término no mayor de ocho días, un Gobernador Sustituto que termine el ejercicio constitucional del Ejecutivo; caso en el cual el Secretario General de Gobierno se hará cargo del despacho, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 45 de la Constitución.

ARTÍCULO 48.- Todos los acuerdos y disposiciones que el Gobernador diere en uso de sus facultades, deberán para su valides ser autorizados con la firma del Secretario General de Gobierno o de quien conforme a la Ley, a la Ley haga sus veces.

Por todo lo anterior atentamente pido solicite a esa Presidencia:

PRIMERO.- Tenerme por presentado reservándome para su discusión el artículo 49 y solicitando la incorporación de los artículos 46, 45 y 48 a la reforma Constitucional por armonización Legislativa de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California en los términos arriba descritos.

SEGUNDO.- Someter a una discusión y votación las reservas aquí planteadas y en su caso decretar la procedencia.

Dado en la Ciudad de Mexicali, Baja California, a los 24 días del mes de octubre de 2019. Es todo Presidente.

**(SE INSERTA RESERVA EN LO PARTICULAR AL DICTAMEN NÚMERO 10 DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, QUE PRESENTA LA DIPUTADA MONSERRAT CABALLERO RAMÍREZ)**

DIPUTADO CATALINO ZAVALA MARQUEZ, PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA HONORABLE XXIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

La suscrita Diputada en mi calidad de integrante de esta Legislatura, de conformidad con lo establecido por el artículo 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, me permito someter a consideración de esta Asamblea, RESERVA EN LO PARTICULAR AL DICTAMEN 10 DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, al tenor de lo siguiente:

Primeramente, quiero expresar mi reconocimiento al trabajo de los miembros de la Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales para elaborar y aprobar el Dictamen que ahora nos ocupa, en virtud de tratarse de un tema fundamental para los Bajacalifornianos.

En ese sentido el motivo de la presente reserva es realizar algunas precisiones a diversos artículos exclusivamente de armonización, tal es caso de los numerales 45, 46 y 48 donde se debe incorporar el vocablo "General" al nombre de la Secretaría General de Gobierno, para hacer armónica y congruente con el resto del Dictamen.

Ahora, por lo que hace al artículo 40 específicamente en su segundo párrafo, se suprime el vocablo "Oficialía Mayor" esto en virtud que será la legislación secundaria quien instrumente las competencias y atribuciones de las diversas áreas del Gobierno.

En consecuencia, solicito respetuosamente, someter a consideración de este Pleno, la presente reserva quedando de la siguiente manera:

RESOLUTIVO:

ARTÍCULO 40.- El Ejercicio del Poder Ejecutivo se deposita en una sola persona que se denomina Gobernador del Estado.

El Gobernador del Estado conducirá la Administración Pública Estatal, que será Centralizada y Paraestatal, conforme a la Ley Orgánica que expida el Congreso, que distribuirá los asuntos del orden administrativo del Gobierno del Estado, que estarán a cargo de la Secretaría General de Gobierno, Secretaria de Hacienda, las Secretarías y las Direcciones del Ramo, y definirá las bases de creación de las entidades Paraestatales, la intervención del Gobernador en su operación y las relaciones entre éstas y la Secretaría General de Gobierno, la Secretaria de Hacienda, las Secretarías y las Direcciones del Ramo.

(…)

ARTÍCULO 45.- El Gobernador podrá ausentarse del Territorio del Estado o separarse de sus funciones hasta 30 días, dando aviso al Congreso y en esos casos el Secretario

General de Gobierno se hará cargo del despacho con las atribuciones que establezca la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California.

ARTÍCULO 46.- (…)

(…)

(…)

I a la VI.- (…)

(…)

(…)

Si la falta absoluta ocurriere después de los dos primeros años, el Congreso designará por mayoría absoluta y en un término no mayor de ocho días, un Gobernador Sustituto que termine el ejercicio constitucional del Ejecutivo; caso en el cual el Secretario General de Gobierno se hará cargo del despacho, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 45 de esta Constitución.

(…)

ARTÍCULO 48.- Todos los acuerdos y disposiciones que el Gobernador diere en uso de sus facultades, deberán para su valides ser autorizados con la firma del Secretario General de Gobierno o de quien conforme a la Ley haga sus veces.

Dado en el Salón de Sesiones "Lic. Benito Juárez García" del Honorable Congreso del Estado de Baja California, a los 24 días del mes de octubre de 2019.

ATENTAMENTE

DIP. MONSERRAT CABALLERO RAMIREZ

**(CONCLUYE RESERVA EN LO PARTICULAR)**

**- EL C. PRESIDENTE:** Gracias Diputada Monserrat Caballero, se abre el debate de la discusión en lo particular de las reservas leídas por la Diputada, se pregunta a la asamblea si alguien desea intervenir en contra; no siendo así, solicito que los Diputados tomen su lugar por favor para proceder a la votación, gracias, en consecuencia Diputada Escrutadora favor de someter a votación nominal la reserva presentada por la Diputada Monserrat Caballero.

**- LA C. SECRETARIA ESCRUTADORA:** Con gusto Presidente, se somete a consideración de la asamblea en votación nominal la reserva presentada, empezando por derecha.

- López Montes Gerardo, a favor.

- Morán Hernández Víctor Manuel, a favor.

- González Quiroz Julia Andrea, a favor.

- Hernández Carmona Carmen Leticia, a favor.

- Tope Robles Elí, a favor.

- Vaca Chacón María Trinidad, a favor.

- Vásquez Hernández Eva María, en abstención, en congruencia con el voto en lo general del tema planteado, pero también porque considero requiere un mayor análisis.

- Quintero Quintero Loreto, me abstengo.

- Del Villar Casas Rosina, a favor.

- Villalobos Ávila María Luisa, a favor.

- Caballero Ramírez Monserrat, a favor.

- Cano Núñez Miriam Elizabeth, a favor.

- Molina García Juan Manuel, a favor.

- Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, a favor.

- Melendrez Espinoza Juan, a favor.

- Moreno Hernández Luis, a favor.

**- LA C. SECRETARIA ESCRUTADORA:** ¿Algún Diputado que falte por votar? ¿Falta algún Diputado por votar?

- Bujanda Ruiz Miguel Ángel, a favor.

**- LA C. SECRETARIA ESCRUTADORA:** Si no es así, continuamos con la Mesa Directiva, sí ya, ya se anotó el voto.

- Otañez Licona Rodrigo Anibal, a favor.

- Geraldo Núñez Araceli, a favor.

- Rodríguez Eva Gricelda, a favor.

- Agatón Muñiz Claudia Josefina, a favor.

- Zavala Márquez Catalino, a favor.

| **SESIÓN ORDINARIA DE FECHA:**<br>**24 DE OCTUBRE DEL 2019** | | | |
|---|---|---|---|
| **RESERVA EN LO PARTICULAR AL DICTAMEN NÚMERO 10** | | | |
| **COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES** | | | |
| SENTIDO DE LA VOTACIÓN | A FAVOR | EN CONTRA | ABSTENCIÓN |
| Dip. López Montes Gerardo | X | | |
| Dip. Ruvalcaba Flores David | | | |
| Dip. Morán Hernández Víctor Manuel | X | | |
| Dip. Hernández Carmona Carmen Leticia | X | | |
| Dip. Topete Robles Elí | X | | |
| Dip. Vaca Chacón María Trinidad | X | | |
| Dip. Vásquez Hernández Eva María | | | X |
| Dip. Quintero Quintero Loreto | | | X |
| Dip. Bujanda Ruiz Miguel Ángel | X | | |
| Dip. Del Villar Casas Rosina | X | | |
| Dip. Villalobos Ávila María Luisa | X | | |
| Dip. Caballero Ramírez Monserrat | X | | |
| Dip. Vázquez Castillo Julio César | | | |
| Dip. Cano Núñez Miriam Elizabeth | X | | |
| Dip. Molina García Juan Manuel | X | | |

| | | | |
|---|---|---|---|
| Dip. Navarro Gutiérrez Víctor Hugo | X | | |
| Dip. Meléndrez Espinoza Juan | X | | |
| Dip. Gallardo García Fausto | | | |
| Dip. Moreno Hernández Luis | X | | |
| Dip. González Quiroz Julia Andrea | X | | |
| Dip. Otañez Licona Rodrigo Anibal | X | | |
| Dip. Geraldo Núñez Araceli | X | | |
| Dip. Agatón Muñiz Claudia Josefina | X | | |
| Dip. Rodríguez Eva Gricelda | X | | |
| Dip. Zavala Márquez Catalino | X | | |
| Total de votos a favor | 20 | | |
| Total de votos en Contra | | 0 | |
| Total de Abstenciones | | | 2 |

**- LA C. SECRETARIA ESCRUTADORA:** Presidente con 20 votos a favor, 0 en contra, y 2 abstenciones, se aprueba la reserva.

- **EL C. PRESIDENTE:** Gracias Diputada Escrutadora, en consecuencia esta Presidencia declara aprobado el Dictamen número 10, de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, en lo general y en lo particular, con las reservas hechas por la Diputada Monserrat Caballero. Continuando en el apartado de "Proposiciones" del orden del día, tiene la voz la Diputada Claudia Agatón.

**- LA C. DIP. CLAUDIA JOSEFINA AGATÓN MUÑIZ:** Antes de comenzar agradezco la presencia de la Unión de Ciudadanos en Defensa del Territorio de

Ensenada, Grupo Histórico conformado por abogados especialistas, historiadores y ciudadanos comprometidos con nuestra Ensenada, muchas gracias, muchas gracias amigas y amigos por estar presentes en la defensa de la congruencia de la información fidedigna y correcta, así como de la legalidad. Con su venia Diputado Presidente, compañeras y compañeros, la información técnica proporcionada por la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano del Estado para la elaboración del Estatuto Territorial de Baja California, tiene un error aritmético que provoca una sobreposición de los límites de Playas de Rosarito y Tijuana, en perjuicio de Ensenada, quitándole 168.33 kilómetros cuadrados que incluyen un triángulo de 9 kilómetros de playa con los siguientes vértices: la desembocadura del arroyo Guadalupe, conocido como arroyo La Misión, el Rancho "Vallecitos" ubicado en el Kilómetro 52, de la carretera Tecate- Ensenada, y el punto denominado punta Mesquite, que se localiza donde confluye el Paralelo 32 grados 10 minutos, con el litoral del Océano Pacífico, Diputadas y Diputados, en caso de que esta Legislatura apruebe el Estatuto Territorial basándose en los estudios técnicos elaborados por la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano del Estado SIDUE, se corre el riesgo de que la Suprema Corte de Justicia de la Nación lo eche abajo y una vez más este Congreso quede desconocedor de la Ley, de nuevo en los estudios técnicos en mención se le priva a Ensenada de 168.33 kilómetros cuadrados y no se toma en cuenta que estos kilómetros fueron asignados a Ensenada por la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal que aprobó la XII Legislatura en septiembre de 1989 y que fueron ratificados por la XIV Legislatura en julio de 1995, también quiero

destacar que fue precisamente la SIDUE, la causante del conflicto territorial entre Playas de Rosarito y Ensenada, mismo que la Suprema Corte de Justicia de la Nación declaró la invalidez del Dictamen 137 y del Decreto 684 expedido por este Congreso y que ahora de nueva cuenta muestra el error aritmético en los estudios técnicos; la XIV Legislatura de este Congreso con la finalidad de saber cuál sería el territorio que se asignaría al Quinto Municipio del Estado, le pidió a la SIDUE en aquel entonces la llamada Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas que le diera información técnica requerida para ese fin, mediante el oficio en el año del 95, la SAHOPE le envió a la XIV Legislatura el plano denominado, plano delegacional, el cual tiene se tiene en disposición, y en dicho plano si ustedes están viendo aquí atrás o enfrente se plasman 513 kilómetros cuadrados a Playas de Rosarito, 1239 a Tijuana, los cuales suman en total por ambos Municipios 1,762 kilómetros dando como resultado un error incluido en la creación del Municipio de Playas de Rosarito en la XIV Legislatura de este Congreso tomado a partir de ese plano delegacional en perjuicio de Ensenada, esa sobreposición se puede observar en el plano que se muestra en las pantallas y que se les hizo llegar a cada uno de ustedes, por lo anterior este Congreso debe de obrar con sumo cuidado al momento de discutir y en su caso aprobar el estatuto territorial en las Comisiones a su vez por el pleno de esta Soberanía, para que no incurramos en errores quedaría en lugar a la promoción de otra controversia constitucional en contra del Congreso y que se siga afectando a la ciudadanía que se enfrenta con la realidad de estar tributando en dos municipios, viviendo sin certeza legal y sus bienes con consecuencias económicas negativas.

Por lo anterior vengo a solicitarles primero, que con fundamento en el artículo 55 solicitar a las Comisiones Unidas, de Fortalecimiento Municipal, Gobernación y Legislación, que dentro de plazo correspondiente para someter a consideración la propuesta del Estatuto Territorial y revise el error aritmético de los 168 Kilómetros cuadrados asignados de más a los municipios de Tijuana y Playas de Rosarito.

Y segundo para que esta XXIII Legislatura del Congreso del Estado cuente con tiempo suficiente para emitir un estatuto territorial que tome en consideración los antecedentes jurídicos, técnicos e históricos correctos, es cuanto Presidente.

**(SE INSERTA ACUERDO, LEÍDO POR LA DIPUTADA CLAUDIA JOSEFINA AGATÓN MUÑIZ)**

DIP. CATALINO ZAVALA MARQUEZ

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA

CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

XXIII LEGISLATURA

P R E S E N T E.-

La suscrita Diputada CLAUDIA AGATÓN MUÑIZ, en representación de la ciudadanía y del PARTIDO DEL TRABAJO en la XXIII Legislatura del Congreso del Estado de Baja California, con fundamento en los artículos 27 y 28 de la Constitución Política del Estado de Baja California, 110, 114, 119 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, hago uso de esta Tribuna para presentar

PROPOSICIÓN DE ACUERDO ECONÓMICO POR EL QUE SE SOLICITA A LAS COMISIONES UNIDAS DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL; GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES; Y DE JUSTICIA, A QUE DENTRO DEL PLAZO CORRESPONDIENTE PARA SOMETER A CONSIDERACIÓN LA PROPUESTA DE ESTATUTO TERRITORIAL, REVISE EL ERROR ARITMÉTICO DE LOS 168 KILÓMETROS CUADRADOS ASIGNADOS DE MÁS A LOS MUNICIPIOS DE TIJUANA Y PLAYAS DE ROSARITO EN EL AÑO DE 1995, al tenor de las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

En caso de que esta Legislatura apruebe el Estatuto Territorial basándose en los estudios técnicos elaborados por la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano del Estado (SIDUE), se corre el riesgo de que la Suprema Corte de Justicia de la Nación lo eche abajo y una vez más este Congreso quede desconocedor de la Ley.

Una vez más en los estudios técnicos en mención se le priva a Ensenada de 168 kilómetros cuadrados y no se toma en cuenta que estos kilómetros fueron asignados a Ensenada la Ley Orgánica de la Administración Publica Municipal que aprobó la XII Legislatura en septiembre de 1989 y que fueron ratificados por la XIV Legislatura en julio de 1995.

Por lo anterior, y con fundamento en los artículos 31 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California y 119 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de esta Soberanía, someto a su consideración el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 55 párrafo tercero de la Ley Orgánica de este Poder Legislativo, el Pleno de la XXIII Legislatura del Congreso del Estado de Baja California, solicita a las Comisiones Unidas de Fortalecimiento Municipal; Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales; y de Justicia, a que dentro del plazo correspondiente para someter a consideración la propuesta de Estatuto Territorial, revise el error aritmético de los 168 kilómetros cuadrados asignados de más a los Municipios de Tijuana y Playas de Rosarito en el año de 1995 en perjuicio del Municipio de Ensenada, el cual prevalece en la información técnica proporcionada por el Arquitecto Carlos López Rodríguez, Director de Ordenamiento Territorial, Vivienda y Estudios y Proyectos de la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano del Estado, durante la sesión pública de dichas Comisiones Unidas el pasado 16 de octubre del año en curso.

SEGUNDO.- Para que esta XXIII Legislatura del Congreso del Estado de Baja California, cuente con tiempo suficiente para emitir un Estatuto Territorial que tome en consideración los antecedentes jurídicos, técnicos e históricos correctos, cuya finalidad es dar certeza legal a las partes y evitar de nueva cuenta una posible promoción de controversia constitucional en contra de este Poder Legislativo, se solicite a la Suprema Corte de Justicia de la Nación una prórroga que extienda 6 meses más el plazo señalado para que el Pleno de este Congreso emita dicho Estatuto Territorial.

Dado en el Recinto Parlamentario "Benito Juárez García" del edificio del Poder Legislativo del Estado de Baja California, a la fecha de su presentación.

¡UNIDAD NACIONAL, TODO EL PODER AL PUEBLO!

A T E N T A M E N T E

DIPUTADA CLAUDIA AGATÓN MUÑIZ

PARTIDO DEL TRABAJO

PROPOSICIÓN DE ACUERDO ECONÓMICO POR EL QUE SE SOLICITA A LAS COMISIONES UNIDAS DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL; GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES; Y DE JUSTICIA, A QUE DENTRO DEL PLAZO CORRESPONDIENTE PARA SOMETER A CONSIDERACIÓN LA PROPUESTA DE ESTATUTO TERRITORIAL, REVISE EL ERROR ARITMÉTICO DE LOS 168 KILÓMETROS CUADRADOS ASIGNADOS DE MÁS A LOS MUNICIPIOS DE TIJUANA Y PLAYAS DE ROSARITO EN EL AÑO DE 1995.

**(CONCLUYE)**

**- EL C. PRESIDENTE:** Gracias Diputada, se turna su propuesta a las Comisiones Conjuntas que llevan el proceso de Estatuto Territorial que ya mencionó, muy amable Diputada, en consecuencia continuamos con este apartado.

**- LA C. DIP. MIRIAM ELIZABETH CANO RODRÍGUEZ:** Diputado me permite hacer un comentario.

**- EL C. PRESIDENTE:** Adelante Diputada.

**- LA C. DIP. MIRIAM ELIZABETH CANO RODRÍGUEZ:** Nada más comentar que justamente ayer estuvo en la Comisión, en la reunión de Comisión conjunta, representantes

de el Presidente Municipal de Ensenada, el Licenciado Federico Luna, dando esta exposición justamente porque queremos tomar en cuenta todos, toda la información y todos los datos de cualquiera de las partes, muchas gracias.

**- EL C. PRESIDENTE:** Muchas gracias Diputada, por lo tanto se va a enviar a comisiones, en consecuencia continuamos con la intervención del Diputado Víctor Manuel Morán Hernández.

**- EL C. DIP. VÍCTOR MANUEL MORÁN HERNÁNDEZ**: Buenas tardes, Ciudadano Diputado Catalino Zavala Márquez, Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Baja California, Compañeras y Compañeros Diputados.

El Suscrito Diputado Víctor Manuel Morán Hernández en representación del Grupo Parlamentario MORENA y como Presidente de la Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil, e integrante de la Comisión de Trabajo y Previsión Social, con fundamento en los diversos artículos aplicables a la Constitución Política del Estado y de nuestra Ley Orgánica, presento esta PROPOSICIÓN DE ACUERDO ECONÓMICO PARA EXHORTAR RESPETUOSAMENTE AL CIUDADANO PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, LIC. CRISTIAN COLOSIO LULE, EN LOS TÉRMINOS QUE AL FINAL SE PRECISAN, MISMA PROPOSICIÓN QUE CON BASE EN EL ARTÍCULO 119 de la Ley Orgánica, me permito someter a esta Honorable Asamblea su aprobación con dispensa de trámite, por tratarse de un asunto urgente y de obvia e inmediata resolución, como lo es el combate a la delincuencia en el Estado.

La cual solicito por el tiempo limitado se agregue íntegra en el Diario de Debates y a la Gaceta Parlamentaria.

Misma que formulo al tenor de la siguiente Exposición de Motivos:

La Constitución Federal, dispone en su Artículo 21: "La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función.", añadiendo que "El ejercicio de la acción penal ante los tribunales corresponde al Ministerio Público.", sin embargo esta obligación del Ministerio Público no se cumple adecuadamente en el Estado, y ello pretende explicar por la falta de los recursos económicos humanos y materiales ante el gran aumento de la delincuencia que parece rebasar a las autoridades.

La Procuraduría ha sido señalada de manera constante quienes acuden a denunciar los delitos, así como por sus asesores jurídicos, por su lentitud y una falta de efectividad en la integración de las carpetas de investigación y en la persecución de los delincuentes.

En adición a lo anterior, señalan que es repetitivo encontrar que no se contrata al personal, con el perfil profesional idóneo para el puesto a desempeñar, ni recibe la capacitación y adiestramiento necesario para dar un seguimiento eficiente a los expedientes que se tramitan ante ellos.

pues se ha encontrado que en diversas áreas donde se requiere personal jurídico, como en áreas donde toman declaraciones, lo realizan personas de una profesión que no tienen formación jurídica, siendo que están desarrollando procedimientos legales, propios de los

Asistentes del Ministerio Público, lo cual considera que se ha originado debido a cuestiones de nepotismo o de favorecer con un empleo a quienes no son profesionales adecuados para el buen desarrollo del mismo, a lo cual agregan un falta de capacitación y actualización del personal en general, y de inculcarles una verdadera vocación de servicio, a lo cual se agregan los constantes cambios en los turnos de los Agentes del Ministerio Público investigadores, lo que no permite dar un seguimiento constante a los expedientes que se tramitan ante ellos.

Estas deficiencias han provocado en el ánimo de las víctimas y de los ofendidos, la impresión de que el llamado "nuevo sistema de justicia penal", resulta demasiado benévolo para los delincuentes, y que existe un abuso de la "presunción de inocencia", que fomenta su impunidad, como si fuera una puerta giratoria donde tan pronto como entran los detenidos aún en la flagrancia, salen de vuelta a las calles a delinquir por las múltiples facilidades que les da la ley, ante tal situación muchos afectados prefieren no seguir gastando tiempo y recursos en acudir a las Agencias del Ministerio Público sin obtener resultados, y desistan de la persecución de quienes les han afectado en su vida, salud y bienes.

A lo que se agregan, las quejas de los empleados de la Procuraduría, que no son adecuadamente remunerados, conforme a la responsabilidad y el riesgo de su trabajo, que involucra incluso, actuar en contra de miembros del crimen organizado, por lo que ante la terrible delincuencia que azota en nuestro Estado, es necesario dotar de los recursos materiales y humanos suficientes a esta Dependencia para desarrollar su labor con eficacia y seguridad.

Por lo antes expuesto, y en base al artículo 119 de la Ley Orgánica, por tratarse de un asunto de interés público como lo es reforzar el combate a la delincuencia que agobia al Estado, y

por estar ya próxima la fecha en que el presupuesto de egresos del Estado para el año 2020 será revisado y aprobado, me permito someter a esta Honorable Asamblea la aprobación con dispensa de trámite de la siguiente proposición de acuerdo económico:

ÚNICO.- ESTA HONORABLE ASAMBLEA DE LA VIGÉSIMO TERCER LEGISLATURA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA HACE UN RESPETUOSO EXHORTO AL C. PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA LIC. CRISTIAN COLOSIO LULE, PARA QUE ANTE LAS REITERADAS QUEJAS DE LA CIUDADANÍA POR LA FALTA DE EFECTIVIDAD EN LA ATENCIÓN DE SUS DENUNCIAS Y ANTE EL CRECIENTE AUMENTO DE LA DELINCUENCIA EN NUESTRO ESTADO, SE SIRVA REMITIR CON LA ANTICIPACIÓN SUFICIENTE Y NECESARIA, UNA RELACIÓN PORMENORIZADA Y JUSTIFICADA DE LAS NECESIDADES DE ESA DEPENDENCIA, A FIN DE QUE PUEDAN SER EVALUADAS Y CONSIDERADAS PARA EL PRESUPUESTO DEL AÑO 2020, Y ESTAR EN CONDICIONES DE PROVEER A SU SOLUCIÓN.

Dado en el Salón de Sesiones "Lic. Benito Juárez García", es cuanto señor Presidente.

**(SE INSERTA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA EL DIPUTADO VÍCTOR MANUEL MORÁN HERNÁNDEZ)**

C. DIP. CATALINO ZAVALA MÁRQUEZ, Presidente de la Mesa Directiva de la XXIII Legislatura.

Compañeras y compañeros Diputados

Presentes. –

El suscrito Diputado VÍCTOR MANUEL MORÁN HERNÁNDEZ, en lo personal y en representación del Grupo Parlamentario MORENA en mi carácter de Presidente de la Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil. e integrante de la Comisión de Trabajo y Previsión Social, con fundamento en los artículos 27 y 28 de la Constitución Política del Estado de Baja California, 110, 114, 119 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, hago uso de esta Tribuna para presentar PROPOSICIÓN DE ACUERDO ECONÓMICO PARA EXHORTAR RESPETUOSAMENTE AL C. PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, LIC. CRISTIAN COLOSIO LULE, PARA QUE ANTE LAS REITERADAS QUEJAS DE LA CIUDADANÍA POR LA FALTA DE EFECTIVIDAD EN LA ATENCION DE SUS DENUNCIAS, SE SIRVA REMITIR CON LA ANTICIPACION SUFICIENTE Y NECESARIA, UNA RELACION PORMENORIZADA Y JUSTIFICADA DE LAS NECESIDADES DE ESA DEPENDENCIA, A FIN DE QUE PUEDAN SER EVALUADAS Y CONSIDERADAS PARA EL PRESUPUESTO DEL AÑO 2020, en los términos que al final se precisan, misma Proposición que con fundamento en el artículo 119 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, me permito someter a esta Honorable Asamblea su aprobación con dispensa de trámite, por tratarse de un asunto urgente y de obvia e inmediata resolución, por ser del conocimiento público las constantes reclamaciones de la ciudadanía respecto de la procuración de justicia, y estar ya próxima la fecha en que el PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO PARA EL AÑO 2020 deberá de ser revisado y aprobado, la cual formulo al tenor de la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone en los dos primeros párrafos de su Artículo 21 que: "La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función.", añadiendo que "El ejercicio de la acción penal ante los tribunales corresponde al Ministerio Público.", sin embargo esta obligación de la autoridad hacia los ciudadanos de que sus denuncias y querellas sean atendidas con prontitud y efectividad no se cumple adecuadamente en el Estado de Baja California, y ello se pretende explicar que ocurre principalmente por la falta de los recursos económicos suficientes para su eficaz funcionamiento, ante el aumento de los hechos delictivos, que parecen rebasar a las autoridades.

Como ejemplo de lo anterior, la Procuraduría General de Justicia del Estado ha sido señalada de manera constante por las diversas personas que acuden a denunciar los delitos de que han sido víctimas, así como de los abogados litigantes que actúan como sus asesores jurídicos, denotando especialmente una falta de efectividad en la integración de las carpetas de investigación y en la persecución de los delincuentes.

De manera singular denotan como causa una irregular distribución del personal, pues señalan que mientras en algunas Agencias de Ministerio Público que son de gran demanda como la de Delitos Patrimoniales falta personal, mientras que en otras, como la Unidad de Tramitación Masiva se aprecia personal en exceso, siendo una característica en general la lentitud al efectuar sus labores, lo que hace

necesario acudir de manera constante ante sus superiores para presionar que se realice el trabajo de cada expediente.

En adición a lo anterior, señalan que es repetitivo encontrar que al contratar al personal, no se hace tomando en cuenta el perfil profesional idóneo para el puesto a desempeñar, pues se ha encontrado que en diversas áreas donde se requiere personal jurídico, como en áreas donde toman declaraciones, lo realizan personas de una profesión que no tienen formación jurídica, siendo que están desarrollando procedimientos legales, propios de los Asistentes del Ministerio Público, lo cual considera que se ha originado debido a cuestiones de nepotismo o de favorecer con un empleo a quienes no son profesionales adecuados para el buen desarrollo del mismo, a lo cual agregan un falta de capacitación y actualización del personal en general, y de inculcarles una verdadera vocación de servicio, a lo cual se agregan los constantes cambios en los turnos de los Agentes del Ministerio Público investigadores, lo que no permite dar un seguimiento constante a los expedientes que se tramitan ante ellos.

Lo anterior origina que además de ser tardada la integración de las averiguaciones, por no ser realizadas por peritos en la materia, se cometan errores que repercuten en las determinaciones que se toman en las mismas.

Estas deficiencias han provocado en el ánimo de las víctimas y de los ofendidos, la impresión de que el llamado "nuevo sistema de justicia penal", resulta demasiado benévolo para los delincuentes, y un abuso de la "presunción de inocencia", que fomenta su impunidad, como si fuera una puerta giratoria donde tan pronto como

entran detenidos aún en flagrancia, salen de vuelta a delinquir por las múltiples facilidades que les da la ley, por lo que ante la desesperación por la tardanza de sus averiguaciones los afectados prefieran no seguir gastando tiempo y recursos en acudir en reiteradas ocasiones a las Agencias del Ministerio Público sin obtener resultados, y desistan de su esfuerzo en la persecución de quienes les han afectado en su vida, salud y bienes.

A lo anterior se agregan, por el otro lado, las quejas de los empleados de la Procuraduría, en el sentido de que no son adecuadamente remunerados, pues señalan que desde hace mucho tiempo no han tenidos aumento de sus sueldos, que de por sí son bajos en relación con la responsabilidad de los puestos que desempeñan, y el riesgo a que se ven expuesto al intervenir directamente en los casos seguidos en contra de los presuntos delincuentes, algunos de ellos miembros de peligrosas bandas del crimen organizado.

Ante la terrible delincuencia que azota a la población de nuestro Estado, que son noticia de los medios de información de cada día, especialmente homicidios y el robo en todas sus modalidades, es necesario dotar de los recursos materiales y humanos suficientes a esta Dependencia, tales como atender las necesidades laborales del personal, para poder exigirles responsabilidades, como lo es un salario digno, suficiente, remunerador y proporcional a la importancia del trabajo desempeñado por el personal jurídico antes mencionado, tal y como lo prevé nuestra Carta Magna, y sus leyes laborales, así como proveerles el equipo necesario para desarrollar su labor con eficiencia y seguridad.

Por estas evidentes razones es que requerimos que con anticipación suficiente se nos proporcione la información referida, incluyendo la relativa a los temas señalados, para que su solución pueda ser contemplada dentro de las posibilidades del presupuesto del año fiscal 2020 siguiente.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 119 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, por tratarse de un asunto del interés público, como lo es logar la efectiva procuración de justicia en nuestro Estado, reforzando el combate a la delincuencia, atendiendo también al cumplimiento de las obligaciones laborales para el personal de la Procuraduría Estatal, y por estar ya próxima la fecha en que el PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO PARA EL AÑO 2020 será revisado y aprobado, me permito someter a esta Honorable Asamblea la aprobación, con dispensa de trámite la siguiente

PROPOSICIÓN DE ACUERDO ECONÓMICO:

ÚNICO.- ESTA H. ASAMBLEA DE LA XXIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA HACE UN RESPETUOSO EXHORTO AL C. PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA LIC. CRISTIAN COLOSIO LULE, PARA QUE ANTE LAS REITERADAS QUEJAS DE LA CIUDADANÍA POR LA FALTA DE EFECTIVIDAD EN LA ATENCIÓN DE SUS DENUNCIAS Y ANTE EL CRECIENTE AUMENTO DE LA DELINCUENCIA EN NUESTRO ESTADO, SE SIRVA REMITIR CON LA ANTICIPACIÓN SUFICIENTE Y NECESARIA, UNA RELACIÓN PORMENORIZADA Y JUSTIFICADA DE LAS NECESIDADES DE ESA DEPENDENCIA, A FIN DE QUE PUEDAN

SER EVALUADAS Y CONSIDERADAS PARA EL PRESUPUESTO DEL AÑO 2020, Y ESTAR EN CONDICIONES DE PROVEER A SU SOLUCIÓN.

Dado en el Salón de Sesiones "Lic. Benito Juárez García" del Honorable Congreso del Estado, en la Ciudad de Mexicali, Baja California, a los días de su presentación.

Atentamente
GRUPO PARLAMENTARIO MORENA
"Construyendo el marco jurídico de la Cuarta Transformación en Baja California"
DIP. VÍCTOR MANUEL MORÁN HERNÁNDEZ.

**(CONCLUYE PROPOSICIÓN)**

**- EL C. PRESIDENTE:** Gracias Diputado Víctor Morán, su iniciativa será turnada, perdón, pediste la dispensa de trámite, se pone a consideración el debate de la dispensa de trámite solicitada por el Diputado Víctor Morán, si alguien desea intervenir en contra; no siendo así, Diputada Escrutadora favor de poner en votación económica la dispensa de trámite.

**- LA C. SECRETARIA ESCRUTADORA:** Se somete a votación económica la dispensa de trámite presentada, los Diputados que estén a favor sírvanse manifestarlo levantando su mano; por unanimidad de los presentes Presidente.

**- EL C. PRESIDENTE:** En consecuencia se abre el debate, se pregunta a la asamblea si alguien desea intervenir en contra del punto de acuerdo; no siendo así, favor de poner en votación económica la proposición del Diputado.

**- LA C. SECRETARIA ESCRUTADORA:** Se somete a votación económica la proposición presentada, los Diputados que estén a favor sírvanse manifestarlo levantando su mano; por unanimidad de los presentes Presidente.

**- EL C. PRESIDENTE:** Se declara aprobado el punto de acuerdo del Diputado. Adelante, continuando en el apartado correspondiente, tiene el uso de la voz la Diputada Loreto Quintero.

**- LA C. DIP. LORETO QUINTERO QUINTERO:** Humillaciones, groserías, malos tratos, falta de respeto, es lo que todos los días reciben nuestros adultos mayores, al utilizar el transporte público de parte de los choferes.

DIP. CATALINO ZAVALA MÁRQUEZ, PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

PRESENTE:

HONORABLE ASAMBLEA:

La suscrita Diputada Loreto Quintero Quintero, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, comparezco ante esta Soberanía en uso de la tribuna, para presentar proposición con punto de acuerdo, al tenor de lo siguiente:

Exposición de motivos:

Desde el pasado 6 de enero del año 2012 se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Baja California la ley de los derechos, Protección e integración de las personas adultas mayores, como un instrumento normativo orientado a establecer acciones

positivas para atender las principales problemáticas y carencias de las personas de 65 años o más.

Dicho ordenamiento establece como derechos que asisten a las personas adultas mayores entre otros, el que disfruten de una vida de calidad, y reciban un trato digno y apropiado.

Si bien desde su creación está ley tiene como propósito la noble tarea de fortalecer los derechos sociales de los adultos mayores en lo que se refiere al servicio de transporte público la realidad es muy distante a la finalidad perseguida por nuestro marco normativo en dicho aspecto.

Tal como expresa la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en su informe especial sobre la situación de los derechos humanos de las personas mayores en México, publicado en el mes de febrero del 2019, las personas mayores son particularmente vulnerables a enfrentar situaciones que anulan o menoscaban su dignidad y su carácter de sujetos de derechos humanos. Las cuales constituyen un obstáculos para que disfruten de una vida plena, se garantice el acceso a sus derechos y sean tomadas en cuenta como agentes autónomos, participativos en su familia, comunidad y Estado. Sobre este particular pongo un ejemplo:

En la consulta realizada en el estado de Jalisco en el año 2015 denominada "ciudades amigables con los adultos mayores", 6 de cada 10 usuarios consideraron que no cuentan con un transporte adecuado, mientras que el 57 por ciento de los adultos

mayores consideran que no hay un trato digno por parte de los choferes hacia su persona.

Dicho estudio refleja fielmente lo que expresa en mis recorridos de los adultos mayores de nuestra Baja California.

Vejaciones, groserías y malos tratos, por parte de los choferes son parte de a dinámica a la que se enfrentan a diario en la utilización del transporte público, se les niegan los descuentos a los que tienen derecho sin causa justificada, nos les brindan el servicio cuando hacen la parada, no se les da ninguna atención especial cuando presentan problemas de desplazamientos, falta de infraestructura adecuada para hacer uso del transporte de acuerdo a sus necesidades.

En resumen: utilizar el transporte público es un martirio para los adultos mayores, y constituye un mecanismo en la que sistemáticamente se vulneran sus derechos, ante este panorama tenemos un enorme reto de seguir trabajando desde esta Legislatura, en impulsar medidas que propicien el respeto a los derechos humanos en materia de políticas públicas, estrategias, así como en las acciones dirigidas a atender los problemas de este sector de la población.

Finalmente, no debemos olvidar que una sociedad que respetan los derechos sociales de sus adultos mayores, es una comunidad sensible, humana, que tiene un sentido de agradecimiento, esa sociedad es la que aspiramos construir y fortalecer día a día en nuestro Estado.

Por lo expuesto y fundado someto a consideración de este Pleno el siguiente punto de acuerdo:

Resolutivo:

El H. Congreso del Estado de Baja California exhorta a los Titulares de los Sistemas o Direcciones Municipales del Transporte de los Municipios de Mexicali, Tijuana, Tecate, Rosarito y Ensenada, para que en el ámbito de su competencia, vigilen y respeten irrestricto a los derechos humanos de las personas adultas mayores, usuarias del transporte público, particularmente en lo que se refiere a sus derechos relativos a gozar de una tarifa preferente y a que le sea efectivamente brindado dicho servicio público.

Asimismo, para que se informe a esta Soberanía las medidas de capacitación y sensibilización hacía a las empresas concesionarias y choferes del transporte público de su municipalidad. En relación con el servicio que debe brindarse al adulto mayor su apoyo en atención a sus necesidades especiales de movilidad, equipamiento de las unidades para ello, y en general respeto a sus derechos como usuarios, indicando las sanciones que en su caso se hayan impuesto por incumplimiento violación a tales derechos conforme a la normatividad estatal y municipal aplicable a la materia.

Dado en el salón de sesiones "Benito Juárez García" del Honorable Congreso del Estado de Baja California, en la ciudad de Mexicali, Baja California a los 24 días del mes de octubre del año dos mil diecinueve.

ATENTAMENTE DIPUTADA LORETO QUINTERO QUINTERO, INTEGRANTE DE LA VEINTITRÉS LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA. Muchas gracias Diputado.

**(SE INSERTA PROPOSICIÓN QUE PRESENTA LA DIPUTADA LORETO QUINTERO QUINTERO)**

DIP. CATALINO ZAVALA MÁRQUEZ, PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

PRESENTE:

HONORABLE ASAMBLEA:

El 6 de Enero del año 2012 se publicó la ley de los derechos, Protección e integración de las personas adultas mayores en el estado de Baja California.

Esta ley establece en el apartado de derechos...

El que los adultos mayores disfruten de una vida de calidad, el que reciban un trato digno y apropiado, hace referencia también a que los adultos mayores vivan en una sociedad sensibilizada.

Si bien en su creación está ley tuvo como propósito la noble tarea de fortalecer los derechos sociales de los adultos mayores en lo que se refiere al servicio de transporte público la realidad es muy distante a nuestro marco normativo.

Sobre este particular pongo dos ejemplos:

En Junio de 2017 se realizó en la Ciudad de México la segunda encuesta sobre discriminación.

En este estudio 7 de cada 10 capitalinos considera que existe una discriminación hacia los mayores de 60 años.

Al ser entrevistados los adultos mayores estos expresaron que uno de los lugares en donde han sufrido un mayor número de actos discriminatorios es en el transporte público.

En la consulta realizada en el estado de Jalisco en el año 2015 denominada "ciudades amigables con los adultos mayores"... 6 de cada 10 usuarios consideraron que no cuentan con un transporte adecuado, el 57 por ciento de los adultos mayores consideran que no hay un trato digno por parte de los choferes.

Estos estudios reflejan lo que me expresan cada semana en mis recorridos nuestros adultos mayores.

Humillaciones, groserías, malos tratos, son parte de la dinámica en la que se enfrentan a diario en la utilización del transporte público. Son innumerables los ejemplos del maltrato. Se les niegan los descuentos sin causas justificadas, no les dan la parada, no se les da ninguna atención especial cuando presentan problemas al caminar. En resumen utilizar el transporte público es un martirio para nuestros mayores.

Los abuelos representan la piedra angular de la familia, experiencia, sabiduría, amor. Una comunidad que respeta sus derechos sociales es una comunidad sensible, humana, que tiene un sentido de agradecimiento.

EXHORTO

UNICO-. DESDE ESTA TRIBUNA SE EXHORTA A LAS AUTORIDADES MUNICIPALES DE LOS 5 AYUNTAMIENTOS, A LA PRESIDENTA MUNICIPAL C. MARINA DEL PILAR AVILA OLMEDA DEL XXIII AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, A LA PRESIDENTA MUNICIPAL C. ZULEMA ADAMS PEREYRA DEL XXIII AYUNTAMIENTO DE TECATE, AL PRESIDENTE MUNICIPAL C. ARTURO GONZALEZ CRUZ DEL XXIII AYUNTAMIENTO DE TIJUANA, A LA PRESIDENTA MUNICIPAL C. HILDA ARACELI BROWN FIGUEREDO DEL VIII AYUNTAMIENTO DE PLAYAS DE ROSARITO, Y AL PRESIDENTE MUNICIPAL C. ARMANDO AYALA ROBLES DEL XXIII AYUNTAMIENTO DE ENSENADA, PARA QUE SUS ENCARGADOS DE TRANSPORTE SE PRESENTEN A MESAS DE TRABAJO EN EL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, POSTERIORES A 15 DÍAS SIGUIENTES A LA APROBACION DE ESTE EXHORTO.

Dado en el salón de sesiones "Benito Juárez García" del Honorable Congreso del Estado de Baja California a los 24 días del mes de octubre del año dos mil diecinueve.

ATENTAMENTE
DIPUTADA LORETO QUINTERO QUINTERO
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
**(CONCLUYE PROPOSICIÓN)**

**- EL C. PRESIDENTE:** Gracias Diputada. Se pregunta si alguien desea intervenir en contra de la dispensa de trámite; no siendo así favor de poner en votación económica la dispensa, Diputada Escrutadora.

**- LA C. SECRETARIA ESCRUTADORA:** Se somete a votación económica la dispensa de trámite presentada, los Diputados que estén a favor sírvanse manifestarlo levantando su mano; por unanimidad de los presentes, también el público.

**- EL C. PRESIDENTE:** En consecuencia se abre el debate del punto de acuerdo presentado por la Diputada, se pregunta a la asamblea si alguien desea intervenir en contra; no siendo así, favor Diputada Escrutadora poner en votación económica el punto de acuerdo.

**- LA C. SECRETARIA ESCRUTADORA:** Con gusto Presidente. Se somete a votación económica la proposición presentada, los Diputados que estén a favor sírvanse manifestarlo levantando su mano; por unanimidad de los presentes Presidente.

**- EL C. PRESIDENTE:** En consecuencia se declara aprobado el punto de acuerdo presentado por la Diputada Loreto Quintero. Y en consecuencia sigue en el uso de la voz la Diputada María Trinidad Vaca Chacón.

**- LA C. DIP. MARÍA TRINIDAD VACA CHACÓN:** Con su permiso Diputado Presidente. Presento punto de acuerdo de Atlas Municipales de Riesgo y Temporada Invernal, a nombre propio y como Diputada Independiente. Solicito que la presente

proposición con punto de acuerdo, con dispensa de trámite, por el que, el Congreso del Estado hace un respetuoso exhorto a los Presidentes Municipales de Mexicali, Tijuana, Ensenada, Tecate y Playas de Rosarito, para actualizar los Atlas Municipales de Riesgo y se preparen los planes de contingencia para la temporada invernal; se inscrita de manera íntegra en el diario de los debates y en la gaceta parlamentaria.

Baja California se encuentra en una zona geográfica altamente propensa a la presencia de fenómenos naturales que provocan graves daños a la población. Dentro del territorio estatal existen zonas con mayor nivel de riesgos, según el tipo de fenómenos que potencialmente pueden presentarse.

Es fundamental que Baja California aplique un informe preventivo del riesgo de desastres más amplio y más centrado en las personas.

Las prácticas de reducción del riesgo de desastres deben contemplar amenazas múltiples y ser multisectoriales, inclusivas y accesibles para que sean eficientes y eficaces, es apremiante que aprovechando el reciente cambio de administración en cada uno de los Ayuntamientos del Estado, se tomen medidas a fin de llevar a cabo una profunda revisión de la situación en que se encuentra el Atlas Municipal de Riesgos en cada caso, es necesario contar con estos instrumentos por ser un sistema integral de información sobre los agentes perturbadores y daños esperados en los que deberán indicarse los diferentes niveles de peligro y riesgo, para todos los fenómenos que influyan en las distintas zonas.

Dichos instrumentos deberán ser tomados en consideración por las autoridades competentes, para que la planeación urbana y establecimiento de políticas de desarrollo y acciones de prevención, son la base para la autorización o no de cualquier tipo de construcción, obras de infraestructura o asentamientos humanos, contar con un Atlas de Riesgo actualizado representa dar certeza a la población de que se cuenta con la información pertinente para instrumentar acciones de carácter preventivo y reactivo ante situaciones de desastres naturales o también de aquellos que son derivados de la actividad humana; de igual forma el Atlas Municipal de Riesgo ofrece la posibilidad de realizar los planes de contingencia por temporada y los programas especiales, tal es el caso de aquellos que se hacen necesarios en las diferentes épocas del año como en verano y en invierno, en que las condiciones climatológicas generan potenciales riesgos para la población, sobre todo para los sectores más vulnerables, la coordinación y supervisión, así como la elaboración del Atlas Municipal de Riesgos, el programa municipal de protección civil, los planes de contingencia por temporada y los programas especiales, son responsabilidad del Presidente Municipal, por ello, es oportuno el reciente inicio de los gobiernos municipales, para que se atienda el tema de la revisión y actualización de los Atlas Municipales de Riesgo, así como para instrumentar acciones en relación a la próxima temporada invernal.

Por estas razones propongo punto de acuerdo con dispensa de trámite, a fin de que el Congreso del Estado exhorte a los cinco Presidentes Municipales llevar a cabo la revisión, actualización y difusión de los Atlas Municipales de Riesgo, asimismo,

exhortarlos para que se establezcan mecanismos para integrar los planes de contingencia y los programas especiales preventivos, de mitigación, preparación, atención y protección a la población en la próxima temporada invernal. Es cuanto, por su atención gracias.

**(SE INSERTA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA DIPUTADA MARÍA TRINIDAD VACA CHACÓN).**

Dip. Catalino Zavala Márquez, Presidente de la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado de Baja California.

Presente.-

La suscrita, María Trinidad Vaca Chacón, Diputada independiente a la XXIII Legislatura del Congreso del Estado de Baja California, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 110, fracción tercera, 114 y 119 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, presento a esta Soberanía PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO, CON DISPENSA DE TRÁMITE, POR EL QUE EL CONGRESO DEL ESTADO HACE UN RESPETUOSO EXHORTO A LOS PRESIDENTES MUNICIPALES DE MEXICALI, TIJUANA, ENSENADA, TECATE Y PLAYAS DE ROSARITO PARA ACTUALIZAR LOS ATLAS MUNICIPALES DE RIESGOS, Y SE PREPAREN LOS PLANES DE CONTINGENCIA PARA LA TEMPORADA INVERNAL, al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES

Baja California se encuentra en una zona geográfica altamente propensa a la presencia de fenómenos naturales que provocan graves daños a la población. Dentro del territorio estatal existen zonas con mayor nivel de riesgos, según el tipo de fenómenos que potencialmente pueden presentarse.

Es fundamental que Baja California considere la aplicación de las consideraciones planteadas en el "Marco de Sendai para la Reducción del Riesgo de Desastres 2015-2030", del cual México forma parte, en el que se señala que tiene que haber un enfoque preventivo del riesgo de desastres más amplio y más centrado en las personas. Las prácticas de reducción del riesgo de desastres deben contemplar amenazas múltiples y ser multisectoriales, inclusivas y accesibles para que sean eficientes y eficaces.

Si bien cabe reconocer la función de liderazgo, regulación y coordinación que desempeñan los gobiernos, estos deben interactuar con los actores pertinentes, entre ellos las mujeres, los niños y los jóvenes, las personas con discapacidad, los pobres, los migrantes, los pueblos indígenas, los voluntarios, la comunidad de profesionales y las personas de edad, en el diseño y la aplicación de políticas, planes y normas. 1

En este sentido, es evidente que Baja California se encuentra en una situación como la descrita, por lo que es apremiante que, aprovechando el reciente cambio

1 Marco de Sendai para la Reducción del Riesgo de Desastres 2015-2030. Consulta en línea:

https://www.unisdr.org/files/43291_spanishsendaiframeworkfordisasterri.pdf de administración en cada uno de los Ayuntamientos del Estado, se tomen medidas a fin de llevar a cabo una profunda revisión de la situación en que se encuentra el Atlas Municipal de Riesgos en cada caso.

La Ley de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos del Estado de Baja California define los Atlas Estatal y Municipales de Riesgos como un sistema integral de información sobre los agentes perturbadores y daños esperados, resultado de un análisis espacial y temporal sobre la interacción entre los peligros, la vulnerabilidad y el grado de exposición de los agentes afectables.

Asimismo, este ordenamiento legal establece que en los Atlas de Riesgos deberán indicarse los diferentes niveles de peligro y riesgo, para todos los fenómenos que influyan en las distintas zonas. Dichos instrumentos deberán ser tomados en consideración por las autoridades competentes, para la planeación urbana y el establecimiento de políticas de desarrollo y acciones de prevención; así como para la autorización o no de cualquier tipo de construcciones, obras de infraestructura o asentamientos humanos.

Es inobjetable la importancia que tienen los Atlas de Riesgos para la seguridad de la población, así como para la salvaguarda de toda la infraestructura de los municipios y de las viviendas en las zonas urbana y rural.

Contar con un Atlas de Riesgo actualizado representa dar certeza a la población de que se cuenta con la información pertinente para instrumentar acciones de carácter

preventivo y reactivo ante situaciones de desastres naturales o, también de aquellos que son derivados de la actividad humana.

De igual forma, el Atlas Municipal de riesgo ofrece la posibilidad de realizar los planes de contingencia por temporada y los programas especiales, como son aquellos que se hacen necesarios en las diferentes épocas del año, como en verano y en invierno, en que las condiciones climatológicas generan potenciales riesgos para la población, sobre todo para los sectores más vulnerables.

La coordinación y supervisión, así como la elaboración del Atlas Municipal de Riesgos, el programa municipal de protección civil, los planes de contingencia por temporada y los programas especiales, son responsabilidad del Presidente Municipal, por lo que es oportuno el reciente inicio de los gobiernos municipales para que se atienda el tema de la revisión y actualización de los Atlas Municipales de Riesgos, así como para instrumentar acciones en relación a la próxima temporada invernal.

Es también responsabilidad de la autoridad municipal involucrar en todo este proceso a los sectores público y privado y las organizaciones de la sociedad civil, así como la comunidad académica y las instituciones científicas y de investigación, para colaborar más estrechamente y crear oportunidades de colaboración, y las empresas deben integrar el riesgo de desastres en sus prácticas de gestión.

Los Atlas Municipales de Riesgos deben estar basados en el intercambio abierto y una muy amplia y permanente difusión de datos desglosados, incluso por sexo, edad y discapacidad, así como de la información sobre los riesgos fácilmente accesibles,

actualizados, comprensibles, con base científica y no confidencial, complementada con los conocimientos tradicionales y, sobre todo, con las necesidades de la población.

Por lo anterior, se somete a la consideración de este Pleno, con dispensa de trámite, la siguiente proposición con:

PUNTO DE ACUERDO

Primero.- El Congreso del Estado hace un respetuoso exhorto a los Presidentes Municipales de Mexicali, Tijuana, Ensenada, Tecate y Playas de Rosarito para que, dentro de la elaboración de sus programas de gobierno se considere la revisión, actualización y difusión de los Atlas Municipales de Riesgos.

Segundo.- El Congreso del Estado hace un respetuoso exhorto a los Presidentes Municipales de Mexicali, Tijuana, Ensenada, Tecate y Playas de Rosarito para que, establezcan mecanismos para integrar los planes de contingencia y los programas especiales preventivas, de mitigación, preparación, atención y protección a la población ante los riesgos a que se expone la población, sobre todo los sectores más vulnerables, por las bajas temperaturas, nevadas, heladas, tormentas, así como otros fenómenos relacionados con la temporada invernal.

Leído en el Salón de Sesiones "Lic. Benito Juárez García" del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en la fecha presente.

Suscribe
Dip. María Trinidad Vaca Chacón

Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos, Familia y Asuntos Religiosos
**(CONCLUYE PROPOSICIÓN)**

**- EL C. PRESIDENTE:** Gracias Diputada Trini Vaca. Se pone a consideración de la asamblea o se pregunta si alguien desea intervenir en contra de la dispensa de trámite solicitada; no siendo así favor de poner en votación económica la dispensa.

**- LA C. SECRETARIA ESCRUTADORA:** Con su permiso Presidente, se somete a votación económica la dispensa de trámite presentada, los Diputados que estén a favor sírvanse manifestarlo levantando su mano; por unanimidad de los presentes Presidente.

**- EL C. PRESIDENTE:** En consecuencia se abre el debate del punto de acuerdo, se pregunta a la asamblea si alguien desea intervenir en contra; no siendo así, favor Diputada..

**- EL C. DIP. LUIS MORENO HERNÁNDEZ:** Yo quisiera no entrar a, si me permite nomás un minuto. Es que no solamente pretendo solicitarle a la Diputada si me puede adherir a su propuesta o proposición, sino también sugerir si se puede también incluir dentro de esta solicitud los mapas de micro zonificación sísmica, o sea no solamente los Atlas de Riesgo, y no está la Diputada Carmen que es la experta en esto, pero los mapas de micro zonificación sísmica hoy son muy relevantes para poder determinar los grados de vulnerabilidad que tiene una ciudad en cualquier evento sísmico, y particularmente en Tijuana y Mexicali es muy oportuno el poder saber para poder prevenir en qué áreas de la ciudad hay escuelas, o hay lugares públicos que pudieran venirse abajo en caso de un evento sísmico, y los mapas de

micro zonificación ayudan a poder ubicar en la ciudad dónde están esas zonas vulnerables, entonces el poder sumar a esta propuesta que los Municipios tengan también los mapas de micro zonificación sísmica dentro de este apartado de solicitudes que está usted haciendo hoy y a la cual me sumo si me lo permite.

**- EL C. PRESIDENTE:** Diputada.

**- LA C. DIP. MARÍA TRINIDAD VACA CHACÓN:** Con gusto Diputado y por supuesto que aceptamos sumar esa micro zonificación que es sustantiva, gracias por su aportación.

**- EL C. DIP. VÍCTOR MANUEL MORÁN HERNÁNDEZ:** Diputado.

**- EL C. PRESIDENTE:** Si adelante Diputado.

**- EL C. DIP. VÍCTOR MANUEL MORÁN HERNÁNDEZ:** Si gracias Presidente. También si me permite sumarme a su proposición como Presidente de la Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil, al igual estoy totalmente de acuerdo en lo que acaba de mencionar el compañero Diputado.

**- LA C. DIP. MARÍA TRINIDAD VACA CHACÓN:** Con gusto Diputado y bienvenido y gracias por sumarse.

**- EL C. PRESIDENTE:** Muy bien, hechas esas manifestaciones y la aceptación de la Diputada inicialista del punto de acuerdo, favor de someter a votación económica el punto de acuerdo Diputada Escrutadora.

**- LA C. SECRETARIA ESCRUTADORA:** Con gusto, se somete a votación económica la proposición presentada, los Diputados que estén a favor sírvanse manifestarlo levantando su mano; por unanimidad de los presentes Presidente.

**- EL C. PRESIDENTE:** En consecuencia queda aprobado el punto de acuerdo con las consideraciones hechas y aceptadas por la Diputada. Continuamos en el mismo apartado tiene el uso de la voz la Diputada Claudia Agatón Muñiz.

**- LA C. DIP. CLAUDIA AGATÓN MUÑIZ:** Muy buenas tardes. Nuevamente antes de comenzar agradezco la presencia de los directivos del CECATI 6 DE Tijuana, 21 de Mexicali, 52 de Ciudad Morelos, 83 de nuestra querida Ensenada, el CECATI 84 de Mexicali, 144 de Tijuana, 191 de Tecate y el 198 que también está de Guadalupe Victoria. Y muchas gracias también la presencia de nuestra Coordinadora de Enlace en Baja California la Licenciada Yudith Leyva. Y próximamente de eso estoy segura con el apoyo estatal y federal haremos todo lo necesario para que sea una realidad del CECATI de San Quintín en Ensenada, Baja California, con el apoyo de nuestra compañera Diputada Miriam Cano y del resto de los Diputados, muchas gracias amigas y amigos por estar presentes, son compañeros y compañeras de lucha y de no pocas batallas y codo a codo con el pueblo de Baja California.

Con su venia Diputado Presidente, compañeras y compañeros Diputados.

Los ocho centros de capacitación para el trabajo industrial que hay en el Estado se encuentran en riesgo de cerrar varios talleres y especialidades que ofrecen en beneficio de las y los bajacalifornianos, adultos mayores y jóvenes, hay un motivo

muy específico que los está obligando a ello y por lo cual no han podido acceder a los recursos federales que brinda el gobierno de México encabezado orgullosamente por Andrés Manuel López Obrador, esto por una situación, ellos no han podido Diputados regularizar los predios que ocupan, sus planteles por el adeudo de consumo de agua potable por nueve millones de pesos incluyendo descuentos por recargos a los cuales se les aplica una tarifa comercial sin medidor, dependiendo del tamaño del terreno en donde se ubican, esa falta de certeza jurídica ha provocado que todos los CECATI sin excepción dejen de recibir recursos federales por un monto total de 43 millones 383 mil pesos que se destinarían al equipamiento de aulas y talleres, así como de obras de mejora para el mismo fin, que incluiría por ejemplo los talleres de soldadura, mecatrónica, mecánica automotriz, refrigeración, electricidad, carpintería, estilismo, enfermería, etc., de obras serían como bardas perimetrales para la seguridad de la comunidad educativa, reacondicionamiento de canchas deportivas, laboratorios, pisos en los talleres, adquisición de transformadores, máquinas y herramientas, equipo de cómputo, acondicionamiento y creación de aulas, proyecto de alberca para impartir el taller de soldadura, bajo el agua como buzos. Esa falta de certeza jurídica ha ocasionado que los CECATI no puedan acceder a programas que ofrece la Subsecretaría de Educación Media Superior, de la Secretaría de Educación Pública, con recursos federales de hasta 2 mil millones de pesos, el daño es palpable Diputados y losar los esfuerzos que durante años han llevado a cabo los directivos, personal docente y la Subdirector de Coordinación de Enlace Operativo en Baja California mi amiga la Licenciada Yudith

Leyva López, han sacado adelante, amiga te felicito, los CECATI, sin embargo es necesario que el Estado haga suyo los esfuerzos todas y todos ellos, de eso estoy segura de que con el Ingeniero Jaime Bonilla se va a abrir una puerta en el próximo período que viene del primero de noviembre para dar solución a la problemática que aqueja los CECATI.

Diputadas y Diputados los CECATI no son entidades con fines de lucro, para que les sea aplicable la tarifa comercial tal y como se viene dando, esa tarifa comercial es a todas luces injusta y carente de sustento constitucional y ante la amenaza de cortes de servicio, diversos planteles han realizado esfuerzos presupuestales y cubierto adeudos con los organismos operadores, sin embargo al pasar de los años se vuelve a incrementar dichos adeudos; por eso motivo estoy segura que con el Congreso, con el apoyo de todos ustedes podremos dar el primer paso para que los CECATI obtengan el certificado de libertad de gravamen y el segundo paso lo hago públicamente desde esta tribuna que estaremos presentando iniciativa de reforma para establecer una tarifa para instituciones educativas públicas que garanticen un justo pago por el consumo de agua potable y con ello no se vuelva a generar una bola de nieve de adeudas por dicho consumo, e incluso ahí nuestro compañero Presidente ya ha presentado una propuesta que se condone en su totalidad el tema de pago del agua. Sabemos que los CECATI hacen el mayor esfuerzo para hacer más eficiente el consumo de agua potable y se disponen a implementar innovadores programas y buenas prácticas en su cuidado dentro de sus instalaciones.

Por todo lo anterior y con fundamento en los artículos 31 de la Constitución Política del Estado, quiero someter a su consideración Diputados.

PRIMERO.- La XXIII Legislatura del Congreso del Estado de Baja California, haga una sensible solicitud al Gobernador electo del Estado de Baja California, al Ing. Jaime Bonilla Valdez, a que en uso de las facultades que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California le establece a partir del inicio de su encargo, expida Decreto para condonar los adeudos y recargos acumulados desde el año 2012 por el servicio de agua potable generados por la aplicación de tarifa comercial a los ocho Centros de Capacitación para el Trabajo Industrial que hay en el Estado, cuya noble finalidad es que dichos Centros cumplan con el requisito de no adeudo de agua para comenzar con la regularización de los predios que ocupan, y de esta forma, puedan recibir recursos federales para equipamiento e infraestructura de los planteles educativos donde se imparten diversas especialidades y talleres en beneficio de las y los bajacalifornianos.

SEGUNDO.- A partir del primer día hábil del nuevo Gobierno del Estado de Baja California, encabezado por su Titular del Poder Ejecutivo, Ing. Jaime Bonilla Valdez, remítase el presente acuerdo para sus efectos conducentes. Firma por el Partido del Trabajo, Diputada Claudia Agatón Muñiz, es cuanto Presidente.

**(SE INSERTA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA DIPUTADA CLAUDIA JOSEFINA AGATÓN MUÑIZ)**

DIP. CATALINO ZAVALA MARQUEZ, PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA XXIII LEGISLATURA.

PRESENTE.-

La suscrita Diputada CLAUDIA AGATÓN MUÑIZ, en representación de la ciudadanía y del PARTIDO DEL TRABAJO en la XXIII Legislatura del Congreso del Estado de Baja California, con fundamento en los artículos 27 y 28 de la Constitución Política del Estado de Baja California, 110, 114, 119 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, hago uso de esta Tribuna para presentar PROPOSICIÓN DE ACUERDO ECONÓMICO POR EL QUE SE HACE UNA SENSIBLE SOLICITUD AL GOBERNADOR ELECTO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, ING. JAIME BONILLA VALDEZ, A QUE EN USO DE LAS FACULTADES QUE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA LE ESTABLECE A PARTIR DEL INICIO DE SU ENCARGO, EXPIDA DECRETO PARA CONDONAR LOS ADEUDOS Y RECARGOS ACUMULADOS DESDE EL AÑO 2012 POR EL SERVICIO DE AGUA POTABLE GENERADOS POR LA APLICACIÓN DE TARIFA COMERCIAL A LOS OCHO CENTROS DE CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO INDUSTRIAL QUE HAY EN EL ESTADO, al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES

Los planteles educativos públicos no son entidades con fines de lucro para que les sean aplicables la tarifa comercial, tal y como se viene dando en el caso de los Centros de Capacitación para el Trabajo Industrial que hay en el Estado.

Esa tarifa comercial es a todas luces injusta y carente de sustento constitucional, y ante la amenaza de corte de servicio, diversos planteles han realizado esfuerzos presupuestales y cubierto adeudos con los organismos operadores, sin embargo, al pasar de los años se vuelve a incrementar dichos adeudos.

Por lo anterior, y con fundamento en los artículos 31 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California y 119 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de esta Soberanía, someto a su consideración el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- La XXIII Legislatura del Congreso del Estado de Baja California, hace una sensible solicitud al Gobernador electo del Estado de Baja California, Ing. Jaime Bonilla Valdez, a que en uso de las facultades que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California le establece a partir del inicio de su encargo, expida Decreto para condonar los adeudos y recargos acumulados desde el año 2012 por el servicio de agua potable generados por la aplicación de tarifa comercial a los ocho Centros de Capacitación para el Trabajo Industrial que hay en el Estado, cuya noble finalidad es que dichos Centros cumplan con el requisito de no adeudo de agua para comenzar con la regularización de los predios que ocupan, y de esta forma, puedan recibir recursos federales para equipamiento e infraestructura de los planteles educativos donde se imparten diversas especialidades y talleres en beneficio de las y los bajacalifornianos.

SEGUNDO.- A partir del primer día hábil del nuevo Gobierno del Estado de Baja California, encabezado por su Titular del Poder Ejecutivo, Ing. Jaime Bonilla Valdez, remítase el presente acuerdo para sus efectos conducentes.

Dado en el Recinto Parlamentario "Benito Juárez García" del edificio del Poder Legislativo del Estado de Baja California, a la fecha de su presentación.

¡UNIDAD NACIONAL, TODO EL PODER AL PUEBLO!

ATENTAMENTE
DIPUTADA CLAUDIA AGATÓN MUÑIZ
PARTIDO DEL TRABAJO
**(CONCLUYE PROPOSICIÓN)**

**- EL C. PRESIDENTE:** Gracias Diputada Claudia Agatón. Se pregunta a la asamblea si alguien desea intervenir en contra de la dispensa.

**- LA C. DIP. LORETO QUINTERO QUINTERO:** No quiero intervenir en contra, me quiero sumar Claudia tu iniciativa por favor.

- **LA C. DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ:** Vamos juntas Diputada Claudia.

**- EL C. PRESIDENTE:** También la Diputada Trini Vaca y la Diputada Julia Andrea, muy bien, también los Diputados del a la izquierda.

**- EL C. DIP. VÍCTOR HUGO NAVARRO GUTIÉRREZ:** Un minuto Diputado Presidente, nada más para hacer el comentario que hace unos días estuve en el plantel que está en mi Distrito, aquí está el Director Omar, Directora Yudith un gusto

saludarlos, y la verdad les comparto compañeros que son instalaciones de verdad excelentes, con calidad humana, con recursos materiales, pero de primer mundo, estos simuladores que tienen ahí para poder aprender los muchachos, el tema de la movilidad de los transportes, de los tractocamiones, es increíble, los talleres, bueno todo, los felicito y con mucho gusto me sumo con la Diputada Claudia Josefina Agatón Muñiz, un gusto.

**- EL C. PRESIDENTE:** Gracias. Muy bien, algún otro Diputado o Diputada.

- **EL C. DIP. JUAN MELENDREZ ESPINOZA:** Que me permita también que la Diputada Agatón adherirme a la propuesta, pues como Diputado del Distrito 1 del Valle de Mexicali igual estamos interesados en todos estos temas verdad que tenemos que apoyar y que sacar adelante, muchas gracias.

**- LA C. DIP. EVA MARÍA VÁSQUEZ HERNÁNDEZ:** Diputado Presidente, si me permite también la Diputada Agatón felicitarla por este excelente proposición y también sumarme si me lo permite, felicitarte.

**- EL C. PRESIDENTE:** Adelante.

**- LA C. DIP. MARÍA TRINIDAD VACA CHACÓN:** Igual Diputada Agatón felicitarla por la compañía, por la presencia, las horas que han estado aquí apoyando esta iniciativa y sobre todo que me permita sumarme y tomar como modelo los trabajos que están haciendo ustedes por allá, gracias.

**- EL C. PRESIDENTE:** Muy bien, no habiendo más intervenciones de los Diputados, por favor Diputada Escrutadora poner en votación económica el punto de acuerdo presentado por la Diputada Claudia Agatón.

**- LA C. SECRETARIA ESCRUTADORA:** Con gusto Presidente, se somete a votación económica la proposición presentada, los Diputados que estén a favor sírvanse manifestarlo levantando su mano, por unanimidad de los presentes se aprueba.

**- EL C. PRESIDENTE:** En consecuencia queda aprobado el punto de acuerdo presentado por la Diputada Claudia Agatón; en Justicia y por la Educación en Baja California sin duda, muchas gracias y bienvenidos y felicidades a todos los docentes, administrativos o quienes nos acompañan de los CECATI el día de hoy. Continuamos con el orden del día y tiene la palabra la Diputada Miriam Cano.

**- LA C. DIP. MIRIAM ELIZABETH CAÑO NÚÑEZ:** Muchas gracias Diputado Presidente. Y yo también soy egresada de un CECATI eh! en algún momento, uno de mis hobies es la joyería en plata y aprendí en una CECATI en la ciudad de México.

LA SUSCRITA DIPUTADA, MIRIAM ELIZABETH CANO NÚÑEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA, A NOMBRE PROPIO Y DE LOS DIPUTADOS Y DIPUTADAS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE ENERGIA Y RECURSOS HIDRAULICOS, ME PERMITO PRESENTAR ANTE ESTA TRIBUNA, PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN, TODO ELLO AL TENOR DE LA SIGUIENTE:

Y debo comentar que el face book oficial de la CESPE de la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Ensenada, en repetidas ocasiones suben avisos diciendo que se cerró el flujo inverso del agua, abastecimiento de agua desde la ciudad de Tijuana, cualquiera lo puede verificar en el face book de la CESPE, de acuerdo al artículo CUARTO de la Constitución Políticas de los Estados Unidos Mexicanos "Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible.

Dicho derecho se ha visto vulnerado a los ciudadanos y ciudadanas de la Ciudad de Ensenada de manera reitera, generando condiciones de malestar e insalubridad durante los últimos meses.

Lo anterior, aún y cuando Jesús Alfredo Babun Villareal, Director General de la Comisión Estatal del Agua (CEA) ha informado durante la última sesión de la Comisión de Energía y Recursos Hidráulicos que el problema no radica en la disponibilidad de agua, al mencionar que las dos presas que se encuentran en Tijuana tienen agua de reserva para 1 y 3 meses respectivamente.

Si la Comisión Estatal del Agua (CEA), Organismo paraestatal cuyas funciones son planear y coordinar las acciones pertinentes para que la población cuente con la infraestructura hidráulica necesaria, así como normar, organizar y ejecutar la política de agua en el bloque en el Estado, menciona que no es un problema de dispnibilidad del líquido.

Entonces la CESPT y la CESPE deben explicar la situación que guarda la distribución del agua. Primero, el abastecimiento del agua de Tijuana a Ensenada, por el autodenominado Flujo inverso, y posteriormente, la administración y distribución que se está realizando por la CESPE entre las diferentes colonias de la ciudad de Ensenada.

No podemos permitir que la disminución o eliminación del abasto del líquido de forma discriminatoria, deje a los ciudadanos y ciudadanas sin el servicio y sin una política clara de distribución.

Sabemos que a la fecha, el actual gobierno estatal no ha podido dar una solución clara al problema permanente que se está presentando, y con ello no contamos con acciones que permitan mejorar la infraestructura, dar certidumbre a la población y hacer inversiones de largo plazo.

ES POR LO ANTERIOMENTE EXPUESTO, QUE PRESENTO A CONSIDERACIÓN DE ESTA ASAMBLEA LA SIGUIENTE:

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN

PRIMERO. Se cita a comparecer el próximo martes 29 de octubre de 2019 a Carlos Loyola Peterson, Director General de la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Ensenada (CESPE) y a German Jesús Lizola Márquez, Director General de la Comisión Estatal de la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tijuana (CESPT), ante la Comisión de Energía y Recursos Hidráulicos de esta XXIII Legislatura de Baja California para que entreguen un informe detallado de la situación que guarda el

servicio de abasto de agua en la Ciudad de Ensenada, así como, el abastecimiento a través del flujo inverso.

SEGUNDO. Se solicita a los directores de la CESPT y la CESPE a entregar un plan que, permita resolver en el corto plazo el abastecimiento eficiente, oportuno y constante del agua a todos y todas la ciudadanas de la Ciudad de Ensenada.

Debo decirles que de forma discriminatoria se elige a que colonia se le envía agua y a qué colonia no, tres días hay agua, o un día no, cuatro días hay agua, otro día no, y de repente llega el agua en una muy mala calidad de agua.

Dado en el Salón de Sesiones "Benito Juárez García", en la ciudad de Mexicali, Baja California, a los 23 días del mes de Octubre del año 2019. Atentamente la Diputada Miriam Elizabeth Cano Núñez, el Diputado Elí Topete Robles, la Diputada Carmen Leticia Hernández Carmona, Diputado Gerardo López Montes, Diputado Juan Melendrez Espinoza, Diputado Rodrigo Anibal Otañez Licona, Diputado Fausto Gallardo García y Diputado Miguel Ángel Bujanda Ruíz, muchísimas gracias Diputado Presidente.

O bien Diputado Presidente a quienes se encuentren en el cargo de las dependencias en este momento.

**(SE INSERTA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA DIPUTADA MIRIAM ELIZABETH CANO NÚÑEZ)**

PROPOSICIÓN DE ACUERDO ECONÓMICO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN, POR EL QUE SE CITA A COMPARECER EL PRÓXIMO MARTES 29 DE OCTUBRE DE

2019 A CARLOS LOYOLA PETERSON, DIRECTOR GENERAL DE LA COMISIÓN ESTATAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ENSENADA (CESPE) Y A GERMAN JESÚS LIZOLA MARQUEZ, DIRECTOR GENERAL DE LA COMISIÓN ESTATAL DE LA COMISIÓN ESTATAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE TIJUANA (CESPT), ANTE LA COMISIÓN DE ENERGÍA Y RECURSOS HIDRÁULICOS DE ESTA XXIII LEGISLATURA DE BAJA CALIFORNIA, PARA QUE ENTREGUE UN INFORME DETALLADO DE LA SITUACIÓN QUE GUARDA EL SERVICIO DE ABASTO DE AGUA EN LA CIUDAD DE ENSENADA, ASÍ COMO, EL ABASTECIMIENTO A TRAVÉS DEL FLUJO INVERSO.

LA SUSCRITA DIPUTADA, MIRIAM ELIZABETH CANO NÚÑEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA, A NOMBRE PROPIO Y DE LOS DIPUTADOS Y DIPUTADAS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE ENERGIA Y RECURSOS HIDRAULICOS CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 14 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, ASÍ COMO, POR LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 110, FRACCIÓN III, 114, 165 Y 166 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, ME PERMITO PRESENTAR ANTE ESTA TRIBUNA, PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN, TODO ELLO AL TENOR DE LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. De acuerdo al artículo CUARTO de la Constitución Políticas de los Estados Unidos Mexicanos "Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento

de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible".

2. Dicho derecho se ha visto vulnerado a los ciudadanos y ciudadanas de la Ciudad de Ensenada de manera reitera, generando condiciones de malestar e insalubridad durante los últimos meses.

3. Lo anterior, aún y cuando Jesús Alfredo Babun Villareal, Director General de la Comisión Estatal del Agua (CEA) ha informado durante la última sesión de la Comisión de Energía y Recursos Hidráulicos que el problema no radica en la disponibilidad de agua, al mencionar que las dos presas que se encuentran en Tijuana tienen agua de reserva para 1 y 3 meses respectivamente.

4. Si la Comisión Estatal del Agua (CEA), Organismo paraestatal cuyas funciones son planear y coordinar las acciones pertinentes para que la población cuente con la infraestructura hidráulica necesaria, así como normar, organizar y ejecutar la política de agua en el bloque en el Estado, menciona que no es un problema de disponibilidad del líquido.

5. Entonces la CESPT y la CESPE deben explicar la situación que guarda la distribución del agua. Primero, el abastecimiento del agua de Tijuana a Ensenada, por el autodenominado Flujo inverso, y posteriormente, la administración y distribución que esta realizando por la CESPE entre las diferentes colonias de la ciudad de Ensenada.

6. No podemos permitir que la disminución o eliminación del abasto del líquido de forma discriminatoria, deje a los ciudadanos y ciudadanas sin el servicio y sin una política clara de distribución.

7. Sabemos que a la fecha, el actual gobierno estatal no ha podido dar una solución clara al problema permanente que se está presentando, y con ello no contamos con acciones que permitan mejorar la infraestructura, dar certidumbre a la población y hacer inversiones de largo plazo.

ES POR LO ANTERIOMENTE EXPUESTO, QUE PRESENTO A CONSIDERACIÓN DE ESTA ASAMBLEA LA SIGUIENTE:

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN

PRIMERO. Se cita a comparecer el próximo martes 29 de octubre de 2019 a Carlos Loyola Peterson, Director General de la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Ensenada (CESPE) y a German Jesús Lizola Márquez, Director General de la Comisión Estatal de la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tijuana (CESPT), ante la Comisión de Energía y Recursos Hidráulicos de esta XXIII Legislatura de Baja California para que entreguen un informe detallado de la situación que guarda el servicio de abasto de agua en la Ciudad de Ensenada, así como, el abastecimiento a través del flujo inverso.

SEGUNDO. Se solicita a los directores de la CESPT y la CESPE a entregar un plan que, permita resolver en el corto plazo el abastecimiento eficiente, oportuno y constante del agua a todos y todas la ciudadanas de la Ciudad de Ensenada.

Dado en el Salón de Sesiones "Benito Juárez García", en la ciudad de Mexicali, Baja California, a los 23 días del mes de Octubre del año 2019.

ATENTAMENTE
DIP. MIRIAM ELIZABETH CANO NÚÑEZ
DIP. ELÍ TOPETE ROBLES
DIP.CARMEN LETICIA HERNÁNDEZ CARMONA
DIP. GERARDO LÓPEZ MONTES
DIP. JUAN MELENDREZ ESPINOZA
DIP. RODRIGO ANÍBAL OTÁÑEZ LICONA
DIP. FAUSTO GALLARDO GARCÍA
DIP. MIGUEL ÁNGEL BUJANDA RUIZ
**(CONCLUYE PROPOSICIÓN)**

**- EL C. PRESIDENTE:** Muy bien Diputada, gracias por la precisión para efectos de los oficios en su oportunidad posterior a la aprobación sí así es por la asamblea. Se pregunta a la asamblea si alguien está en contra de la dispensa de trámite; no siendo así, favor Diputada Escrutadora poner en votación económica la dispensa.

**- LA C. SECRETARIA ESCRUTADORA:** Con su venia Presidente, se somete a votación económica la dispensa de trámite presentada, los Diputados que estén a favor sírvanse manifestarlo levantando su mano; por unanimidad de los presentes señor Presidente.

**- EL C. PRESIDENTE:** Se abre el debate del punto de acuerdo, algún integrante de la asamblea desea intervenir en contra, no siendo así, favor de poner en votación económica el punto de acuerdo presentado por la Diputada.

**- LA C. SECRETARIA ESCRUTADORA:** Se somete a votación económica la proposición presentada, los Diputados que estén a favor sírvanse manifestarlo levantando su mano; por unanimidad de los presentes señor Presidente.

**- EL C. PRESIDENTE:** Muchas gracias. Compañeras Diputadas y Diputados agotado el orden del día se cita a ustedes a la próxima sesión ordinaria para el día 31 de octubre del presente año a las diez horas en este Recinto Parlamentario Benito Juárez García, se concluye la presente sesión. (Timbre 15:38 horas).